

308409  
17



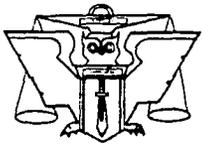
UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

ESCUELA DE DERECHO  
INCORPORADA A LA UNAM



# ESTADO - NACION, SOBERANIA Y GLOBALIZACION

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**PABLO FERNANDEZ DE CASTRO**



UNILA

ASESOR: DOCTOR JORGE CARPIZO

MEXICO, D. F.

TESIS DE:  
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

*A mis padres y a mis hermanos, mi más extenso y profundo agradecimiento;*

*a Fabiola Martínez Rodríguez, por su inteligencia, cariño, paciencia y comprensión;*

*a mis compañeros y amigos, Javier Urrea Gutiérrez y Alejandro Ordóñez Pérez;*

*al doctor Jorge Carpizo, por sabiduría, tiempo y dedicación;*

*a los licenciados Sandra Luz Estévez y Rosalío López Durán, por su apoyo y dirección;*

*y, en general, a quienes han contribuido de alguna forma a mi formación, dedico.*

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

# ESTADO-NACIÓN, SOBERANÍA Y GLOBALIZACIÓN

TERMINEN  
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE

TESTES CON  
FALLA DE ORIGEN

ÍNDICE.....	I
-------------	---

INTRODUCCIÓN .....	IV
--------------------	----

## CAPÍTULO I. LA SOBERANÍA

Introducción .....	1
A. Etimología de la palabra soberanía .....	2
B. Evolución histórica del concepto de soberanía .....	3
1. La Antigüedad (c. milenio I aC.-476 dC.) .....	3
2. La Época Medieval (476-1453) .....	4
3. El Renacimiento (1453-1645) .....	9
a) Niccolo Machiavelli (1469-1527) .....	10
b) Jean Bodin (1529 o 1530-1596) .....	11
c) Hugo Grocio (1583-1645) .....	21
d) Samuel von Pufendorf (1632-1694) .....	25
4. Edad Moderna (1648-1789) .....	29
a) Thomas Hobbes (1588-1679) .....	31
b) John Locke (1632-1704) .....	36
c) Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755) .....	48
d) François-Marie Arouet, Voltaire (1694-1778) .....	49
e) Jean Jacques Rousseau (1712-1778) .....	54
5. Edad Contemporánea (1789-1988) .....	67
a) Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831) .....	75
b) Georg Jellinek (1851-1911) .....	77
c) Hans Kelsen (1881-1973) .....	82
d) Hermann Heller (1891-1933) .....	84
6. Edad Post-Moderna o de las Comunicaciones (1988-¿?) .....	95
C. Soberanía y derecho internacional .....	100
D. Concepto dual de la soberanía: soberanía interna y soberanía externa .....	105

## CAPÍTULO II. LA GLOBALIZACIÓN

Introducción .....	108
A. Concepto de globalización .....	111
1. ¿Qué es la globalización? .....	115
2. ¿Cuáles son los presupuestos del proceso de globalización? .....	117
3. ¿Cuándo comenzó la globalización? .....	118
4. ¿Qué se globaliza? .....	122
5. ¿Es la globalización un proceso inexorable, irresistible e irreversible o no? .....	126
B. Dimensiones de la globalización .....	127
1. La globalización económica .....	128



a) La globalización comercial.....	130
b) La globalización financiera.....	133
c) La globalización productiva.....	134
d) La globalización de la inversión.....	137
2. La globalización política.....	139
3. La globalización jurídica.....	141
4. La globalización social.....	143
C. Análisis crítico-objetivo del proceso de la globalización.....	144
1. Negativo.....	145
2. Positivo.....	146
CAPÍTULO III. LA SOBERANÍA Y LA GLOBALIZACIÓN	
Introducción.....	150
A. Soberanía y globalización.....	155
B. Soberanía y globalización económica.....	160
1. Soberanía y globalización comercial.....	160
2. Soberanía y globalización financiera.....	161
3. Soberanía y globalización productiva.....	163
4. Soberanía y globalización de la inversión.....	165
C. Soberanía y globalización política.....	167
1. Estado-Nación y globalización.....	167
2. Democracia y globalización.....	172
D. Soberanía y globalización jurídica.....	175
1. El derecho como ordenamiento jurídico.....	176
2. El derecho como norma jurídica.....	176
3. El derecho como decisión jurídica.....	177
4. El derecho como relación jurídica.....	178
5. El derecho como justicia.....	179
6. El concepto de Estado.....	180
E. Soberanía y globalización social.....	180
F. El concepto de la soberanía en la actualidad.....	181
CONCLUSIONES.....	186
REFERENCIAS.....	191
A. Referencias bibliográficas.....	192
B. Referencias hemerográficas.....	199

## INTRODUCCIÓN

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El mundo está en constante cambio, tanto, como la humanidad en constante evolución. Se vive una era de transformación sin precedentes, rápida, continua, compleja e incierta en la cual gradualmente se pasa del *ceteris paribus* (siendo igual lo demás) al *mutatis mutandis* (cambiando lo que deba cambiarse).<sup>1</sup>

Nada escapa de esta tendencia, incluyendo el derecho que como fenómeno y construcción social dinámica está siempre en movimiento y se ajusta a diversas fuerzas que lo moldean en tiempo, espacio y circunstancia. Así, pues, es imprescindible que el derecho y el orden jurídico se actualicen constantemente en la medida necesaria para adecuarse a la realidad política, económica y social a la que van referidas sus normas.

En esta tarea, el derecho debe ser sensible y estar sometido al cambio histórico y, por ende, adecuarse a las tendencias que establecen las nuevas épocas pues de lo contrario quedaría rezagado en detrimento de la realidad que lo forma y a la cual se enfrenta y ajusta constantemente.

Éste es pues —y siempre lo ha sido— el reto del derecho, el de “estar atento al devenir de los acontecimientos, [al tiempo que] debe cobrar conciencia del significado de las nuevas situaciones, y abordar las tareas y formas de atenderlas, mediante el establecimiento de nuevas disposiciones, instituciones”<sup>2</sup> o, según sea el caso, por medio de la reforma o actualización de las ya existentes.

Por su parte, la doctrina del derecho constitucional no queda fuera. El derecho constitucional contemporáneo es una de las ramas que en el campo de la ciencia jurídica experimenta una verdadera revolución en sus planteamientos y quizás, por eso, se ha convertido en una disciplina “con más seriedad científica y apego a la realidad política [...] para constituirse en eje e instrumento fundamental para el desarrollo y progreso político de cualquier nación”.<sup>3</sup>

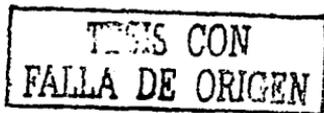
Es de vital importancia, entonces, que las constituciones tengan la capacidad de reformarse y se adapten a la realidad política, económica y social en la cual se aplica, que resuelvan los nuevos problemas sociales y que se actualicen en la medida en que los regímenes políticos se perfeccionan.

---

<sup>1</sup> La simbiosis mundo/humanidad se encuentra ante nuevos retos de carácter tecnológico, económico, político, jurídico, social y técnico. Las innovaciones tecnológicas abren a la humanidad posibilidades insospechadas, las regiones más alejadas del mundo son accesibles de forma cada vez más rápida y el transporte de personas y de mercancías es cada vez menos difícil y caro. Las computadoras, los microprocesadores y los satélites han revolucionado las comunicaciones: puede enviarse un mensaje desde un punto del planeta a otro en cuestión de milésimas de segundo y la comunicación entre puntos muy distantes es cada vez más accesible.

<sup>2</sup> JAUREGUI BERECIARTU, Gurutz. “El Estado, la soberanía y la constitución ante la Unión Europea”, p. 71.

<sup>3</sup> FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador. *Derecho constitucional mexicano y comparado*, p. 27.



No obstante, una constitución debe mantener su estructura político-jurídica esencial en la que los principios fundamentales guarden un equilibrio con las fuerzas políticas y las nuevas tendencias que surgen en cada momento histórico. Además, debe seguir incorporando los principios del derecho internacional que rigen las relaciones entre estados y que sustentan el orden jurídico internacional.

Al detectar los cambios, reconocer los problemas más graves y abordar las grandes cuestiones, la doctrina constitucional se enfrenta a la realidad. De la misma manera, las constituciones, a fin de seguir evolucionando, no sólo deben incorporar los cambios y enfrentar los problemas con la participación y el acuerdo de las fuerzas políticas, económicas y sociales, sino también necesitan "una gran dosis de pragmatismo y experiencia política"<sup>4</sup> considerando, desde luego, las tendencias internacionales que actualmente influyen —cada vez con más fuerza— en diversos ámbitos de la vida nacional.

Ahora bien, en los últimos decenios se ha manifestado la tendencia de transitar de una concepción de la constitución cerrada, hermética, a una concepción abierta, la cual ha venido avanzando en los textos constitucionales democráticos tanto en una vertiente interna como externa.

Como consecuencia, desde el enfoque interno las constituciones actuales contienen principios y elementos básicos que reflejan la identidad de la comunidad, haciendo posible no sólo la satisfacción de concepciones, objetivos políticos distintos y los cambios técnicos, económicos y sociales, sino también la adaptación a la evolución histórica, asegurándose un requisito fundamental de su propia existencia y eficacia y, desde el enfoque externo, en las constituciones es innegable "la influencia de los sistemas jurídicos de otros países y también de las normas internacionales, efectos naturales de la interdependencia internacional y de la globalización".<sup>5</sup>

Así, la realidad constitucional ha sido alimentada por diversas disposiciones e instituciones que se han incorporado a los ordenamientos fundamentales. Es por eso que el método seguido por el derecho constitucional para asimilar estas nuevas realidades se ha ido modificando y "lo han llevado a examinar no sólo las normas e instituciones básicas que se regulan en la ley fundamental, sino también a ubicarlas en el contexto real donde funcionan y a descubrir las fuerzas y grupos que sobre ellas actúan".<sup>6</sup>

La preocupación es bien fundada. Mientras la realidad política, económica, social, cultural y tecnológica, entre otras, se enfrenta forzosamente a los nuevos retos del siglo XXI con ánimo de

---

<sup>4</sup> CARPZO, Jorge. "México: ¿Hacia una nueva Constitución?", p. VI.

<sup>5</sup> FIX y VALENCIA, *op. cit.*, p. 33.

<sup>6</sup> *Ibid.*, p. VII.

avanzar hacia la modernidad, las constituciones vigentes se han quedado rezagadas en esquemas establecidos para un mundo y un momento que ya no es el actual.<sup>7</sup> El resultado no puede ser otro más que la obsolescencia, de la cual son corresponsables el propio pueblo, sus representantes y gobernantes y su incapacidad para actualizar el sistema jurídico fundamental.

No obstante, se requieren constancia y grandes esfuerzos en lo futuro por parte de los investigadores de las ciencias sociales, autoridades y representantes de las principales organizaciones de los países interesados en comprender mejor las normas fundamentales con las que enfrentará el tercer milenio, para no quedar rezagados en esquemas pretéritos y actualizar las diversas instituciones que desde hace tiempo ya no regulan, como solían hacerlo, la realidad existente.

De esta manera, la doctrina constitucional y las constituciones deberán seguir teniendo como principal finalidad resolver los problemas de su época, primero que ninguno el que radica en que las constituciones vigentes de hoy en día no reflejan ya la realidad ni los retos que el nuevo siglo plantea en diversos ámbitos y materias (económica, jurídica, política, social, cultural, tecnológica), todo lo cual, de alguna manera u otra, deberá afrontar en un futuro próximo.

Por eso que existe, entre los estudiosos de esta doctrina, una verdadera preocupación sobre el futuro de las normas fundamentales vigentes cuyas instituciones tradicionales de pronto se ven sometidas al cambio y la contemporaneidad, dilema ante el cual el derecho constitucional y las instituciones políticas deben constituir un binomio inseparable cuyo principal propósito no sea no sea nada mas examinar las instituciones establecidas por la constitución y los tratados que la estudian, sino también perfeccionar su funcionamiento y acercarlas a las fuerzas económicas, políticas y sociales que operan en los hechos y no están previstos por los textos.

Es preciso, entonces, identificar aquellas tendencias comunes y retos a que las instituciones del derecho constitucional enfrentan para plantear los proyectos, reflexionar y planear anticipadamente los cambios y, en su caso, actualizar el sistema jurídico para que se ajuste legítimamente a la realidad de los tiempos y circunstancias.

Es así como tales desafíos obligarán a los académicos, los estudiosos del derecho, los legisladores y los políticos—independientemente de su afición y vocación partidista- a innovar el derecho de acuerdo con las nuevas realidades que imperan en el mundo contemporáneo.

---

<sup>7</sup> Al respecto Pedro de Vega —reconocido catedrático de la Universidad Complutense de Madrid— en un profundo estudio constitucional, señala: "Lo que el derecho constitucional en ningún caso puede hacer es seguir operando con los mismos esquemas del pasado, como si el pavoroso fenómeno de la mundialización económica no estuviera produciéndose". VEGA GARCÍA, Pedro de. "Apuntes para una historia de las doctrinas constitucionales del siglo XX", en SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, p. 44.

Así, a principios del siglo XXI son dos tanto los retos del derecho constitucional, como de las constituciones vigentes, en opinión de Gurutz Jáuregui, catedrático de la Universidad del País Vasco: "De una parte deben actualizar y profundizar el contenido de sus fines y valores adecuándolos a los valores sociales, éticos y culturales vigentes. De la otra, deben llevar a cabo una profunda transformación de las bases institucionales en las que se asientan los vigentes sistemas democráticos".<sup>8</sup>

Una de las instituciones más importantes del derecho político o estatal y también del derecho constitucional que ha adquirido relevancia en la actualidad es la soberanía, institución sobre la cual puede afirmarse que tiene el gran mérito de haber jugado un papel muy importante en el desarrollo y consolidación del Estado moderno y es, sin duda alguna, su característica más trascendente.

La soberanía concebida tradicionalmente como principio esencial de la doctrina constitucional y estatal, así como pilar de la organización política y diferencia específica de los estados modernos, es uno de los dogmas constitucionales más influidos por las actuales transformaciones y tendencias internacionales, a tal grado que se dice que su significado ya no puede ser el mismo y que, por lo tanto, es necesario replantear el concepto.

Pero ¿cuáles son las actuales transformaciones y tendencias de corte internacional? Es evidente que el orbe vive un periodo crucial de transición histórica, de cambios y tendencias que no se reducen a una zona concreta del globo, sino que se extienden prácticamente a todas partes ocasionando que el mundo en el que se vive hoy esté cada vez más fuera de control.

Ahora bien, esta sucesión de transformaciones rápidas y profundas ha ido abriendo paso — desde el final de la Segunda Guerra Mundial— a un reacomodo de fuerzas y relaciones en el sistema internacional hoy en pleno proceso. Esos cambios están ligados —de una forma u otra— a la globalización, fenómeno estrechamente ligado a la innovación y a la modernidad que tiene diversas dimensiones y que está alterando de modo dramático el ámbito y el ritmo del cambio, así como la naturaleza de las instituciones.

Los hechos son en realidad bastante claros. El mundo de hoy ya no es el de antes.<sup>9</sup> La globalización está reestructurando la forma de vida de manera muy profunda y sus efectos se

---

<sup>8</sup> JÁUREGUI, *op. cit.* p. 71.

<sup>9</sup> "El mundo ya no es exclusivamente un conjunto de naciones, sociedades nacionales, estados-naciones, en sus relaciones de interdependencia, dependencia, colonialismo, imperialismo, bilateralismo, multilateralismo. Simultáneamente, el centro del mundo ya no es principalmente el individuo, tomado singular y colectivamente, como pueblo, clase, grupo, minoría, mayoría, opinión pública. Aunque la nación y el individuo sigan siendo muy reales, incuestionables y estén presentes todo el tiempo, en todo lugar, y pueblen la reflexión y la imaginación, ya no son 'hegemónicos'. Han sido subsumidos formal o realmente por la sociedad global, por las configuraciones y los movimientos de la globalización. El mundo de ha mundializado, de tal manera que el globo ha dejado de ser una figura astronómica para adquirir más plenamente su significación histórica". IANNI, Octavio. *Teorías de la globalización*, p. 3.

resienten en la vida diaria de cualquier persona,<sup>10</sup> tanto como en los acontecimientos que suceden a escala mundial.

No hay duda, por tanto, que el fenómeno tiene efectos individuales y sociales que son al menos tan importantes como los que se producen, por ejemplo, en el mercado global y contribuyen a las presiones y tensiones que están afectando los modos tradicionales de vida individuales y sociales en la mayoría de las regiones del mundo.

Así pues, la globalización tiene diversas consecuencias en un mundo de tradiciones en derrumbe, un mundo de transformaciones que afectan cualquier aspecto de lo que se hace: en la religión y en el dogma, en la ciencia y en la tecnología, en la política y en la democracia,<sup>11</sup> en la maquinaria social y económica y en el ambiente, la identidad étnica, la sexualidad, el matrimonio y la familia.

Para bien o para mal la humanidad vive en un mundo proclive al orden global y en una sociedad cosmopolita cuyos contornos permanecen difusos y si, por lo tanto, no hay modo de asegurar el futuro, sí se puede y sí se debe aunar esfuerzos a fin de idear soluciones o alternativas que posibiliten ampliar los márgenes de la política, único modo de conducir un mundo que parece desbocado (*Runaway World*).

Con tales planteamientos, puede establecerse ya el tema central de esta investigación bibliográfica y reflexión profunda que conforma la tesis: hoy en día la soberanía, como idea, institución jurídico-política y concepto histórico siempre complejo y controvertido no ha dejado — ni deja — de evolucionar al grado que está sometida a ciertas interrogantes debido — fundamentalmente — al fenómeno de la globalización y a la evolución propia de las ciencias sociales.<sup>12</sup>

Efectivamente, en la actualidad una serie de cuestionamientos se han planteado debido a la aparición del fenómeno de la globalización, particularmente sobre el papel que desempeñará el Estado-Nación y la soberanía, tanto en lo interno como en lo internacional.

Con base en los planteamientos anteriores, los conceptos de soberanía y globalización se encuentran en una posición diferente: mientras el primero es un concepto clásico dentro de la

---

<sup>10</sup> "La globalización de la biografía significa lo siguiente: que los contrastes y las contradicciones del mundo tienen lugar no sólo ahí afuera, sino también en el centro de la propia vida, en los matrimonios y familias multiculturales, en el trabajo, en el círculo de amigos, en la escuela, en el cine, comprando en la tienda de la esquina, oyendo música, cenando, haciendo el amor, etc". BECK, Ulrich. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, p. 110.

<sup>11</sup> La globalización está detrás de la expansión de la democracia pero, al mismo tiempo y paradójicamente, expone los límites de las estructuras democráticas habituales.

<sup>12</sup> El desarrollo de las ciencias sociales gira en torno a un trínomo compuesto por: información/globalización/post-modernidad y que resulta en una trans-modernidad, es decir, en una transición hacia un nuevo ciclo histórico cuyos contornos no son aún nitidos.

reflexión política y jurídica, el segundo es un concepto relativamente nuevo, al menos en su expresión lingüística.

Es por eso que la soberanía se toma como una noción cuya esencia permanece y lo que se discute es en qué medida existe su referente ideal, es decir, en qué medida hay o no soberanía en los estados y, más concretamente, qué tanto su existencia real se ha visto afectada por el fenómeno de la globalización.

En términos generales, el propósito básico de esta investigación es indagar y analizar qué tanto la transformación gradual que —en las últimas décadas— ha experimentado la idea tradicional de la soberanía, es producto o está ligada —fundamentalmente— a la aparición del fenómeno de la globalización, condición la cual ha hecho necesario el replanteamiento del concepto de soberanía en la actualidad.

En suma, el objetivo principal de esta investigación es conocer el significado actual de la soberanía en el ámbito y sentido de la globalización y, en consecuencia, replantear su concepto.

De tal modo y aceptadas las premisas anteriores, el problema planteado es que en la circunstancia cotidiana la soberanía se ha visto influido en los últimos años por el fenómeno de la globalización, ocasionando que se haya desfasado con la realidad económica, política, social, jurídica y cultural de la sociedad contemporánea, ocasionando dificultades graves y profundas consecuencias.

Incluso, no faltan autores que han llegado a considerar que el concepto de soberanía resulta obsoleto o superado por la realidad de un mundo globalizado.

Sobre estos fundamentos, la tesis se desarrollará sobre las hipótesis siguientes:

- La soberanía es un concepto esencialmente polémico que a través de la historia ha adoptado diversos significados, según la época en la que se inscribe. Asimismo, el concepto de la titularidad de la soberanía ha jugado un papel importante en el desarrollo de la idea de soberanía y del poder por lo cual, para reconocer el verdadero significado de ambos y replantear su concepto, es preciso entender primero el significado de que ha sido dotado a través de la historia.
- A fin de conocer el significado que ha adoptado en la actualidad la idea de la soberanía se deben analizar antes una serie de factores que han influido de manera determinante el concepto de soberanía a lo largo de su existencia: su evolución histórica-doctrinaria, su titularidad, el punto de vista interno y externo del concepto y la influencia del derecho internacional.

- Sólo mediante un análisis y estudio multidisciplinario se puede llegar a conocer el significado actual de la soberanía.
- La globalización ha originado diversos fenómenos que afectan la esfera de acción y estructura jurídica, política y social de los estados nacionales.
- La aparición y efectos del fenómeno de la globalización ha generado diversas tendencias que han transformado el concepto tradicional de la soberanía, haciendo necesario replantear su significado conforme las condiciones del nuevo siglo.
- El concepto de soberanía, que empieza a transitar –una vez más– de un significado tradicional a uno nuevo todavía desconocido, se verá influido por diversos factores, elementos, mecanismos, agentes, ámbitos, circunstancias, condiciones, acontecimientos, contingencias, escenarios, ideas, pensamientos, doctrinas, políticas y cambios que deberán forzosamente ser asimilados por la doctrina en lo futuro y, en la práctica, por las constituciones de los estados preocupados por actualizar su sistema jurídico en aras del desarrollo y el ajuste a las pautas contemporáneas.

A tal efecto, en esta parte de la *Introducción* se precisan las propuestas que se pretende fijar como producto de la investigación, obviamente identificadas con los temas centrales de la tesis:

- Desentrañar el verdadero significado del concepto de soberanía en cada etapa de su evolución histórica, desde su origen hasta la actualidad, ubicándolo en tiempo y espacio y de acuerdo al enfoque de las diversas doctrinas y pensadores que la han forjado y transformado. Es evidente que sólo si se dispone de un concepto bien estudiado de la soberanía podrá apreciarse hasta qué punto dicha realidad persiste o no.
- Señalar la importancia, el significado y la trascendencia de su titularidad en cada una de las etapas históricas en que se desarrolló.
- Examinar e incorporar el punto de vista jurídico-internacional de la doctrina de la soberanía del derecho internacional.
- Conocer el ámbito y alcance, tanto interno como externo, del concepto de soberanía y la influencia que sobre ella han ejercido tanto la doctrina del derecho internacional como la práctica de las naciones.
- Ubicar y reconocer los factores y las tendencias económicas propias del fenómeno de la globalización que influyen actualmente en el concepto tradicional de la soberanía y, así, contar con elementos que sean útiles para comprender el significado y su influencia sobre el sistema jurídico-político imperante en el mundo actual.
- Situar la idea de soberanía en el ámbito real y contemporáneo en el cual funciona, así como descubrir las fuerzas y los agentes que sobre dicha institución actúan, especialmente ante el actual proceso de la globalización en sus diferentes dimensiones.
- Señalar los retos que enfrentará la soberanía como institución fundamental del derecho constitucional ante el actual proceso de globalización.

- Conceptuar la idea de la soberanía en el modelo de la globalización, señalar el papel que desempeña en el nuevo orden internacional e identificar —o aportar- elementos para fijar su nuevo concepto en el ámbito de tales fenómenos.
- Conocer cuáles son las condiciones indispensables para la existencia eficaz de los estados nacionales y de que manera los propios estados pueden participar en el respeto de la soberanía de cada nación, a través de la organización internacional y en el contexto de la globalización.
- Participar en la actualización de la doctrina constitucional contemporánea anticipando los cambios que los fenómenos y los hechos económicos ocasionan sobre la realidad en todos los ámbitos de la época, para adecuar la legislación nacional de cada país y evitar los rezagos que ocasiona aferrarse a esquemas tradicionales inadecuados y obsoletos.

El método que sigue esta investigación es el analítico-histórico; no obstante, con el fin de comprobar las hipótesis planteadas se aplicó también el método científico-crítico cuya principal fuente de información fue la documental, esto es, la bibliográfica y la hemerográfica, enfocadas con amplitud hermenéutica.

Asimismo, de acuerdo a la nueva tendencia metodológica en la investigación científica para el examen del objeto de estudio, se utilizará el punto de vista global del derecho constitucional contemporáneo, es decir, se analizará la soberanía mediante los elementos del derecho constitucional general, comparado y particular.

Además, no se prescindirá de la nueva tendencia vigente en la aplicación del enfoque jurídico en el derecho constitucional, al incorporar no sólo el examen formalista de la ley fundamental, esto es, la exégesis de los documentos jurídicos esenciales, sino también, el estudio preferente que se efectuará de los nuevos actores mundiales (organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, empresas transnacionales, organismos, entidades, grupos, etc.) a fin de descubrir las fuerzas políticas, económicas y sociales mundiales que impulsan el sistema constitucional, tanto hacia el interior de los estados como también hacia su exterior.

No existe razón alguna para considerar que la investigación jurídica emprendida no ha de exceder los linderos de una cierta rama del derecho, de una determinada subrama jurídica o de una sola institución jurídica y, por ello, esta investigación es interdisciplinaria en cuanto a que incursiona en varias ramas del derecho como son —además del derecho constitucional- el derecho internacional, el derecho económico, el derecho comunitario y el derecho de la integración económica, así como en varias subramas del derecho e instituciones jurídicas, tantas como lo exija el pleno conocimiento del tema, la capacidad de comprender y abarcar y los propios límites del tema y de una tesis lo impongan.

Asimismo, para lograr un mayor alcance y conocimiento del tema, se incorpora al estudio la perspectiva multidisciplinaria acudiendo a otras ramas de las ciencias sociales tales como la ciencia política,<sup>13</sup> economía, sociología e historia.

El entorno teórico y conceptual en el cual se desarrollan tanto la investigación como la tesis está cimentado en conceptos de primer orden como son, entre otros: Estado, poder, soberanía, titularidad de la soberanía, sociedad, orden internacional, desarrollo, libertad, igualdad, seguridad, innovación, modernización, cooperación, integración, interdependencia, internacionalización, transnacionalización, globalización.

La explicación de dichos conceptos será con base en las diversas corrientes de pensamiento jurídico y doctrinario del derecho constitucional más trascendentes; no obstante, es preciso señalar que la investigación será enriquecida principalmente con la incorporación de otras corrientes de pensamiento pertenecientes a la sociología, la ciencia histórica, la politología y la ciencia económica.

Indudablemente que el tema central y los que se deriven de él en esta investigación, por su naturaleza y carácter polémico puede generar muchos aspectos susceptibles de análisis y ser objeto de extensas monografías o bien analizarse desde diversas perspectivas; por eso es necesario, antes de entrar al substrato, precisar el tema, el enfoque y los confines dentro de los cuales se desarrollará.

Así pues, existe convicción total de que es de vital importancia reflexionar —en los albores del siglo XXI— sobre uno de los retos más vitales a los que se enfrenta uno de los principios que distinguen el Estado moderno: el concepto de soberanía frente al fenómeno de la globalización.

El tema surgió no sólo de la inquietud científica-jurídica del postulante, sino también de su constatación de que hay —o debiera haber— en el mundo actual un afán y una necesidad de descubrir las soluciones más adecuadas para los problemas que plantea la vida social de la época, cada vez más dinámica y cambiante.

También fue motivo de inquietud sobre el tema de la soberanía —siempre vigente y siempre importante— las grandes transformaciones habidas mundialmente —de modo tan palpable— en el nuevo orden mundial de principio del nuevo milenio, las cuales han incidido sobre todo en el aspecto económico pero que, asimismo y tomando a éste como punto de partida, han repercutido después en los campos jurídico, político, administrativo, social y cultural y afectado a

---

<sup>13</sup> Aunque la doctrina de la soberanía pertenece por su naturaleza a la teoría general del Estado, se puede acudir a ella en la medida indispensable para interpretar las instituciones propias del derecho constitucional. De esta manera, la doctrina estatal no sólo servirá para resolver las dificultades inherentes al funcionamiento del Estado, sino además, para estudiar el desarrollo de una de sus instituciones en el porvenir: la *soberanía*.

todos los pueblos del orbe y todas las naciones, sin importar su latitud, tamaño o grado de desarrollo.

En cuanto a la forma y estructura, la investigación se divide en tres capítulos.

Tras la *Introducción*, en el capítulo I —*La soberanía*— se analiza el concepto tradicional de la soberanía, su titularidad y el papel que ha desempeñado en la historia y consolidación del Estado moderno, desde la Antigüedad hasta la Edad Post-Industrial o de las Comunicaciones, incluyendo las principales doctrinas de los pensadores más distinguidos de cada una de las épocas y tratando de subrayar los diferentes factores que contribuyeron a la prevalencia del propio principio soberano aplicado a realidades cada vez más diferentes.

Esta reflexión se prolonga con el estudio del carácter jurídico que más tarde adquirió el concepto y de cómo trata, por tanto, no sólo de fortificar el poder, sino de cambiarlo en su cualidad y, por ello, en cierto sentido de limitarlo. Se expone también, el concepto de la soberanía desde el punto de vista de la doctrina del derecho internacional público y, finalmente, no se dejará fuera la concepción dual de la soberanía, esto es, la soberanía interna y la soberanía externa.

En el capítulo II —*La globalización*— primeramente se reflexiona en torno al concepto de globalización, tratando no sólo de clasificar los diferentes enfoques existentes de manera que las subsiguientes contribuciones ocupen un puesto más o menos coherente y formen en la medida de lo posible un cuerpo de doctrina, sino también de distinguir entre los hechos reales de la globalización y algunos mitos o ficciones difundidos acerca de ella.

Enseguida se pretende identificar y exponer —brevemente— en cuatro grandes rubros las dimensiones o vertientes propias del fenómeno y, después, se hará un análisis crítico-objetivo del proceso de la globalización exponiendo sus efectos negativos y positivos.

Por último, con base en los resultados que arrojaron los estudios, análisis y reflexión hechos en los capítulos anteriores, en el capítulo III —*La Soberanía y la Globalización*— se abordarán los conceptos de soberanía y globalización y su importancia e influencia recíproca, para después identificar aquellas dimensiones de la globalización que están produciendo mermas en las manifestaciones tradicionales de la soberanía y, para finalizar, se establecerá el significado actual del concepto de soberanía en el contexto de la globalización.

La investigación —y tesis— se cierra con un apartado dedicado a las conclusiones.

## CAPÍTULO I. LA SOBERANÍA

## INTRODUCCIÓN

Es indiscutible que, desde sus inicios, el concepto de soberanía ha sido uno de los más debatidos entre los estudiosos de la ciencia jurídica y la ciencia política, en tanto que su contenido es tan complejo que son infinitas las polémicas que se han formado en torno a su verdadero significado a través de su evolución histórica.

En la actualidad se sabe ya que la soberanía no es sólo un concepto histórico, sino también —como se verá más adelante— una noción política que más tarde se convirtió en jurídica y que ha tenido diferentes acepciones que desde sus inicios se conforman según las diversas circunstancias, tiempo y espacio en los cuales se inscribe dicha institución.

El análisis del concepto de soberanía dará contestación amplia a las siguientes preguntas: ¿Qué es la soberanía? ¿Cuál es su contenido? ¿Cuál es su naturaleza? ¿Qué significados ha adoptado? ¿Cuándo surgió el concepto? ¿Cómo ha ido evolucionando? ¿Cuál es el sujeto de la soberanía? ¿Qué función ha cumplido?

Estas interrogantes —la que pregunta por el contenido o naturaleza de la soberanía y la que inquiriere por la identidad del sujeto titular de la soberanía— sólo encontrarán cumplida respuesta a condición de que se tomen, en relación dialéctica, como problemas que plantean una misma realidad, de tal forma que el contenido que se le asigne al concepto de soberanía dependerá, estrechamente, de la consideración previa acerca del sujeto de la soberanía.

Asimismo, el concepto que se tenga del sujeto de la soberanía y la identidad que se le otorgue condicionará, también, la noción acerca del contenido de la soberanía.

En el análisis del concepto de soberanía habrá, por tanto, que tener presente el carácter unitario e indisoluble del problema, el cual constituye un todo complejo que sólo por razones lógicas y metodológicas es procedente distinguir.

Además, se deberá tener en cuenta una segunda relación dialéctica entre los conceptos de soberanía y Estado que se han desarrollado de modo simultáneo e influido recíprocamente, lo cual implica de manera inevitable la incorporación —implícita y sintéticamente— de una noción acerca de la esencia propia del Estado, aparte de que es innegable la influencia que la soberanía ha ejercido en el desarrollo y consolidación del Estado moderno, y por ende, en la evolución de las doctrinas estatal y constitucional.

Los diversos significados que ha adoptado la noción de soberanía en su evolución han generado, en la práctica, consecuencias jurídicas y políticas trascendentes que revelan su importancia en el sistema político y la evolución de los pueblos y de las naciones además de

que, no obstante sus diversas acepciones, "la idea de la soberanía, por cuya efectividad luchan los hombres y los pueblos desde la Antigüedad, continúa siendo una exigencia de las naciones de nuestros días y la mejor garantía de la libertad"<sup>14</sup> de los individuos, por ser dicha institución uno de los determinantes del sistema de gobierno en una sociedad.

De ahí la importancia de la soberanía en la evolución y consolidación de la organización estatal y en el desarrollo, tanto nacional como internacional, de la organización política de una nación. Por eso es que Carpizo sostiene no sólo que la soberanía "es la diferencia específica del Estado Moderno [y es] su característica principal", sino también que "Estado y soberanía son los conceptos vertebrales de la ciencia política".<sup>15</sup>

Pero, antes de empezar a desarrollar el objetivo fundamental de la investigación, es pertinente esbozar algunas de las ideas principales que se han manifestado sobre el concepto de soberanía, ya que no sería quizás posible llegar a entender cabalmente la noción de soberanía y las ideas básicas que la sustentan sin estudiarla a través de un breve recorrido por su devenir histórico, así como mediante el análisis crítico de los conceptos formulados según las principales doctrinas jurídico-políticas, sin dejar de reflexionar sobre el significado que envuelve el hecho de que ha tenido diferentes titulares en cada época histórica.

Será eje conductor —y se insistirá una y otra vez en tal circunstancia— de la tesis el sentido del ámbito y alcance del concepto de soberanía (y el depositario de su titularidad), tanto interno como externo, y la influencia que sobre ella han ejercido la doctrina del derecho internacional y la práctica de las naciones.

## A. Etimología de la palabra soberanía

Etimológicamente la palabra soberanía procede de las voces latinas *super* y *omnia* y significa la cualidad máxima no subordinada a ninguna otra, lo que está encima de todo, refiriéndose al poder supremo. Esta noción incluye la negación de cualquier poder superior, de tal forma que el poder supremo es el poder soberano.

El vocablo deriva del latín soberano (*superanus, superamus*) que quiere decir supremo, potestad o imperio: el que ejerce la autoridad suprema.<sup>16</sup> Además, conviene hacer notar en este breve análisis etimológico que la voz soberanía está integrada al vocabulario de algunas lenguas europeas: *sovereignty, souverainité, souveranität, souveranität*.

---

<sup>14</sup> CUEVA, Mario de la, en HELLER, Hermann. *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, p. 7, 8.

<sup>15</sup> CARPIZO, Jorge. *La Constitución mexicana de 1917*, p. 150, 151.

<sup>16</sup> GARCÍA DE DIEGO, Vicente. *Diccionario etimológico español e hispánico*, p. 504, 1003.

## B. Evolución histórica del concepto de soberanía

De la misma manera que las doctrinas políticas son un reflejo de las circunstancias históricas, la concepción y significado de la soberanía es un producto de la realidad y de las transformaciones políticas que definen el Estado.

La noción *soberanía* debe ser objeto de un análisis profundo, en razón de que es un concepto histórico complejo muy controvertido que ha ido evolucionando a la par con la historia y el pensamiento del hombre en su lucha por conquistar su libertad y hacerse dueño de su destino.

El estudio debe iniciarse, pues, no sólo con el análisis de su concepto en la historia de las ideas políticas, sino también a través de la formación de los estados-nación del mundo occidental, a través de las diferentes épocas: la *Antigüedad*, la *Época Medieval*, el *Renacimiento*, la *Edad Moderna*, la *Edad Contemporánea* y, finalmente, la *Edad Post-Moderna-Post-Industrial de las Comunicaciones*.<sup>17</sup>

### 1. La Antigüedad (c. milenio I aC.-476 dC.)

Pese a que el término ético *autarquía*—característica esencial de las polis griegas— en cierto sentido está vinculada al concepto actual de soberanía y constituye uno de sus antecedentes por llevar consigo la idea de independencia, que Aristóteles clasifica las formas de gobierno a partir de la titularidad del poder supremo y que las diversas polis de la Hélade lucharon en repetidas ocasiones por su independencia contra los persas y entre ellas mismas, antes de ser vencidas por el Imperio Romano, en la Grecia clásica no se concibió la idea de la soberanía.

Aunque algunos doctrinarios sostienen que Grecia no tuvo necesidad de afirmarse como Estado supremo por haber sido plenamente reconocida a pesar de las Guerras Médicas y los enfrentamientos persas, la razón principal por la cual en Grecia no se conoció el concepto de soberanía es porque "no fue objeto de una consideración y de un análisis minuciosos por parte de los pensadores griegos; lo cierto es que los hechos precedieron a la idea y a su elaboración doctrinal".<sup>18</sup>

Tampoco existe en el pensamiento práctico de los romanos, herederos culturales de los griegos, la idea de la soberanía, pues al concentrar todo su poder en la conquista y el

---

<sup>17</sup> Refiriéndose al estudio de la soberanía del Estado, Trujol señala: "Una noción tan vinculada a la génesis y al proceso de consolidación y de crisis del estado moderno, a la vez que a la reflexión doctrinal en torno al mismo, requiere ser considerada en sus vicisitudes históricas y en función de la realidad social y política subyacente". TRUJOL SERRA, Antonio. "Soberanía del Estado y derecho internacional", p. 49.

<sup>18</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 8.



imperialismo eliminaron "lo que únicamente podía traer a la conciencia el concepto de la soberanía: *la oposición del poder del Estado a otros poderes*",<sup>19</sup>

En efecto, Roma no conoció la idea de la soberanía ni tuvo que recurrir a la afirmación de su supremacía porque no existía en el mundo poder semejante al del Imperio Romano:<sup>20</sup> "En términos generales la antigüedad grecorromana no conoció el concepto tradicional de soberanía [...] porque no se presentó el conflicto del poder público con otros poderes ni fue preocupación de griegos y romanos una preocupación teórica o análisis del concepto de soberanía".<sup>21</sup>

Así, pues, no se genera en la Antigüedad la idea ni el concepto de la soberanía. No, al menos con el significado y las características que tiene en la actualidad.

## 2. La Época Medieval (476-1453)<sup>22</sup>

La Edad Media lega como uno de sus frutos el fundamento de la soberanía, que implica, por una parte, la afirmación del Estado como ente independiente, y por otra, la confirmación de su supremacía.<sup>23</sup>

Desde sus inicios la soberanía ha sido un concepto polémico y de ahí que se afirme que la historia del concepto de soberanía es la de las luchas políticas y del intento de afirmación de un poder sobre otros.

Tanto el Estado moderno como la idea de la soberanía surgieron de las luchas sostenidas entre los diversos poderes que integraban la estructura política medieval:<sup>24</sup> la Iglesia Católica y el

---

<sup>19</sup> JELLINEK, Georg. *Teoría general del Estado*, p. 359.

<sup>20</sup> "La Roma Imperial [...] lejos de admirar cualquier autonomía a las áreas conquistadas, las integró a su jurisdicción en tanto provincias. De otra parte [...] tampoco existían poderes civiles que se opusieran al Estado como integridad distinta de lo social". PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán. "Bodino y la teoría de la soberanía", p. 11.

<sup>21</sup> ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Teoría general del Estado*, p. 410.

<sup>22</sup> La deposición del último emperador romano de Occidente en 476 d.C. es el acontecimiento que—según la mayoría—marca el fin de la Antigüedad y el comienzo de la Edad Media. No obstante, se citan otros acontecimientos anteriores para indicar el fin de la Antigüedad y el comienzo de la nueva época en Europa: desde el año 395, los emperadores bizantinos de Constantinopla, pasan a representar por sí solos todo el poder romana; 406, principio de las Grandes Invasiones; 410, toma de Roma por Alarico. *Vid.* BOUDET, Jacques. *Cronología universal Espasa*, p. 156, 167.

<sup>23</sup> "La evolución histórica de los Estados modernos va íntimamente unida, a partir de la Edad Media, al reconocimiento progresivo de la soberanía". JELLINEK, *op. cit.*, p. 386.

<sup>24</sup> Como "consecuencia de las invasiones bárbaras se disuelve el Imperio Romano de Occidente, formándose una serie de reinos y señoríos subordinados al emperador, mientras acrece el poder papal fundamentado en consideraciones bíblicas; con ello queda sometido el monarca al poder papal, quien es considerado como legítimo representante de Dios sobre la Tierra; de tal manera, resulta que la monarquía es una yuxtaposición de distintos grupos y distintos feudos, por tal motivo, buscará su independencia a través de una apasionante lucha que representa uno de los episodios más trascendentales de la historia humana y de la que sale el monarca vigorizado y concentrando en poder en su propia mano". GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María de la Luz. "Lineamientos sobre la soberanía", p. 78, 79.



Imperio; los reyes, particularmente de Francia, y el Papado y el Imperio; y los reyes y los señores feudales, cuya finalidad fue *imponer* su supremacía sobre las demás potestades.

Además, el Imperio y los reyes tenían una segunda finalidad que la Iglesia Católica y el Papado no compartían: *separar los poderes espiritual y temporal*.

Entonces, la situación que se presenta en la Edad Media es la lucha entre las diversas potestades disputándose la hegemonía del poder y la supremacía.

De la misma manera lo entiende Georg Jellinek: "El Estado moderno se diferencia radicalmente del antiguo en que se ha encontrado combatido desde sus comienzos por diferentes lados, y de esta suerte ha necesitado afirmar su existencia mediante fuertes luchas. Tres poderes han combatido su substantividad en el curso de la Edad Media: primero la Iglesia, que quiso poner al Estado a su servicio; inmediatamente después el imperio romano que no quiso conceder a los Estados particulares más valor que el de provincias; finalmente, los grandes señores y corporaciones, que se sentían poderes independientes del Estado y en frente de él. [...] En lucha con estos tres poderes ha nacido la idea de la soberanía, que es por consiguiente, imposible de conocer sin tener igualmente conocimiento de estas luchas".<sup>25</sup>

La oposición del poder del monarca absoluto a otros poderes engendra en la Edad Media el conocimiento de la noción de soberanía en tanto que no es sino hasta que "las luchas medievales arrojaron como resultado un concepto nuevo: la soberanía, y en esa realidad, se basó el pensamiento político".<sup>26</sup> Es pues, la multiplicidad de poderes en pugna en el curso de la Edad Media lo que va a propiciar el nacimiento de la concepción moderna de la soberanía.

Así, la mayoría de los autores coinciden en que la idea de la soberanía se gesta, a finales de la Edad Media, como consecuencia de las luchas para justificar ideológicamente la supremacía del poder del monarca absoluto sobre las demás potestades que integraban la poliarquía medieval.

La soberanía significó en esa época, desde el punto de vista externo, independencia delante de los poderes humanos distintos del pueblo o de su rey. Desde el punto de vista interno, la unidad del poder público que se ejerce sobre los hombres en el interior del reino.

Pero además de las luchas sostenidas entre los diversos poderes que integraban la estructura política medieval por *imponer su supremacía y separar los poderes espiritual y temporal*, un segundo factor en la lucha por *la independencia del poder temporal y la libertad del*

<sup>25</sup> JELLINEK, *op. cit.*, p. 359.

<sup>26</sup> CARPIZO, *op. cit.*, p. 154.

*hombre* fue de gran influencia para la formación del Estado moderno y la soberanía: las ideas esbozadas en la Edad Media que tuvieron su auge en el Renacimiento, cuando "el pensamiento filosófico y científico proclamó su separación de la teología y cuando, y como consecuencia ineludible, el pensamiento político declaró la potestad de la razón y de la conciencia humanas para liberarse del pretendido orden ético y jurídico divino y hacer al hombre dueño de sí mismo y de su destino".<sup>27</sup>

Atendiendo los dos factores antes señalados, el maestro Mario de la Cueva señala: "Ninguno de los dos procesos explica por sí sólo la formación del Estado Moderno y de la idea de la soberanía; únicamente en la descripción de los dos y en el entendimiento de su relación dialéctica, puede encontrarse la explicación integral del fenómeno".<sup>28</sup>

En la alta Edad Media no hubo gran desarrollo de la idea de la soberanía en virtud de que el poder espiritual mediante el derecho divino, el derecho revelado y los mandamientos de Dios mantuvieron su fuerza y la sumisión y obediencia del poder temporal.

"La alta edad media, en particular, estuvo organizada bajo la idea de la *civitas* máxima. Unidad política controlada por el imperio. Unidad religiosa regida por la Iglesia de Roma. Dentro de estas unidades se establecieron reinos cuyos reyes recibían tal título del emperador. Estos reinos estaban ocupados por un conjunto de señores feudales, quienes competían en poder y señorío con los propios reyes".<sup>29</sup>

Ahora bien, la lucha de los poderes espiritual y temporal comenzaron en la denominada baja Edad Media, a principios del siglo XI, cuando la Iglesia Católica luchó primero por independizarse de las políticas del Imperio y, después, para dominarlo.

De esta forma la Iglesia, mediante su doctrina<sup>30</sup> (una especie de teocracia universal) que desde el siglo V afirmaba la supremacía del poder espiritual, logró por mucho tiempo que el poder temporal quedara subordinado y el hombre enajenado incondicionalmente a la voluntad divina.<sup>31</sup>

---

<sup>27</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 9.

<sup>28</sup> *Idem.*

<sup>29</sup> CARPIZO, *op. cit.*, p. 151.

<sup>30</sup> El orden jurídico tripartito del poder espiritual estaba constituido por: la *lex aeterna*, que ocupa el grado más alto por ser la razón y la voluntad de Dios; la *lex naturalis*, que ocupa el segundo grado pues es la participación de la razón humana en la ley de Dios; y finalmente la *lex temporalis* que es la adaptación de la *lex naturalis* a las circunstancias particulares de tiempo y lugar.

<sup>31</sup> De ahí el nacimiento de la idea de la *soberanía del orden jurídico* entendido como un sistema ético y jurídico impuesto autoritariamente por el soberano, con la calidad de potencia suprahumana que para los hombres es el derecho divino, natural y las normas que de ellos emanan. Puede decirse entonces, que la Edad Media reconoce y postula la supremacía incondicionada del orden jurídico por ser éste un mandamiento de la divinidad y un sistema de normas absolutamente buenas y justas, universales y eternas e imposibles de perfeccionar.

"La Iglesia romana culmina su desarrollo al representar una gran fuerza espiritual y un verdadero poder temporal, que planteaba sus derechos para subordinar la acción del monarca a los principios de la religión. Con esta actitud, la Iglesia pretendía apoyar los últimos vestigios de un Feudalismo claudicante".<sup>32</sup>

Para que surgiera "la soberanía, en el interior, tuvo que aparecer una unidad política personal de *summa potestas*, que exigió la retirada de los poderes políticos privados de la época: clero, ciudades y los fueros civiles, eclesiásticos, económicos, militares, etcétera".<sup>33</sup>

Entonces la idea de la soberanía se gestó a finales de la alta Edad Media como un concepto político y polémico, consecuencia directa de *las luchas de los poderes por imponer su supremacía*. La Iglesia, el Imperio y el feudalismo se oponían a la supremacía del poder del monarca y a la concepción substantiva del Estado.

La primera y más importante no consistió en independizar el poder temporal del derecho divino y natural, sino únicamente en separar los poderes espiritual y temporal: el Imperio y los reyes se lanzaron en la lucha por defender la independencia del poder temporal frente al poder espiritual pero únicamente para ejercer la facultad de dictar la ley humana, adecuando la ley natural a las condiciones de vida de los pueblos.

Esta independencia significó un triunfo en la desenajenación del poder temporal y de los hombres pues facultaba a tal potestad para interpretar las circunstancias de tiempo y lugar y crear, con base en ello, las normas apropiadas para satisfacer las necesidades de los hombres y de los pueblos.

Una segunda lucha por el poder se desarrolla en el seno del poder temporal, ya que el Imperio no quiso conceder a los estados particulares más valor que el de provincias. Así pues, había quienes creían en la necesidad del Imperio a fin de conservar la unidad del poder temporal y de la cristiandad y otros que defendían el derecho de su rey y del pueblo de Francia a determinar por sí mismos su propio destino.

Además, una tercera y última disputa por el poder surgió cuando en la Edad Media el feudalismo redujo la estructura política al poder del rey y de los señores feudales y condujo después a la unidad nacional y a la centralización de poder. Es entonces cuando los nobles (duques, condes, marqueses y barones), grandes señores y corporaciones se sentían poderes independientes del Estado y superiores a él, llegando incluso en algunos países a la negación total del Estado oponiéndose a los reyes y afirmando la soberanía de sus territorios.

---

<sup>32</sup> SERRA ROJAS, Andrés. *Teoría del Estado*, p. 411.

<sup>33</sup> ARNÁZ AMIGO, Aurora. *Soberanía y potestad (de la soberanía del pueblo; de la potestad del Estado)*, p. 19.

En Inglaterra, los señores feudales y la burguesía mermaron el poder del rey, limitaron sus atribuciones y consolidaron una forma de organización política mixta al imponer un sistema parlamentario con dos cámaras, una que representaba la burguesía y otra la nobleza y al rey.

En Francia, por el contrario, el rey pudo imponérselos a los señores feudales y a las ciudades libres, con lo cual se unificó y fortaleció el poder monárquico consolidándose la nueva organización política: *el Estado absolutista*.

Así surgió en la Edad Media, aún antes de formularse expresamente, la idea moderna de la soberanía que se entendió, desde el punto de vista externo, como la lucha de los poderes espiritual y temporal y particularmente en el combate del rey de Francia con el emperador y, desde el punto de vista interno, en la lucha de los señores feudales y del rey para crear la unidad tanto nacional como del poder.<sup>34</sup>

Frente a estos colosales enemigos se puede afirmar que no ha existido en la historia del mundo Occidental una mayor y más titánica empresa que la confirmación del Estado absolutista.

Puntualiza Carpizo: "El Estado nacional nació con una característica, antes no conocida, y que es el sello que individualizó este hecho sociológico. La característica fue la idea de la soberanía. La soberanía nació de las luchas sostenidas por el imperio, el Estado Francés, la iglesia y los señores feudales entre sí. El nacimiento del Estado, cuya esencia es la soberanía, ocurrió a fines de la alta edad media".<sup>35</sup>

No obstante, "el poder temporal nacional y en el caso particular el del rey de Francia, que ya no recibiría ninguna orden, ni aceptaría la intervención de autoridad o potencia alguna, cualquiera que fuese su naturaleza, continuaba sometido incondicionalmente a la ley eterna y a la ley natural".<sup>36</sup>

En adelante, la ley humana sería expedida por los reyes: éste es el resultado de los grandes cambios políticos medievales.

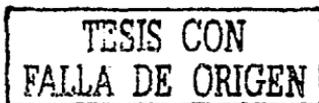
La soberanía fue pues, en la Edad Media, una cualidad del poder temporal nacional ejercido por la voluntad humana y emanado de la interpretación libre de la realidad social y el orden divino y natural para deducir de ellos las necesidades de la vida diaria.

---

<sup>34</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 12, 13.

<sup>35</sup> CARPIZO, *op. cit.*, p. 152.

<sup>36</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 13.



En otras palabras, el poder temporal fue condicionado primero por el orden ético y jurídico divino y natural, y después por las exigencias del reino y del poder, del pueblo y de los hombres.

Al concluir la Edad Media la mayoría de las comunidades políticas denominadas Repúblicas, que sobrevivieron las luchas de los poderes, tuvieron en común las siguientes características: un marcado carácter nacional (España, Francia e Inglaterra); tanto en el interior como en el exterior existía un poder absoluto y perpetuo, al que se atribuye la cualidad de la soberanía; la forma política dominante es la monarquía, consecuencia del hecho de haber sido los reyes, particularmente los de Francia, los conductores de la lucha contra el poder espiritual, el imperio y los señores feudales; el poder público está centralizado, consecuencia de la victoria de los reyes sobre el feudalismo; las funciones del poder temporal se limitan a la expedición de la ley humana y a la vigilancia y ejecución del orden jurídico divino y natural; consecuentemente, la nación y los hombres carecen de una moral y de un derecho propios, esto es, no son autores sino ejecutores de un deber ser impuesto por el orden ético y jurídico divino.

Se concluye entonces que si bien es cierto que en la Edad Media se produjeron los hechos y acontecimientos de los cuales surge la idea de la soberanía, también es que en el Renacimiento emerge la necesidad —tanto real como filosófica y científica— de justificar su existencia y explicar la naturaleza y el contenido de esta noción jurídica-política.

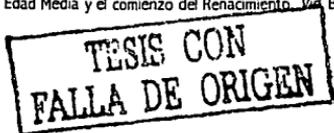
### 3. El Renacimiento (1453-1645)<sup>37</sup>

El Renacimiento, en el sentido estricto de la palabra, es un movimiento letrado y espiritual de avanzada que comienza a mediados del siglo XV, se expande durante el primer cuarto del siglo XVI y sacude las disciplinas intelectuales de la Edad Media para volver a la Antigüedad Clásica Greco-romana, estudiada directamente en sus fuentes humanistas y tratando de hacer compatible la doctrina cristiana y las nuevas y antiguas tendencias filosóficas, artísticas, técnicas y científicas.

Pero políticamente el Renacimiento, en el sentido amplio de la palabra, es mucho más: significa el derrumbe definitivo de la construcción medieval y la estructuración y afirmación de los grandes estados monárquicos unificados.

Así, pues, la idea de la soberanía que nació en la Edad Media tuvo su auge en el Renacimiento en virtud de la separación entre el pensamiento filosófico-científico y el teológico. Así, en la época renacentista, la razón y la conciencia humana de la individualidad hicieron del hombre un ser responsable de sí mismo y de sus actos, sin negar desde luego a Dios pero

<sup>37</sup> La toma de Constantinopla por los turcos del sultán Muhammad II en 1453 dC, así como la muerte de Constantino XI Dragases, último emperador de Oriente, son los acontecimientos que marcan el fin de la Edad Media y el comienzo del Renacimiento. Véase BOUDET, *op. cit.* p. 369.



instaurando el antropocentrismo como un factor renovador del pensamiento humanista, de la ciencia y del arte.

"En el siglo XVI, como un efecto y un factor del *Iluminismo renacentista* se iniciará y consumará parcialmente una transformación colosal en los hechos y las ideas, pues en esa época principió lo que creemos puede denominarse: *la batalla del poder temporal y de los hombres contra el orden ético y jurídico divino que les tenía enajenados y por la conquista de la soberanía por el poder temporal y para el hombre, a fin de hacer posible la creación de un orden terrestre y humano, en el que cupieran todos los hombres y todos los credos*".<sup>38</sup>

En esta tarea, cuatro fueron los autores y sus grandes obras de literatura política al servicio del absolutismo que se distinguieron en esa época en la lucha por la desenajenación del poder y del hombre: Niccolò Machiavelli, autor de *El príncipe*; Jean Bodin, autor de *Les six livres de la république*; y Hugo Grocio y Samuel von Pufendorf, principales exponentes de la nueva doctrina del derecho natural laico.

a) Niccolò Machiavelli (1469-1527)

El ilustre escritor florentino, fundador revolucionario de la ciencia política moderna, vivió en la época en que su patria era aniquilada por las divisiones políticas, el desenfreno de príncipes viciosos y las injustas invasiones de otros países europeos.

En su obra política fundamental *El Príncipe*<sup>39</sup> (1513), considerada como un tratado político sobre la ciencia o arte de gobernar, emplea por primera vez el término Estado para denominar la nueva organización política:

"Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados".<sup>40</sup>

Maquiavelo, además de haber sido el primero que emplea el vocablo Estado, establece como formas de gobierno o de dominio en el interior de los estados las viejas denominaciones de república: principado o reino, y preconiza la necesidad de "que los estados contaran con gobernantes poderosos, los cuales prácticamente no tuvieran restricciones ya que el gobernante construye toda institución, sea ésta moral, religiosa, política, jurídica o económica".<sup>41</sup>

---

<sup>38</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 14.

<sup>39</sup> "*El príncipe*, en armonía con el pensamiento de su siglo, es el punto de partida de la ciencia política moderna, entendida como una disciplina estrictamente humana, separada de la teología, más aún, en oposición frecuente con ella". *Idem*, p. 16.

<sup>40</sup> MACHIAVELLI, Niccolò. *El príncipe*, p. 21.

<sup>41</sup> CARPIZO, *op. cit.*, p. 154.



No concibe Maquiavelo el término soberanía como se conoce tradicionalmente, pues para el pensador italiano la soberanía no es un atributo del Estado sino una cualidad del poder interno supremo ejercido por el que gobierna, ya sea el pueblo, el príncipe o el senado representando una comunidad humana, principado o república.

"El realismo de Maquiavelo estima que la comunidad humana posee un poder interno supremo, que debe ser ejercido por el que gobierna. De este modo la soberanía aparece, no como un atributo del Estado imaginado como un ente, sino una cualidad del poder de una comunidad, así sea principado o república".<sup>42</sup>

Las ideas de Maquiavelo completaron la revolución del pensamiento de su época. "El estado de *El Príncipe* rompió todas las cadenas y se elevó a la categoría de soberano absoluto: nada ni nadie quedaría encima de él; sería el arbitro y el autor de su destino, de su estilo de vida y de su orden ético y jurídico. La definición de Bodino alcanzó su más alto sentido: el principado o la república sería el supremo, la comunidad política que no reconocería ninguna autoridad superior, ni en el cielo ni en la tierra, el soberano absoluto y perpetuo, el creador de su orden jurídico y el hacedor de su historia. Mediante esta doctrina, las comunidades humanas adquirieron el *ethos* propio, se hicieron dueñas de su destino y dejaron de recibir el *ethos* imperativo de un dios que envía a las tinieblas eternas a quienes no se someten a sus designios".<sup>43</sup>

Niega Maquiavelo los poderes ético y jurídico de origen divino y centra el poder del principado o república en la ley humana, en el derecho integrado por los mandamientos del poder humano soberano: el pueblo, la minoría gobernante o el príncipe.

El pensamiento de Maquiavelo contribuyó a que el Estado y los hombres se hicieron dueños de sus destinos; separó la ciencia de la naturaleza de la teología y de la ética; extendió la autonomía de la ciencia de la naturaleza a la política; liberó definitivamente el pensamiento humano; rompió las ligaduras de la ciencia política e hizo de ella un producto de la Tierra y del espíritu del hombre; dio a la unidad y al progreso de los pueblos un valor pleno, señalando al Estado fines puramente humanos; apoyó la unidad e independencia de Italia y postuló la separación entre la ciencia política y la moral tanto de origen divino como la ideada por el hombre.

#### b) Jean Bodin (1529 o 1530-1596)

Se ha visto ya cómo en la Antigüedad y en la Edad Media la doctrina política no proporcionó aportaciones suficientemente valiosas para el estudio de la soberanía; no obstante, la Edad

<sup>42</sup> SERRA, *op. cit.*, p. 416.

<sup>43</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 17.

Media aportó los acontecimientos históricos, fundamentalmente la lucha entre los distintos poderes que integraban la estructura política medieval, que hicieron indispensable la elaboración de una doctrina que justificara la supremacía del poder del vencedor entre las demás potestades en disputa.<sup>44</sup>

En efecto, los acontecimientos de la Edad Media constituyen "una realidad social que el pensamiento político trató de sistematizar, elaborando una doctrina para justificar, tanto jurídica como valorativamente, aquella centralización de poder, germinando así el tema de la soberanía entendida como supremacía, como el atributo de una persona que va a instituir todo el ordenamiento jurídico".<sup>45</sup>

Y así, si bien la idea de la soberanía es originada por los acontecimientos históricos de la Edad Media, no es sino hasta finales del siglo XVI que Jean Bodin elabora el concepto moderno de la soberanía,<sup>46</sup> cuando la presencia del Estado moderno, centralizado y burocrático da nacimiento a una concepción nueva de ese poder: *la soberanía es una característica esencial del Estado moderno.*

Por consiguiente, la concepción de la soberanía de Bodin se vincula generalmente con el surgimiento de la situación histórico-política en la Francia del siglo XVI, donde se formó como respuesta jurídica y política ante las exigencias de la guerra civil religiosa. Con este trasfondo, la soberanía aparece como la expresión de procesos de concentración del poder que determinaron constantemente el mundo de los estados europeos desde comienzos del siglo XVI y contribuyeron decisivamente a la formación del estatismo moderno.

Jean Bodin, jurista, robusto filósofo político e historiador, nació en Angers —la capital de Anjou, Francia. Sus ideas influyeron de manera importante en Europa cuando el sistema medieval declinaba a favor de los estados centralizados, tendencia histórica que se venía manifestando desde el siglo XI.

Impregnado del pensamiento político medieval, Jean Bodin se sitúa al final del largo proceso de siglos que formó la Edad Media, en el preludio de la Edad Moderna, elaborando

---

<sup>44</sup> "Esta «prehistoria» de la soberanía es importante, en primer término, porque atenúa la tajante ruptura que suele establecerse entre el orden internacional medieval y el moderno, la cual [...] no es tan pronunciada, ni, menos aún, brusca, lo mismo en el campo de las ideas que en el de los hechos". TRUYOL, *op. cit.*, p. 50.

<sup>45</sup> GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 78.

<sup>46</sup> Aún cuando se atribuye comúnmente a Bodin la paternidad del concepto de la soberanía, es actualmente una adquisición de la historiografía jurídica-política el reconocimiento de que sus primeras formulaciones, bajo diversas expresiones (*supremitas, superanitas, summa potestas*), se remontan —bastante más allá de Bodin— hasta los finales del siglo XIII. Esta prehistoria de la soberanía es importante porque atenúa la ruptura tajante que suele establecerse entre el orden internacional medieval y el moderno, la cual no es tan pronunciada ni menos aún tan brusca, lo mismo en el campo de las ideas que en el de los hechos. En ese sentido, Truyol Serra señala: "Bodin y los clásicos del Derecho natural y de gentes no hicieron sino desarrollar el concepto de soberanía recibido de la baja Edad Media". TRUYOL, *op. cit.*, p. 53



metódicamente el concepto de soberanía que se origina en la época medieval y que tuvo su auge a partir del Renacimiento.

Bodin es considerado, sin duda, como el escritor político más sobresaliente de su época, pues introduce en la política conceptos que hasta entonces no habían adquirido tal sustentación y desarrollo.

Así, con Bodin, desde los siglos XVI y XVII comienza la elaboración doctrinal de la idea de la soberanía, no tan sólo en virtud de un razonamiento ni de una especulación teórica o abstracta, sino motivada por una necesidad política de explicar y justificar acontecimientos históricos.

El nombre de Bodin gozaba ya de una reputación europea entre los eruditos cuando publicó (en 1576, en francés y en 1586, en latín) su obra política fundamental, *Les six livres de la République* o la *République*, considerada la *summa* jurídica-política del siglo, en la que considera que:

"Es necesario definir la soberanía, porque, pese a que constituye el tema principal y que requiere ser mejor comprendido al tratar de la república, ningún jurisconsulto ni filósofo político la ha definido todavía".<sup>47</sup>

"El concepto de soberanía y sus atributos es el aporte fundamental de Bodin a la ciencia política y uno de los dos pilares sobre los que descansa su filosofía política. El otro es su distinción entre tipos de Estado y formas de gobierno o, en otros términos, entre soberanía y gobierno".<sup>48</sup>

La cultura de Bodin tiene las dimensiones y el afán enciclopédico del humanismo del Renacimiento. Su ambición intelectual, cuando compone la República, está a la altura de su erudición; trata de fundar la ciencia política y de trazar, al mismo tiempo, las vías para la estructuración y edificación unitaria de Francia.

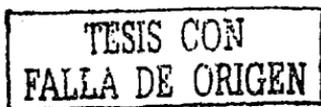
Su obra marcó "una fecha en ese declinante siglo XVI, que, a través de los fastos crueles del Renacimiento, de las querrelas teológicas de la Reforma, seguidas de las sangrientas guerras de religión, había mantenido siempre su pasión por la erudición y su insaciable avidez intelectual".<sup>49</sup>

La amplitud de la construcción de la obra de Bodin impresiona, en un principio, más que la claridad de sus líneas. Pero, de entre las ideas, los razonamientos, los textos y los comentarios del jurista angevino contenidos en la República que lograron avances considerables en diversas

<sup>47</sup> BODIN, Jean. *Los seis libros de la República*, p. 47 (Libro I, Cap. VIII)

<sup>48</sup> SUÁREZ-ÍRIGUIEZ, Enrique. "El pensamiento político absolutista: Bodin y Hobbes", p. 42.

<sup>49</sup> CHEVALLIER, Jean-Jacques. *Los grandes textos políticos. Desde Maquiavelo a nuestros días*, p. 36.



disciplinas, el mayor mérito de su obra está en haber ofrecido las primeras definiciones de la nueva república y los conceptos modernos de soberanía, soberano y suprema autoridad.

Por eso con razón se afirma que, si "en el terreno de lo político Maquiavelo es el inaugurador del aparato racionalizador de la autonomía del Estado frente a la moral, Juan Bodino es el responsable teórico de sus fundamentos jurídicos".<sup>50</sup>

Aunque Bodin define y razona abstractamente como jurista, su sentido de la relatividad histórica de las formas políticas se hace patente en su obra y por eso es que el filósofo angevino fue quien definió por primera vez República –Estado– en funciones de su soberanía por ser la nota esencial de su poder, ya que en ella existe la noción de *summa potestas*, es decir, poder soberano, potestad soberana o suprema autoridad:

"República es un recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano".<sup>51</sup>

De esta definición, sin duda el elemento más importante y central es el de la soberanía; en esta categoría se encuentran todos los elementos de la república, ninguno de los cuales puede ser entendido sin tomarla en cuenta.

Bodin no utilizó el vocablo Estado, sino *República*, y entendió ésta no como una forma de gobierno particular opuesta a la monarquía o al imperio, sino como la *res publica*, la cosa pública, el *commonwealth*, vale decir, el Estado a la manera antigua, esto es, la comunidad política en general que cuenta con un gobierno *recto (droit)* que actúa conforme a ciertos valores morales de razón, justicia, de orden, para encontrar su fin, su objeto.

Del titular de la soberanía depende el tipo de Estado: monarquía si recae en el rey, aristocracia si lo hace en unos cuantos y democracia si el poder soberano reside en el pueblo. Más adelante se desarrollará este tema con mayor amplitud.

Por otra parte, Bodin distingue tres elementos de la República: la *familia*, lo que les es común y el *poder soberano*. En conjunto formarán la República:

El primer elemento, la *familia*, anterior respecto del Estado, constituye la verdadera fuente y origen de toda república, así como su principal elemento. La familia ocupa un lugar primordial: es el punto de partida, es el núcleo, el centro, la imagen y el modelo de la comunidad política bien ordenada con el deseo de agruparse para conseguir un mismo fin.

<sup>50</sup> PÉREZ, *op. cit.*, p. 9.

<sup>51</sup> BODIN, *op. cit.*, p. 9 (Libro I, Cap. I)



Explica Bodin: "Así, pues, si la república es el recto gobierno de varias familias, y de lo que les es común, con poder soberano, la familia es el recto gobierno de varias personas, y de lo que les es propio, bajo la obediencia de una cabeza de familia. En esto reside la verdadera diferencia entre la república y la familia".<sup>52</sup>

Asimismo, la familia además de servir como punto de partida para la construcción doctrinaria de Bodin, justifica el carácter intangible de la propiedad privada. La República se constituye cuando existe algo en común entre las familias —pero no hay cosa pública si no hay algo en propiedad— lo que lleva al segundo elemento: la *comunidad*.

Este segundo elemento, *lo que les es común* a las familias, constituye la *res publicae*: patrimonio público, tesoro público, recinto de la ciudad, las calles, las plazas, los usos, las leyes, las costumbres, la justicia, las penas, etcétera. Así, para que haya República —Estado— se requiere que haya cosas públicas, es decir, comunes, pero también cosas privadas o propiedad privada que es un derecho natural en el Estado de Bodin: "La soberanía actúa sobre lo público-social, en contraposición a lo privado que será regido por las Leyes de la Naturaleza, sin la mediación del soberano; lo privado es aquello que no es común y público".<sup>53</sup>

Pero a esa agrupación o reunión de familias que establecen una comunidad, para formar realmente una República, le hace falta un elemento más para no llegar a la anarquía: el *poder soberano*, la suprema autoridad, la potestad soberana que une los miembros y los partidos.

"Se ve, en fin, que la *potestad soberana* está considerada, sin discusión posible, como inherente a la noción misma, sanamente entendida, de comunidad política".<sup>54</sup>

La soberanía es pues, esa fuerza de cohesión, de unión de la comunidad política, sin la cual ésta se dislocaría.

Ahora bien, en el concepto de suprema autoridad, considerada por el autor como elemento esencial del Estado, se encuentra la idea de la soberanía y sus dos características fundamentales:

"La soberanía es el poder absoluto y perpetuo de una república"<sup>55</sup>

---

<sup>52</sup> *Ibid.*, p. 18 (Libro I, Cap. II)

<sup>53</sup> PÉREZ, *op. cit.*, p. 12.

<sup>54</sup> CHEVALLIER, *op. cit.*, p. 40.

<sup>55</sup> BODIN, *op. cit.*, p. 47 (Libro I, Cap. VIII)



La importancia de la obra de Bodin y de los conceptos en ella vertidos, "estriba en haber reafirmado la independencia absoluta y perpetua del poder temporal: la soberanía se presenta como una característica esencial del poder de la república, esto es, sólo puede darse el nombre de república a la *comunidad humana cuyo poder temporal es independiente del espiritual y de todos los poderes humanos*".<sup>56</sup>

El descubrimiento del concepto de soberanía por Bodin en Europa Occidental, sucede cuando la situación política requería de armas teóricas que justificaran la soberanía en el interior del Estado, mientras que su importancia radica en la influencia directa sobre los acontecimientos decisivos en la conformación del Estado absolutista.

También Bodin preconiza la necesidad de un Estado centralizado en medio de la ardua lucha religiosa y —por eso— escribe para lograr la unidad de la nación gala por encima de las discrepancias religiosas, pues las pugnas amenazaban el Estado francés y se cuestionaban la autoridad y la supremacía reales.

Su necesidad intelectual y política hizo posible justificar la centralización del poder de forma absoluta en manos del monarca para la unificación nacional, a la vez que estableció las bases jurídica-políticas del Estado y de la ciencia política.

"De la soberanía así entendida nació con el tiempo y sin esfuerzo el absolutismo, localizado en la persona del monarca, portador de las reivindicaciones del Estado frente a los poderes rivales".<sup>57</sup>

Es evidente entonces la finalidad política de Bodin al escribir su obra suprema e incluir el concepto de la soberanía: terminar con las disputas y luchas ideológica-religiosas, romper la estructura política medieval, justificar doctrinariamente el absolutismo y fortalecer el poder absoluto de los monarcas franceses vencedores del poder feudal y del Sacro Imperio Romano Germánico.

Bodin, en su afán de centralizar el poder de manera absoluta en manos del monarca, hasta llega a escribir en contra de la dignidad y la justicia pues no reconoce como legítimo el derecho de rebelión contra el rey aunque haya cometido todas las maldades, impiedades y crueldades imaginables. ¡Qué temor el del angevino a que el monarca no tuviera todo el poder en sus manos!

---

<sup>56</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 14, 15.

<sup>57</sup> TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho constitucional mexicano*, p. 5.



En el pensamiento de Bodin, el Estado renacentista adquirió conciencia de su independencia y declaró su libertad como absoluta y perpetua y entonces, para él, la soberanía es un poder *absoluto y perpetuo*, nociones que se desprenden de su definición.

El poder es *absoluto* pues el soberano cuenta con la potestad soberana de no estar de modo alguno sujeto al mando de otro, de tal forma que confiere a su titular la potestad de dictar y derogar las leyes civiles para todos sin consentimiento de superior, igual o inferior.

De acuerdo al principio *princeps legibus solutus*, el príncipe es quien en última instancia constituye la única fuente de derecho, esto es, crea la ley y está por encima de ella, pero sujeto a los principios del derecho.

En otras palabras: de acuerdo a este principio, el monarca no reconoce vínculo legal alguno, él está por encima de la ley y no puede considerársele sometido a derecho, pero sí a sus principios. La soberanía sería en lo futuro concebida como un poder supremo, desligado de las leyes, sobre ciudadanos y súbditos (*summa in cives ac subditos legibus que soluta potestas*).

"Victor Flores Olea comprendió muy bien el pensamiento de Bodino y manifestó que: La expresión *legibus solutus* no significa arbitrariedad del soberano, porque *los príncipes de la tierra están sujetos a las leyes de Dios, de la naturaleza y al Derecho de gentes*. Bodino distingue, nitidamente, entre *Derecho y Ley*, entre *principio y precepto*, y el soberano, a quien le *compete dar las leyes a los hombres*, no está sujeto, precisamente, a la Ley, aunque *sí al Derecho divino, natural y de gentes*".<sup>58</sup>

Así pues, la soberanía es concebida por Bodin como absoluta, como el poder supremo sobre los ciudadanos y súbditos, no sometido a las leyes. No está sometido a las leyes porque el soberano es la fuente del derecho. Además, el príncipe soberano, exento de las leyes de sus predecesores, lo está también de las suyas propias.<sup>59</sup>

No obstante, el soberano tiene algunas serias limitaciones a su poder absoluto, distinguiéndose por su importancia: el derecho divino,<sup>60</sup> el derecho natural,<sup>61</sup> el derecho de

---

<sup>58</sup> CARPZO, *Estudios constitucionales*, p. 495.

<sup>59</sup> El pensamiento de Bodin se presta a distintas interpretaciones, de manera que algunos doctrinarios señalan que en la teoría de Bodin no se piensa del soberano como un ente irresponsable, desligado de cualquier norma y arbitrario, sino en un príncipe que está sujeto al Derecho, incluso al que él hace.

<sup>60</sup> El derecho divino es el conjunto de leyes eternas, objetivas y universales, dadas por Dios con objeto de ordenar, dirigir y gobernar al mundo, señalando los caminos de la comunidad humana. *Vid. Diccionario Jurídico Mexicano*, p. 983; "El príncipe tiene el poder de dictar leyes civiles, nunca las divinas". CARPZO, *op. cit.*, p. 495.

<sup>61</sup> Se entiende por Derecho natural aquel conjunto de normas jurídicas que tienen su fundamento en la naturaleza humana, esto es, de juicios de la razón práctica que enuncian un deber de justicia. Y no, como algunos pretenden, un derecho en sentido moral o un código ideal de normas (corriente positivista contraria a la del derecho natural), pues de este modo no sería derecho sino moral y sus

gentes,<sup>62</sup> las leyes fundamentales del reino (*leges imperii*) y el derecho privado de la familia y la propiedad privada.

El soberano no puede ir en contra de las leyes de Dios o de la naturaleza<sup>63</sup> ni contra ciertas leyes humanas comunes a todos los pueblos y, además, debe respetar la propiedad privada de sus súbditos por tener el carácter de inviolable ya que está garantizada por el derecho natural.

"Pero el pensamiento de BODINO habría de ser deformado malamente por autores que lo emplearon para probar que los Estados por su naturaleza, están encima del Derecho, que son omnipotentes, llegando con ellos a desafortunadas consecuencias. En efecto, la aparición de los Estados absolutistas rompió con la noción tradicional, presente en BODINO, de que el príncipe estaba limitado por normas y, para poder explicar dialécticamente la nueva situación, los escritores identificaron a la soberanía con el poder absoluto, con la omnipotencia".<sup>64</sup>

"Así pues, el monarca tiene un poder enorme pero no para hacer lo que le venga en gana. Sin embargo, son algo más que simples limitaciones. Tal y como las desarrolla Bodin alcanzan a ser una contradicción. Por un lado apunta que el soberano no está sujeto a ley alguna y que su poder es absoluto y luego resulta que está sujeto a serias limitaciones con lo que el poder no es absoluto. Esta contradicción obedecía a su interés por consolidar el poder del monarca a la vez que establecer bases jurídicas para la ciencia política".<sup>65</sup>

Ahora bien, el poder es además *perpetuo* en cuanto a que no es limitado ni en responsabilidad ni en tiempo. De tal manera que es irrevocable y por lo tanto se ejerce vitaliciamente por los príncipes soberanos, sucediéndose sin interrupción en el trono.

Son diversos los atributos de la soberanía que —en la doctrina de Bodin— dan exclusivamente a su titular —el príncipe soberano— la condición para mandar a los demás hombres y, a sus súbditos, para respetar y reverenciar a su majestad con la sumisión debida.

No obstante, si bien Bodin enumera los verdaderos atributos (*marques*) de la soberanía, no duda en resumirlos en uno solo: "Todos estos son los verdaderos atributos de la soberanía, y

---

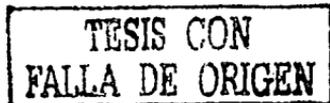
normas no serían jurídicas sino morales, no existiría realmente sino sólo idealmente que es lo mismo que no existir. *Diccionario Jurídico Mexicano*, p. 1015.

<sup>62</sup> Este pensamiento se debe al movimiento doctrinal internacionalista del siglo XVI que estaba en todo su apogeo. El hecho de que el soberano tuviera la facultad de dar leyes a todos los ciudadanos pero nunca recibirlos de estos, dio lugar a "que el príncipe tenía que respetar las leyes comunes a todos los pueblos, es decir que tenía que respetar el derecho internacional (*inter-gentes*)". CARPIZO, *op. cit.*, p. 495.

<sup>63</sup> El derecho divino y el natural en esa época no solo investía del poder absoluto y perpetuo al soberano, sino que también limitaba ese poder en razón de que a las leyes divinas y naturales todos los príncipes de la tierra están sujetos a ellas, y no está en su potestad contravenirlas si no quieren ser culpables del delito de *lesa majestad divina*.

<sup>64</sup> SEPÚLVEDA, César. *Derecho internacional*, p. 84.

<sup>65</sup> SUÁREZ-ÍÑIGUEZ, *op. cit.*, p. 41.



están comprendidos bajo el poder de dar la ley a todos en general y a cada uno en particular, siempre que dicho poder se reciba sólo de Dios".<sup>66</sup>

Del poder de dar leyes a todos en general y a cada uno en particular sin consentimiento de superior, igual o inferior, se comprenden y deducen todos los demás derechos y atributos de la soberanía: declarar la guerra o hacer la paz, conocer en última instancia de los juicios de todos los magistrados, instituir o destruir los oficiales más importantes, gravar o eximir a los súbditos con cargas y subsidios, otorgar gracias o dispensas contra el rigor de las leyes, elevar o disminuir la ley, valor o tasa de las monedas, hacer jurar a los súbditos y hombres ligios<sup>67</sup> sin excepción fidelidad a quien deben juramento.

Por otro lado, el resultado de los innumerables debates acerca del titular de la soberanía en la doctrina de Bodin concluyen que no puede ser otro más que quien ejerce efectivamente el poder: el rey (monarquía), el pueblo (democracia, mayoría) o la minoría soberana (aristocracia).

Son dos las razones por las cuales la soberanía sólo puede corresponder al pueblo o a los hombres: únicamente ellos pueden ser independientes y nada más ellos pueden ejercer el poder o sobre ellos puede ejercerse el poder.

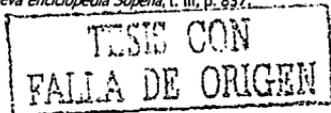
Así, la titularidad de la soberanía significa que quien la ejerce no obedece a ningún poder humano y dicta el derecho a todos los hombres que habitan dentro del territorio sujeto a su poder. Ya sea el rey, el pueblo o la minoría soberana, quien dicta el derecho no queda nunca ligado a él pues puede siempre cambiarlo.

Es reconocida la virtud de Bodin que, aunque deseaba que el rey fuera el soberano por haber sido la monarquía la creadora de su Estado, no descartó la posibilidad —en su doctrina— para que otra entidad diferente al rey fuera el titular de la soberanía; no obstante, la realidad superó la doctrina: el régimen absolutista que imperaba en el siglo XVI en Europa no dejó otra opción más que concebir al rey como el único y absoluto soberano.

Además Bodin se inclinó por la monarquía pues, conforme su pensamiento, era el régimen más acorde a la naturaleza (todas las leyes de la naturaleza guían a ella): la familia, modelo de la república, no tiene más que un jefe. El derecho de soberanía no puede subsistir propiamente sino en la monarquía, pues nadie puede ser soberano en una República por cuanto ninguno puede dar ni recibir ley de su compañero.

<sup>66</sup> BODIN, *op. cit.*, p. 75, 76 (Libro I, Cap. X)

<sup>67</sup> *Ligio* (del antiguo franco *ledig*; en bajo latín *ligius*) adj. V. feudo *ligio*. Adjetivo que denotaba subordinación estrecha del feudatario con un único señor. *Vid. Diccionario de la lengua española*, p. 805; *Nueva enciclopedia Sopena*, t. III, p. 837.



Al respecto "precisa Bodino que la soberanía es indivisible, imprescriptible e inalienable, y en ese sentido, por tener estas características, no puede haber dos poderes supremos".<sup>68</sup>

Otra razón por la cual Bodin prefirió la monarquía es que sólo en éste régimen encuentra la soberanía un órgano digno de ella y un apoyo vigoroso y, además, porque la elección de las competencias está mejor asegurada bajo el régimen monárquico.

Pero esta monarquía que prefiere Bodin no es cualquier monarquía. No es la monarquía tiránica, sino la real o legítima: aquella en la cual los súbditos obedecen las leyes del monarca y éste las leyes de la naturaleza, conservándose la libertad natural y la propiedad de sus bienes a los súbditos.

No obstante, aunque las ideas de Bodin lograron que el poder temporal se independizara definitivamente del espiritual, no pudieron romper de modo total con las concepciones medievales ya que la doctrina de la soberanía de Bodin "se limita a la ley humana, pues la ley de dios y la natural son independientes de las voluntades terrestres".<sup>69</sup>

De esta manera, el poder temporal continuó sometido a la ley de Dios y a la natural, como su simple adaptador de las condiciones particulares de tiempo y lugar.

En el caso particular de Francia, el concepto de la soberanía de Bodin se convirtió en el símbolo de la independencia externa y de la supremacía interna del monarca galo, pues garantizó el poder supremo del rey de Francia contra el feudalismo, contra la monarquía aristocrática y el poder de la nobleza y contra el Papado. En el fondo, aseguró la independencia nacional, concepto que ya empieza a ser decisivo en el proceso de formación de los estados nacionales en torno al monarca o soberano.

"Si Maquiavelo había escrito *El Príncipe* buscando que Italia fuera de los italianos, vale decir, que se constituyera en un Estado fuerte y cohesionado, que expulsara a los bárbaros e impidiera las continuas invasiones extranjeras, Bodin escribe para lograr la unidad de la nación francesa por encima de las discrepancias religiosas. Ambos preconizarán, pues, la necesidad de un Estado fuerte".<sup>70</sup>

"Bodin se destaca entre los defensores de la monarquía absoluta por el vigor de sus máximas jurídicas; pero sobre todo porque siente más profunda y concretamente que los demás

<sup>68</sup> PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Teoría del Estado*, p. 344.

<sup>69</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 16.

<sup>70</sup> SUÁREZ-ÍRIGUIEZ, *op. cit.*, p. 38.

lo que vincula a éste régimen con las necesidades de un momento histórico y con el movimiento de unificación nacional, del que es a la vez marco e instrumento".<sup>71</sup>

Asimismo, las reflexiones de Bodin hacia los finales del siglo XVI, cuando empieza la creación y consolidación del Estado nacional —que se desarrollaba desde el siglo XII— que se afirma en algunas partes de Europa en el siglo XV, sientan las bases sobre las cuales la teoría moderna del Estado se levanta.

De esta manera, el concepto de soberanía es "coetáneo al nacimiento del Estado nacional al que sirve de explicación y fundamento, ya que ambos conceptos Estado y Soberanía sirven al mismo propósito y evolucionan con igual significado".<sup>72</sup>

Desde que Bodin se ocupa en su obra —*Les six livres de la république*— de la soberanía, su vigor dialéctico se hace insuperable. De este hombre y de esta obra data realmente la noción de soberanía, que llegaría a ser la noción central de la ciencia política y del Derecho público, al tiempo que su pensamiento y su magna obra "son el intento más completo de justificación del derecho de los reyes a gobernar a los hombres y de su poder perpetuo y absoluto".<sup>73</sup>

### c) Hugo Grocio (1583-1645)

En los años finales del siglo XVI se establecieron las bases de la vida jurídica de la Edad Moderna: de un lado, la influencia del pensamiento medieval, representado por Bodin y del otro, el Estado de Machiavelli.

"El hombre renacentista no quería regresar al pasado, ni someterse ciegamente a un derecho y una moral divinos; quería ser el creador de su mundo, de su derecho y de su moral. Pero tampoco aceptaba la omnipotencia de un poder libre, que no reconocía freno alguno, ni siquiera la moral de su época".<sup>74</sup>

Francia no vive cambios revolucionarios tan profundos como Inglaterra. El absolutismo se manifiesta, a la vez, en obras doctrinales (Richelieu) y en sentimientos populares, las cuales no aportan una nueva concepción del poder monárquico.

Sus temas principales no son originales: superioridad de la monarquía y en especial de la monarquía hereditaria; origen divino del poder; deber del príncipe, padre y pastor de su pueblo; poder absoluto del monarca, señor de vidas y de bienes.

---

<sup>71</sup> TOUCHARD, Jean. *Historia de las ideas políticas*, p. 232.

<sup>72</sup> SERRA, *op. cit.*, p. 406.

<sup>73</sup> CUEVA, *La idea del Estado*, p. 69.

<sup>74</sup> CUEVA, en HELLER, *La soberanía*, p. 19.

Todas estas concepciones provienen de la Antigüedad o de la Edad Media y su única originalidad estriba en la utilización de un tema que sin ser nuevo —recuérdese a Machiavelli— no había sido aún ampliamente empleado: el tema de *la razón de Estado*.

En adelante, los pueblos se gobernarían con base en la fórmula maquiavélica: *la razón de Estado*. A la vez, se negó la subordinación del poder a la ley de Dios pero se aceptó la idea de un *derecho natural* cuyo contenido fue la naturaleza racional del hombre.

De esta forma, el poder estatal quedó liberado de las antiguas potestades que lo sometían: Dios, el orden ético y jurídico divino y natural y la iglesia, pero adquirió uno nuevo: *el derecho natural de la razón*.

El auge del capitalismo, la lucha de clases y las guerras en Francia ayudaron a minar el absolutismo aunque durante un breve período lo reforzaran. No obstante, el mayor peligro para el absolutismo es de otro orden, ajeno aparentemente a la política: *el progreso del pensamiento científico y del racionalismo*.

El siglo XVII es una época de revolución científica. Es la centuria de Francis Bacon, de Kepler, de Galileo, de Descartes, de Pascal, de Torricelli, de Harvey, de Newton.

Las consecuencias políticas de este progreso científico, que revoluciona las nociones y las formas de pensamiento de la época anterior, no son inmediatas. Los pioneros del racionalismo moderno (Bacon, *Novum Organum*, 1620; Descartes,<sup>75</sup> *Discurso del Método*, 1637) no son revolucionarios en política.

Por eso el siglo XVII es una época compleja. Mientras que algunos utilizan las mismas armas del absolutismo para combatirlo (es el caso de Jurien y en gran medida de Fénelon), otros —más numerosos— defienden el absolutismo o se adhieren a él con los argumentos que utilizarán más tarde sus más violentos adversarios. Este es el caso de Grocio, Hobbes y Descartes.

En efecto, se lleva a cabo una profunda transformación de las concepciones jurídicas a cargo de los teóricos del derecho natural, especialmente Grocio y Pufendorf. Las obras de estos dos autores ocupan un lugar privilegiado en la historia de las ideas políticas, pues llevan la profunda huella del ambiente político y social en el que fueron elaboradas.

---

<sup>75</sup> Descartes (1596-1650), pensador francés que fundó una filosofía de un riguroso racionalismo que se desarrollará en el siglo XVIII con la filosofía de las luces. La política ocupa poco lugar en su obra, pero es imposible no mencionar al cartesianismo en una historia de las ideas políticas. La actitud de Descartes respecto a la política está caracterizada por un doble movimiento de atracción y repulsión: conformismo político respecto del poder y la competencia, pero rigurosa independencia respecto al país, los cargos y las personas, el reformismo moral. La obra de Descartes, quien se opone a Maquiavelo y a *De Cive* de Hobbes en nombre de la moral, contiene un llamamiento al progreso social mediante el progreso de la moral.

No obstante, la noción de un derecho natural distinto del derecho positivo no se debe a los teóricos del derecho natural, sino que es tan antigua como la filosofía ya que se sabe que se manifestó desde la Antigüedad Griega para luego ser recogida por el cristianismo, que presenta la ley natural como la expresión de la voluntad divina.

Touchard lo explica de la misma forma: "El siglo XVII no inventó, por consiguiente, el derecho natural. Grocio presentado a veces como el creador del derecho natural y del derecho internacional, no creó ni lo uno ni lo otro. Su obra se vincula estrechamente, por la forma y por el fondo, con la tradición escolástica; es una obra de transición entre el 'derecho natural metafísico' y el 'derecho natural racionalista'".<sup>76</sup>

Aunque las ideas de Grocio significaron una valiosa aportación a la doctrina iusnaturalista racional, la evolución del derecho natural se debe a cuatro causas que brevemente se exponen: el progreso de las ciencias y el descubrimiento de nuevas tierras, la nueva concepción de la naturaleza como esencialmente laica, el desarrollo del capitalismo y, la utilidad general por parte de los nuevos teóricos del derecho natural de los derechos del individuo y el estado de naturaleza para justificar el régimen.

Hugo Grocio (Huig Van Groot) es uno de los primeros teóricos del derecho natural (además de Fernando Vázquez de Menchaca, de Johannes Althusius<sup>77</sup> y, más tarde a finales del siglo XVII el alemán Samuel Von Pufendorf) y, asimismo, uno de los más distinguidos precursores del derecho de gentes.<sup>78</sup>

---

<sup>76</sup> TOUCHARD, *op. cit.*, p. 254.

<sup>77</sup> Johannes Althusius, jurista de Herborn y posterior síndico de Emden, representa en su *Politica*, aparecida por primera vez en 1603, la postura opuesta al aristotelismo luterano a partir de una postura cristiana calvinista, que se halla orientada metodológicamente a la dicotomía lógica del filósofo Petrus Ramus, el cual se había manifestado en contra de una absolutización de las teorías aristotélicas. La *Politica* de Althusius se apropia, básicamente, del concepto de soberanía, pero le da una significación jurídica y política radicalmente diferente en confrontación crítica con Bodino. A diferencia de Bodino, la república aparece, no como el resultado jerárquico de la concentración de poder, sino como un proceso dinámico y también recíproco de institucionalización consensual y colectiva, que comienza por la formación de pequeñas comunidades y, a partir de ahí, llega a la formación estatal del todo como comunidad. Ya desde un comienzo, este concepto se adecuó mejor que la teoría estática de Bodino a un Imperio de estructura estratificada. Con ello no se renuncia al concepto de soberanía como expresión de la identidad de la formación de una unidad y como punto de partida de la imputación estatal, pero se pone en tela de juicio el carácter absoluto del poder soberano y, en contraposición a Bodino, no se concibe la soberanía desde un principio como un poder político ilimitado, sino más bien como un poder jurídicamente limitado y transferido. Dado que para Althusius todo el derecho halla su raíz en la *lex naturalis et divina*, no cabe, por ese motivo, hablar de una *absoluta potestas*. La limitación subyacente no se añadirá, pues, al derecho positivo, como en Bodino, sino que será inmanente a éste. De este modo, se entiende por qué Althusius no habla simplemente de soberanía sino de derecho de soberanía (*ius maiestatis*).

<sup>78</sup> Bodin y los clásicos del derecho natural y de gentes no hicieron sino desarrollar el concepto de soberanía recibido de la baja Edad Media, no obstante, aunque no es esencialmente otra, la concepción de la *summa potestas* de los clásicos del derecho de gentes resulta más claramente formulada en un nuevo contexto filosófico y ético más nitido.

Su obra más grande, *De Jure Belli ac Pacis* (1625) o *La ley de la guerra y la paz*, a pesar del título, no se limita al tratamiento de la ley de la guerra y de la paz; por el contrario, como su subtítulo lo indica, es un tratado general sobre la ley de la naturaleza y las naciones (*ius naturae et gentium*), y sobre los puntos principales del derecho público (*ius publicum*).

Entonces, para la historia de la teoría política la importancia de la obra del neerlandés radica en ser un ejemplo soberbio de los numerosos tratados que sobre derecho público natural fueron escritos por los juristas y teólogos en la Europa Occidental, desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII.<sup>79</sup>

La idea de que el hombre es por naturaleza un animal racional y social es el principio central del tratado de Grocio. La obra empieza con un replanteamiento de la antiquísima lucha del convencionalismo clásico y el derecho natural clásico.

Este replanteamiento influye, precisamente, en el concepto que Grocio tiene de la naturaleza y la sede del poder supremo (*summa potestas*) en el orden civil, pues también lo relaciona con la tradición clásica y lo separa de la idea moderna de soberanía, tal como surge ésta en los escritos de pensadores de la época como Hobbes.

Aunque el poder supremo queda definido inicialmente como aquel poder cuyas acciones no están sujetas al control legal de otro y por tanto no pueden ser anuladas por la operación de la voluntad humana, también es cierto que toda sociedad política, y por tanto su poder supremo, está sujeta a las limitaciones fijadas por la ley de la naturaleza y la ley de las naciones.

Además, Grocio se opone con energía a la conclusión de que el pueblo tenga el derecho de asumir el poder supremo, o de sublevarse en contra del gobernante que malinterprete o haga mal uso de los derechos y facultades intrínsecos a la función gubernativa.

El derecho general a la revolución no existe —dice Grocio— pues si el fin de la sociedad civil es la tranquilidad pública, este fin tiene precedencia forzosa aun sobre el derecho de protegerse a sí mismo contra el abuso del poder del gobernante. Por tanto, los caprichos del poder supremo por lo general deben soportarse, aunque de ser posible no se deben cometer actos que vayan contra la ley de la naturaleza incluso si son ordenados por el poder supremo.

---

<sup>79</sup> Otros ejemplos importantes de tales obras son el *Tratado de las leyes y del Dios Legislador* (1612), del jesuita español Francisco Suárez; *De la ley de la naturaleza de las naciones* (1672), del jurista alemán Samuel Pufendorf, y *La ley de las naciones* (1758), del diplomático suizo Emmerich de Vattel.

El poder supremo —para Grocio— es en principio una unidad, es indivisible y consiste en las partes que constituyen las tres ramas del poder civil.<sup>80</sup>

En suma, como para Grocio el poder es supremo y consiste en la facultad moral del Estado que no está sometida a los derechos de los otros y cuyos actos no pueden ser anulados por otra voluntad humana, “considera que ese poder supremo o soberanía se halla limitado por la ley divina, la natural y la de las naciones y por los convenios pactados entre gobernantes y gobernados”.<sup>81</sup>

No obstante, “Para Grocio el titular de la soberanía es el derecho natural, el cual no cambia y permanece estable. Si en un Estado quien manda es el pueblo, el príncipe, o una oligarquía, es problema intrascendente, siempre y cuando se respeten los postulados del derecho natural”.<sup>82</sup>

d) Samuel von Pufendorf (1632-1694)

Del alemán Samuel von Pufendorf, quien —como Grocio— es un teórico de derecho natural y un defensor de la autoridad, debe decirse que su influencia sobre la teoría y la praxis políticas fue enorme: en la segunda mitad del siglo XVII y en la primera del XVIII fue, juntamente con Grocio, la autoridad máxima en el campo del derecho natural.

Pufendorf, influido por Grotius y Hobbes, escribió *Elementa Jurisprudentiae Universalis*, pero sus obras fundamentales son *Of the Law of Nature and Nations* (1670), *De Jure Naturae et Gentium*, 1762) y los *Deberes del hombre y del ciudadano* (1673).

En la primera, argumenta que la razón por la que los individuos tienen que vivir en sociedad es para sobrevivir pues son vulnerables. Dios como creador de los hombres desea que sean

---

<sup>80</sup> En su tratado jurídico, habiendo definido tres sentidos de *ius* o derecho, Grocio divide el derecho en el sentido de ley, natural o volitiva. La primera clase, la ley de la naturaleza (*ius naturale*) queda definida en relación con la naturaleza esencial del hombre como dictado de la recta razón que señala que un acto, según esté o no esté de conformidad con la naturaleza racional, lleva en sí una cualidad de bajeza moral o de necesidad moral; y que por consiguiente, tal acto está prohibido o bien impuesto por el autor de la naturaleza, Dios. El segundo tipo de ley es volitiva. Se divide en ley humana y ley divina. La ley volitiva humana es de tres clases. Primero viene la ley que no depende directamente del poder civil; es menos general que la ley municipal o civil y comprende las órdenes de un padre, de un maestro y todas las órdenes similares. Viene después la ley municipal o civil (*ius civile*), la cual emana del poder civil y que por consiguiente regula las relaciones de los hombres y las cosas con una sociedad política en particular. En tercer lugar, viene la ley de las naciones (*ius gentium*), que recibe su fuerza obligatoria de la voluntad de todas las naciones, o al menos, de muchas de ellas. Ahora bien, el poder civil tiene tres aspectos o ramas. La primera rama trata del marco general de las leyes, seculares y religiosas, y es llamada *arquitectónica*. La segunda rama, denominada *política*, concierne a los intereses particulares de la sociedad que son de naturaleza pública: hacer la guerra, la paz y firmar tratados; exigir impuestos y ejercer el derecho del dominio eminente sobre la propiedad de ciudadanos privados. La tercera rama del poder civil trata de los intereses privados de los ciudadanos y de las posibles controversias que entre ellos surgir. Su función, en contraste con hacer leyes generales o deliberar con respecto a políticas públicas particulares, consiste en zanjar conflictos de intereses privados por la autoridad pública. Por consiguiente, es llamada rama *judicial*.

<sup>81</sup> PORRÚA, *op. cit.*, p. 346.

<sup>82</sup> CARPIZO, *La Constitución mexicana de 1917*, p. 156.

sociables y de ahí parte el principal derecho natural; los deberes morales surgen de este mandato y, en retribución, estos deberes morales guiarán a los hombres hacia las leyes civiles e internacionales.

Pufendorf es el verdadero teórico del derecho natural considerado como un derecho necesario e inmutable, deducido por la razón de la naturaleza de las cosas. Toda ley, según él, consiste en el mandato de una autoridad superior, sea la de Dios o la de un hombre. El derecho positivo adquiere así un valor eminentemente racional, consistiendo la función de la autoridad en hacer leyes que tengan por objetivo la observación del derecho natural.

En tanto que Grocio cita abundantemente la Sagrada Escritura, Pufendorf toma lo principal de sus referencias de los clásicos griegos y latinos. El escritor alemán, preocupado por liberar de la teología a la filosofía del derecho, no vacila en afirmar que las leyes de la naturaleza tendrían pleno poder para obligar a los hombres incluso si Dios no las hubiera proclamado de añadidura mediante la verdad revelada. No es sorprendente por eso que —como se verá más adelante, en la Ilustración— los enciclopedistas saludaran a Pufendorf como uno de sus precursores.

Asimismo, más adelante se subrayará la influencia que Grocio, y sobre todo Pufendorf, han ejercido sobre Rousseau, quien los valoraba como autoridades en el terreno del derecho natural. El atento estudio de los textos muestra que Rousseau, al redactar el *Contrato social*, tuvo casi constantemente presentes en su pensamiento las teorías de Pufendorf, proponiéndose refutarlas pero sólo en tanto invocaban el derecho para justificar la fuerza.

En consecuencia, la doctrina sufrió transformaciones importantes pues, en adelante, la razón determinaría la conducta de los hombres y las atribuciones del poder. De ahí que en el Siglo de las Luces se afirme la tesis de *la soberanía de la razón y del derecho natural que derivaba de ella*.

Una vez más se produjo la enajenación del hombre, ésta vez con el iusnaturalismo racionalista (con sus grandes teóricos Pufendorf y Wolff) cuyas normas jurídicas que derivaban de la razón coincidieron con el sistema de la burguesía y del capitalismo creciente basado con el derecho civil que venía de Roma y que respetaba la propiedad privada y la autonomía de la voluntad en la celebración de los contratos.

La doctrina del derecho natural permitía justificar cualquier poder, a condición de que apareciera como razonable y útil a la sociedad. Por eso, a medida que el absolutismo perdía terreno, la evolución de las teorías del derecho natural les dio un contenido político totalmente diferente al que tenían en Grocio y Pufendorf. Así por ejemplo, doctrinas como la de Barbeyrac tratan de conseguir una síntesis entre el absolutismo de Grocio y el liberalismo de Locke, y el

ginebrino Burlamaqui se muestra partidario de una balanza de poderes, pero en realidad su preferencia es por la aristocracia.

Por consiguiente, el absolutismo encuentra un apoyo muy precario en los teóricos del derecho natural y lo mismo ocurre con respecto a Hobbes, cuyo pensamiento se analizará posteriormente pero sin dejar a un lado el tema de la diferencia entre soberanía estatal y soberanía jurídica-internacional que, en la misma época, los teóricos que se ocuparon de doctrina del derecho natural laico como Grocio y Pufendorf, se encargaron de delimitar.

Para ellos el concepto de soberanía sirve desde el principio a un doble impulso, es decir, actúa como poder supremo para la independencia tanto hacia el interior como hacia el exterior, lo cual era ya evidente a fines de la Edad Media con el comienzo de las reflexiones sobre la soberanía, aunque se desarrolla con la teoría del Estado y de la soberanía de Bodino.

No obstante, los ordenamientos estatales presentaban una situación interna caracterizada por problemas diferentes de los propios de las relaciones exteriores. En el ámbito interno se pudo recurrir al fundamento del poder soberano como instrumento para el mandato legal, lo cual no era posible en las relaciones exteriores, carentes de un poder coactivo y sancionador ordenado.

Esto no quiere decir que el derecho no hubiese tenido validez en el ámbito internacional. Las dificultades afectaban especialmente a la fundamentación de la validez, la cual se buscaba y se encontraba más en el derecho de gentes que en el derecho particular de cada pueblo. También Bodino remite a este límite, pero en la duda quiere atribuir al soberano la competencia de obviarlo conscientemente.

Mucho más abierto al derecho de gentes es Hugo Grocio, que entiende la soberanía en el sentido del poder supremo, pero renuncia a formular un criterio absoluto. Prepara con ello el camino para una específica comprensión internacional de la soberanía, que incluso es esencialmente compatible tanto con las obligaciones intraestatales como con las extraestatales.

Sin duda era necesaria una clarificación respecto hasta qué punto el derecho de gentes podía ser también un derecho positivo.

En la tardía tradición escolástica hispánica, Fernando Vázquez de Menchaca respondió con prudencia y, además, la cuestión fue recogida por Grocio. En cambio Pufendorf, menos influido por Grocio que por Hobbes, se mostró escéptico, oponiendo su más rígido concepto de soberanía a una fundamentación jurídica-positiva del derecho internacional.

Quando subsiste conjuntamente la misma estructura natural tanto en las relaciones interiores estatales como en las relaciones exteriores, se cuestiona el fundamento jurídico del derecho de gentes entendido de nuevo sólo como un derecho natural. Sin duda, es posible incluir los tratados internacionales celebrados respectivamente por los estados o por sus soberanos, bajo estas condiciones, pero no a partir del derecho internacional positivo porque falta una instancia establecida normativamente por encima de los estados.

Pufendorf quiere, por ello, que el derecho internacional deje de ser considerado como derecho positivo.

Christian Wolff fue el primero que dio un paso decisivo para conseguir un auténtico derecho positivo internacional. Este no será referido a personas determinadas, sino de forma específica a pueblos organizados en estados, cuando así resulte conveniente; es decir, identifica el derecho legal positivo con la voluntad de los pueblos y como algo distinto de los principios generales del derecho natural de gentes.

Así es como Wolff describe adecuadamente un sector parcial de la realidad jurídica de los estados europeos de su tiempo. Mientras, el derecho internacional tuvo que encontrar su fundamento en una creciente cantidad de tratados, alianzas y documentos diplomáticos, de todo lo cual proporcionan elocuentes testimonios las correspondientes colecciones de fuentes desde fines del siglo XVIII.

Pero también el acuerdo jurídico de la Paz de Westfalia de 1648 contribuyó de manera importante con sus disposiciones a fortalecer la convicción política de una diferenciación interior y exterior del Estado, y a allanar el camino para la distinción entre el derecho estatal y el derecho internacional.

El derecho internacional se muestra ante todo como una disciplina práctica jurisprudencial que comienza a adquirir perfiles precisos. Representa la esencia del derecho y de las obligaciones entre los pueblos y los estados, y comprende dos importantes ámbitos: por un lado, el derecho internacional convencional (*ius gentium practicum*); por otro, la larga tradición o silenciosa convención basada en la costumbre jurídica internacional (*ius gentium consuetudinarium*).

Ambos se califican conjuntamente como un derecho internacional práctico o europeo. Johann Jakob Moser, que describió el derecho entre los estados "como el que es habitual entre los soberanos y naciones europeas", puede ser considerado con razón como el *padre* de este derecho internacional.

Este desarrollo fue posible gracias a un debilitamiento del concepto de soberanía, que era un atributo derivado del absolutismo. Moser califica a cada regente o Estado que no tiene un soberano extranjero, como soberano, en tanto que para Emer de Vattel<sup>83</sup>, siguiendo los argumentos mostrados por Grocio y Wolff, una sociedad estatal o nación no es soberana cuando no está sometida a obligaciones jurídicas, sino cuando está regida por leyes determinadas.

De esta forma, el criterio diferenciador de la soberanía de derecho internacional será la capacidad para autoorganizarse de los estados y no —contrastantemente— la libertad respecto de las obligaciones jurídicas.

La contraposición de principio entre la soberanía interna y externa no había desaparecido, pero había caído la barrera que impedía el desarrollo del derecho internacional, porque desde ahora las obligaciones jurídicas entre los estados pueden fundarse también desde la perspectiva del dogma de la soberanía.

Con ello, la doctrina inaugurada se coloca en el origen del moderno derecho internacional y se corresponde, por lo demás, con una comprensión ilustrada del Estado, que se impone a lo largo del siglo XVIII en la mayor parte del mundo.

#### 4. Edad Moderna (1648-1789)<sup>84</sup>

En el mismo siglo XVI concluyó la preocupación de los pueblos y de los reyes por la supremacía de su poder delante de los demás: el poder del emperador y del papa. Asimismo, como efecto natural de la posición privilegiada de los reyes, se inició la era del absolutismo y, aunque subsistió la creencia en el derecho natural, no tenía sustento moral pues faltó la relación Iglesia-orden jurídico natural.

En consecuencia, el problema “de la soberanía tuvo que transformarse: las pugnas medievales fueron luchas entre poderes, en las cuales los hombres cumplieron la función de los peones del tablero movidos por los jugadores de ajedrez; en cambio la Edad Moderna es el

---

<sup>83</sup> La aplicación de la teoría de la soberanía absoluta al derecho internacional fue una de las ideas principales de Vattel contenida en su obra *Droit des gens* (1758), la cual constituye un gran viraje hacia la soberanía del Estado entendida como omnipotencia estatal que dominó luego en la ciencia del derecho internacional del siglo XIX.

<sup>84</sup> El año de 1648 es la fecha que marca el fin del Renacimiento y el principio de la Edad Moderna: fin de la guerra de los Treinta Años (1618-1648), conflicto en un principio alemán y religioso en el cual los príncipes protestantes estaban contra la dinastía católica de los Habsburgo; más tarde, guerra europea por la intervención de Suecia, de Dinamarca (protestantes), de Francia (católica), para debilitar el poder de los Habsburgo, que reinan sobre España en los Países Bajos españoles, Austria, Bohemia, Hungría y la mayor parte de Italia. En 1634 los imperiales (católicos) vencen a los suecos (protestantes) en la batalla de *Nördlingen*. En 1645 es detenida la Guerra por un momento, el mariscal de *Turenne* reemprende la ofensiva contra los imperiales católicos y consigue la victoria de *Nördlingen*. Separará enseguida a los imperiales de los bávaros y forzará a estos últimos al armisticio de 1647, preliminar de los Tratados de Westfalia (dos actas: paz de *Osnabrück* y paz de *Münster*) publicados en 1648 que ponen fin a la guerra. Vid. BOUDET, *op. cit.*, p. 446.

escenario de la batalla de la democracia y la monarquía, del pueblo y de sus hombres contra los reyes".<sup>85</sup>

De ahí nació el nuevo dilema, el de la *soberanía del pueblo o soberanía del príncipe*, surgiendo en este duelo dialéctico sobre el titular de la soberanía grandes pensadores y obras de literatura política: en la tarea de defender la soberanía del príncipe se distinguen, todavía al servicio del absolutismo, Filmer, Bossuet, Fénelon, Francisco Suárez y especialmente Thomas Hobbes, autor de *Leviathan*.

Por otro lado, en la etapa denominada por Jean-Jacques Chevallier, el ilustre maestro de la facultad de Derecho de la Sorbonne, "el asalto contra el absolutismo", en la tarea de defender la soberanía de la aristocracia (del Parlamento Inglés) se distingue John Locke, autor de *Ensayo sobre el verdadero origen, la extensión y el fin del gobierno civil*, mientras que a su vez en el afán de defender la soberanía del pueblo sobresale Jean Jacques Rousseau, autor del *Contrato Social*.

Filmer en Inglaterra y Bossuet y Fénelon (junto con el duque de Saint-Simon representan la oposición aristocrática) en Francia, fueron los principales defensores de la soberanía como un poder absoluto de los monarcas; en conjunto, su pensamiento político trata de explicar y justificar la monarquía absoluta, en tanto le atribuyen al soberano la cualidad de paterfamilias al que funda en pasajes de la *Biblia* para defender el carácter divino del poder del monarca y gobierno personal del rey.

En suma, la soberanía, para estos autores, es el poder supremo que corresponde a los reyes por mandato de Dios, el padre supremo.

Francisco Suárez, notable teólogo y jurista que representa la Escuela Española del Siglo XVI, afirmó la necesidad del poder —en una sociedad constituida— el cual debe provenir de Dios, aunque se indinó por la soberanía originaria del pueblo que debe ser transmitida al príncipe, quien no tiene el carácter de monarca absoluto pues se encuentra debajo de la ley de Dios y de la natural. "El poder, dice Suárez, se encuentra de manera inmediata en los hombres que lo necesitan para regir su sociedad civil, para gobernar su Estado; pero de manera mediata procede de Dios".<sup>86</sup>

No obstante, para la ciencia política de la Edad Moderna, el principal defensor de la nueva doctrina de la soberanía del príncipe fue Thomas Hobbes.

---

<sup>85</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 20.

<sup>86</sup> PORRÚA, *op. cit.*, p. 345.



a) Thomas Hobbes (1588-1679)

Thomas Hobbes, filósofo y tratadista considerado el teórico de la soberanía de su época, es autor una obra maestra de la filosofía política inglesa: *Leviatán o la materia, forma y poder de una República, eclesiástica y civil* (1651).

El título hace referencia a un monstruo bíblico, una quimera del Antiguo Testamento, y el frontispicio de la obra muestra una ciudad, un valle y, emergiendo tras unas montañas, aparece un ser gigantesco cuyo cuerpo está formado por millones de pequeños hombres. El gigante lleva una corona y en la mano derecha empuña una espada en tanto que, en la izquierda, tiene un báculo episcopal. Abajo, a los lados del título, varios emblemas del poder civil y eclesiástico están frente a frente: un castillo y un monasterio, una corona y una mitra, un cañón y los rayos de la excomunión, una batalla y un concilio religioso. Arriba de todo la sentencia del libro de *Job*: "No hay poder sobre la tierra que pueda compararsele, pues fue creado para no tener temor a nadie".<sup>87</sup>

Hobbes vivió en el centro de la concepción individualista de la sociedad, cuando se concebía al hombre como individuo que actúa según las leyes del egoísmo utilitario, entre las cuales son fundamentales las derivadas del beneficio personal, el instinto de conservación y el de dominio.<sup>88</sup>

"El individualismo es una concepción del hombre y de la sociedad, según la cual, el individuo es anterior a la comunidad y ésta una creación de aquél para la garantía de la libertad humana de hacer su propia vida".<sup>89</sup>

Hobbes —quien según lo expuesto es naturalista y materialista— deduce racionalmente de tales normas y concepción su teoría política y así, "Si Maquiavelo consumió la separación de la ciencia política de la teología y de la moral e hizo de ella el arte de conquistar y conservar el poder, Hobbes es el primer pensador de los tiempos modernos que se propuso construir una ciencia política fundada en la naturaleza y en las maneras reales de actuar de los hombres".<sup>90</sup>

Sus convicciones filosóficas sobre la superioridad del Estado le hicieron merecedor del título de "mariscal que sucede al florentino en la batalla del poder por hacerse independiente,

<sup>87</sup> "No tiene en la tierra semejante, /para no conocer el miedo ha sido hecho" (Job 41, 25). *La santa Biblia*, p. 665.

<sup>88</sup> Mientras exista esta voluntad, los hombres viven en un estado de guerra de todos contra todos en donde no existe paz. Se produce así una situación de perpetua discordia, *bellum omnium contra omnes*, en el que el hombre es el lobo del hombre, *homo homini lupus*. Por otro lado, aun cuando sus obras tuvieron proximidad en el tiempo e hicieron uso común del concepto de la ley de naturaleza, el desacuerdo básico entre Grocio y Hobbes se relaciona con la cuestión de si el hombre es en realidad, por naturaleza, un animal racional y social; al estudiar a Hobbes se verá al iconoclasta que plantea la esencia de la opinión moderna del hombre y de la ley natural.

<sup>89</sup> CUEVA, *La idea del Estado*, p. 70, 71.

<sup>90</sup> CUEVA, en HELLER, *La soberanía*, p. 22.



supremo y único, en contra de todo otro poder humano, temporal o espiritual, así como también en contra del orden divino medieval y del derecho racional del siglo XVI".<sup>91</sup>

La vida del politólogo transcurrió en uno de los periodos más dramáticos de la historia de Inglaterra, algunos de cuyos acontecimientos ejercieron una influencia considerable sobre su conducta y su pensamiento.

Así, al igual que Bodin frente a los problemas de las luchas civiles de la Francia de su tiempo, Hobbes, al presenciar la caída del monarca inglés, la lucha entre el Parlamento y la Corona y la pugna entre las fuerzas sociales de Inglaterra, preconiza la necesidad de todo Estado de aumentar el poder civil y afirmar el poder del monarca como único depositario de la soberanía, para preservar la unidad nacional.

Al observar la repercusión destructora de las guerras de religión europeas del siglo diecisiete, el pensador inglés concluyó que el hombre por sí mismo es incapaz de preservar la paz y el orden y asumió que la paz sólo podría ser establecida si se creaba un fuerte monopolio de violencia en las manos de un solo soberano. En esencia, su idea era simple: si el hombre es agresivo por naturaleza, ninguna paz es posible sin una última autoridad —el Leviatán— capaz de garantizar el orden.

Así, so pena de destrucción del género humano, es menester que el ser humano salga de ese estado de naturaleza mediante la formación de la sociedad civil y política que es considerada por Hobbes como el fruto artificial de un pacto voluntario, de un cálculo interesado, de un nuevo mal que impulsa a los hombres a instituir un poder, absoluto y perpetuo al que cada individuo transmite su derecho natural<sup>92</sup> y al que corresponderá en lo futuro mantener la paz, dictando las normas que estime adecuadas para ese fin.

Así, en la doctrina de Hobbes, la justicia, la ley y la propiedad nacen con el Estado donde el poder soberano debe ser absoluto y —como enfáticamente mantiene el autor del *Leviathan*— tan grande como los hombres son capaces de hacerlo.<sup>93</sup>

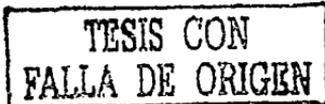
La única fuente de la ley es el soberano, ya sea su titular un príncipe como en la monarquía o en una asamblea de hombres como en los gobiernos populares o aristocráticos. Por encima de él no hay nada, no existe autoridad divina alguna: "El soberano de un Estado, ya sea una

---

<sup>91</sup> *Ibid.*, p. 23.

<sup>92</sup> Para Hobbes el derecho de la naturaleza o *ius naturale* "es la libertad que cada hombre tiene de usar su propio poder como quiera, para la conservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida; y por consiguiente, para hacer todo aquello que su propio juicio y razón considere como los medios más aptos para lograr ese fin". HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una República, eclesiástica y civil*, p. 113.

<sup>93</sup> *Vid. ibid.*, p. 179 (Parte II, Cap. 20)



asamblea o un hombre, no está sujeto a las leyes civiles, ya que teniendo poder para hacer y revocar las leyes, puede, cuando guste, liberarse de esa ejecución, abrogando las leyes que le estorban y haciendo otras nuevas".<sup>94</sup>

"Para Hobbes, quien trasciende los conceptos de Jean Bodin, el Estado no es simplemente una persona jurídica conformada por un conjunto de derechos y deberes instituidos, sino una persona que refleja una unidad real, abanderada por los deseos de los miembros del grupo social y que está constituida por un representante o representantes".<sup>95</sup>

En el pensamiento de Hobbes la soberanía tiene su origen en un principio contractual, esto es, en la existencia de un acuerdo o convenio --surgido de la voluntad de los hombres- que tiene por objeto terminar un estado primitivo de naturaleza edificando una estructura social y política que supla la anarquía y que haga posible el paso desde el *status naturalis* al *status socialis*.

Mediante la renuncia de cada individuo a su derecho natural absoluto de hacer lo que quiera, el pueblo en conjunto confiere todo el poder y fortaleza a favor de un hombre o una asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una misma voluntad.

Así pues, para Hobbes el origen del poder no es el divino,<sup>96</sup> sino el pacto social ya que la comunidad que tiene plena capacidad decisoria hace nacer la autoridad del príncipe mediante un contrato, al cual llegan los hombres en virtud de la incapacidad para preservar su propia seguridad frente a las agresiones de los demás hombres. No obstante, en virtud de este contrato en el cual los hombres llegan a un acuerdo de voluntades para constituir al soberano, ellos renuncian definitiva e irrevocablemente a su capacidad decisoria y la transmiten finalmente para su propia seguridad a Leviathan, el dios mortal en el que se deposita el poder político y que constituye el Estado.

El Estado es generado, pues, por un pacto entre los hombres en el que transfieren al soberano su derecho a autogobernarse a sí mismos. "Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina ESTADO, en latín, CIVITAS. Esta es la generación de aquel gran LEVIATÁN, o más bien, (hablando con más reverencia), de aquel *dios mortal*, al cual debemos, bajo el *Dios inmortal*, nuestra paz y nuestra defensa".<sup>97</sup>

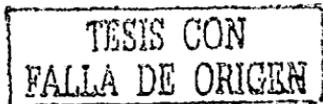
---

<sup>94</sup> *Ibid*, p. 224 (Parte II, Cap. 26)

<sup>95</sup> BACA OLAMENDI, Laura. *Léxico de la política*, p. 687.

<sup>96</sup> "El soberano no es de origen divino pero es quien vela por el cumplimiento de las leyes naturales que son las de Dios y para el bien de sus ciudadanos". SUÁREZ-FRIGUEZ, *op. cit.* p. 61.

<sup>97</sup> HOBBS, *op. cit.* p. 150 (Parte II, Cap. 17)



Al definir el Estado, Hobbes señala que en el significado de soberano y súbdito está la esencia del Estado: "una persona de cuyos actos se constituye en autora una gran multitud mediante pactos recíprocos de sus miembros con el fin de que esa persona pueda emplear la fuerza y medios de todos como lo juzgue conveniente para asegurar la paz y la defensa común. El titular de esta persona se denomina SOBERANO, y se dice que tiene *poder soberano*, cada uno de los que le rodean es SÚBDITO suyo".<sup>98</sup>

Es "gran *Leviatán* que llamamos *república* o *Estado* (en latín *civitas*) que no es sino un hombre artificial, aunque de mayor estatura y robustez que el natural para cuya protección y defensa fue instituido; y en el cual la *soberanía* es un alma artificial que da vida y movimiento al cuerpo entero".<sup>99</sup>

"Si en la doctrina de Bodino se admitía que el soberano estaba obligado por las leyes divinas y naturales, pronto el pensamiento de Hobbes justificó la dilatación sin límites del poder soberano",<sup>100</sup> pues una vez que nace el Estado-Leviathan, proyectado para la defensa y protección de los hombres, tiene un poder soberano absoluto ilimitado.

"El complejo problema de la soberanía, su origen, atribución y ejercicio, es tomado en consideración por Hobbes mediante el estudio de la constitución misma del Estado, por medio del análisis de su composición real, examinando la estructura de la comunidad política y, además, estudiando la naturaleza humana".<sup>101</sup>

Así, para Hobbes, la multitud unida en una persona se denomina Estado, la unidad del Estado es el poder y, quien lo detenta —ya sea un hombre o un grupo de hombres— es el titular de la soberanía. La soberanía es pues —según decía Hobbes, el poder del príncipe o asamblea para dictar el derecho a los hombres.

Teóricamente la forma de Estado apenas importa en el pensamiento de Hobbes y no por eso el contenido de la soberanía se modifica. Al igual que Bodin, Hobbes clasifica los estados según quien sea el soberano: cuando el representante es un hombre, entonces el Estado es una monarquía; cuando es una asamblea de todos los que se unen, entonces es una democracia o Estado popular; cuando, por último, es una asamblea compuesta solamente de una parte (los excelentes) de los que se unen, es lo que se llama una aristocracia.

Lo trascendente es que la soberanía es la cualidad de un poder humano absoluto e indivisible y éste, a su vez, la fuente única de derecho.

---

<sup>98</sup> *Ibid.*, p. 150, 151 (Parte II, Cap. 17)

<sup>99</sup> *Ibid.*, p. 13 (Introducción)

<sup>100</sup> TENA, *op. cit.*, p. 5.

<sup>101</sup> PORRÚA, *op. cit.*, p. 348.

Ahora bien, prácticamente la diferencia entre una forma de Estado y la otra importa mucho, pues cada una de estas formas no tiene la misma aptitud para mantener la paz y la seguridad.

Como Bodin, quien concluyó que la única soberanía verdadera se daba en la monarquía, así Hobbes, en parte por las mismas razones, prefiere a este respecto la monarquía: el soberano sólo puede ser uno. Por lo tanto, la razón por la cual Hobbes le confiere la titularidad de la soberanía al monarca absoluto es porque tiene suficiente aptitud para mantener la paz y la seguridad, así como la defensa común y la unidad nacional.

Así, las ideas de Hobbes, que obedecían al pensamiento absolutista y eran impulsadas por la necesidad que tenía el soberano de ampliar su poder, pronto justificaron el poder absoluto y perpetuo del monarca.

Hobbes sostenía el absolutismo sin hacer la menor apelación al derecho divino de los reyes, con argumentos puramente racionales y positivos, mediante un replanteamiento de la teoría del contrato, al tiempo que también "tuvo la misma preocupación de Maquiavelo y de Bodino: justificar el poder de los reyes, que había venido a menos al destruirse la tesis del mandato divino; o expresado de otra forma: el Leviatán es un análisis del poder, un tratado de ciencia política, mas no una teoría del Estado, según la concibe la ciencia de nuestros días".<sup>102</sup>

El siguiente párrafo condensa las ideas principales vertidas en el *Leviathan*.

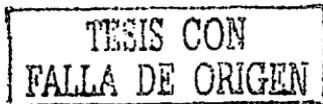
"El único modo de establecer un poder común que defienda a los hombres de las agresiones extranjeras y de las recíprocas ofensas, es transmitir todo el poder y la fuerza propia a una hombre solo o a una junta de hombres que puedan deducir todas las voluntades a una voluntad única... Esto es algo más que un simple consenso o acuerdo; es una verdadera unificación de todos los hombres en una persona... la cual se llama *Estado*, en latín *Civitas*. Tal es el origen del gran leviatán o, por decirlo con mayor respeto, de aquel Dios mortal, al que debemos paz y defensa, ya que por la autoridad que le han conferido sus componentes tiene tanta fuerza y poder que puede disciplinar la voluntad de todos en vista de la paz y la ayuda mutua contra los enemigos exteriores".<sup>103</sup>

La doctrina contractualista de Hobbes tiene gran trascendencia en el pensamiento político posterior ya que es considerada la primera de las concepciones internas del poder pues, a diferencia de los pensadores anteriores que buscan el cimiento del poder en el mandato de Dios

---

<sup>102</sup> CUEVA, *La idea del Estado*, p. 71, 72.

<sup>103</sup> HOBBS, en *Diccionario de autores de todos los tiempos y de todos los países*, t. III, p. 1,249.



y en la atribución de Dios de ese poder a favor de la comunidad política o del gobernante, él busca el fundamento del poder dentro de los elementos que se encuentran en el Estado.

No obstante, la teoría del contrato en materia política y social, como bien lo apunta Chevallier, no fue aporte de Hobbes. "Los teólogos de la Edad Media habían distinguido, en realidad, dos contratos. Por el primero, llamado *pactum unionis* o *societatis*, los hombres aislados del estado de naturaleza se constituían en sociedad. Por el segundo, llamado *pactum subjectionis* o de sumisión, la sociedad así constituida, transfiriendo o alineando sus poderes mediante ciertas condiciones, se daba un amo, un soberano. [Además, a] principios del siglo XVII, el alemán Althusius y el holandés Grotius proponen interesantes teorías del contrato: la del primero, corporativa; la del segundo, individualista".<sup>104</sup>

"Hobbes viene a traer una concepción completamente nueva. Bodin había definido rigurosamente la soberanía, descrito sus características, pero se había prohibido a sí mismo investigar su origen [...] Hobbes realiza la hazaña de fundar sobre el contrato una soberanía absoluta e indivisible, más intransigente que la de Bodin. Lo consigue rompiendo con el dualismo anterior, haciendo de los dos contratos *uno solo*. Enseña Hobbes que, por un solo y mismo acto, los hombres naturales se constituyen en sociedad política y se someten a un amo, a un soberano. No contratan con este amo, sino *entre ellos*. *Entre ellos* renuncian, en provecho de este amo, a todo derecho y a toda libertad que hubiesen de perjudicar la paz. Ellos quedan obligados; el amo que ellos se han dado, no".<sup>105</sup>

El pensador inglés le restó importancia a que en realidad hubiera existido en el origen un estado de naturaleza como el descrito por él. Lo que le interesaba era la legitimación de la soberanía y eso lo consigue con su teoría contractual.

#### b) John Locke (1632-1704)

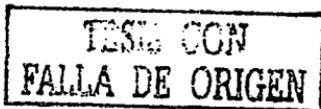
Frecuentemente se oye decir que las ideas políticas que sirven de base a la democracia moderna nacieron en el siglo dieciocho, cuando lo real es que estas ideas se conocían ya en la centuria anterior.

La época de la Ilustración (siglo XVIII) las popularizó, pero no las creó: fue la voluminosa literatura de la Revolución Inglesa donde se desarrollaron los pensamientos que luego habían de constituir el patrimonio intelectual de las revoluciones Americana y Francesa.

---

<sup>104</sup> CHEVALLIER, *op. cit.*, p. 57.

<sup>105</sup> *Idem*.



La Inglaterra del siglo diecisiete todavía da a luz, después del profundo Hobbes, a otro grande y original pensador en materia política: John Locke, considerado como el padre del individualismo liberal.

El pensamiento de Locke, filósofo y político inglés nacido en Wrington (condado de Somerset), es producto de las circunstancias históricas de su país y de la educación que recibió en el seno de una familia puritana, calvinista, antipapal y antiabsolutista. Además, ejerció una importante influencia en su pensamiento el haber vivido durante su adolescencia la guerra civil inglesa, también denominada primera revolución inglesa (1642-1649), cuando Carlos I entra en conflicto con el Parlamento dominado por los puritanos.

La lucha del Parlamento<sup>106</sup> comandada por Oliver Cromwell —puritano extremista— en contra del rey Carlos I —Estuardo— culminó con la derrota y decapitación reales y la instauración de un régimen republicano sobre la antigua monarquía absoluta fundada en la concepción del derecho divino.

Tras la ejecución de Carlos I cobra un gran desarrollo la idea —implícita en Hobbes— de que las instituciones políticas y sociales sólo se justifican en la medida en que protegen los intereses y garantizan los derechos individuales, una tendencia dominante que conduce tanto a la Restauración, en 1660, como a la Revolución, en 1688.

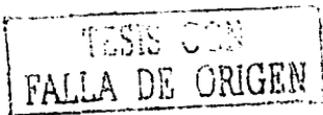
El utilitarismo reina aun antes de haber sido formulado.

En 1660, tras la dictadura del lord protector Oliver Cromwell y la de su hijo Ricardo, se restaura la monarquía de los Estuardos con Carlos II, hijo de Carlos I, en cuyo reinado el Parlamento se constituirá mediante los dos partidos políticos británicos tradicionales: *tories*, sostén del poder real; *whigs*, representantes de la oposición.

Locke, en un principio —como Hobbes— se decidió por la monarquía de los Estuardos, pero al constatar en la vida real los abusos de tal institución, las injusticias y los inconvenientes del despotismo y la tiranía, prefirió participar en las luchas de los *whigs* contra los *tories* mientras estuvo en Inglaterra y, aunque salió de su patria, la continuó después desde su destierro voluntario en los Países Bajos (1683-1688), donde concluyó su gran obra.

---

<sup>106</sup> En Inglaterra, ya desde la Edad Media, el Parlamento había iniciado la lucha contra la monarquía absoluta: los primeros golpes de un Parlamento rebelde memaron los afanes absolutistas del rey Juan sin Tierra —usurpador del trono de su hermano Ricardo Corazón de León, quien se había ido a una de las Cruzadas en Tierra Santa— que tuvo que conceder a los barones la primera Carta Magna de la historia.



Así es el origen de la adhesión de Locke a la distinción de poderes, al partido de los *whigs* y a la lucha contra el absolutismo,<sup>107</sup> encarnado éste —desde su enfoque— por los Estuardos Carlos II y Jacobo II, para él cómplices de Luis XIV, rey de Francia, el tirano perseguidor.

Locke no regresa a Inglaterra, su patria, hasta el fin de la segunda revolución inglesa de 1688, cuando Jacobo II —hermano y sucesor de Carlos II— fue destronado y el neerlandés Guillermo III de Orange se sentó en el trono británico, ondeando su bandera cuyo lema era: *Por la libertad, por la religión protestante, por el Parlamento.*

Este hecho daba principio a la nueva era de libertad política y civil en la historia de Inglaterra.

El resultado de la segunda revolución inglesa de 1688 significó un duro golpe para la monarquía absoluta de entonces pues desplazó la autoridad de la Corona al arrebatarle la función legislativa, originando con ello la idea de la soberanía parlamentaria que representaba la aristocracia.

Dos años después, en la época de la Ilustración cuyos orígenes se remontan a finales del siglo XVII y, en Inglaterra, tras la segunda revolución inglesa, Locke publica su obra fundamental que condensa lo esencial de su pensamiento político para justificar el movimiento triunfante: *Ensayo sobre el gobierno civil.*<sup>108</sup>

“Inglaterra, que, en medio del siglo XVII, había dado a la literatura política el *Leviatán*, la muy grande obra del individualista autoritario que fue Tomás Hobbes, le da ahora, al final del mismo siglo, el *Ensayo sobre el gobierno civil*, debido a John Locke, individualista liberal”.<sup>109</sup>

Es el prototipo de obra que aparece en el momento más oportuno y que refleja la opinión de la clase ascendente. Locke, teórico de la Revolución Inglesa, expresa el ideal de la burguesía, y su *Ensayo*, cuya influencia ha sido tan profunda y tan durable sobre el pensamiento político, expone su teoría del Estado buscando los fundamentos de la asociación política (gobierno civil), circunscribiendo su dominio y extrayendo las leyes de su conservación o de su disolución; al mismo tiempo, busca legitimar la “gloriosa” Revolución de 1688 que hizo destronar a los Estuardos, poner fin a los intentos absolutistas en Inglaterra e instaurar una monarquía constitucional limitada.

---

<sup>107</sup> Locke es también absolutista, sólo que partidario de un absolutismo *sui generis*, en el cual el poder real, es decir, el poder ejecutivo, está limitado por la constitución inglesa y por el derecho natural, injertado por él ingeniosamente y hábilmente en la Carta Magna.

<sup>108</sup> El título exacto del libro es: *Segundo tratado del gobierno civil...: Ensayo sobre el verdadero origen, la extensión y el fin del gobierno civil.* Para interpretar el Segundo tratado sobre el gobierno civil (1690) hay que conocer no sólo el primer tratado Sobre el gobierno (1690) —en el que Locke critica las teorías de Filmer sobre el poder paternal de los reyes, sino también, y sobre todo, la obra filosófica *Ensayo sobre el entendimiento humano* (1690), la *Carta sobre la tolerancia* (1689) y el *Cristianismo razonable* (1695).

<sup>109</sup> CHEVALLIER, *op. cit.*, p. 87.

Pero Locke, teórico de una revolución, no es de modo alguno un revolucionario: desconfía tanto de la soberanía popular como del absolutismo del monarca, porque sus principales preocupaciones son el orden, la calma, la seguridad.

Es por eso que las ideas de Locke, reflejan una reacción en contra de las teorías de Hobbes sobre la monarquía absoluta, la soberanía del príncipe y la soberanía del pueblo. Su posición, ecléctica, se basa en que la soberanía descansa en el Parlamento, pues su finalidad era que la *gentry* (los gentiles, la burguesía) continuase rigiendo a su arbitrio los destinos del país, por medio del poder legislativo supremo.

No obstante, pese a que la obra de Hobbes y la de Locke difieran en sus aplicaciones prácticas, proceden de un mismo individualismo, de un mismo utilitarismo y de una misma preocupación por la paz y la tranquilidad.

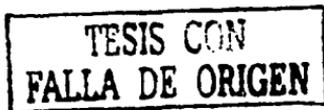
En contraste, la diferencia entre sus obras radica en que una conduce al poder absoluto y la otra al predominio parlamentario, además de que algunos autores afirman que Hobbes combate la revolución y que Locke la defiende, que Hobbes sostiene el absolutismo y que Locke lo ataca, en tanto que otros más señalan que estas afirmaciones no sólo son excesivas, sino también erróneas.

Un punto de equilibrio racional se encuentra en los apuntes de Chevallier, los cuales sintetizan bien la doctrina de ambos pensadores ingleses: "La sed de Hobbes era, recuérdese, la autoridad absoluta, sin fisuras, que elimina todo riesgo de anarquía, aún exponiéndose a sacrificar la libertad. La sed de Locke [...] es el antiabsolutismo, el deseo violento de la autoridad contenida, limitada por el consentimiento del pueblo, por el derecho natural, a fin de eliminar el riesgo de despotismo, de arbitrariedad, aún exponiéndose a abrir una brecha a la anarquía. Esta sed antiabsolutista entraña la voluntad intelectual de demoler, de una vez para siempre, la doctrina del derecho divino, detestable invención de los Estuardos y de sus satélites, pérfida obra maestra de cierta teología, a la vez católica y anglicana, que cubre con el manto divino los peores excesos de la autoridad (como la persecución de los protestantes), tachando de crimen de lesa majestad divina toda revuelta de los súbditos".<sup>110</sup>

Volviendo al *Ensayo*, este texto representa el primer código del liberalismo, no sólo británico sino también europeo, pues es uno de los primeros tratados que empiezan a estremecer la construcción absolutista edificada por las doctrinas de Machiavelli, Bodino y Hobbes, al tiempo que constituye un firme apoyo para la aristocracia inglesa de entonces.

---

<sup>110</sup> *Ibid.*, p. 90.



Es por eso que los "historiadores de las ideas políticas sostienen uniformemente que Locke es el teórico del *estado individualista y liberal burgués*, y ciertamente lo fue, porque [...] era un ferviente defensor de la libertad de los hombres frente a los reyes, pero, al mismo tiempo, era un espíritu antidemocrático al que no le interesaba la plebe, sino únicamente los tenedores de la riqueza".<sup>111</sup>

Además, el pensamiento político de Locke se distingue por ser fundamentalmente laico: separa rigurosamente lo temporal de lo espiritual y, contrariamente a Hobbes, declara que el poder del gobierno civil no tiene relación mas que con los intereses civiles.

Por otro parte, las ideas de Locke continúan las concepciones hobbesianas individualista y contractualista de la sociedad y del hombre y la creencia en un estado de naturaleza.<sup>112</sup>

"Locke va a partir, como Hobbes, del *estado de naturaleza* y del *contrato originario*; pero dará de ellos una versión nueva que le permitirá exigir en regla la *distinción entre el poder legislativo y el poder ejecutivo*, así como llegar, después, a una *limitación completamente terrestre, completamente humana, del poder*, sancionada, en última instancia, por el *derecho de insurrección* de los súbditos".<sup>113</sup>

"Siguiendo la moda intelectual de la época, Locke parte, pues, del *estado de naturaleza* y del *contrato originario*, que dio nacimiento a la sociedad política, al gobierno civil. Todo el problema está, para él, en fundar una libertad política sobre esas mismas nociones, de las que Hobbes extraía una justificación del absolutismo".<sup>114</sup>

Partiendo de ambas nociones, Locke pretende dar un fundamento inmanente a la soberanía, una explicación fundada en la naturaleza misma del hombre y en la naturaleza propia de la comunidad política: los hombres se encuentran en un estado primitivo de naturaleza<sup>115</sup> y para poder satisfacer sus necesidades llevan al cabo un acuerdo unánime de voluntades para formar un grupo, una comunidad política que pueda encauzar y orientar sus actividades hacia la consecución de un fin, que es precisamente, el interés de todos; pero el fin principal y mayor de la unión social de los hombres es la *preservación de su propiedad*, el poder reside de manera originaria en la comunidad política y sólo es delegado su ejercicio en la medida suficiente para proteger la libertad de todos.

---

<sup>111</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 76.

<sup>112</sup> Contrariamente a Hobbes, Locke estima que el estado de naturaleza es un estado pacífico, o al menos relativamente pacífico; no es la guerra hobbesista de todos contra todos; el hombre no es tan malo y puramente egoísta como le habían representado Machiavelli y Hobbes.

<sup>113</sup> CHEVALIER, *op. cit.*, p. 91.

<sup>114</sup> *Idem.*

<sup>115</sup> Para Locke como para Hobbes, el estado de naturaleza es un estado de perfecta libertad y también un estado de perfecta igualdad.

Los conceptos de Locke sobre el estado de naturaleza y el contrato originario dan nacimiento a la sociedad política, al gobierno civil y, adicionalmente, Locke funda un elemento más partiendo de estas nociones: la libertad política.

La libertad política se alcanza únicamente cuando los mismos derechos naturales del individuo que existen en el estado de naturaleza, son los mismos que protegen a este individuo de los abusos de poder en el estado de sociedad.

Lo anterior se debe a que el estado de naturaleza de Locke, contrariamente al de Hobbes, está regulado por la razón; además, y a diferencia de Hobbes, los derechos naturales, lejos de ser objeto de una renuncia total por el contrato originario o lejos de desaparecer por la voluntad del soberano en el estado de sociedad, subsisten.

Y si prevalecen es, precisamente, para fundar la libertad.

Así es como Locke formula por primera vez la versión moderna de los derechos fundamentales del hombre y les atribuye, adicionalmente, el carácter de irrenunciables: la vida, la libertad y la propiedad.

Serra Rojas, quien entiende bien el pensamiento de Locke, apunta: "En el estado natural [el] hombre goza de ciertos derechos naturales que son la vida, la libertad y la propiedad. Para su defensa se requiere de un poder que los defienda, los asegure y sancione. La autoridad emana del contrato, ya que el hombre transfiere a la comunidad sus derechos para la realización de los fines sociales, la cual, a su vez, organiza los poderes supremos. El pacto social es la ley fundamental. El ejercicio del poder es delegado en cuanto protege la libertad".<sup>116</sup>

Los hombres consintieron<sup>117</sup> en cambiar el estado de naturaleza por el estado de sociedad para beneficiarse de las mejoras que carecían en uno y que se encuentran en el otro: leyes, jueces, poder coactivo, etcétera. Pero ello implica delegar sus poderes en un gobierno capaz de salvaguardar la libertad y la igualdad primitivas; no obstante, pasar del estado natural a uno social no implica la desaparición de los derechos naturales de los cuales se gozaba en el primero, sino que estos subsisten.

Entonces, aunque el hombre en el estado de naturaleza tiene poderes, al entrar en el estado civil se despoja de ellos en provecho de la sociedad, que los hereda. De la misma manera, el hombre en el estado de naturaleza tiene derechos naturales, pero contrariamente a lo que

---

<sup>116</sup> SERRA, *op. cit.*, p. 418.

<sup>117</sup> Este cambio de estado no pudo haber existido sino por *consentimiento*. Sólo este consentimiento pudo fundar el cuerpo político, un gobierno legítimo.

sucede con los poderes, al entrar en el estado civil no se despoja de ellos sino que los conserva y subsisten en su provecho y en el de la sociedad, pues se funda con ello la libertad política.

Ahora bien, ingeniosamente, Locke injerta sobre esta explicación del origen del gobierno civil la *distinción de los poderes*, esto es, la distinción entre los reyes y el Parlamento.

El hombre tiene, por naturaleza, al igual que cualquier otro hombre o de cualquier número de hombres que haya en el mundo, no sólo el poder de defender su propiedad, es decir, su vida, su libertad y sus bienes contra los atropellos y acometidas de los demás, sino también el poder de *juzgar* y de *castigar* los quebrantamientos de las leyes naturales.

Y aunque en renglones anteriores se habló de lo que sucede con todos los poderes del ser humano que existen en la naturaleza, es pertinente insistir en el tema: al entrar en el estado civil se despoja de ellos en beneficio de la sociedad, ya que de lo contrario no podría existir ni subsistir una sociedad política sin poseer en sí misma el poder necesario para la defensa de la propiedad, y para castigar los atropellos cometidos contra la misma por cualquiera de los miembros de dicha sociedad.

También del poder de juzgar se despoja a fin de que sea regulado y administrado por las leyes de la sociedad, así como del poder de castigar para asistir y fortificar el poder ejecutivo de una sociedad política.

"Vemos, pues, que al quedar excluido el juicio particular de cada uno de los miembros, la comunidad viene a convertirse en árbitro y que, interpretando las reglas generales y por intermedio de ciertos hombres autorizados por esa comunidad para ejecutarlas, resuelve todas las diferencias que puedan surgir entre los miembros de dicha sociedad en cualquier asunto de Derecho, y castiga las culpas que cualquier miembro haya cometido contra la sociedad, aplicándole los castigos que la ley tiene establecidos".<sup>118</sup>

Es que la sociedad, cuyo poder tiene su origen únicamente en un pacto, acuerdo y consentimiento mutuo de aquellos miembros que forman la comunidad, tiene dos poderes esenciales: el legislativo y el ejecutivo.

El poder legislativo regula la manera en que las fuerzas del Estado deben ser empleadas para la conservación de la sociedad y de sus miembros, y el poder ejecutivo asegura la ejecución de las leyes positivas en el interior y, para el exterior, existe un tercer poder ligado al ejecutivo que es denominado *confederativo*, el cual asegura la ejecución de los tratados, la paz y la guerra.

---

<sup>118</sup> LOCKE, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*, p. 84.

"Entiendo, pues, por poder político el derecho de hacer leyes que estén sancionadas con la pena capital, y, en consecuencia, de las sancionadas con penas menos graves, para la reglamentación y protección de la propiedad; y el de emplear las fuerzas del Estado para imponer la ejecución de tales leyes, y para defender a este de todo atropello extranjero; y todo ello únicamente con miras al bien público".<sup>119</sup>

Así, su obra distingue las dos grandes funciones del poder político: la creación de la ley y su aplicación. En las monarquías moderadas y en todos los gobiernos bien regulados, estas dos funciones no deben estar reunidos en las mismas manos: la primera debe corresponder al parlamento y, la segunda, al rey.

"De este modo, el Estado viene a disponer de poder para fijar el castigo que habrá de aplicarse a las distintas transgresiones, según crea que lo merecen, cometidas por los miembros de esa sociedad. Este es el poder de hacer las leyes. Dispone también del poder de castigar cualquier daño hecho a uno de sus miembros por alguien que no lo es. Eso constituye el poder de la paz y de la guerra. Ambos poderes están encaminados a la defensa de la propiedad de todos los miembros de dicha sociedad hasta donde sea posible".<sup>120</sup>

Para Locke la función legislativa es primordial ya que a través de la ley se pueden garantizar los derechos fundamentales: la vida, la libertad y las propiedades. Por lo tanto, la función ejecutiva es secundaria y complementaria a la legislativa, ya que está dirigida al cumplimiento de las decisiones del parlamento.

En efecto, para Locke estos dos poderes distintos no son iguales y no deben confundirse entre sí, de tal forma que si el poder legislativo es primordial, entonces es el supremo poder, el alma que da vida, forma y unidad al Estado. Pero el poder del legislativo no es indefinido: se encuentra limitado por una ley moral natural, es decir, por un derecho natural, por los derechos naturales de los individuos.

Ahora bien, si el poder legislativo es el supremo poder, entonces el poder ejecutivo le está subordinado, subordinación que no es total pues existe la discreción del poder ejecutivo originada por la imposibilidad del legislativo para prever todo y proveer a todo.

La prerrogativa del ejecutivo está limitada de la manera más precisa: es un poder confiado al príncipe para que provea al bien público en los casos que dependen de circunstancias

---

<sup>119</sup> *Ibid.*, p. 9.

<sup>120</sup> *Ibid.*, p. 85.

imprevistas e indeterminadas y que no se pueden, por este hecho, reglar, en forma segura, por leyes fijas e inmutables.

En suma, la teoría de distinción de poderes de Locke busca en el fondo, conservar el estado de cosas creado por la Revolución de 1688: un sistema de las fuerzas sociales tradicionales: el Parlamento dominado por la *gentry* como verdadero portador de la soberanía; la Corona como débil contrapeso; el ejercicio de las funciones de gobierno por una oligarquía paternalista, sobre la base del respeto tácito a los derechos del hombre.

"Ahora bien, si la función creadora del derecho es la primaria y si la ejecutiva le está subordinada, resulta que es al poder legislativo, titular de ella y no al rey, a quien convienen los caracteres que asignó Bodino al poder soberano".<sup>121</sup> Pero aunque el legislativo sea proclamado supremo y sagrado, no hay entre él y el ejecutivo ninguna diferencia fundamental desde este punto de vista.

La idea de la soberanía de Locke no pertenecía al pueblo, supuestamente representado en el parlamento, pues el parlamento inglés del siglo XVII era en realidad el cuerpo representativo de la aristocracia formada por la nobleza y las clases poseedoras de la riqueza, la burguesía.<sup>122</sup>

En efecto, el parlamento inglés de esos días estaba integrado por la nobleza y los detentadores de la riqueza, razón por la cual dicho órgano no legislaba a favor del pueblo ni expresaba su voluntad, puesto que no era representativo de la esencia popular.

Por lo tanto, conforme a las ideas actuales, Locke no concibió la idea de la democracia y negó el derecho del pueblo a participar en el gobierno, pues recuérdese que si el fin mayor y principal de la unión social es la preservación de las propiedades y el derecho natural principal es el de la propiedad, entonces quienes no poseen nada que preservar ni defender, no tienen por qué participar en el gobierno.<sup>123</sup>

Hay que tener en cuenta que Locke estima que "la propiedad privada existe en el estado de naturaleza, que es anterior a la sociedad civil [...] Para garantizar la propiedad, los hombres salen del estado de naturaleza y constituyen una sociedad civil 'cuyo principal fin es la conservación de la propiedad'. 'El gobierno —escribe también Locke— no tiene más fin que la conservación de la propiedad'".<sup>124</sup>

---

<sup>121</sup> CUEVA, en HELLER, *La soberanía*, p. 24.

<sup>122</sup> Es por ello que Locke afirmó: el poder político corresponde a los tenedores de la riqueza, a los dueños de la tierra en su tiempo y a los del capital en el nuestro.

<sup>123</sup> No obstante, en el fondo, para Locke el pueblo guarda siempre una soberanía principal, en reserva; es él, y no el legislativo, el que detenta 'el verdadero poder soberano. Este poder soberano que el pueblo mantiene en reserva se traduce en el *derecho de insurrección*, figura admitida en la doctrina de Locke similar al derecho de apelar al cielo cuando no puede hacerse sobre la Tierra.

<sup>124</sup> TOUCHARD, *op. cit.*, p. 295.

En consecuencia, pertenece únicamente a los poseedores de títulos nobiliarios, de la tierra y de la riqueza el derecho a participar en el gobierno y por lo tanto el derecho a gobernar a los demás que no tuvieran patrimonio que preservar, una idea no muy lejana de la democracia ateniense de la Grecia Clásica.

Esta teoría de la propiedad ocupa en Locke un destacado lugar ya que atestigua los orígenes burgueses de su pensamiento clave principal de su éxito.

De tal forma que, si para Locke el poder político es el derecho a gobernar a través de las leyes para conservar la propiedad, entonces la soberanía significa ese derecho, esa función legislativa que le pertenece al parlamento y, por lo tanto, en la doctrina de Locke la soberanía radica en una aristocracia hereditaria y de la riqueza y no en el rey o en el pueblo.<sup>125</sup>

Es aquí donde Chevallier se pregunta: "Pero ¿va a reconstruir Locke en provecho del Parlamento, legislativo supremo, sagrado, ese poder soberano, sin límites humanos, frenado solamente por el poder de Dios, que los absolutistas atribuían al monarca, sagrado también? El absolutismo no habría hecho entonces más que cambiar de manos, el derecho divino de depositario, y la corona de cabeza".<sup>126</sup>

Él mismo se responde: "No ocurre así, pues es aquí donde adquiere todo su alcance la anunciada diferencia entre la teoría de Hobbes y la de Locke, a saber: que los derechos naturales de los hombres, según Locke, no desaparecen a consecuencia del consentimiento en la sociedad, sino que, por el contrario, subsisten. Y subsisten para limitar el poder social y fundar la libertad".<sup>127</sup>

El mismo razonamiento vale para el Poder Ejecutivo y su prerrogativa, es decir, el margen de poder discrecional que debe serle concedido.

En suma, la doctrina de Locke contenida en su obra *Ensayo sobre el verdadero origen, la extensión y el fin del gobierno civil* es la descripción de un pretendido derecho de la burguesía para gobernar a los que no tienen títulos nobiliarios, tierras o riquezas y, por eso, "la construcción de Locke es la mejor explicación de una concepción realista: una comunidad

---

<sup>125</sup> No obstante, algunos tratadistas interpretan de manera diferente la doctrina de Locke y sostienen que el inglés le atribuye la soberanía al orden jurídico (como Grocio y Althusius) entendido como la norma objetiva dictada para regular la conducta de los hombres en sociedad. De tal manera que, por vez primera la titularidad de la soberanía no se disputa entre diferentes potestades o fuerzas políticas, sino que se le atribuye a un ente abstracto: el orden jurídico, hecho que permite ocultar el verdadero dominio de la clase dirigente que había asumido el poder en la Inglaterra de fines del siglo XVIII.

<sup>126</sup> CHEVALLIER, *op. cit.*, p. 97.

<sup>127</sup> *Idem.*

*humana y una estructura de poder creada por la nobleza y la burocracia para dominar al pueblo y disfrutar de la tierra y la riqueza*".<sup>128</sup>

"Tal es la sustancia, el *Ensayo sobre el gobierno civil*. catecismo —protestante- del absolutismo, en que el derecho natural se ensambla hábilmente con la constitución inglesa. En esta fuente límpida y abundante de filosofía política debían beber los publicistas ingleses, americanos, franceses, durante todo el curso del siglo XVIII. El *Ensayo* había planteado, de manera definitiva, las bases de la democracia liberal, de esencia individualista, cuya gran carta la constituirían las Declaraciones de derechos —derechos naturales, inalienables e imprescriptibles- de las colonias americanas insurreccionadas y, después, de la Francia revolucionaria".<sup>129</sup>

Dos obras son entonces las que dominan la filosofía política inglesa en el siglo XVII: la de Hobbes y la de Locke.

Después de la gloriosa Revolución, Inglaterra pasa durante el siglo XVIII por una era de estancamiento: la aristocracia sigue siendo poderosa bajo el reinado de Jorge I y de Jorge II hasta la salida del ministro Walpole, en 1742, y el movimiento de los negocios ayuda a ocultar el inmovilismo político al tiempo que Albión digiere su revolución, el individualismo liberal se pone en práctica y, debido a lo escaso de las obras originales de teoría política, se reconoce a Locke, su creador.

En el siglo XVIII, el denominado Siglo de las Luces, ocurre un hecho que domina la historia de las ideas políticas en el siglo XVIII: *el crecimiento de la burguesía en Europa Occidental*.<sup>130</sup>

---

<sup>128</sup> CUEVA, *La idea del Estado*, p. 79.

<sup>129</sup> CHEVALLIER, *op. cit.*, p. 100.

<sup>130</sup> Si bien el desarrollo de las ideas políticas en el siglo XVIII está estrechamente vinculado a la evolución económica y social en su conjunto, también depende de los acontecimientos que se producen tanto dentro como fuera de Europa. Se deben tomar en cuenta cuatro factores: 1. Las dificultades de la monarquía francesa: el penoso final del reinado de Luis XIV contribuyó a la difusión de las nuevas ideas. La tarea de los filósofos será asimismo facilitada por la impopularidad de Luis XV, y por la incapacidad de Luis XVI para resolver la crisis financiera. 2. La preponderancia francesa: el predominio europeo está todavía asegurado y Europa prosigue la conquista del mundo. Europa es, en amplia medida, una Europa francesa; la irradiación de la lengua y de las ideas francesas se manifiesta en las capitales del mundo. 3. El Despotismo Ilustrado: las teorías que edificaron el Despotismo Ilustrado correspondían objetivamente, o al menos lo hicieron durante un cierto período, a las tendencias y las aspiraciones de una burguesía como la francesa, que había hallado siempre su interlocutor en la monarquía absoluta y su enemigo secular en la aristocracia. En cambio, donde la burguesía y la aristocracia se habían aliado más o menos estrechamente para limitar o controlar el poder de la monarquía —caso de la Gran Bretaña—, era lógico que prevalecieran las ideas constitucionales y el problema más acuciente fuera el de la realización y potenciación de poderes paralelos, como un parlamento y una magistratura permanentes. 4. Las revoluciones: el siglo XVIII finaliza con la independencia de Estados Unidos de Norteamérica y con la Revolución Francesa. A este respecto no resulta fácil medir la influencia de las ideas sobre los acontecimientos. Pero la influencia de los acontecimientos sobre las doctrinas es manifiestamente considerable. Por lo anterior, después de reservar este apartado para la filosofía e ideas políticas del siglo de las luces, de la misma manera se habrá de reservar uno para las de la Revolución Americana y la Revolución Francesa.

En concordancia aparecen los primeros signos de la Revolución Industrial que constituye un largo período de expansión iniciado hacia 1730 que define el ideal de la clase burguesa fundado en el comercio, la riqueza, la libertad y la grandeza del Estado.

El poderío económico no tardaría en reclamar el poder político, pues una nueva distribución de la riqueza acarrea una nueva distribución del poder.

Empiezan a aparecer, también, los primeros rasgos de una filosofía burguesa que de ningún modo fue exclusiva de los burgueses, sino una filosofía para todos los hombres porque la burguesía, aún conservando y respetando las jerarquías, elabora una doctrina universalista al tiempo que toma conciencia de su originalidad social: libertad, progreso, hombre.

El siglo XVIII descubre la existencia del hombre (Bossuet, Pascal, Voltaire) y la burguesía europea confunde así su causa con la de la humanidad.

Pero además del surgimiento y hegemonía de la clase burguesa, una corriente de pensamiento domina la historia de las ideas políticas en el siglo XVIII: la *Ilustración*, amplio movimiento de renovación intelectual de las mentalidades, racionalista y empírico, filosófico y literario, iniciado a finales del siglo XVII e imperante en el siglo XVIII (de ahí su denominación del Siglo de las Luces) y que, partiendo de Europa, determinó el desarrollo de la historia posterior de los demás continentes.

La Ilustración significó una ruptura con el espíritu de la Europa del Antiguo Régimen y su fundamento fue el culto a la razón, mientras que en el siglo XIX la Ilustración desembocó en el liberalismo, la soberanía nacional fundada en el voto popular y las constituciones escritas.

En cuanto a la doctrina de la soberanía, a pesar de la fuerza y magnitud de la doctrina del inglés Locke, en la primera mitad del siglo de las luces no hubo grandes avances teóricos del concepto de soberanía porque imperaban las ideas de los teóricos del derecho natural, con Samuel von Pufendorf al frente, quienes adoptaron la idea de un derecho natural laico formulada todavía en el Renacimiento por el neerlandés Hugo Grocio, tesis que convenía admirablemente al pensamiento de la Ilustración y que constituyó la base del derecho natural del siglo XVIII.

No obstante, la doctrina de la soberanía desarrollada por los iusnaturalistas laicos en esta época careció de complejidad, pues aunque tomaron como punto de partida el principio de la soberanía originaria del pueblo, aceptaron la posibilidad de su delegación al príncipe.

En cambio, en el campo político, la Ilustración se expresó de diversas formas: ya no eran grandes construcciones sistemáticas de filosofía política, sino análisis más empíricos sobre la vida social, la legislación, los sistemas fiscales y los ordenamientos civiles, sin perder de vista

uno de los objetivos primordiales de este movimiento: la edificación de una sociedad presidida y orientada por la razón.

Para la preocupación principal de la época, que era el problema del poder y del gobierno, el pensamiento político ilustrado ofreció tres soluciones diferentes: la *liberal-aristocrática*, la del *Despotismo Ilustrado* y la *democrática*, cuyos respectivos representantes fueron Montesquieu, Voltaire y Rousseau, quienes se vieron en la necesidad de especular en torno a la soberanía popular.

c) Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu (1689-1755)

Charles-Louis de Secondat, barón de Montesquieu y descendiente de una familia de parlamentarios bordeleses, se dejó influir ampliamente por el sistema político británico y las teorías de Locke que lo habían justificado.<sup>131</sup>

Montesquieu, próximo a Locke y a Saint-Simon, señor de la Brède, presidente del parlamento de Burdeos, autor de *Lettres persanes*, vulgarizador de la Constitución inglesa y teórico de la separación de poderes, es asimismo, un Montesquieu adepto a un perfecto liberalismo que condena formalmente el gobierno despótico.

Así, al igual que Locke, el aristócrata francés se dedicó también a tratar el problema de la limitación del absolutismo real y buscar una garantía para la libertad de los ciudadanos contra el despotismo, la cuál —para él— residía sobre todo en la ley, frente al capricho del soberano; no obstante, para ser válida, la ley debía ceñirse en el ordenamiento jurídico a la suma de principios presentes en la conciencia de cualquier hombre en forma de derecho natural.

En su obra más importante, *El espíritu de las leyes* (1748), Montesquieu lleva al cabo un análisis de la influencia de las diversas condiciones climáticas, geográficas y ambientales en el condicionamiento de la variedad de los regímenes políticos, que llegaría luego a presentar como modelo de sistema político basado en la libertad política, en la teoría de los gobiernos (gobierno republicano democrático o aristocrático, gobierno monárquico y gobierno despótico) y la separación y armonía de los tres poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), corregida y completada con la noción del espíritu general de cada nación.

---

<sup>131</sup> El elogio de las instituciones contenidas en la Constitución inglesa hecho por Montesquieu en *L'Esprit des lois*, aunque se convierte rápidamente en clásico, descansa sobre un equívoco: Montesquieu, quien pertenecía a la nobleza y sostiene la causa de los parlamentarios, es poseedor sin duda alguna de un liberalismo sincero y profundo, pero ese liberalismo está vuelto hacia lo pasado porque es un liberalismo aristocrático y francés, muy alejado del liberalismo inglés, el cual, a su vez, está muy separado de las realidades británicas.

Pero el sistema político del barón de Montesquieu –recuérdese que estaba influido por las ideas de Locke- ofrecía también un componente estrechamente ligado al pasado y a la tradición nobiliaria de la cual él mismo procedía, pues se fundaba en gran medida en el reconocimiento de la función insustituible de la aristocracia, con sus prerrogativas claras, como contrapeso del poder monárquico.

De esta manera, Montesquieu, influido por la doctrina inglesa, se convierte en el precursor del liberalismo aristocrático francés.

Así pues, las teorías de Montesquieu podían ser interpretadas según dos claves: como reivindicación de los tradicionales privilegios o como prefiguración de los futuros regímenes constitucionales y garantistas, en los que la separación de los poderes se habría de convertir en regla y fundamento: ésta es la tesis liberal-aristocrática que ofreció Montesquieu, pero su pensamiento no tardó en tener tesis contrarias, la principal de ellas del historiador François-Marie Arouet, mejor conocido como Voltaire.

d) François-Marie Arouet, Voltaire (1694-1778)

El significado histórico de la tesis opuesta de Voltaire se puede comprender ante los riesgos de que las teorías del barón condujeran a una justificación del poder y de los privilegios de las clases nobles y eclesiásticas, constituyendo así el vehículo a través del cual las fuerzas tradicionalmente dominantes de la sociedad pudieran reaccionar en contra de los intentos de renovación.

En su comentario sobre *El espíritu de las leyes*, Voltaire refutó vigorosamente la tesis de Montesquieu al sostener que sólo la acción enérgica de un soberano ilustrado podría abatir para siempre las injusticias, la intolerancia y la disparidad y crear un Estado donde la ley fuera superior al monarca, pero encarnada precisamente en él y que fuese realmente igual para todos.

La función del soberano, en el pensamiento de Voltaire, resultaba ampliamente revalorizada pues se le atribuía la misión de abatir los poderes y los privilegios de la Iglesia Católica y de las otras iglesias cristianas, que para él eran el mayor obstáculo para la prosperidad de los ciudadanos.

Voltaire y otros distinguidos filósofos de la ilustración “hablaron del derecho natural derivado de la razón y reclamaron de los reyes su respeto, pero no exigieron el reconocimiento de los derechos políticos, ni propusieron el derrocamiento de los monarcas”.<sup>132</sup>

---

<sup>132</sup> CUEVA, en HELLER, *La soberanía*, p. 25.

La grandeza del pensamiento de Voltaire en gran medida originó en esta época una primera perspectiva, por una parte tendiente a excluir el capricho del tirano y por la otra la participación del pueblo, ignorante y fanático, en el poder, perfilándose así precisamente una nueva forma de absolutismo que, en la intención de los filósofos, debía estar al servicio de la razón y del progreso: el *Despotismo Ilustrado*.

La expresión Despotismo Ilustrado que aparentemente fue inventada por los historiadores alemanes del siglo XIX, designa un hecho histórico característico de una época determinada —la segunda mitad del siglo XVIII- y de determinados países —la mayoría de ellos situados en la Europa central y oriental.

Esta forma de gobierno autoritario y absoluto se caracteriza por el intento del monarca de aplicar las teorías políticas de la Ilustración con el fin de lograr el progreso del país, así como por la gran atención que prestan los soberanos y sus representantes a las necesidades del pueblo, a su riqueza y a su cultura; no obstante, les negaba la posibilidad de participar en el gobierno y los asuntos de Estado.

Su fórmula es: "todo por el pueblo, pero sin el pueblo" y "todo para el pueblo, nada por el pueblo".

Voltaire, cuya amplia fama europea hizo de él casi el símbolo del Iluminismo y el prototipo del filósofo, también se dedicó a la composición de textos históricos y, en su obra *El siglo de Luis XIV* (1751), condena la Edad Media como periodo de oscurantismo al mismo tiempo que de manera ilimitada exalta la obra del Rey Sol como soberano ilustrado.

La obra de Voltaire sobre Luis XIV venía a ser así la justificación histórica del *Despotismo Ilustrado* en Francia.

El siglo XVIII es el siglo de los déspotas ilustrados: Federico II en Prusia, Luis XV en Francia, Catalina II en Rusia, María Teresa y su hijo José II en Austria, Carlos III en España, Gustavo III en Suecia, Estanislao-Augusto Leckinski en Polonia, entre los príncipes.

Pero la historia de las ideas políticas debe reservar a Federico II el Grande (1712-1786), rey de Prusia, un amplio espacio, sin duda, pero no tanto a causa de la originalidad de su pensamiento sino más bien por la admiración que suscitó, pues fue considerado durante largo tiempo como el monarca perfecto.

Federico II, que creyó realizar el ideal platónico del rey-filósofo y cuyo nombre va unido al concepto del Despotismo Ilustrado, constituyó un modelo para muchos soberanos europeos



aunque por la complejidad de su temperamento ha sido objeto, en la historia, de juicios diversos, en ocasiones claramente opuestos o adversos.

Este rey-filósofo, primer servidor del Estado y dedicado a la búsqueda del bienestar y la felicidad para sus súbditos, combinó una mentalidad ilustrada con un altísimo sentido de su autoridad y de su función histórica; una síntesis entre la tradición autoritaria y militarista de sus predecesores y las nuevas ideas sobre el gobierno de los pueblos y el bienestar de las naciones.

La confianza otorgada por Federico II a los franceses para colaborar en su gobierno, sus relaciones con los ilustrados como Voltaire y D'Alambert y, su admiración por el absolutismo del Rey Sol, hicieron mella en su forma de pensar, actuar y gobernar.

Federico el Grande hizo a un lado la teoría del derecho divino de los reyes y aceptó el principio de la soberanía originaria del pueblo sólo que, por carecer éste de preparación y aptitud para el gobierno, delegada de manera irrevocable en el príncipe.

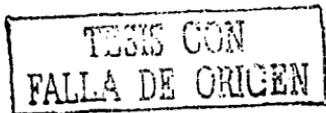
Es posible extraer algunos rasgos comunes del Despotismo Ilustrado de dos de sus principales representantes, Federico II de Prusia y José II de Austria: absolutismo centralizador; jerarquía de los funcionarios; intervención del Estado en todos los ámbitos; concepciones humanitarias; Estado paternalista.

Fueron causas económicas y políticas, más que ideológicas, las que llevaron a esta concentración y a esa racionalización del poder. Se trata, ante todo, de construir un Estado fuerte, una empresa eminentemente racional.

Así, el Despotismo Ilustrado se produjo por la mezcolanza de las teorías racionalistas de cuño ilustrado y el absolutismo de los príncipes, fundado en las normas de la *razón de Estado*, término que expresa ya sus características esenciales: la praxis política de tipo absolutista sustraída al control de organismos representativos y a los cánones de normas constitucionales definidas, y una marcada preocupación por la felicidad y bienestar de los súbditos.

El uso del poder absoluto y de los instrumentos de gobierno quedó así fundado en el interés paternal por la suerte del Estado y en la benevolencia, iluminada por la razón, hacia los pueblos necesitados de guía y orientación.

En consecuencia, el concepto mismo de absolutismo sufrió una modificación: perdió sus connotaciones sagradas pretendidamente derivadas de un derecho divino para asumir un ropaje racional, buscando su justificación en la mejora de las condiciones materiales y morales de los pueblos, de la organización de los estados y de la norma legislativa y penal. De este modo el



buen gobierno se convertiría en deber concreto de los príncipes y, en cierta medida, en la única legitimación de su autoridad.

La relación entre absolutismo e Ilustración fue, no obstante, compleja y contradictoria: el choque entre exigencias políticas, hábitos de gobierno y tradiciones consolidadas, por una parte, y los modelos ilustrados, por otra, resultó muy fuerte y en ocasiones insuperable, lo cual explica la dificultad de lograr una interpretación unitaria y sintética de la totalidad del fenómeno y justifica las distintas visiones que se dan en los diversos análisis históricos.

Los especialistas que consideran la Ilustración como la cultura de la burguesía en ascenso, ven en el Despotismo Ilustrado el propósito de plegar los instrumentos del absolutismo a las exigencias políticas, sociales y económicas de las nuevas clases, y de imponer una organización del Estado y la sociedad más en consonancia con sus aspiraciones.

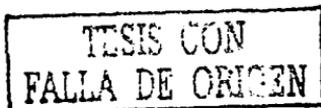
Los historiadores que consideran como aspecto característico de la Edad Moderna la progresiva concentración de poderes en manos del Estado y su configuración burocrática y administrativa, consideran, en cambio, que el Despotismo Ilustrado no es más que la tentativa de realizar las estructuras del Estado moderno en los países que hasta el siglo XVII no habían conocido el proceso de transformación racionalizadora y centralizadora llevado al cabo en Occidente por las monarquías absolutas.

Según dichos historiadores, el Despotismo Ilustrado no sería una forma atenuada y paternalista del viejo absolutismo, sino la única y verdadera experiencia absolutista realizada por los países de la Europa central, oriental y meridional.

Si, en cambio, se subraya la evolución de los sistemas políticos en sentido democrático y la relativa participación popular en los asuntos públicos, en nombre de un nuevo concepto de soberanía legitimada desde abajo y, entonces, el Despotismo Ilustrado puede aparecer como el intento extremo y anacrónico de conservar las formas políticas en gran medida inadecuadas a las nuevas exigencias de la sociedad, y de perpetuar una concepción paternalista del Estado, considerado como dominio del soberano o monarca.

Éste, en realidad, continuaba imponiendo desde lo alto su propia voluntad de forma no menos autoritaria que en el pasado, e incluso de manera más despótica, porque se justificaba con supuestas leyes o normas racionales, no controlables o uniformes.

De cualquier modo que se juzgue, el Despotismo Ilustrado constituyó, en muchos aspectos, un factor de renovación para numerosos países europeos y permitió un aumento de la capacidad de intervención de los gobiernos centrales en detrimento de las esferas tradicionales de



autonomía y privilegio. También hizo posible una relativa uniformidad jurídica y legislativa y, en algunas regiones, un notable auge económico.

Por otra parte, si el Despotismo Ilustrado se presentó de formas distintas según los gobiernos que lo adoptaron, tuvo también un común denominador: *la lucha encaminada a limitar en la nación el poder de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, sujetándola a la autoridad estatal.*

Antes de entrar al análisis de la tercera solución —la democrática— que ofrecieron los ilustrados para resolver el problema del poder y del gobierno, es de suma importancia mencionar el nacimiento de la corriente intelectual que en la misma época se produjo en Francia y que reunió las doctrinas profesadas por los intelectuales más distinguidos de ese tiempo y por los escritores que siguieron sus enseñanzas en la misma centuria: el *Enciclopedismo*.

Esta corriente se caracterizó por concentrar los aspectos más típicos de la cultura ilustrada y constituyó el monumento más significativo de una etapa intelectual: la *Enciclopedia o Diccionario razonado de las ciencias, las artes y los oficios*, publicado en París entre 1751 y 1772.

Los dos animadores de esta empresa colosal fueron D'Alembert y Diderot, pero en su redacción tomaron parte todos los filósofos más conocidos, sobre todo Voltaire, Montesquieu, Rousseau, Turgot, Condillac, Helvetius, Raynal, Toussaint y Holbach.

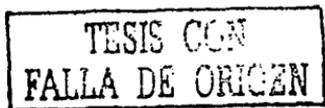
A pesar de las polémicas que surgieron a consecuencia de su publicación, la *Enciclopedia* apareció muy pronto como lo que era realmente: una *summa* del pensamiento ilustrado en sus principales aspectos innovadores, un radical programa reformador en los campos religioso, político y civil, además de un imponente conjunto de conocimientos e información.

Finalmente, los articulistas de *L'Encyclopedie* se adhirieron al pensamiento de Pufendorf, quien —recuérdese— era el principal teórico del derecho natural que predicaba el principio de la soberanía originaria del pueblo delegada en el príncipe.

Ahora bien, una vez hecho el análisis de las dos primeras soluciones que ofreció la Ilustración para resolver el problema del poder y del gobierno —la liberal-aristocrática de Montesquieu y la del Despotismo Ilustrado de Voltaire, se hará un examen somero de la tercera solución, la democrática de Jean Jacques Rousseau.<sup>133</sup>

---

<sup>133</sup> Debe subrayarse que la segunda solución que ofreció la Ilustración para resolver el problema del poder y del gobierno —la del Despotismo Ilustrado de Voltaire— es al mismo tiempo una primera perspectiva histórica de aquella época ocurrida en Francia. Asimismo, la tercera solución de la Ilustración —la democrática de Rousseau— es al mismo tiempo una segunda perspectiva histórica muy vinculada a la primera tanto ideológica como histórica y cronológicamente, pues fue precisamente también durante el siglo de la Ilustración cuando maduraron las condiciones históricas para que surgiese y obtuviese crédito tal perspectiva, más decididamente revolucionaria, que a pesar de estar profundamente impregnada de los mitos propios del Iluminismo representó en muchos aspectos



e) Jean Jacques Rousseau (1712-1778)

Entre los pensadores del revolucionario siglo XVIII, centuria de profundos desequilibrios y cambios, se distingue un personaje: *Jean Jacques Rousseau*, filósofo y escritor ginebrino de lengua francesa cuya honda influencia todavía perdura sobre el espíritu humano.

Jean Jacques nacido en la ciudad de Ginebra, Suiza y criado en el seno de una familia de la pequeña burguesía, creció en un entorno calvinista y vivió una era de racionalismo idealista, de rigurosidad moral y de religiosidad cristiana que configuró su exacerbada sensibilidad, a la cual se mantendrá vinculado siempre.

Las ideas, usos, vigencias y valoraciones con los que se encuentra el pensador ginebrino en su período de formación, son las de un racionalismo absoluto que algunos miembros de su generación y de la siguiente van a llevar a extremismos injustificables o absurdos, como Diderot, Hume, Helvetius o Holbach y, aunque trabajó con ellos en la *Enciclopedia*, pronto le disgustó ese culto excesivamente devoto de la razón, al cual se opuso.

Rousseau va a ser precisamente, por sus raíces y peculiar sensibilidad, uno de los primeros en reaccionar contra esta actitud extremista y simplificadora e iniciar así una larga cadena de superación. Pero sus ideas de libertad, dignidad e igualdad que defendía aún no eran valiosas en aquel tiempo, ya que eligió la democracia en una época en que la democracia no existía ni en los hechos ni en la ideas y, como las condiciones históricas de la democracia tampoco existían, Rousseau se vio obligado, bien a aceptar la idea del liberalismo burgués que era entonces la ideología dominante, bien a edificar una construcción doctrinaria utópica, pero de utopía racional.

"En el año de 1754, Juan Jacobo Rousseau redactó y envió a la Academia de Dijón el *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres* y ocho años más tarde se publicaron el *Emilio* y el *Contrato social*. En esos libros se quebró el pensamiento político de las Edades Media y Moderna y salieron a la luz las ideas básicas de la nueva democracia y de la soberanía del pueblo".<sup>134</sup>

Las ideas de Jean Jacques Rousseau son el prolegómeno de la Revolución Francesa, ésta —a su vez— el acontecimiento popular más importante del siglo XVIII por el nuevo sentido que le dio a la democracia y a la libertad. Rousseau aparece como un continuador de las ideas políticas de

---

una superación del marco ideológico y cultural ilustrado: en efecto, se trata nada menos que de la fuerza innovadora del pensamiento de Jean Jacques Rousseau y de sus ideas democráticas y de soberanía popular, no delegable en el monarca.

<sup>134</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 25.

su época y, aunque vinculado con el ambiente de los filósofos ilustrados, derribó algunas de las ideas claves más relevantes de la Ilustración.

Ordinariamente Rousseau es tenido por un precursor de la Revolución Francesa: la mayor parte de sus ideas merece la calificación de revolucionarias pues "Juan Jacobo completó la destrucción de la idea del derecho divino y deshizo la tesis del derecho racional y de su supuesta soberanía, se apartó de la creencia en una naturaleza abstracta del hombre y colocó a éste, materia y espíritu, con sus pasiones y virtudes, al hombre real, al de la vida diaria, como la fuente y el fin únicos del orden jurídico. Rousseau negó la legitimidad de todas la potencias temporales y espirituales para gobernar a los hombres y acuñó la idea de *un derecho de los hombres para los hombres*, en lugar del derecho de un dios o de una pretendida razón universal".<sup>135</sup>

El sistema conceptual del que se sirve Rousseau —al igual que Hobbes y otros no menos importantes pensadores— para construir su teoría es común a los escritores que pertenecen a la corriente del iusnaturalismo moderno, corriente de ideas que dominó el campo de las doctrinas jurídicas y políticas de los siglos XVII y XVIII.<sup>136</sup>

No obstante, sus ideas sobre el estado de naturaleza, el pacto y el contrato social, la igualdad y la libertad, la democracia y la soberanía popular son presentadas desde una nueva perspectiva y revelan la inconformidad de un hombre en contra de las condiciones sociales y políticas de la época que vivió y la proyección ideal hacia una sociedad diferente, más idealista, humana, libre y equitativa, en contraposición a la racional en la que vivió.

Son tres los momentos fundamentales del modelo de Rousseau: el estado de naturaleza, el contrato social y la sociedad civil (o el Estado), a los cuales se agrega la parte relativa a las formas de gobierno.

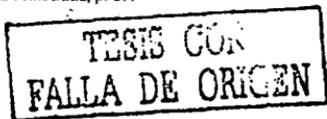
"La FILOSOFÍA política de ROUSSEAU retoma los términos tradicionales del modelo iusnaturalista: estado de naturaleza, contrato social, estado civil; pero tales conceptos son dotados de un contenido nuevo y diverso respecto de aquel que tenían en autores como Hobbes y Locke. El filósofo ginebrino no procede bajo una perspectiva dicotómica (estado de naturaleza-estado civil) sino tricotómica (estado de naturaleza-sociedad civil-República)".<sup>137</sup>

---

<sup>135</sup> *Ibid.*, p. 26.

<sup>136</sup> En el pensamiento de Rousseau y para el individualismo del Siglo de las Luces, el principio de la soberanía vivió indisolublemente al iusnaturalismo.

<sup>137</sup> FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. *Hobbes y Rousseau. Entre la autocracia y la democracia*, p. 57.



Así pues, en el primero de los momentos (estado de naturaleza<sup>138</sup>), Rousseau halla al hombre en su condición natural, antes de que fuese corrompido por la civilización de la desigualdad como un noble salvaje: un ser sentimental, bondadoso y bien dispuesto hacia sus semejantes y no como una bestia ni un ser fácilmente corrupto y corrompible.

"Para Juan Jacobo, el *homo homini lupus* de Hobbes, no existió, y afirmó que el hombre es bueno por naturaleza y que tiene una finalidad que es la libertad".<sup>139</sup>

Pero en el concepto de estado de naturaleza puro, Rousseau niega la sociabilidad natural del hombre, que considera un ser naturalmente individual y autosuficiente, además de que no observa a los hombres concretos sino que idealiza seres abstractos y, al hacerlo, lleva al cabo una especie de desnaturalización del ser humano.

Es pues, el estado de naturaleza puro —según Rousseau— un estado de igualdad e independencia y una condición de ausencia de relaciones permanentes ya que el hombre vive de modo independiente, porque es autosuficiente y por lo tanto no tiene necesidad de entrar en relación permanente con los otros hombres.

Históricamente tal estado puede ser ubicado en los orígenes de la humanidad, cuando el hombre se encuentra en su condición natural; sólo cuando comenzaron a desarrollarse las relaciones sociales permanentes, el hombre paulatinamente perdió su pureza y no pudo evitar ser corrompido por la civilización de la desigualdad,<sup>140</sup> la desigualdad que degenera, en el proceso de civilización, ese estado de naturaleza puro, de pureza original, en donde el hombre se halla en su condición natural como un buen salvaje.

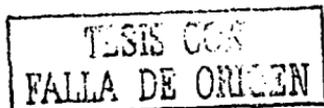
Es esta la desigualdad cuyo origen se encuentra en la fundación de la propiedad y la misma desigualdad que despoja a los hombres de la libertad y la igualdad.

---

<sup>138</sup> El estado de naturaleza es calificado por Rousseau como un estado original de pureza, sucesivamente degenerado en el proceso de civilización dentro del cual se desarrollan las pasiones, los vicios, los conflictos y la desigualdad.

<sup>139</sup> CARPIZO, *op. cit.* p. 158.

<sup>140</sup> El Discurso acerca del origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres, una de las más importantes obras de Rousseau, "trata de encontrar por qué existe desigualdad entre los hombres; al respecto, distingue entre dos desigualdades: primero, una desigualdad que impone la naturaleza misma, puramente original; junto a ésta encontramos una divergencia moral, que tiene su origen en las propias situaciones que el hombre mismo ha creado: es una desigualdad social. Esta desproporción es la que le interesa a Rousseau para desarrollar el tema de su Discurso. ¿Cómo surge esta desigualdad? Para contestar la interrogante nos habla de un estado primitivo; de un estado de naturaleza donde concibe al hombre dentro de una situación libre y feliz, el hombre tiende a la bondad y se mueve en una esfera de igualdad; sin embargo, conforme avanza la civilización, en tanto el hombre se da cuenta que satisface plenamente sus necesidades elementales, que puede lograr mayores satisfactores si se apropia mayores bienes y explota el trabajo de otro; en ese momento planta el germen de la desigualdad". GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *op. cit.* p. 82, 83.



*El contrato social* (1762), obra politicológica fundamental de Rousseau,<sup>141</sup> comienza con la célebre frase: "El hombre ha nacido libre, y sin embargo, vive en todas partes entre cadenas".<sup>142</sup>

¿Qué ha pasado con esa libertad y esa igualdad? —se pregunta Rousseau; quizás la humanidad ha abandonado el idílico *status naturalis* por un azar funesto: el nacimiento de la propiedad privada sobre el suelo y sobre la persona de otro hombre, que da origen a la desigualdad<sup>143</sup> y genera las rivalidades y los desórdenes.

De esta manera, los hombres se ven obligados en adelante —según Rousseau— a asociarse en lugar de combatirse, a fundar una sociedad política mediante la estipulación voluntaria de un pacto social<sup>144</sup> y para escapar de la destrucción material: he ahí la finalidad del estado social que consiste en salvaguardar la libertad e igualdad naturales. El contrato o pacto social constituye pues, el segundo de los momentos del modelo doctrinario de Rousseau.

Además, Rousseau justifica la creación de la sociedad política al partir de la consideración de que en un principio el hombre vivía en un estado de naturaleza en el cual gozaba de libertad plena, pero por el hecho mismo de gozar de esa libertad absoluta no podía lograr por medio de la ayuda de sus semejantes la satisfacción de todas sus necesidades y, entonces, los hombres

---

<sup>141</sup> Sería erróneo considerar alguna de las obras de Rousseau como una especie de suma en la que se habrían concentrado todas sus ideas políticas, pues es importante interpretarlo a la luz de las obras que le precedieron o le siguieron. No obstante, el *Discurso sobre el origen y fundamento de la desigualdad entre los hombres* (1755) y *El Contrato social*, que señalan el punto de partida de un movimiento popular y produjeron profunda influencia en Europa durante la segunda mitad del siglo XVIII, son indispensables para entender el pensamiento político del ginebrino, pues contienen la idea de la democracia fundada en la igual libertad de todos los hombres y la soberanía del pueblo.

<sup>142</sup> ROUSSEAU, Jean Jacques. *El contrato social o principios de derecho político*, p. 3 (Libro I, Cap. 1)

<sup>143</sup> "En el pensamiento rousseauiano, las ideas de igualdad y libertad naturales se fusionan, pues siendo iguales todos los hombres, ninguno tiene derecho a gobernar a los demás. Pero la civilización de la desigualdad, cuya causa principal radica en la propiedad privada, dado por resultado que no obstante que los hombres somos iguales por naturaleza, todos quedemos envueltos por cadenas, desde el hecho mismo del nacimiento". GUEVA, *op. cit.*, p. 27.

<sup>144</sup> La doctrina del pacto social de Rousseau, aun cuando no es original pues fue expuesta por otros pensadores anteriormente, tuvo una gran trascendencia por el impulso y el matiz que le dio, tanto por la construcción sistemática como por el sentido emotivo de que supo revestir la exposición de su doctrina. Conviene recordar que ya en la Edad Media, en las discusiones que originaron la lucha por la preponderancia entre el poder temporal y el de la Iglesia, se presentan como precursores de la teoría de la soberanía popular, delegándola en el príncipe, doctrinarios como Marsilio de Padua (1270-1340), inolvidable autor del texto titulado *Defensor pacis*, y Guillermo de Occam. Con mayor claridad aparece la cuestión en Althusius, tanto de la soberanía como del pacto, conforme al cual el *pactum unionis* lo crea el pueblo, que es la fuente de todo poder. Hay, además, un segundo pacto por medio del cual el pueblo transmite el poder al príncipe, pero no en forma definitiva, como posteriormente querrán los absolutistas, ya que se encuentra condicionada —como un supuesto— a la equidad. La soberanía pertenece siempre como un derecho al pueblo, mientras que el príncipe lo tiene en usufructo. Con posterioridad aparecen Grocio y Hobbes, el primero nos habla del contrato social como un hecho real y no como un pacto expreso o tácito. El segundo, tergiversa la teoría en su *Leviathan* y justifica el estado absolutista. Un adelanto significa la doctrina de Locke, quien advierte tanto del estado de naturaleza como del imperio de la ley natural, como fuente y principio normativo de las leyes civiles. Pero al autor del *Gobierno civil*, que tan profunda influencia logró en Europa y en la independencia de las colonias inglesas de América del Norte, le faltó el sentido vital y la fuente primigenia popular que caracterizó a Rousseau. No está por demás recordar que, sincero democrata, el ginebrino recurre hasta a Machiavelli, en cuyas obras se puede encontrar la auténtica justificación de un gobierno basado en el pueblo.

consideraron conveniente sacrificar —en parte— algo de esa libertad y construir en virtud de la estipulación voluntaria de un pacto, por medio de un contrato, una comunidad política.<sup>145</sup>

El contrato social de Rousseau proclama el retorno a la naturaleza y eleva la dignidad y las libertades del hombre. En esta labor le encuentra solución al problema de la desigualdad que corrompe el estado natural de los hombres, es decir, la igualdad y libertad naturales.

La solución a lo anterior es —para Chevallier— la invención capital de Rousseau: las ideas de libertad e igualdad, cuya existencia en el estado de naturaleza pueden —según Rousseau— reencontrarse en el estado de sociedad, pero transformadas por el contrato para crear un orden enteramente nuevo y un orden necesariamente justo; una nueva naturaleza que equilibre los intereses individuales y los deberes colectivos del hombre.<sup>146</sup>

Así pues, la solución al problema de la desigualdad —tratado en el *Discurso*— que Rousseau revisa en su obra *El contrato social*, no puede ser otra más que el reencuentro de los conceptos de libertad e igualdad naturales en el estado social: es su mayor aportación y creación<sup>147</sup>, sobre la base de “la concepción misma del soberano, de la soberanía y de la ley, que el autor hace derivar del contrato social”.<sup>148</sup>

Si la finalidad consiste en salvaguardar la libertad e igualdad naturales, se trata pues de “Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes. Tal es el problema fundamental al cual da solución el *Contrato social*”.<sup>149</sup>

“Esta es la idea vertebral del *Contrato social*: que los hombres se asocien para que hagan su historia y su orden jurídico, que les permita realizar su esencia de igualdad, sin sacrificar ninguna de sus libertades”.<sup>150</sup>

Tal es el problema fundamental con el que se enfrenta Rousseau al tratar el tema de la convivencia humana y al cual pretende dar solución mediante su contrato social, cuyas cláusulas

---

<sup>145</sup> El estado de naturaleza primitivo —para Rousseau— fue la condición más idónea para la vida humana, puesto que en él existía la libertad plena y absoluta y, únicamente debido a la condición social del hombre que le impide en forma aislada satisfacer todas sus necesidades, se justificó ese sacrificio de la libertad en aras de la formación del Estado.

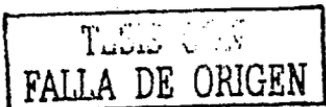
<sup>146</sup> CHEVALLIER, *op. cit.* p. 147.

<sup>147</sup> Una segunda invención, decisiva para la evolución del derecho público, implica una clasificación nueva de las formas de gobierno, así como una desconfianza radical frente al gobierno, un vicio esencial: la distinción entre el soberano y el gobierno. *Id.* CHEVALLIER, *op. cit.*

<sup>148</sup> *Ibid.* p. 147.

<sup>149</sup> ROUSSEAU, *op. cit.* p. 9 (Libro I, Cap. VI)

<sup>150</sup> CARPIZO, *Estudios constitucionales*, p. 497.



se reducen a una sola: "la enajenación total de cada asociado con todos sus derechos a la comunidad entera, porque, primeramente, dándose por completo cada uno de los asociados, la condición es igual para todos; y siendo igual, ninguno tiene interés en hacerla onerosa a los demás. Además, efectuándose la enajenación sin reservas, la unión resulta tan perfecta como puede serlo, sin que ningún asociado tenga nada que reclamar [...] dándose cada individuo a todos no se da a nadie, y como no hay un asociado sobre el cual no se adquiera el mismo derecho que se cede, se gana la equivalencia de todo lo que se pierde y mayor fuerza para preservar lo que se tiene".<sup>151</sup>

La obligación que nace del pacto social sólo puede estar fundada, pues, "en la convención establecida entre todos los miembros del cuerpo que se trata de construir en sociedad, y cada uno de los cuales contrata, «por decirlo así, consigo mismo», no ligándose, en suma, más que a su sola voluntad, Todo deriva del libre compromiso del que se obliga. El pacto social no puede ser legítimo más que cuando nace de un consentimiento obligadamente unánime".<sup>152</sup>

De esta forma, dentro del Estado, cada individuo posee una parte igual e inalienable de soberanía, considerada en su totalidad, recobrándose de nuevo, bajo la protección del Estado, los derechos de que se desprendió primeramente.

Ahora bien, la fórmula del pacto, que contiene la idea del contrato social unida a la de la voluntad general, es —en la doctrina de Rousseau— la que origina el concepto de soberanía del pueblo y constituye una idea fundamental en su concepción política, derivada de la naturaleza de la comunidad política.

La fórmula es la siguiente: "Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo".<sup>153</sup>

El *todo* al que Rousseau se refiere es el soberano, cuya voluntad no es la voluntad de todos, sino la voluntad general (*la volonté générale*); la voluntad de la comunidad y no la voluntad de los particulares. La voluntad general, es pues, el deseo de todos los que componen una comunidad, sin ninguna representación. La voluntad individual se integra en la voluntad general. Cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección general y cada miembro considerado como parte individual del todo.

<sup>151</sup> ROUSSEAU, *op. cit.*, p. 9 (Libro I, Cap. VI)

<sup>152</sup> CHEVALLIER, *op. cit.*, p. 148.

<sup>153</sup> ROUSSEAU, *op. cit.*, p. 9 (Libro I, Cap. VI)



Así lo explica Rousseau: "Frecuentemente surge una gran diferencia entre la voluntad de todos y la voluntad general: ésta sólo atiende al interés común, aquélla al interés privado, siendo en resumen una suma de las voluntades particulares".<sup>154</sup>

Es así como el contrato social resuelve el problema del egoísmo individual planteado por el conflicto entre el individuo y el Estado, el interés egoísta y el deber, el privilegio y la igualdad, el pecado y la redención, lo bueno y lo malo, la voluntad particular y la voluntad general, basándose este proyecto en la moral pues —propone Rousseau— aunque no es natural al hombre, debe crearla para silenciar las pasiones en aras de la voluntad general.

La libertad —libertad natural transformada, desnaturalizada— es, precisamente, la facultad que posee cada uno de hacer predominar sobre su voluntad particular su voluntad general, que elimina el interés propio en provecho del interés común.

Por consiguiente, el pacto social, que parte del contrato o convenio social de Hobbes sólo para contradecirlo, está inspirado por la pasión de la unidad, igualdad y libertad. Unidad del cuerpo social, subordinación de los intereses particulares a la voluntad general, soberanía absoluta e indivisible de la voluntad general y reinado de la virtud en una nación de ciudadanos y súbditos.<sup>155</sup>

De tal forma que el contrato de Rousseau no es un contrato entre individuos (como Hobbes) ni un contrato entre los individuos y el soberano,<sup>156</sup> sino más bien un pacto social de unidad que pretende garantizar la libertad bajo la dirección del soberano: la voluntad general que no es otra cosa sino la suma de todas las voluntades identificadas en la idea de libertad.

Por el contrato social el hombre renuncia a todos sus derechos naturales, incluidos la libertad, la igualdad y la propiedad, que le son devueltos en la sociedad civil, de tal forma que si transmite voluntariamente al soberano sus derechos naturales, recibe en su lugar los mismos derechos pero desnaturalizados

En efecto, el individuo, convertido por el contrato en hombre social, recobra el equivalente de sus derechos naturales para ejercerlos en la vida social.

---

<sup>154</sup> *Ibid.*, p. 16 (Libro II, Cap. III)

<sup>155</sup> Ciudadano, miembro del soberano, en tanto que participa de la actividad del cuerpo político (que, cuando actúa, se llama soberano, y cuando es pasivo, Estado). Súbdito, en tanto que obedece las leyes votadas por este cuerpo político, por este soberano del cual es miembro.

<sup>156</sup> Esta forma de contrato es particularmente extraña al pensamiento de Rousseau, que rechaza cualquier forma de contrato de gobierno, bien se trate de fundamentar el absolutismo (como en Grocio o en Pufendorf), bien de fundamentar la libertad.

De tal manera que en virtud del pacto fundamental, la libertad natural se transforma en libertad social, convencional o civil,<sup>157</sup> la igualdad natural en igualdad moral y legítima y, la propiedad natural por el efecto de la fuerza o el derecho del primer ocupante civil, en propiedad por legítima posesión, la verdadera propiedad asegurada bajo el imperio del Estado (propiedad-derecho que sustituye la propiedad-hecho del estado de naturaleza).

Estos son los beneficios del estado social, planteados –y exaltados- por Rousseau.

Pero “Juan Jacobo nunca creyó como Hobbes, en la existencia real y verdadera de un contrato, sino que fue la idea explicativa de la necesidad de cierto orden, en el cual no se sacrificara en nada la libertad humana”.<sup>158</sup>

En efecto para Rousseau el origen de la asociación no es en realidad un contrato, sino más bien los derechos políticos que encuentran su origen y fundamento en los conceptos de igualdad y libertad y, por eso, “El contrato social garantiza, a la vez, la igualdad –ya que todos los asociados tienen iguales derechos en el seno de la comunidad- y la libertad que, según Rousseau, depende estrechamente de la igualdad. Rousseau estima además, que la soberanía del pueblo es la garantía más segura de los derechos individuales”.<sup>159</sup>

Es la libertad en Rousseau muy diferente de la libertad en Locke, quien –recuérdese- asocia libertad y propiedad, en tanto que Rousseau, libertad e igualdad. Para Locke, la libertad es conciencia de una particularidad y para Rousseau, es ante todo solidaridad. Para Locke la libertad es un bien que se protege; para Rousseau, una posibilidad que se realiza.

De la fusión que resulte de los conceptos igualdad y libertad surgen los derechos políticos y, por consiguiente, el idéntico derecho de cada ser humano para coparticipar en la formación de la sociedad o cuerpo político, esto es, la *voluntad general*, la cual, a su vez, es la *unión de las voluntades de los hombres libres para la libertad*.

La ley es producto de la voluntad general, su expresión y, ésta, es la función fundamental del contrato social: constituir un régimen que pueda expresar la voluntad general a través de la ley, en aras de la libertad que depende directamente de la igualdad.

El soberano es la voluntad general, de la cual la ley es expresión: “La voluntad general, así entendida, es necesariamente soberana, o mejor aún, ella es el soberano: en primer lugar hacia el exterior, pues, si no lo fuese, no estaría integrada por hombres libres, ni sería ella misma una

---

<sup>157</sup> Distingue Rousseau la libertad natural de la civil: la primera no tiene más límite que las fuerzas del individuo, la segunda está limitada por la voluntad general.

<sup>158</sup> CARPIZO, *La Constitución mexicana de 1917*, p. 159.

<sup>159</sup> TOUCHARD, *op. cit.*, p. 330.

aspiración hacia la libertad, ya que, juntamente con su componentes, dependería de otro; pero es soberana en el interior, pues, si cada persona se gobernase autónomamente, no existiría ni la unión de las voluntades ni la asociación de los hombres".<sup>160</sup>

El soberano de Rousseau es el pueblo constituido como una comunidad política. Sólo el pueblo es el soberano mientras que la soberanía, entendida como el gobierno leal del pueblo, se identifica con el ejercicio de la voluntad general.<sup>161</sup>

La voluntad general de Rousseau es la voluntad del cuerpo político que responde siempre al bienestar general, a los dictados de la justicia y a la voz del pueblo. La ley no es otra cosa que la expresión de la voluntad general.

En efecto, "El acto de asociación que concreta el pacto social funda un cuerpo socio-político soberano, cuya voluntad obliga al súbdito contratante. La voluntad del soberano es la voluntad general, cuya expresión es un acto general: la ley. La voluntad del soberano es el soberano mismo. De esta manera, la soberanía, considerada como poder del cuerpo político se confunde con la voluntad general y sus características son también las mismas".<sup>162</sup>

"La soberanía --declaró Rousseau- es el ejercicio de la voluntad general, y esta soberanía nunca es enajenable, prescriptible o divisible. De estas características se deducen otras, pero la soberanía no es enajenable porque de serlo destruiría el cuerpo político, no es divisible porque la voluntad es general y al declararse hace la ley, y no es prescriptible porque a la libertad se le puede ahogar, pero no suprimir".<sup>163</sup>

Los caracteres de la soberanía se desprenden lógicamente del origen contractual y de la definición del soberano. El soberano constituido por el pacto social, es el pueblo como cuerpo decretando la voluntad general, cuya expresión es la ley; la voluntad del soberano es el soberano mismo y la soberanía, o poder del cuerpo político sobre todos sus miembros, se confunde con la voluntad general, y sus caracteres son los mismos de esta voluntad: es inalienable, indivisible, infalible, absoluta.

Es *inalienable*, pues "no siendo la soberanía sino el ejercicio de la voluntad general, jamás deberá enajenarse, y [...] el soberano, que no es mas que un ser colectivo, no puede ser representado sino por él mismo: el poder se transmite, pero no la voluntad".<sup>164</sup>

---

<sup>160</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 27.

<sup>161</sup> La idea de Rousseau de la soberanía difiere de la de Hobbes y de la de Locke. En Hobbes el pueblo establece un soberano y transfiere todo el poder a él. El contrato originario de Locke, en cambio, establece un gobierno limitado y únicamente alude a la concepción de soberanía --popular o monárquica- como símbolo del absolutismo político.

<sup>162</sup> SALAZAR SÁNCHEZ, Marta. "La soberanía en la historia de las ideas políticas", p. 198.

<sup>163</sup> CARPIZO, *Estudios constitucionales*, p. 497.

<sup>164</sup> ROUSSEAU, *op. cit.*, p. 14 (Libro II, Cap. 1).

La soberanía no se delega. Es claro entonces cómo en el sistema rousseauiano es inconcebible el mandato representativo y sólo se acepta el mando imperativo. El poder puede cederse, transmitirse, la voluntad, no. Rousseau condena el gobierno representativo y la monarquía inglesa.

Es *indivisible* "por la misma razón que es inalienable; porque la voluntad es general, o no lo es; la declaración de esta voluntad constituye un acto de soberanía y es ley".<sup>165</sup>

La voluntad es la del cuerpo del pueblo, o solamente de una parte, y la voluntad de una parte no es más que una voluntad particular. Rousseau rechaza el planteamiento de quienes postulan la división de la soberanía en su principio o en su objeto (la dividen en fuerza y en voluntad, es decir, en poder legislativo y poder ejecutivo).

La soberanía es *infallible* (a condición de que los intereses particulares se encuentren neutralizados), pues "la voluntad general es siempre recta y tiende constantemente a la utilidad pública".<sup>166</sup>

La infalibilidad del soberano significa que éste no puede equivocarse, ofender a ninguno de sus miembros ni atacar al cuerpo pues según el postulado democrático el pueblo en cuerpo quiere siempre el bien de todos y es inconcebible que quiera perjudicar a todos sus miembros o a uno en particular, puesto que todo acto de soberanía, de voluntad general, obliga a favorecer igualmente a todos los ciudadanos. El soberano por el simple hecho de serlo, es siempre lo que debe ser.

La soberanía es concebida —además— por Rousseau como *absoluta*, pues "Si el Estado o la ciudad no es más que una persona moral cuya vida consiste en la unión de sus miembros, y si el más importante de sus cuidados es el de la propia conservación, preciso le es una fuerza universal e impulsiva para mover y disponer de cada una de las partes de las manera más conveniente al todo. Así como la naturaleza ha dado al hombre un poder absoluto sobre todos sus miembros, el pacto social da al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos. Es éste el mismo poder que, dirigido por la voluntad general, toma como ya he dicho, el nombre de soberanía".<sup>167</sup> Así pues, es —según Rousseau— el pacto social el que le confiere al cuerpo político un poder absoluto sobre todos los suyos.

---

<sup>165</sup> *Idem*.

<sup>166</sup> *Ibid*, p. 15 (Libro II, Cap. III).

<sup>167</sup> *Ibid*, p. 16 (Libro II, Cap. IV)

En las líneas anteriores queda manifiesto el absolutismo rousseauniano;<sup>168</sup> pero absolutismo de la voluntad general, que no corre peligro —según Rousseau— de ser arbitrario. Si el poder se convierte en arbitrario, es que la voluntad general no es ya soberana.

Por otra parte, la idea de una división, enajenamiento o prescriptibilidad de la soberanía contradicen su naturaleza, pues equivale a negar la igualdad y la libertad humanas: su división significaría que los hombres dejaran de ser libres y de estar unidos para la libertad; su enajenamiento implicaría que los hombres pueden venderse como esclavos y, finalmente, la posibilidad de la prescripción significaría la transformación de la naturaleza humana, la que habiendo sido libre se convertiría en esclava por su pasividad.

Ahora bien, la manifestación del soberano es la voluntad general que Rousseau denomina ley y cuyo propósito es igualmente general, de tal forma que si la característica esencial de la ley es su generalidad, incluso la manifestación del mismo soberano sobre un objeto en particular no es tampoco ley, sino un decreto.

De lo anterior se desprende que el ejercicio de la soberanía no se identifica con el soberano, sino con el poder legislativo, es decir, con la facultad de hacer leyes que no debe pertenecer más que al pueblo: la soberanía radica en el pueblo y el poder legislativo lo ejerce directamente.

Acerca del gobierno, Rousseau señala que el cuerpo político necesita del poder legislativo, que representa la fuerza, y también del poder ejecutivo, que constituye la voluntad, al tiempo que el gobierno —aclara Rousseau— no es más que el mandatario del soberano e intermediario entre éste y sus súbditos. Los cuerpos políticos se componen de distintas formas de gobierno: el soberano manda, el gobierno ejecuta y el súbdito obedece.

La clasificación rousseauniana de los sistemas políticos es diferente a las clásicas de Bodin y Hobbes. Para Rousseau, quien no clasifica los estados, sino los gobiernos, existe un solo Estado legítimo: aquél en cual la soberanía radica en el pueblo y que ejerce directamente el poder legislativo.

La distinción se basa, pues, en la constitución del poder ejecutivo que es considerado como sinónimo de gobierno.

De tal suerte Rousseau distingue las diversas especies o formas de gobierno por el número de miembros que lo componen: si el gobierno se halla concentrado en manos de un magistrado

---

<sup>168</sup> Algunos comentaristas sostienen que la teoría del Contrato social conduce a la omnipotencia de la voluntad general y a la negación de la idea de los derechos naturales del hombre. Pero ignoran que el Contrato social es, ante todo, una declaración de guerra contra los absolutismos que negaban los derechos humanos y una búsqueda de la democracia formal como garantía de la libertad. Es indudable que el Contrato social respeta y asegura los derechos naturales de los hombres.

único, se trata de una *monarquía* o gobierno real; si el gobierno se reduce o limita, depositándolo en manos de los menos, el sistema toma el nombre de *aristocracia* (que puede ser natural, hereditaria o electiva); y, finalmente, si el soberano confía el depósito del gobierno a todo el pueblo o a su mayoría, a esta forma de gobierno se da el nombre de *democracia*.

Acerca de cuál es la mejor forma de gobierno, Rousseau señala que hay que tomar en consideración "que cada una de ellas es la mejor en ciertos casos y la peor en otros",<sup>169</sup> finalizando su análisis de la forma de gobierno democrática con la frase: "Si hubiera un pueblo de dioses, se gobernaría democráticamente. Un gobierno tan perfecto no conviene a los hombres".<sup>170</sup>

De tal manera Rousseau señala que la democracia es la única forma recta, pura o justa de gobernar para la vida social y, además, por su esencia humana, como el derecho natural primario de todos los hombres: el pueblo soberano crea su orden jurídico para alcanzar la unidad, la libertad, la igualdad y la justicia.

Y, como para Rousseau el titular de la soberanía es el pueblo,<sup>171</sup> en el pensamiento rousseauiano no cabe duda que la organización política se basa en el principio de que la soberanía radica por esencia en el pueblo y el orden jurídico se forma y se mantiene porque el pueblo es su propio legislador y juez, en tanto que el pueblo crea y destruye las leyes. Además, el pueblo es el que manda y los que gobiernan son sus servidores.

En efecto, reside esencial y originalmente en la voluntad general, en el pueblo, y sólo en él puede residir. Pero este residir en la voluntad general, más que un problema de titularidad de la soberanía, propone una cuestión de esencia: el pueblo es por su esencia soberano ya que está formado por hombres libres que buscan la libertad y, aunque un pueblo vea usurpada su soberanía, en la medida en que sobrevive como pueblo que aspira a la libertad conserva en potencia su soberanía, la que relucirá cuando —conforme dice Rousseau— "al romper sus cadenas, obre mejor".

"Sobre las ruinas del absolutismo monárquico, condenado en espíritu, Rousseau quiso elegir [...] una soberanía sin peligro para los gobernados, y, sin embargo, tan augusta, tan majestuosa y exigente como la soberanía de uno solo, según Bodin, Hobbes, Bossuet. Soberanía del pueblo; es decir, de los ciudadanos en corporación; soberanía completamente abstracta, en sustitución de la soberanía concreta de Luis XVI, usurpada de la de Dios. Soberanía que opone a

---

<sup>169</sup> ROUSSEAU, *op. cit.*, p. 35 (Libro III, Cap. III)

<sup>170</sup> *Ibid.*, p. 36 (Libro III, Cap. IV)

<sup>171</sup> La idea de soberanía popular había sido concebida anteriormente en el pensamiento de Marsilio de Padua (1324) y de Johannes Althusius (1603), cada uno en su época sostuvo que el único titular de la soberanía es el pueblo.

*el Estado soy yo, del monarca absoluto, el Estado somos nosotros, de los gobernados tomados como cuerpo*".<sup>172</sup>

Indudablemente, la doctrina de Rousseau tuvo una trascendencia extraordinaria en la evolución del pensamiento político de su tiempo y de los tiempos posteriores pues ha proclamado la libertad del hombre y la soberanía del pueblo como las bases incommovibles de una sociedad orientada a la realización de lo humano. Desde este punto de vista, el pensamiento del ginebrino debe considerarse como un esfuerzo para desenajenar al hombre y destruir las potencias humanas y los regímenes jurídicos absolutos que le habían encadenado a lo largo de la historia, ya los dictados por una divinidad, ya los impuestos por una razón universal.

"El *Discurso* y el *Contrato* pusieron fin a una etapa de la historia del concepto de soberanía, cuyos estadios fundamentales fueron los siguientes: la batalla del poder temporal en contra del espiritual; la de los reyes delante del emperador; la del soberano temporal, ya sea un rey, la minoría gobernante o el pueblo, para liberarse de los sistemas jurídicos heterónomos y realizar su derecho a decidir su destino; finalmente, Rousseau es el mariscal, victorioso en la teoría, de la batalla del pueblo en contra de los reyes, de las minorías gobernantes y de los sistemas jurídicos suprahumanos".<sup>173</sup>

El *Contrato* destruyó la distinción entre pueblo y poder, substituyéndola por la idea de que el pueblo es el poder, conclusión que tanto buscaron los griegos: la democracia pura.

Además, la obra de Rousseau logró que se concibiera la estructura del cuerpo político y la conformación del derecho como producto de la voluntad general de los hombres libres, dirigida al aseguramiento de la libertad; en adelante cualquier otro principio en el que se apoyara la legitimación, incluidas las ideas de Dios y de una razón universal, contradirían la esencia del pensamiento democrático.

Aunado a lo anterior, del pensamiento de Rousseau se deduce que el orden jurídico es y sólo puede ser el que crean los hombres en ejercicio de su libertad y de la soberanía; cualquier otro orden normativo será un orden de poder, mas no un orden jurídico.

Las ideas democráticas y de soberanía popular del ginebrino rompieron definitivamente con el pensamiento político de las edades Media y Moderna, marcando una época en la historia de las ideas políticas.

---

<sup>172</sup> CHEVALLIER, *op. cit.*, p. 156, 157.

<sup>173</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 29.

Con Rousseau concluyó una época y se abrió la etapa del pensamiento político contemporáneo, pues la mayor parte de los postulados de la Revolución Francesa y del liberalismo, que fueron su consecuencia, tuvieron su origen y su base en el pensamiento del filósofo ginebrino.

El pensamiento de Rousseau va a plasmarse posteriormente en la Declaración de derechos francesa y serán los constituyentes norteamericanos y franceses quienes hablen de la soberanía del pueblo y la nación.<sup>174</sup>

#### 5. Edad Contemporánea (1789-1988)<sup>175</sup>

Dos grandes acontecimientos sucedidos a finales del siglo XVIII se encuadran dentro del ciclo de transformaciones políticas y económicas derivadas de la gran influencia que tuvo la Ilustración y que marcaron el fin de la Edad Moderna y el comienzo de la Edad Contemporánea: la *Revolución Americana* de 1775 y la *Revolución Francesa* de 1789. Ambos movimientos revolucionarios condenaban la forma de gobierno monárquica y preconizaron la necesidad de los derechos inalienables del hombre y del ciudadano.

La *Revolución Americana* (1775-1783) es el primer ejemplo de una revolución republicana y democrática triunfante. Una rebelión que tuvo orígenes económicos, políticos, religiosos e intelectuales pero que no fue precedida de una larga maduración ideológica ni producto de doctrinas originales.

Lo cierto es que la insurrección triunfó y América aparece como un modelo: las colonias llegaron a ser independientes y, más tarde, económica y políticamente poderosas. Las naciones de América Hispana, a medida que adquirieron su independencia, adoptaron constituciones directamente inspiradas en la Carta Magna estadounidense y, en la misma Europa, la influencia de la Revolución Americana fue profunda, difundida al regresar los ejércitos galos que había enviado el rey Luis XVI (comandados por el general Lafayette) a luchar al lado de los insurgentes contra Inglaterra.

Dicha revolución llevó a las trece colonias británicas a suscribir la Declaración de Independencia el 4 de julio de 1776 y, posteriormente, a adoptar la Constitución americana el 17 de septiembre de 1787 (Philadelphia, Pennsylvania) y las primeras diez enmiendas (Bill of Rights) el 15 de diciembre de 1791.

---

<sup>174</sup> No obstante la "opinión mas extendida sostiene que las doctrinas del *contrat social* han suscitado la Declaración, y que la Declaración de Independencia de los trece Estados Unidos de América del Norte fue su modelo", para Jellinek no es el contrato social de Rousseau la fuente de esta Declaración, sino los *Bill of Rights* de los estados particulares de la unión americana. JELLINEK, Georg. *La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, p. 84.

<sup>175</sup> 14 de julio de 1789, fecha del acontecimiento que marca el fin del Renacimiento y el principio de la Edad Moderna: la toma de la Bastilla, inicio de la Revolución Francesa.

La *Declaración de Independencia*, redactada en su mayor parte por Thomas Jefferson, procede del deseo de justificar las colonias sublevadas ante el tribunal de las naciones.

La *Declaración* se basa en la teoría política de los derechos naturales, es decir, presupone la validez eterna de la ley natural: "Todos los hombres, creados iguales, son provistos por el Creador de ciertos derechos inalienables, entre ellos el derecho a la vida, a la libertad y a la aspiración a la felicidad". Declara que son los pueblos quienes deben estructurar su gobierno, el que no tendrá más poderes de los que reciba de su constitución; la función del gobierno consiste en preservar los derechos naturales: si incumple con esta misión los gobernados tienen el derecho de sublevarse.

No se trataba ya, como en 1688, de justificar un cambio de dinastía, sino del nacimiento de un nuevo Estado.

El 3 de septiembre de 1783, en virtud de la firma del Tratado de Versalles, se da por terminada la guerra de la Independencia. Inglaterra, derrotada, reconoce la independencia de las trece colonias confederadas, pero no es hasta 1787 que la Convención constituyente presidida por George Washington se reúne en Filadelfia y elabora la Constitución de la Confederación, adoptada el 17 de septiembre del mismo año.

La Carta Magna entró en vigor en 1788, después de que nueve estados la ratificaron; doce estados aprobaron el documento a finales de 1788, completándose la ratificación el 21 de junio de 1788.

El 4 de marzo de 1789 el primer Congreso de Estados Unidos se reunió en Nueva York, en aquel entonces capital de la nueva nación y George Washington, elegido por unanimidad primer presidente de Estados Unidos, inició su mandato el 30 de abril de ese año.

A finales del mismo siglo XVIII y además de la Revolución Americana que culminó en la independencia de Estados Unidos de Norteamérica y la adopción de su constitución, sobreviene —como ya se ha apuntado— otro gran acontecimiento que señala el fin de la Edad Moderna y el comienzo de la Edad Contemporánea: la *Revolución Francesa*.<sup>176</sup>

---

<sup>176</sup> El ascenso de la burguesía, el empuje de las ideas liberales, el descontento popular producen, en Francia una revolución, la Revolución Francesa, que abarca un período de 10 años (1789-1799). Las causas substanciales de la Revolución Francesa fueron en primer término las arbitrariedades y abusos del antiguo régimen, y en segundo lugar la acción de los filósofos y enciclopedistas (la influencia de las ideas del derecho natural y de la doctrina democrática de Rousseau), mientras que las causas ocasionales fueron la falta de visión y poder de mando del rey Luis XVI (1754-1793) y la grave crisis financiera causada por la ayuda que Francia le otorgó a los revolucionarios americanos que finalmente lograron la independencia de las 13 colonias, hecho que cambió la historia mundial.

La Revolución Francesa, considerada sin duda la más importante, trascendente, polémica y universal de las revoluciones democráticas, burguesas y liberales del siglo XVIII, tuvo una resonancia universal que sacudió todos los pueblos de Europa y los virreinos americanos de España y generó que el mundo reconociera la conclusión de una época histórica y el nacimiento de la Edad Contemporánea.

La Revolución Francesa fue precedida por poderosas ideologías: la idea del derecho natural y el torrente revolucionario que representaron las ideas elaboradas durante el siglo, alimentadas no sólo por Rousseau<sup>177</sup> sino también por Locke, Voltaire, Montesquieu, sin olvidar a los demás enciclopedistas ni a los señores menores del pensamiento político llegados más tarde, todos los cuales conformaron ese sistema que condenaba, en los años finales del siglo XVIII, la forma absoluta de la monarquía.

Así pues, el 5 de mayo de 1789 los diputados elegidos para integrar los Estados Generales se reunieron por primera vez y, el 17 de junio en la Sala del Juego de Pelota, en Versalles, influidos por las ideas del abate revolucionario Emmanuel Sieyès<sup>178</sup> (1748-1836), los miembros del Tercer Estado se constituyeron en Asamblea Nacional y, pese a la prohibición del Rey, el 20 de junio los diputados juraron "no separarse y sesionar en el lugar que exigieran las circunstancias hasta que se concluyera la elaboración de una constitución sobre bases sólidas". El clero y la nobleza se unieron al Tercer Estado el 27 de junio y el 9 de julio los tres estamentos (nobleza, clero y Tercer Estado) reunidos, se declaran oficialmente Asamblea Nacional Constituyente reafirmando su decisión de dar a la nación francesa una constitución.

Dos fueron las acciones del rey Luis XVI que precipitaron el estallido de la Revolución en París: las instrucciones para que varios regimientos extranjeros leales se concentraran en París y Versalles y, la destitución de Necker, su ministro de finanzas. El pueblo de París respondió con la insurrección ante estos actos que consideraron de provocación; los disturbios comenzaron el 12 de julio y las multitudes asaltaron y tomaron La Bastilla —una prisión real que simbolizaba el despotismo de los Borbones— el 14 de julio de 1789.

---

<sup>177</sup> "La Revolución Francesa encendió en Europa y en América las antorchas rousseauianas de la soberanía del pueblo, condición para la libertad del hombre [...] Pero la libertad no era una conquista definitiva y quizá no llegue a serlo nunca". CUEVA, *op. cit.*, p. 30.

<sup>178</sup> En los primeros días de 1789 y en medio de la efervescencia previa al inicio de la reunión de los Estados Generales en Versalles el 5 de mayo de ese año, sale a la luz pública un folleto escrito por el abate Sieyès que lleva por título *¿Qué es el Tercer Estado?* La obra, que se convirtió en un grito de guerra en aquel entonces, es el último de varios escritos publicados desde 1788 cuyo tema general son los derechos de la nación, que identifica con el Tercer Estado. Para Sieyès la nación, que existe por derecho natural, es soberana. Requiere por lo tanto de una organización política y administrativa: una constitución. La nación es una persona moral a la que pertenecen todos los poderes, su voluntad eminente e independiente se llama soberanía. La nación no debe —para Sieyès— expresarse por sí misma. El ejercicio de la soberanía atribuido por la constitución a representantes es general y les confiere una competencia tan extensa como la constitución lo establezca. La voluntad, expresada por sus representantes en la voluntad nacional misma. *Vid.* SIEYÈS, Emmanuel I. *¿Qué es el Tercer Estado? Seguido del ensayo sobre los privilegios.*

La Asamblea Nacional Constituyente comenzó su actividad movida por los desórdenes y disturbios que estaban produciéndose en las provincias (el período del Gran Miedo). El clero y la nobleza tuvieron que renunciar a sus privilegios en la sesión celebrada la noche del 4 de agosto de 1789 y la Asamblea aprobó una legislación por la que quedaba abolido el régimen feudal y señorial y se suprimía el diezmo, aunque se otorgaban compensaciones en ciertos casos, mientras que mediante otras leyes se prohibía la venta de cargos públicos y la exención tributaria de los estamentos privilegiados.

A continuación, la Asamblea Nacional Constituyente se dispuso a comenzar su principal tarea: la redacción de una Constitución.<sup>179</sup> En el preámbulo, denominado *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, los delegados formularon los ideales de la Revolución sintetizados más tarde en tres principios: "*Liberté, Égalité, Fraternité*".<sup>180</sup>

La *Declaración* del 26 de agosto de 1789, elaborada a fin de proporcionar un marco previo a la redacción de una constitución en los primeros momentos de la Revolución Francesa, recoge el dogma de la soberanía nacional propiciado por Sieyès:

La "Asamblea reconoce y declara, en presencia y bajo los auspicios del Ser Supremo, los siguientes derechos del hombre y del ciudadano [...] *Artículo 3o*. El principio de toda soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni individuo pueden ejercer autoridad que no emane expresamente de ella".<sup>181</sup>

Es así como la *Declaración*, en armonía con el pensamiento de Sieyès, pregonaba la idea de la soberanía nacional, esto es, de la nación como titular de la soberanía, de tal forma que los representantes de 1789, que amaban la libertad, no habrían podido concebir la existencia de un ente colocado por encima de la nación o de las autoridades que emanan de ella.

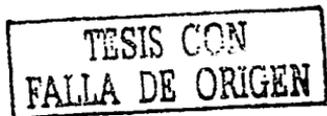
Con la idea de la soberanía nacional, los revolucionarios franceses hicieron titular del poder soberano a la nación, entidad abstracta, y desvirtuaron la concepción de la soberanía popular al

---

<sup>179</sup> La *Declaración* de 1789 se hizo dentro de un régimen monárquico al que no se pensó destruir, sino someter a un sistema constitucional.

<sup>180</sup> La *Declaración* define los derechos naturales del hombre, entre los que considera básicos la libertad (individual, de pensamiento, de prensa y credo), la igualdad (que debía ser garantizada al ciudadano por el Estado en los ámbitos legislativo, judicial y fiscal), la fraternidad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Aunque estos principios fundamentales constituyeron la base del liberalismo político del siglo XIX, no fueron aplicados en la Francia revolucionaria: el monarca no aceptó que sus anteriores súbditos fueran ahora soberanos y la Asamblea Legislativa aceptó el veto del rey, pero al cabo de tres años, se abolió la monarquía y se proclamó la República. Otras dos declaraciones de los derechos del hombre y del ciudadano fueron aprobadas posteriormente durante el transcurso de la Revolución Francesa. La *Declaración* de 1793 tuvo un carácter más democrático (defendía el derecho a la sublevación frente a la tiranía y prohibía la esclavitud) y precedió a la Constitución de 1793. La *Declaración* de 1795, más próxima a la de 1789, supuso el preámbulo de la Constitución del año III.

<sup>181</sup> *Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano*, 26 de agosto de 1789, en JELLINEK, *op. cit.*, p. 167.



negar al ciudadano cualquier participación en la formación de la voluntad general y, por ende, negaron al pueblo la calidad de órgano del Estado.

La diferencia entre la soberanía del pueblo y soberanía de la nación radica en que la primera es la tesis rousseauiana revolucionaria que establece que la soberanía dimana del pueblo, la cual no es sino el ejercicio de la voluntad general que jamás deberá enajenarse y según la cual el pueblo tiene la potestad inalienable e imprescriptible de darse un orden jurídico y político totalmente nuevo; en cambio, la segunda es el pensamiento de la burguesía, liberal pero no democrática,<sup>182</sup> respaldado por Sieyès.

La soberanía nacional es concebida en la Revolución Francesa como la potestad que tiene una nación de darse una forma de vida política y determinar los principios de su derecho, con independencia de cualquier otro poder nacional o internacional.

Pero es innegable la influencia de Rousseau y su concepción de soberanía popular en la primera constitución francesa que fue jurada por el rey Luis XVI el 14 de septiembre de 1791, cuando establece en su artículo 25 que la "soberanía reside en el pueblo: es una, indivisible, imprescriptible e inalienable".

La misma influencia está presente en el artículo 26: "Ninguna porción del pueblo puede ejercer el poder del pueblo entero; pero reunida cada porción del soberano debe gozar del derecho de expresar su voluntad libremente".

Un fenómeno similar, aún más acentuado, se dio en la Constitución del 24 de junio de 1793<sup>183</sup> dictada por la Convención después de la caída del trono y la decapitación del rey. El artículo 26 señala: La soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo entero, y cada

---

<sup>182</sup> Una distinción bien conocida es la de Carré de Malberg, según la cual la soberanía reside en el pueblo o en la nación. Así, la soberanía popular implica un concepto de pueblo como conjunto de ciudadanos con derecho a votar y considera los representantes como meros mandatarios transmisores de la voluntad de sus electores. Por el contrario, la soberanía nacional —para Malberg— descansa en un concepto abstracto de nación que, falto de voluntad expresa, requiere la mediación de órganos e instituciones que generan una voluntad previa inexistente, siendo uno de ellos el electorado, que cumple únicamente una función específica, y deviniendo, a sus veces, los representantes, con entera independencia, de la nación entera y no de sus electores concretos. *Vid. CARRÉ DE MALBERG, R. Contribution a la théorie générale de l'état.* Ahora bien, tras esta distinción, subyace otra, siempre —según Carré de Malberg, que afecta el estatuto teórico de la noción misma de la soberanía. En efecto, mientras que en el concepto de soberanía del pueblo la noción soberanía designa el órgano supremo en el Estado, en el concepto de soberanía de la nación se refiere al nudo poder de la institución estatal, equiparándose por tanto con la soberanía del Estado, siendo la nación, a la postre, la otra cara del Estado. Esta distinción entre las dos nociones, más heterogénea, permite una lectura más flexible que la mutua exdusión realizada en la *Contribution* y que, de hecho realizará más tarde Carré de Malberg en *La loi expression de la volonté générale*. El pueblo será a tenor de esta nueva distinción el órgano supremo y en este sentido soberano del Estado nación, titular a su vez del poder político en la modernidad. *Vid. CARRÉ DE MALBERG, R. La loi expression de la volonté générale.*

<sup>183</sup> La Constitución de 1793 fue expresión del más puro pensamiento revolucionario, de la voz de Juan Jacobo Rousseau, del derrocamiento de la monarquía, de la instauración de la república y del establecimiento del gobierno de asamblea, e, incluso algunos le dan crédito al discurso de Robespierre y el jacobinismo.



ciudadano tiene un derecho igual para concurrir a su ejercicio; es una e indivisible, imprescriptible e inalienable.

Esta constitución, aunque no entró en vigor, fue de suma importancia pues fue de las que más acogieron el pensamiento de Jean Jacques Rousseau al intentar aproximarse a la idea de una democracia directa, al atribuir al pueblo la soberanía nacional<sup>184</sup> y además, a fin de darle la mayor efectividad posible a las ideas democráticas, el artículo primero de esta Constitución regresó al término clásico de *república (res publicae)*.

"Rousseau y Sieyès son, sin duda, los grandes pensadores de 1789. Sus ideas —en el caso de Sieyès, también su actuación— no sólo preparan la Revolución, sino que fundamentan cada una de sus etapas. Rousseau es el gran teórico de la soberanía popular, el Abate lo es de la soberanía nacional. Ambas doctrinas coinciden en su aversión a la soberanía real; sin embargo, recogen los caracteres esenciales de la soberanía regia, que incluso se exageran cuando el titular pasa a ser el pueblo o la nación. Esta sustitución supone la existencia de los mismos atributos que la soberanía tuvo en manos del monarca".<sup>185</sup>

Pese a la fuerza de la concepción rousseauiana de la soberanía popular, la Revolución Francesa, con base en las nuevas circunstancias sociales, políticas y económicas, reelaboró el concepto que establece que el titular de la soberanía es la nación, la cual sería, al paso de los años, la base del derecho público francés. La soberanía que con Bodino se consideraba concernía al rey, pasa a pertenecer a la nación personificada.

En efecto, la Revolución Francesa originó la transmisión de la legitimidad política del monarca absoluto a la nación, pues sólo el consenso o la voluntad nacional pueden fundar el poder político mediante el imperio de la ley, producto necesario de la voluntad general.

Al sustituir la soberanía del monarca por la de la nación, los doctrinarios que influyeron en la Revolución Francesa no hicieron sino trasladar al nuevo titular de la soberanía todos los atributos propios que habían caracterizado al poder soberano, signándole a la nación, entre otros, el poder de dar la ley y derogarla.

Desde entonces se concibe la soberanía como la voluntad y el derecho de la nación la cual tiene el derecho de mandar sin encontrar obstáculo a ello, pese a lo cual la nación no ejerce directamente el derecho soberano de que es titular sino que delega su ejercicio a cuerpos o a individuos que lo ejercen en su nombre y cuyos efectos son los mismos, como si fuera la nación quien actuara.

<sup>184</sup> El artículo 26 señala: La soberanía nacional reside esencialmente en el pueblo entero, y cada ciudadano tiene un derecho igual para concurrir a su ejercicio; es una e indivisible, imprescriptible e inalienable.

<sup>185</sup> SALAZAR, *op. cit.*, p. 208.



Así pues, las revoluciones liberales y democráticas de finales de siglo XVIII, inspiradas en buena parte en el constitucionalismo inglés, transfirieron la fuente de la legitimidad política al pueblo o la nación al afirmar que sólo el consenso o la voluntad popular pueden fundar el poder político mediante la ley, producto necesario de la voluntad general.

La nueva doctrina de la soberanía popular coincidió con la de los derechos del hombre que reclamaba, al lado de la teoría de la división de poderes, la limitación política y jurídica del poder con el fin de moderar su ejercicio y proteger la libertad de los gobernados. Estas ideas clave — cimiento del constitucionalismo moderno— irrumpirán a través de las cartas fundamentales producidas por las revoluciones estadounidense y francesa, con un efecto expansivo en Europa Occidental y en América Latina.

A partir de entonces, esta idea de soberanía ha sido uno de los principios fundamentales de la organización de los estados nacionales y un concepto ineludible que éstos están obligados a tomar en cuanto a la conducción de sus relaciones con otros.

Esta evolución del concepto se complementa con la doctrina alemana desarrollada más tarde, según la cual el Estado es el titular primario de la soberanía.

Después de las revoluciones de mediados del siglo XIX en Francia, Alemania y Austria, y del prodigioso desarrollo industrial de Gran Bretaña y de Estados Unidos de América del Norte, innumerables corrientes ideológicas influyeron en la doctrina de la soberanía.

Algunos creyeron posible la restauración de la vieja idea de la soberanía de origen divino y de la dinastía de los Borbones en el antiguo trono de Luis XVI lo cual, aunque las ideas de la Francia revolucionaria habían sido sepultadas pasajeramente, era inconcebible.

Por otro lado, era innegable el dominio económico de la burguesía triunfante y de ahí que ejerciera el poder político y jurídico. No obstante, la burguesía, que había luchado en contra de los privilegios de la nobleza y que fue a la Revolución de 1789 en nombre de la igualdad, de la libertad y de los derechos del hombre, no pudo ostentarse como la heredera de los reyes y la nobleza y consecuentemente no pudo afirmar su titularidad de la soberanía: sin duda, detentaba el poder, pero no podía declararlo en las constituciones ni en sus manifiestos y sus teóricos no se atrevieron a defenderla.

Los teóricos del Estado liberal-burgués necesitaban una fórmula que protegiera la libertad burguesa y la propiedad. La fórmula que les permitió conseguir su fin fue declarar que la soberana era la constitución y despersonalizar el concepto para concluir que los hombres

estaban gobernados, no por otros hombres, sino por la leyes. Esta idea basada en nociones antiguas dominó el pensamiento europeo de 1815 a 1848.

Fue así que los Borbones, la casa de Orleans y la burguesía recurrieron a la vieja idea de la soberanía del orden jurídico: los reyes conservaban su trono y la burguesía elevaba su estilo de vida a la categoría de un orden jurídico supremo, universal, absoluto y perpetuo, con lo cual y de la misma manera que la iglesia medieval creó lo que puede llamarse la *teocracia burguesa*.

Esta es, pues, la etapa de la restauración de la monarquía francesa que se justifica en la doctrina de la soberanía de la constitución, con cuya tesis se quiso una vez más salvar un régimen político y jurídico: *soberano es, no el príncipe o el pueblo, sino la ley...*<sup>186</sup>

La nueva doctrina de la soberanía de las constituciones burguesas, constituida por leyes naturales contra las cuales nada podían las voluntades humanas, enajenó el proletariado a la economía, imponiendo a los hombres un orden jurídico heterónimo que deriva de la naturaleza y que era, como el orden jurídico medieval, universal e inmutable.

A partir de ese momento, la lucha del pueblo por la soberanía y por la libertad de sus hombres, tendrá como propósito independizarse de las fuerzas económicas y restaurar el imperio de los valores humanos.

Dos fueron las corrientes filosóficas que le arrebataron la base y justificación a la doctrina de la soberanía del orden jurídico burgués: el historicismo,<sup>187</sup> que aparece a principios del mismo siglo XIX y, el auge del positivismo,<sup>188</sup> que niega el derecho natural.

De mayor magnitud fue el golpe del positivismo ya que la aplicación de esta doctrina en el campo de lo jurídico llevó a la declaración de que el derecho es, únicamente, el que se vive en cada comunidad humana; en consecuencia, la idea de un derecho universalmente válido, ya provenga de una divinidad o de la diosa de la razón, es un especulación imposible. La soberanía

---

<sup>186</sup> La idea de que no son los hombres, sino las leyes y las normas quienes gobiernan, por lo cual deben ser nombradas *soberanas*, es muy antigua. Pero para la teoría moderna de la constitución deben tomarse en consideración los datos históricos siguientes: en los años de la restauración de la monarquía (1815 a 1848), los representantes del liberalismo burgués, los llamados *doctrinarios*, caracterizaron la constitución (la *Carta*) como *soberana*. Esta personificación de una ley escrita perseguía el propósito de colocar la ley, con sus garantías burguesas de libertad y de respeto a la propiedad privada, al abrigo de las fuerzas políticas. La tesis de la soberanía de las normas presupone que las mismas son expresión, no de una voluntad positiva y de su mandamiento, sino de lo justo racional, esto es, de la razón y de la justicia y, de otros valores abstractos.

<sup>187</sup> En oposición a la filosofía de la Ilustración y el eleatismo de los racionalistas con sus conceptos fijos y eternos, el historicismo desechó la creencia en la existencia y aún en la posibilidad de una naturaleza humana y atemporal, negó el concepto de naturaleza humana como esencia, lo que equivale a la afirmación de que no existe el hombre como tal, sino sólo el hombre histórico.

<sup>188</sup> Esta corriente filosófica parte de la afirmación de que el único conocimiento científico y, por lo tanto cierto, es el que consiste en lo dado, esto es, en los hechos que se nos entregan a través de la experiencia, de lo que a su vez se desprende que la especulación metafísica es imposible para la razón.

de las constituciones burguesas basada en la razón era, pues, un imposible científico, una especulación imposible.

Más tarde, cuando se buscaba la glorificación del Estado por razones históricas o políticas, surgieron doctrinas que desplazaron la soberanía a otro sector: ante el derrumbamiento de las concepciones tradicionales y debido a sus adelantos doctrinarios,<sup>189</sup> la filosofía alemana, en el segundo cuarto del siglo XIX, se adueñó de la ciencia política y de la doctrina de la soberanía iniciándose —según De la Cueva— una nueva fase en la lucha entre el poder y la libertad: *la batalla del Estado, concebido como un entre real, abstracto o fingido, en contra de la democracia, de la soberanía del pueblo y de la libertad de los hombres.*

Son tres los filósofos políticos, representantes del pensamiento académico alemán, que se distinguen en esta batalla: Hegel, idealista contemporáneo, defensor de la realidad óptica y divina del Estado; Georg Jellinek, perfeccionador de la idea del Estado-abstracción; y Hans Kelsen, defensor de un formalismo extremista.<sup>190</sup>

a) Georg Wilhelm Friedrich Hegel (1770-1831)

El pensamiento alemán, que florece a fines del siglo XIX y principios del XX, tiene como punto de coincidencia el pensamiento de Hegel, quien localiza la soberanía ya no en el pueblo ni en el orden jurídico, sino en el Estado, elevándolo a una categoría casi absoluta, incluso divina.

Para el maestro ilustre de la Universidad de Berlín, el Estado es la manifestación conciente de espíritu en la realidad y su fundamento es la razón absoluta, manifestándose a sí misma como la voluntad del Estado y, en consecuencia, la voluntad del Estado es la absoluta soberanía y la única fuente de validez legal.

Es pues este gran filósofo alemán el verdadero creador de la doctrina de la soberanía estatal, la cual nuevamente despojó a los hombres de ella y, de nueva cuenta, hizo aparecer una potencia suprahumana como el legislador supremo, absoluto y perpetuo.

---

<sup>189</sup> En efecto, en Alemania, los maestros se esforzaron en la elaboración de una ciencia del derecho y del Estado que siguiera fielmente los principios y los métodos de conocimiento aplicados por la ciencia de la naturaleza. De ahí nacieron en el siglo pasado dos disciplinas de vital importancia: la teoría general de derecho y la teoría general del Estado.

<sup>190</sup> El origen de la soberanía en la dogmática histórica alemana como una idea jurídicamente relevante proviene de tres raíces: una de derecho romano común, otra de derecho canónico eclesiástico y, finalmente, otra de derecho monárquico y del Estado. Con ellos se remite a la República Cristiana en el alto y bajo medioevo, a partir de la cual se formó el Sacro Imperio Germánico en cuyo ámbito se desarrollaron los fundamentos del concepto moderno de soberanía y de Estado. Institucionalmente, estas ideas claves toman como referentes la monarquía y el Imperio Germánico medieval, el Papado, la Iglesia, así como a los grupos premodernos de poder que se estaban formando en Europa y que se hallaban en confrontación con los poderes universales. En estas circunstancias surgen los problemas fundamentales de carácter jurídico y político, típicos del pensamiento moderno sobre la soberanía, pero también los problemas específicos que han conducido al pensamiento alemán sobre la soberanía a debatirse durante largo tiempo entre imperio y Estado, política y derecho.



Con su doctrina desaparecieron las ideas democráticas y el principio de la soberanía del pueblo y se produjo la nueva enajenación del hombre, aparentemente al Estado. La soberanía, como en los siglos pasados, volvió a ser una cualidad del poder como tal y ya no el poder de la libertad para la libertad como en Rousseau, de tal forma que, al ser desplazado el concepto de la soberanía del pueblo al Estado nacional, éste se convirtió en la fuente de todo poder político y, por consiguiente, la soberanía debía radicar en él.

No debe haber duda, pues, que la teoría hegeliana es de supremacía absoluta del Estado, esto es, con Hegel ese poder supremo, la soberanía, se trasladó al Estado mismo.

No obstante, las teorías de Hegel sobre el Estado han sido muy discutidas no menos que su idea de soberanía, pues el concepto se encontraba transitando de la soberanía popular o del monarca a la soberanía nacional, razón por la cual se presta a diferentes interpretaciones y ha sido objeto de diversos estudios por distinguidos pensadores.

Así pues, en algunos párrafos de la obra hegeliana se puede afirmar que Hegel le atribuye al pueblo o al monarca la idea de soberanía, pero en otros no hay duda que para Hegel la soberanía es el Estado.<sup>191</sup>

"La soberanía, para Hegel, reside en el Estado. Al hablar de soberanía del pueblo y del monarca, no lo hace con la misma acepción que cuando habla de la soberanía del Estado. El Estado como voluntad divina, como la objetivación del espíritu divino es el soberano, la organización real de la comunidad, compuesta de pueblo y monarca que no son en realidad soberanos".<sup>192</sup>

Y no está de más recordar que Hegel fue considerado el promotor doctrinario del Estado prusiano y que no vaciló en sacrificar la democracia, la soberanía del pueblo y la libertad individual del hombre en aras del destino señalado a la nación alemana, de la cual él estaba tan orgulloso.

En efecto, aunque Hegel no desvirtúa el valor de las ideas de soberanía popular y soberanía del monarca,<sup>193</sup> no les da el mismo rango que le atribuye al de la soberanía del Estado y, de esta

---

<sup>191</sup> No obstante, el pensamiento de Hegel sobre la titularidad de la soberanía tiene diversas tesis opuestas que convergen en la idea de que el titular de la soberanía no puede ser el Estado sino el pueblo, por ser la soberanía sólo un atributo del Estado y los conceptos de soberanía y del órgano estatal, diferentes. Las teorías de Borel, Gerber y Zorn contienen estas tesis opuestas sobre el pensamiento de Hegel en torno a la titularidad de la soberanía.

<sup>192</sup> CARPZO, *La Constitución mexicana de 1917*, p. 162.

<sup>193</sup> Hegel es un decidido y entusiasta defensor de la monarquía: funda la autoridad del rey en la divinidad e incluso señala que la personalidad del Estado sólo se hace real en el monarca; asimismo afirma que el pueblo, considerado sin su monarca y sin la organización necesaria, es la multitud informe que no es Estado pues carece de aquellas características (soberanía, gobierno, justicia,



manera, el Estado se encuentra en una jerarquía superior. El pueblo y el monarca, gobernados y gobernantes, sólo integran un ser del Estado y ocupan un rango inferior respecto al soberano.

Mario de la Cueva, después de un exhaustivo análisis del pensamiento hegeliano, concluye que Hegel le atribuyó al Estado la soberanía; no obstante, parece ser que en su estudio no se detuvo en las aparentes contradicciones de la doctrina hegeliana ni le puso atención al valor que Hegel le dio a las ideas de soberanía popular y soberanía del monarca.

Pero no hay duda en ello, pues es claro como en uno de los párrafos de su obra Hegel afirma que ni el pueblo ni el monarca pueden ser soberanos, ya que son delimitados por un ser superior a ellos: la *constitución*.

"El ente abstracto del Estado sólo adquiere vida y realidad mediante la Constitución pero con ésta surge también la distinción entre los que mandan y los que obedecen, los gobernantes y los gobernados".<sup>194</sup>

Y cabe hacer notar que Hegel distinguió entre gobernantes y gobernados. Los gobernantes son tan soberanos (libres, independientes, autosuficientes) como los gobernados, lo cual conduce a concluir que el filósofo alemán nunca identificó Estado con gobernantes, esto es, que la soberanía nunca reside en los gobernantes, porque ellos no son sino una parte del Estado como lo es el pueblo.

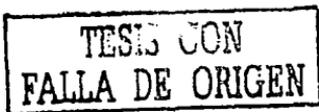
Es importante destacar que las doctrinas de Hegel no sólo condujeron al *Rechtstaat*, es decir, al Estado de derecho o Estado constitucional, sino también construyeron el camino ideal para el tránsito de las formas estatales autoritarias e inhumanas y a la vez aportaron posiciones para considerar el derecho del Estado y el derecho internacional como incompatibles.

Con la concepción hegeliana del Estado soberano la soberanía dejó de ser la fuerza del hombre para la libertad y se convirtió en la característica del poder estatal, de un poder que no es ni el poder del rey ni el del pueblo, que pertenece a un ente que no es ni la sociedad ni los hombres y que se ejerce imperativa y coactivamente sobre los seres humanos. Con Hegel se inicia la era de la *soberanía imperialista*.

---

magistraturas, clases sociales) que se fundan precisamente en la totalidad que desde sí mismo configura. No obstante, estas ideas de Hegel en las que el monarca encarna la personalidad del Estado han sido criticadas por significar el regreso a la tesis del Despotismo Ilustrado.

<sup>194</sup> CARPIZO, *op. cit.*, p. 163.



b) Georg Jellinek (1851-1911)

De entre la pluralidad de las corrientes filosóficas y científicas de su tiempo, la de Jellinek tiene particular importancia para el desenvolvimiento del concepto de soberanía ya que el eminente maestro de Heidelberg puso de relieve la necesaria vinculación entre la ciencia política y las disciplinas jurídica y estatal y sentó —en su obra capital *Teoría general del Estado*— las bases para una exposición dogmática y teórica-jurídica del Estado y de la soberanía, cuyos efectos y consecuencias aún se perciben.

Su libro de ciencia política de principios del siglo XIX, considerado básico y al cual se vinculó toda una tradición científica, continuó las ideas de Hegel, aunque desprovistas de su metafísica: diferenció el Estado de la sociedad y su gobierno, negó el derecho natural de los hombres, repudió la democracia y la doctrina de la soberanía del pueblo y le atribuyó la soberanía al Estado, al tiempo que manifestó su preferencia por la monarquía.

De acuerdo a su formación positivista, Jellinek sostuvo que el Estado puede analizarse desde dos puntos de vista: uno sociológico y otro jurídico. Desde el enfoque sociológico, es una función, esto es, consiste en las relaciones humanas que se dan entre dominadores y dominados, pero para que estas relaciones integren un Estado es preciso que se reduzcan a una unidad y, por lo tanto, el Estado es una unidad que resulta de un tipo de especial de relaciones humanas entre gobernantes y gobernados.

Desde el enfoque jurídico, el Estado es una persona (concepto meramente jurídico y no *de facto*) a la que se le da el nombre de corporación: una unidad externa de pluralidad de relaciones jurídicas internas.

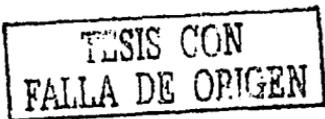
Al reunir los dos puntos de vista desde los cuales se puede ver el Estado, el sociológico y el jurídico, Jellinek forma su concepto de Estado: la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.<sup>195</sup>

Jellinek llega al concepto de soberanía partiendo de la autonomía e independencia del poder de mando originario de una unidad espacial, histórica, formal y teleológica.

La unidad estatal está compuesta —según Jellinek— por cuatro elementos: el territorio o unidad espacial; el pueblo o unidad histórica; la forma más o menos permanente de sus instituciones, órganos y poderes o unidad formal; y por último, por las finalidades o unidad teleológica. Todas estas formas de ser de la unidad estatal contribuyen a dotarle de un poder de mando que tiene su fuente en el mismo Estado, en su unidad espacial, histórica, formal y teleológica.

---

<sup>195</sup> JELLINEK, *Teoría general del Estado*, p. 147.



Estos cuatro elementos son constitutivos del estatismo, mientras que a la soberanía no le corresponde significación alguna constitutiva del Estado.

A partir de las premisas teóricas subyacentes se deduce que poder estatal y soberanía no pueden ser identificados. La soberanía es pues —para Jellinek— una categoría formal que no constituye ninguna condición necesaria del estatismo.

Es así como Jellinek sitúa la soberanía sólo en la esfera del derecho y, si la soberanía se determina jurídicamente de esta manera, ya no puede ser calificada como un poder absoluto y con ello suprime el criterio del carácter absoluto, característico del concepto de soberanía durante mucho tiempo, concibiéndola con un fundamento jurídico-estatal y jurídico-positivo.

De tal forma la soberanía se transforma de una categoría originariamente política, a una jurídica, permaneciendo unida a las características de la independencia y supremacía del poder estatal, pero ahora sólo comprendida a través del derecho.

En efecto, Jellinek señala que la soberanía nació en la Edad Media y se mantuvo hasta la Edad Moderna como un concepto político que más tarde —después del siglo XIX— se transformó en uno jurídico, pues aunque fue cualidad de un poder humano, de los reyes o del pueblo, ahora es la potestad necesaria de auto-organización o autodeterminación, esto es, la potestad y la necesidad de darse un orden jurídico.

Por tanto, la soberanía no significa ausencia de límites sino la expresión de la exclusiva autodeterminación jurídica de la voluntad estatal, tanto hacia dentro como hacia fuera, pero también su auto-vinculación y auto-obligación.

El filósofo alemán aclara que el concepto de soberanía es un concepto formal que carece de contenido; es decir, no le interesa el contenido mismo de la soberanía, sino que la concibe como la potestad de autoorganización o autodeterminación, la potestad pura de darse una organización cualquiera o de adoptar cualquier determinación y por eso la soberanía es, desde esta perspectiva, la posibilidad que tiene la corporación de crear y señalarse libremente atribuciones.

De tal forma que para Jellinek, la atribución soberana es del Estado, mientras que éste es — para Jellinek, recuérdese— un territorio sobre el cual se logra una unidad entre el pueblo (gobernados) y los gobernantes, con la peculiaridad de que sobre ese territorio el poder supremo es ese Estado y ningún otro, porque si no fuera así esa unidad no sería soberana.

“Desde este ángulo formal, soberanía no significa otra cosa que la negación de subordinación del Estado a cualquier otro poder; pero esta negación en de doble tipo, es una

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

negación interna, o bien externa. Internamente en tanto que el Estado no reconoce en su interior otro poder igual al de él mismo; externa, en cuanto no acepta poder alguno superior a él. Fundamentalmente, esta negación de subordinación no obedece mas que a su propia voluntad para darse sus normas".<sup>196</sup>

Soberano es —según Jellinek- aquel poder que no conoce a ningún otro poder como superior a él. Es el poder supremo, independiente, ilimitado e ilimitable: "Es supremo porque sobre él no puede existir ningún otro poder. Es independiente, en sentido jurídico, pero no real; y es ilimitado al darse el orden jurídico. En realidad para Jellinek la nota de ilimitabilidad no significa un poder absoluto, sin límites, como veremos más adelante".<sup>197</sup>

No se puede afirmar que las ideas de Jellinek siguen una tesis absolutista ya que el Estado necesita poseer un orden jurídico, con lo cual se niega, por tanto, la doctrina del poder absoluto e ilimitado del Estado. Este orden jurídico obliga tanto a los gobernados como al poder del Estado.

La soberanía no es sinónimo de ilimitabilidad, sino de autolimitación del Estado, por medio del cual se autodetermina jurídicamente y se obliga a respetar su orden jurídico.

Así pues, una corporación no puede existir sin un orden jurídico, ya que su contenido es la organización que se da o la determinación que adopta de manera libre la corporación soberana, transformándose la soberanía —como Jellinek lo demuestra- en un concepto jurídico: la potestad necesaria de darse un orden jurídico, pero determinando libremente el contenido y, sí el orden jurídico como forma es necesario, de ahí que la soberanía sea un concepto jurídico formal y lo que es libre es su contenido.

Jellinek señala que es un error equiparar la soberanía con el poder, pues el hecho de que el poder exista como una característica del Estado y sea esencial a él, no es mas que una voluntad que actúa en la comunidad para que ésta realice sus fines, voluntad que puede tener un contenido diverso porque todo poder cambia con el tiempo; en cambio, el concepto de soberanía se mantiene siempre sin mutación, porque precisamente se trata de un concepto fundamental.

Otra conclusión a la que el jurista alemán llegó fue que la soberanía no es una nota esencial del poder del Estado, porque pueden existir estados sin soberanía como los que forman un Estado federal.

---

<sup>196</sup> GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *op. cit.*, p. 86.

<sup>197</sup> CARPIZO, *op. cit.*, p. 165.

Por tanto, la soberanía es la facultad que tiene el Estado de darse sus propias normas, de auto-organizarse: "La soberanía es la capacidad para determinarse de un modo autónomo jurídicamente"<sup>198</sup> dándose sus propias leyes, obrando conforme a ellas, y determinando la función administrativa y judicial.

Jellinek habló de una soberanía del Estado, pero presumiendo que el Estado es una unidad de los elementos que lo conforman, aclara que existe una confusión entre la soberanía del Estado y soberanía del órgano.

El Estado, como todas las personas colectivas, sólo puede expresarse a través de sus órganos y, según esta doctrina, el pueblo o el monarca o el parlamento no es ni puede ser el titular de la soberanía, sino únicamente el órgano supremo de la corporación que, aunque constituye la instancia suprema encargada de fijar las normas constitucionales e interpretarlas, tal posición no significa que deba atribuírsele la soberanía.

Finalmente, en la teoría de Jellinek se encuentra una importante distinción entre la soberanía interna y externa: el carácter interno es el poder de auto-organización, es el poder supremo y el carácter externo estriba en que el Estado es independiente en sus relaciones con los otros estados.

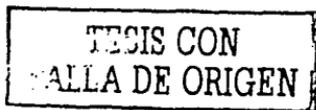
Para algunos, la doctrina de Jellinek constituye una degradación del pueblo y la negación de su libertad y de sus valores humanos, sociales y culturales, el convertirlo en un órgano del Estado, en lugar de ver en él al creador libre de su organización y de su derecho, al tiempo que es la primera doctrina que inicia la despersonalización del Estado y la creación de una ciencia del derecho sin derecho.

Jellinek es un positivista jurídico estatista, cuyo positivismo presenta rasgos fáctico-positivistas desde una perspectiva teórica-científica. Ciertamente, proporciona una más que mera fundamentación científica a la teoría de la soberanía del positivismo jurídico estatal, por encima del cual su concepción excede ampliamente tanto su utilización teórica-jurídica y teórica-estatal, como su aplicación científica-metodológica.

En conjunto, el concepto de Estado y de soberanía de Jellinek se corresponde con la ciencia estatista contemporánea, que concibe el Estado constitucional como punto central de un proceso evolutivo y, a un tiempo, lo legitima. Su teoría general del Estado reproduce, pues, el consenso de la opinión todavía dominante en la época del Imperio Guillermino, pero tan pronto como éste cayó, la teoría de la unidad estatal y la concepción de la soberanía subordinada a ella dejaron de ser sostenibles.

---

<sup>198</sup> JELLINEK, *op. cit.*, p. 404.



Las ideas de Jellinek, más la filosofía neokantiana de la Escuela de Marburgo, estructurarán el pensamiento jurídico y filosófico de Hans Kelsen.

c) Hans Kelsen (1881-1973)

Hans Kelsen, célebre fundador de la Escuela Vienesa, creador de la teoría pura del derecho y principal exponente de la corriente jurídica del positivismo, también se ocupó de la noción de soberanía, siendo su concepción decisiva en la evolución histórica del concepto.

Con Kelsen —de manera definitiva— se da el tránsito de la noción de soberanía como concepto político a un concepto jurídico, aunque la idea original es de Immanuel Kant, para quien ni Dios ni el príncipe ni el pueblo o la nación son los titulares de la soberanía, sino el Estado, pero al ser el derecho su personificación, le corresponde su titularidad.

El profesor austriaco afirma que cuando se habla de la soberanía del Estado, en realidad no se está diciendo otra cosa sino soberanía del orden jurídico; si el Estado está plenamente identificado con el orden jurídico, en realidad la soberanía del Estado equivale a la soberanía del orden jurídico.

No obstante, para que exista un orden jurídico soberano éste tiene que ser el único; tiene que existir un sólo orden y no otro pues si existiera otra norma de otro orden que pudiera establecer limitaciones, el orden jurídico no sería soberano.

Es soberano el orden jurídico que se sustenta exclusivamente en sus propias normas, de tal forma que en la comunidad de estados el orden de cada uno de ellos es un orden jurídico soberano y cada uno debe respetar la soberanía de los demás, por lo que no se puede considerar un orden jurídico sobre otro, ya que los estados se reconocen mutuamente en razón de que existe una norma superior a todos ellos, que es el derecho internacional; siendo el fundamento último de tal derecho, una norma hipotética.

Kelsen resuelve que lo jurídico es la forma y no el contenido de los mandamientos, por lo cual la misión de la ciencia del derecho consiste en determinar, con independencia absoluta de la realidad, los caracteres del derecho.

De este planteamiento deduce las siguientes consecuencias: principio de la pureza del método de la ciencia del derecho,<sup>199</sup> principio del ser y del deber ser (categorías del

---

<sup>199</sup> La obra de Kelsen fue escrita 25 años después de la aparición de la obra de Jellinek y en ella refiere que pueda existir una doble consideración del Estado, un aspecto sociológico y otro jurídico, porque una ciencia se caracteriza exclusivamente en razón del método que utiliza y —señala Kelsen— si se va a caracterizar el Estado, se habrá de hacer forzosamente desde un punto de vista

conocimiento) y, el principio de la validez de las normas jurídicas (norma hipotética fundamental).

En la idea de la norma hipotética fundamental se encuentra el concepto de la soberanía en la doctrina kelseniana: Kelsen le atribuye la soberanía al orden jurídico válido del cual depende la validez de todas las demás normas del sistema jurídico, esto es, a la constitución que es históricamente la primera y que fue establecida por algún usurpador o por alguna especie de asamblea, de tal manera que en su doctrina, disuelve el Estado en el orden jurídico, el cual adopta las características de total y supremo, es decir, que ya no es susceptible de fundamentación en otro superior y debe suponerse como válido y, por lo tanto, respetarse.

Ahora bien, la función de la norma hipotética fundamental consiste en conferir el poder creador de derecho al acto del primer legislador y a todos los demás actos en él basados, función que sólo es posible a condición de que la norma básica se presuponga válida.

"Kelsen destruye enseguida el concepto de soberanía que formaron los hombres en quince siglos de lucha y la atribuye 'al orden jurídico creado por un usurpador o por una especie de asamblea', el que debemos suponer válido [...] Para llegar a esta conclusión, el fundador de la Escuela Vienesa disuelve el estado en el orden jurídico, a cuyo fin, y en armonía con *el principio de la pureza del método*, crea un abismo entre los conceptos de hombre y persona".<sup>200</sup>

Para Kelsen "*el estado es la personificación del orden jurídico contenido en la constitución*, toda vez que es ella la que engloba todos los órdenes jurídicos parciales y la que determina cuáles acciones deben referirse a la nación. Una vez disuelto el estado en el orden jurídico [la] soberanía se transforma en una cualidad del orden jurídico personificado en el estado y significa que el orden en cuestión es total y supremo, quiere decir, un orden que ya no es susceptible de fundamentación en otro superior: *decir que el estado es soberano, es afirmar que el orden jurídico que personifica es supremo*. No debe olvidarse que este orden jurídico supremo, personificado en el estado y al cual están incondicionalmente subordinados los hombres, es 'la constitución impuesta por usurpador o por una especie de asamblea'".<sup>201</sup>

La doctrina de la soberanía del orden jurídico no es nueva: de forma ética fue usada por la Iglesia para afirmar su poder y, al mismo tiempo, daba al orden jurídico un contenido ético absoluto de origen divino; de la misma manera, en el siglo de las luces, con pleno sentido ético, fue usada con el fin de demostrar la aptitud de la razón para imponer un orden jurídico universalmente justo; ahora bien, en el periodo de la Restauración la doctrina se puso al servicio

---

jurídico, a diferencia de todas las consideraciones de los teóricos del Estado que, desde un punto de vista social, lo explican en una forma impura.

<sup>200</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 47.

<sup>201</sup> *Ibid.*, p. 48, 49.

del poder y se empleó para dar validez a la Carta constitucional de Luis Felipe de Orleans y asegurar la monarquía; de la misma forma, Kelsen la utiliza para legitimar el poder de un usurpador, lo cual constituye, incluyendo la pretendida disolución del Estado en el derecho y la atribución de la soberanía al orden jurídico, la antítesis del pensamiento democrático y un aspecto más de la negación de los valores de la persona humana.

"Si comparamos la doctrina de la soberanía del pueblo con la *Teoría pura del derecho*, encontraremos que la idea de Juan Jacobo sirvió para destruir *L'Ancien régime* y abrir las puertas a la libertad, en tanto el logicismo kelseniano es un razonamiento puro, que lo mismo puede ponerse al servicio del hombre que al de los dueños de esclavos".<sup>202</sup>

El pensamiento de Kelsen, coincidente con el positivismo de *la belle époque*, era la justificación más completa de las instituciones políticas y jurídicas de los imperios Alemán y Austro-Húngaro. Negadas las ideas del derecho divino y del iusnaturalismo, Marburgo y Viena no supieron entender el significado y el valor de la democracia como un derecho de los hombres, ni fueron capaces de acudir a la vida del pueblo, del pueblo real, bien entendido, del que vive su momento, para encontrar la ciencia de lo justo y de lo injusto. En estas condiciones, la teoría pura del derecho se reveló como la negación más cruel del pensamiento democrático, según el cual el hombre, como ser real y dotado de una voluntad igualmente real, es el origen y el fin del derecho.

Así se consumó la destrucción total de la doctrina tradicional, que declaraba al hombre, hacedor y fin supremo del orden jurídico, sujeto de derecho, esto es, persona, por su sola cualidad de hombre.

En resumen y conforme a la opinión de algunos jurisconsultos distinguidos sobre todo de finales decimonónicos y primer tercio del siglo XX, la Escuela de Viena no pudo entender ni el origen ni la esencia del derecho porque, si los hubiera entendido, habría llegado a la consecuencia de que el derecho es un producto de la voluntad real del hombre igualmente real.

#### d) Hermann Heller (1891-1933)

Frente a la crisis doctrinaria del Estado y la soberanía, la dogmática alemana fue una vez más alimentada, esta vez por las ideas de Hermann Heller, uno de los más notables politicólogos del mundo contemporáneo.

Su libro *La soberanía*, uno de los más amplios y precisos estudios sobre el tema, contiene una crítica demoledora del formalismo kelseniano y del decisionismo de Karl Schmitt. Sus tesis

---

<sup>202</sup> *Ibid.*, p. 55.

sociológicas y metodológicas conducen necesariamente a una precisa concepción de la soberanía.

Así, Heller vio una solución a la crisis en la reconsideración del concepto clásico de soberanía y apeló a nuevos cauces metodológicos en la medida que rechazó el racionalismo iuspositivista de Kelsen y otras corrientes de pensamiento como la científica-espiritual.

Heller es uno de los pensadores que consideran el Estado como un fenómeno real, con una realidad social y en una proyección presente y futura. Conciente de la esterilidad de una ciencia puramente formal, criticó firmemente la teoría general del derecho y del Estado del siglo XIX así como el racionalismo decadente del neokantismo de las Escuelas de Marburgo y de Viena, y acuñó la frase clásica para caracterizar la crítica del pensamiento kelseniano: una ciencia del derecho y del Estado sin derecho y sin Estado.

Así pues, al considerar la teoría del Estado como sociológica y, como tal, ciencia de la realidad y no ciencia del espíritu, Heller concibe al Estado como un ente social y la teoría del Estado como una ciencia de la realidad cuyo principal objetivo es el de comprender y explicar el Estado a partir de su contexto histórico-social.

La noción de poder soberano —*unidad decisoria universal y eficaz*— ocupa un lugar importante en su doctrina para llegar al concepto de soberanía al tiempo que es —según Heller— el punto clave de toda la teoría política.

De acuerdo nuevamente con Heller, "LA SOBERANÍA ES LA CUALIDAD DE LA INDEPENDENCIA ABSOLUTA DE una unidad de voluntad frente a cualquier otra voluntad decisoria universal efectiva. Este concepto, en su aspecto positivo, significa que la unidad de voluntad a la que corresponde la soberanía es la unidad decisoria universal suprema dentro del orden de poder de que se trate".<sup>203</sup>

De tal forma la unidad decisoria universal y eficaz, que tiene la capacidad de tomar las decisiones fundamentales (supremo poder legislativo), no está subordinada a otra unidad decisoria con las mismas características y entonces existe soberanía cuando la unidad decisoria universal y eficaz actúa plenamente libre y no se encuentra subordinada a otra: *es una unidad decisoria suprema*.

Heller concibe la soberanía como el poder que se le confiere al Estado soberano para crear sus propias normas jurídicas, de lo cual se desprende que el Estado, cuyo pueblo es soberano,

---

<sup>203</sup> HELLER, Hermann. *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional*, p. 197.

legitima la validez del orden jurídico en que se funda y que, en efecto, se diferencia de las demás agrupaciones de poder que existen en su territorio.

Pero además, la soberanía le confiere al Estado no sólo la capacidad de decisión o, en otras palabras, el poder de decidir sobre cualquier situación que afecte a la agrupación jurídico-política, sino también la capacidad de imponer esa decisión a la colectividad.

Es así como el *poder supremo, exclusivo, irresistible y sustantivo* le permite a un Estado crear sus propias normas jurídicas y ejercer "el monopolio del poder de coacción física legítima, la *última ratio* de todo poder".<sup>204</sup>

Asimismo Heller, que se aventura a hacer un análisis científico de la estructura real del Estado como sujeto de la soberanía, concibe la soberanía como diferencia específica del Estado con respecto a todas las demás organizaciones, de donde deriva su peculiaridad:

"El Estado se diferencia de todos los otros grupos territoriales de dominación por su carácter de unidad soberana de acción y decisión. El Estado está por encima de todas las demás unidades de poder que existen en su territorio".<sup>205</sup>

Es entonces —para el politicólogo teutón— la soberanía, no sólo el poder para crear normas jurídicas, sino también la diferencia específica del Estado con respecto a todas las demás organizaciones.

Al respecto escribe Serra Rojas: "El poder del Estado tiene que ser, desde el punto de vista del Derecho, el poder político supremo, y desde el punto de vista del poder, el poder político normalmente más fuerte, dentro de su territorio, pues de lo contrario *no sería soberano ni poder del Estado*".<sup>206</sup>

De tal forma, Heller advierte sobre la dimensión externa de la soberanía que es precisamente la garante de la igualdad de los estados y se presenta como la forma en que un Estado actúa frente a otros estados sin subordinarse a él, constituyendo así la base de las relaciones internacionales y del derecho internacional.

Por último, el interés de Heller no sólo era por la soberanía del Estado como unidad de decisión y de influencia universal, sino también y sobre todo, por su titular. Por ello, la crisis de la teoría del Estado de su época es para él, asimismo, una crisis del titular de la soberanía del Estado.

---

<sup>204</sup> HELLER, Hermann. *Teoría del Estado*, p. 264.

<sup>205</sup> *Ibid.*, p. 255.

<sup>206</sup> SERRA, *op. cit.*, p. 440.

Partiendo una vez más de la noción de poder soberano —*unidad decisoria universal y eficaz*— Heller le atribuye la titularidad de la soberanía al Estado, pues siendo éste una unidad decisoria fundamental para un territorio determinado, es a él a quien le corresponde la titularidad de la soberanía, lo cual a su vez significa que esta unidad de voluntad soberana es la unidad decisoria universal suprema dentro del orden de poder de que se trate: "la doctrina imperante [...] señala como sujeto de la soberanía al estado y explica la soberanía como una cualidad del poder del estado".<sup>207</sup>

Colofón: A pesar de algunas carencias conceptuales, la contribución de Heller al problema de la soberanía se puede ver como una interrelación entre Estado, soberanía y democracia, sobre todo en su decisiva apertura en el ámbito de la sociedad dirigida contra el positivismo jurídico.

Finalmente y para cerrar esta sección de la *Edad Contemporánea*, sólo resta agregar algunas consideraciones sobre la concepción contemporánea de la soberanía a la luz de los acontecimientos señeros que marcaron con su impronta el siglo XX.

Después de los movimientos sociales y políticos del siglo XIX,<sup>208</sup> a partir de la abdicación definitiva de Napoleón I, en la etapa histórica denominada *paz armada* —que abarca desde 1870-71 hasta los inicios de la Primera Guerra Mundial— los avances tecnológicos en la industria, las comunicaciones, los transportes y la repercusión de las nuevas fuentes de energía impulsados por la segunda Revolución Industrial (científica-tecnológica), constituyeron factores importantes para el surgimiento y expansión del *colonialismo* e *imperialismo* europeo y estadounidense.<sup>209</sup>

Así fue como, al finalizar la centuria decimonónica, el crecimiento de la producción industrial y la concentración del capital representaron la base para la expansión imperialista, además de la formación de los grandes grupos financieros y la competencia de las potencias europeas para ocupar territorios en los continentes de Asia, África, y Oceanía y satisfacer sus necesidades de abrir mercados para sus productos manufacturados y explotar las materias primas de los países colonizados.

---

<sup>207</sup> HELLER, *La soberanía*, p. 145.

<sup>208</sup> La restauración francesa y la lucha entre liberales y conservadores, las revoluciones liberales de 1830 y 1848 en Francia, los movimientos obrero socialista y anarquista y los movimientos nacionalistas, y los procesos de unificación en Italia y Alemania.

<sup>209</sup> Según De la Cueva, el pensamiento político y jurídico del siglo XIX permitió justificar la actitud imperialista de los estados: en primer lugar, fue la concepción hegeliana del Estado soberano —doctrina que justificaba plenamente el imperialismo económico de la burguesía— la que se opuso a la idea y la existencia de un orden jurídico y de un derecho internacionales; en segundo lugar, fueron la derrota de la idea del derecho natural, el positivismo en su manifestación estatista y, al final del siglo XIX, las corrientes derivadas de la escuela de Marburgo y su tesis de derecho formalmente válido aunque materialmente injusto, las razones por las cuales los estados no se sintieran ligados a los principios materiales de la justicia.

Al respecto De la Cueva señala que "A diferencia de los anteriores, el siglo XIX no fue propicio a la justicia internacional: Lenin ha dicho acertadamente que en esas décadas se verificó *el tránsito del capitalismo al imperialismo*, si el primero fue un esfuerzo por acelerar el desarrollo de la industria nacional, el segundo es la guerra entre las economías nacionales para apoderarse de los mercados mundiales. Uno y otro son actitudes agresivas, pero en el capitalismo la batalla se libra por las empresas de cada nación, mientras que en el imperialismo son las empresas nacionales reducidas a unidad las que combaten con las unidades formadas en otros pueblos. En la lucha interna, el capitalismo no respetó la justicia e hizo de los trabajadores algo menos valioso que las máquinas, y en la guerra externa, el imperialismo no respetó ni el derecho internacional ni la justicia. Si se recorren los anales del siglo pasado se observará que ninguna de las llamadas *grandes potencias* se detuvo, ya no delante de las normas jurídicas internacionales, sino siquiera frente a los más elementales principios de la justicia, del sentido humano de la vida y de los derechos del hombre".<sup>210</sup>

En efecto, a pesar de que a lo largo del siglo XIX el reconocimiento del derecho de las comunidades nacionales para autodeterminarse política y jurídicamente y ejercer en sus territorios la suprema potestad política se elevó a la calidad de principio fundamental en el derecho interno y fue un elemento que influyó de manera determinante en la configuración de nuevos estados nacionales, esta evolución del concepto de soberanía no estuvo exenta de desviaciones y altibajos ya que la "expansión de la idea de la soberanía popular como base del Estado nacional enfrentó importantes excepciones mediante el fenómeno de los imperialismos del siglo XIX, que practicaron las potencias de entonces, tanto de Europa como de América en los territorios de África, Asia, Oceanía y América Latina".<sup>211</sup>

Al comenzar el siglo XX la realidad internacional aparecía fuertemente condicionada, en la búsqueda de un equilibrio estable, por la nueva dimensión a que había llegado el desarrollo económico mundial.

En Europa y en Estados Unidos los beneficios de la segunda Revolución Industrial permitieron alcanzar grados muy elevados de industrialización. La industria se orientaba hacia los grandes mercados por lo que en todas partes se formaban grandes concentraciones de empresas y capitales.

No obstante, en los inicios del siglo XX comenzaron las rivalidades imperialistas: Gran Bretaña había empezado a ser desplazada como primera potencia capitalista ante el fuerte desarrollo industrial de Alemania, Estados Unidos y Japón, originando una rivalidad que se sumaba a la de otros países europeos como Francia, Austria-Hungría, Italia y los Países Bajos,

---

<sup>210</sup> CUEVA, *op. cit.*, p. 56.

<sup>211</sup> MADRID HURTADO, Miguel de la. "Soberanía nacional y mundialización", en MADRID HURTADO, Miguel de la *et al.* *El papel del derecho internacional en América. La soberanía nacional en la era de la integración regional*, p. 12.

los cuales continuaban desarrollando su capitalismo industrial y esperaban —a semejanza de las cuatro primeras naciones mencionadas que al finalizar el siglo XIX aún obtuvieron nuevos territorios— obtener la porción más grande en el reparto imperialista del mundo.

Al mismo tiempo, el gran crecimiento del capital monopolista trajo excedentes de producción que obligaba a los gobiernos a adoptar políticas cada vez más proteccionistas intensificando su carrera por el predominio político-económico en territorios estratégicos que les permitieran contar con mercados exclusivos.

Tal coyuntura causó en los gobiernos imperialistas el temor de que les fueran arrebatadas las zonas que tenían bajo su control, razón por la cual adoptaron como primera medida la creación de un sistema de alianzas diplomáticas; la segunda, consistió en desarrollar una industria bélica impulsada por los avances de la ciencia y la tecnología: las potencias se preparaban para la guerra.

Fueron, pues, las rivalidades económicas, los sistemas de alianzas, el nacionalismo, las crisis balcánica y marroquí, el incidente de Sarajevo y, en general los acontecimientos políticos, económicos, sociales e ideológicos ocurridos durante los últimos años del siglo XIX y primeros del XX, los que crearon una situación tensa entre las potencias hegemónicas de la época constituyéndose como las causas principales de la Primera Guerra Mundial (1914-1918).

El transcurso de la Primera Guerra Mundial presenta dos fases sucesivas. La primera comprende un lapso de casi tres años, de agosto de 1914 a marzo de 1917, e incluye sólo las potencias europeas en conflicto, en tanto que la segunda fase comenzó en marzo de 1917, cuando intervino Estados Unidos y entonces los países iberoamericanos abandonaron la neutralidad a favor de los países de la *Entente*, constituyendo un período que duró hasta la firma del armisticio en noviembre de 1918, fecha en que se dio por terminado el conflicto mundial.

Antes de que finalizara la guerra el presidente estadounidense Woodrow Wilson presentó un documento que constaba de los célebres 14 puntos, en los cuales se planteaban las medidas para lograr la paz tanto para los países vencidos como para los vencedores. En esta propuesta sobresalió la reorganización de Europa a partir de la *autodeterminación* y sobre el principio de la *soberanía nacional*, así como la creación de la *Sociedad de Naciones* para garantizar la seguridad y la paz de todos los países y procurar la armonía de los pueblos mediante el respeto del orden jurídico internacional.

La Sociedad de Naciones, antecedente inmediato de la Organización de las Naciones Unidas estableció su sede en la ciudad de Ginebra, Suiza (país neutral) y tuvo carácter oficial al entrar en vigor el Tratado de Versalles, uno de los tratados suscritos como resultado de la victoria aliada.

Ahora bien, regresando a la doctrina de la soberanía, al concluir la contienda bélica mundial de 1914 se pensó que el imperialismo se había extinguido, creencia que condujo a un nuevo análisis de la idea de la soberanía por parte de los teóricos del Estado y del derecho internacional, pues vieron en ella un obstáculo para que los estados y los pueblos respetaran el derecho internacional.

De ahí surgió —según De la Cueva- el nuevo dilema, *soberanía de los estados o derecho internacional* y, la solución a la que finalmente llegaron los teóricos del Estado y del derecho internacional fue muy cuidadosa procurando atenuar el rigor de las consecuencias: sostuvieron que el derecho nacional era la norma de conducta suprema de los estados, por lo cual las reglas del derecho internacional que lo contraviniesen no podían aplicarse.

La conmoción que produjo la Primera Guerra Mundial y el temor a su repetición causó el desconocimiento de la dimensión externa de la soberanía y, más aún, a la afirmación de que era indispensable suprimir el concepto a fin de hacer posible y real una comunidad de pueblos libres unidos por un derecho internacional, cuyo objetivo fuera la tranquilidad y la seguridad.

Por su parte, la Asamblea Constituyente de Weimar, convencida de la necesidad de la concordia universal, introdujo en la Constitución alemana de 1919 —ya republicana- la obligatoriedad de las reglas del derecho internacional generalmente reconocidas obligando — junto con el Pacto de la Sociedad de las Naciones- a los juristas de Europa y América a meditar respecto de las relaciones entre el derecho nacional y el internacional.

El problema adquirió perfiles aún más trágicos durante la segunda contienda bélica mundial y sobre todo por las desastrosas consecuencias que produjo. Con la experiencia del fracaso de la Sociedad de las Naciones pero ante la división del mundo en Oriente y Occidente, las potencias vencedoras —en unión de algunos otros pueblos y previa una serie de declaraciones- constituyeron en la Conferencia de San Francisco de 1945 la organización que se conoce con el nombre de *Naciones Unidas*.

La Carta de las Naciones Unidas, además de procurar la armonía de los pueblos mediante el respeto del orden jurídico internacional, se propuso reafirmar la fe en los derechos humanos y promover la cooperación entre los pueblos para buscar soluciones a los problemas internacionales de naturaleza social, económica, cultural, sanitaria, laboral y humanitaria.

Al término de cada una de las dos grandes guerras del siglo XX, la doctrina de la autodeterminación de los pueblos y de la soberanía popular, así como el principio de la jurisdicción interna y no intervención, fueron incorporadas plenamente a las constituciones de la mayor parte de los países, paulatinamente reconocidas y recogidas por los nuevos textos de

derecho internacional y, asimismo, garantizadas por las cartas constitutivas de la Sociedad de Naciones y la Organización de las Naciones Unidas.

"Las siguientes fases de penetración de la doctrina de la autodeterminación de los pueblos y, más ampliamente, de la soberanía, se dieron al término de cada una de las dos grandes guerras mundiales, cuando el principio fue reconocido en los nuevos textos del derecho internacional y, muy específicamente, en las cartas constituyentes de la Sociedad de Naciones y de la Organización de las Naciones Unidas. Consecuencia lógica de esta doctrina son el reconocimiento de la igualdad jurídica de los Estados y el principio de la no intervención, pilares fundamentales del derecho internacional contemporáneo".<sup>212</sup>

Particularmente después de la Segunda Guerra Mundial, pero con antecedentes en el período interbélico (1918-1939), numerosos internacionalistas, con el propósito de suprimir la contradicción entre la concepción imperialista de la soberanía del Estado y el derecho internacional, crearon —de acuerdo con De la Cueva— un nuevo dilema de naturaleza puramente formal: *supremacía del derecho nacional o supremacía del derecho internacional*.

La solución frente a este nuevo dilema consistió en sentar las bases para determinar cuál de los dos derechos debe privar sobre el otro cuando surjan contradicciones entre normas pertenecientes a los dos órdenes ya que, dice Kelsen, "para la ciencia jurídica estos dos sistemas son igualmente admisibles, pues no hay método jurídico alguno que permita dar preferencia a uno en detrimento del otro".<sup>213</sup>

El ilustre internacionalista mexicano César Sepúlveda lo explica de la siguiente forma: "En esta cuestión de las llamadas relaciones entre el derecho interno y el internacional surge de nuevo el drama de las doctrinas conflictivas, y ello resulta natural porque en el campo de la aplicación de la efectividad del derecho de gentes en el ámbito interno del Estado vuelven a plantearse todos los problemas de la validez y naturaleza y esencia del orden jurídico internacional. Parece que el problema ha sido trasladado de un campo a otro solamente. En realidad, el debate se reduce a una cuestión práctica, la relativa al valor de que debe darse, en el interior del Estado, a las normas del derecho internacional, sean tratados, sean reglas consuetudinarias, sean sentencias internacionales".<sup>214</sup>

Hay pues, en la doctrina del derecho internacional, tres corrientes fundamentales sobre el valor que debe dársele, en el Estado, a las normas del derecho internacional, esto es, cuando hay discrepancia entre lo dispuesto en la norma internacional y lo prescrito en la norma interna y

---

<sup>212</sup> *Idem*.

<sup>213</sup> *Viz* KELSEN, HANS. *Teoría pura del derecho*.

<sup>214</sup> SEPÚLVEDA, *op. cit.*, p. 67.

es indispensable considerar cuál de ella debe prevalecer: la *teoría monista interna*, la *teoría dualista o pluralista* y la *teoría monista internacional*.<sup>215</sup>

La práctica de los estados, por lo menos hasta el fin del siglo XIX, se orientaba hacia un monismo nacionalista, es decir, a considerar que el derecho internacional es sólo derecho del Estado y que vale en tanto éste lo reconoce.

En la actualidad son varios los ámbitos en los cuales el derecho internacional ejerce una creciente influencia sobre el derecho interno y las instituciones jurídicas nacionales, influencia que en muchos casos va más allá de la supletoriedad o la complementariedad y se encamina a la superación del dualismo tradicional para reconocer, ya sea de manera explícita o no, la primacía del derecho internacional sobre el nacional. Esto empieza a ser evidente respecto del comercio internacional, los derechos humanos y el derecho ambiental.<sup>216</sup>

La posición anterior lleva a cuestionar la distinción interno/externo en las relaciones entre el derecho internacional y el derecho nacional, y a suponer la existencia de múltiples ámbitos jurídicos transnacionalizados, integrados y articulados, por encima y a través de las fronteras nacionales, que en ocasiones tienen el efecto de crear dislocaciones en el ámbito interno, supuestamente homogéneo y unificado y que al final no hacen más que crear una globalización jurídica —tema que se estudia en los siguientes capítulos.

Pero para llegar a conocer con mayor profundidad el valor que se le da en el interior del Estado a las normas del derecho internacional en la práctica de las naciones, es preciso examinar tanto la jurisprudencia interna de los países,<sup>217</sup> que es creadora de la costumbre internacional, como la forma en que el problema ha sido resuelto en los tribunales internacionales y, asimismo, revisar los ordenamientos de las diferentes naciones donde se trata la materia.

Si bien —respecto al valor que debe dársele a las normas del derecho internacional— en la doctrina existen tres corrientes y en la práctica se ha caído en un monismo moderado con matices dualistas que más bien se encamina cada vez más a la superación del dualismo tradicional, no existe, en todo caso, una justificación jurídica última sobre la validez de uno u otro

<sup>215</sup> *Vid. idem*, ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer curso de derecho internacional público*, p. 85.

<sup>216</sup> Ejemplo del reconocimiento explícito de la primacía del derecho internacional se encuentra en la Unión Europea, en donde el derecho comunitario se reconoce como superior respecto de los derechos nacionales, o en aquellas constituciones que disponen que los tratados sobre derechos humanos prevalecen sobre las leyes internas. Ejemplo del reconocimiento no explícito se encuentra en algunos acuerdos comerciales (TLCAN) cuya negociación y aplicación han desencadenado un alud de cambios jurídicos en el ámbito interno, que en algunos casos equivalen a una verdadera revolución. Estos acuerdos, al regular la inserción de la economía nacional en la economía mundial, acaban de ser una especie de constitución económica que podría acabar prevaleciendo sobre la constitución formal en caso de conflicto.

<sup>217</sup> En este sentido, la jurisprudencia internacional ha rechazado constantemente la tesis según la cual el Estado soberano no está sujeto al derecho internacional sino, al contrario, ha sostenido frecuentemente su subordinación a él.

derecho en el problema de las relaciones entre el derecho nacional y el internacional: "el pueblo que puede substraerse al derecho internacional [...] no viola ningún principio jurídico, como tampoco lo violan los estados que [so] pretexto de aplicar normas jurídicas internacionales, destruyen o subyugan a otro",<sup>218</sup> de tal forma que —según De la Cueva— el orden normativo que logra imponerse, cualquiera que sea su origen, debe obedecerse como si fuere un orden jurídico auténtico.

Concordando con De la Cueva, Carpizo señala: "Después de la Primera Guerra Mundial el concepto de soberanía fue duramente atacado; incluso se le atribuyó en gran parte el estallido de ese conflicto bélico. Luego de la segunda de tales guerras aconteció lo mismo, y tanto la doctrina del derecho constitucional como la del derecho internacional se dieron a la tarea de examinar las relaciones entre soberanía y derecho internacional, en las cuales no existe contradicción, puesto que el Estado decide libremente en su ámbito de competencia; entre los Estados existe igualdad soberana, pero se reconocen una serie de principios generales del derecho aplicables a todas las naciones. La soberanía del Estado es el punto de partida del derecho internacional".<sup>219</sup>

"En términos generales, ya las constituciones posteriores a la primera guerra mundial fueron proclamando expresamente, no sólo la superioridad del Derecho internacional sobre el Derecho interno, sino también la incorporación general a éste del Derecho internacional común, el principio de la cooperación internacional y la adhesión a un ideal de paz, y en algún caso la renuncia a la guerra (derecho esencial de la soberanía) como instrumento de política nacional. Esta evolución se ha acentuado después de la segunda guerra mundial. Por un lado, la superioridad del Derecho internacional y su recepción general en el ordenamiento interno han sido reafirmadas en las nuevas Constituciones francesa de 1946 e italiana de 1948 y en la Ley Fundamental de la República Federal Alemana, así como la repudiación de la guerra. Pero además se ha llegado en algunas Constituciones recientes a admitir, bajo reserva de reciprocidad, la eventualidad de limitaciones mayores de las soberanía estatal".<sup>220</sup>

Efectivamente, después de la Segunda Guerra Mundial la idea de la soberanía como instancia última de decisión cambió radicalmente: los países repudiaron la guerra como derecho soberano de las naciones y como medio de solución de controversias internacionales y, en aras de la paz y la justicia entre las naciones —previo reconocimiento del aspecto externo de la soberanía y de la igualdad jurídica de los estados— no tardaron en promover el derecho internacional, incorporándolo y garantizándolo en sus ordenamientos nacionales, así como la creación de diversas organizaciones internacionales.

---

<sup>218</sup> HELLER, *op. cit.* p. 64.

<sup>219</sup> CARPIZO, Jorge. *Nuevos estudios constitucionales*, p.15.

<sup>220</sup> TRINOL, *op. cit.* p. 69.



Asimismo, siguiendo una corriente unificadora de carácter regional que desde entonces ha ido creciendo, promovieron y favorecieron los organismos regionales que han sido depositarios de algunos aspectos de la soberanía nacional de los países en diversos ámbitos, siendo en Europa Occidental donde surgen estos nuevos organismos regionales debido al impulso del proceso de integración europea —desde 1951 con el tratado constitutivo que fundó la Comunidad Económica del Carbón y del Acero (CECA)- cuyo objetivo era, por una parte, la intención de reconstruir su estructura económica y política y, por otra parte, consolidar la paz entre los países europeos.

La multiplicación de organismos regionales, internacionales y supranacionales en todo el mundo y sobre todo en Europa Occidental, no deja duda alguna de que el concepto clásico de soberanía ha continuado cambiando profundamente desde la Segunda Guerra Mundial, en esta ocasión sobre la base de la organización internacional, el estrechamiento de los vínculos de naturaleza política, económica y cultural entre los países y las actuales tendencias internacionales (cooperación, interdependencia, globalización, etc.).

“En el campo concreto de la realidad, los países han subordinado libremente algunos aspectos de soberanía nacional a la acción de organismos regionales. El caso más sobresaliente es el de Europa Occidental, en donde a partir de 1947 han nacido ocho diversas organizaciones regionales europeas con muy diversos fines de carácter político, económico, social, cultural y militar; de tales organizaciones podemos mencionar el Consejo de Europa, la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de Energía Atómica”.<sup>221</sup>

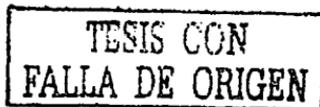
Por otra parte, es importante también señalar que la delegación de la soberanía nacional a un cuerpo u organismo supranacional, aunque sea de manera limitada, tiene efectos múltiples siendo uno de los más importantes la creación de tribunales o comisiones regionales en diversas materias (derechos humanos) que implican instancias jurisdiccionales supranacionales.

Son —conforme Carpizo- cinco las formas que permiten a los países delegaciones reales de soberanía a órganos u organizaciones regionales o la aceptación de la primacía del derecho internacional sobre el nacional o del derecho comunitario: “a) ha sido por voluntad propia; b) la participación en el organismo supranacional en un plano de igualdad con los otros Estados, c) se trata de alcanzar fines o desarrollar actividades que se realicen mejor por Estados asociados que solos, d) se aceptan instancias jurisdiccionales supranacionales, porque se reconoce que los asuntos en cuestión de interés de la comunidad internacional o regional, e) se crean órganos regionales de carácter político, como el Parlamento Europeo, que son un principio de federalismo y tienden a cierta unidad de la región”.<sup>222</sup>

---

<sup>221</sup> CARPIZO, *op. cit.* p.17.

<sup>222</sup> *Idem.*



De lo anterior se infiere que, en primer lugar, el Estado está cada vez más sometido al derecho internacional sin que por ello pueda considerarse que va en detrimento de su soberanía pues el Estado no sólo conserva su supremacía y autogobierno, términos sinónimos del concepto de soberanía interior en virtud del cual el Estado ejerce potestad sobre los individuos y colectividades que se encuentran dentro de su jurisdicción territorial, sino que también conserva su independencia o soberanía exterior que le permite, en su relación con los demás sujetos de la comunidad internacional, actuar en un plano de igualdad, sujetando dichas relaciones a las normas del derecho internacional público.

La doctrina del derecho internacional enfatiza que éste presupone la existencia de estados soberanos ya que, en caso de no darse dicho presupuesto, se estaría frente a un derecho mundial donde desaparecerían las fronteras y existiría un único sistema jurídico.

#### 6. Edad Post-Moderna o de las Comunicaciones (1988-¿?)<sup>223</sup>

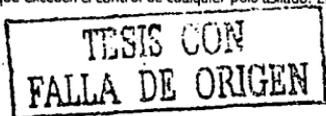
El fin del siglo XX ha sido testigo de asombrosos acontecimientos: la revolución tecnológica,<sup>224</sup> el desarrollo económico derivado de ella y la universalización de la cultura a través de las nuevas tecnologías de la comunicación, están causando la necesidad de una reestructuración de las bases en las que se sustenta el actual orden político mundial, así como una profunda modernización de las estructuras e instituciones políticas vigentes.

Fracasó económica y políticamente después de setenta años de experiencia práctica el modelo teórico socialista o comunista, desapareció la URSS y renació Rusia, se vino abajo —a golpes de piqueta— el muro de Berlín, se derrumbaron los gobiernos comunistas de los países de Europa del Este, se reunieron las dos Alemanias, se alzó la cortina de hierro, terminó la guerra fría y surgió el mundo unipolar marcado por el dominio económico, político y militar de Estados Unidos de Norteamérica y sus aliados.<sup>225</sup>

<sup>223</sup> De acuerdo a las principales tesis de la modernidad y posmodernidad, los historiadores —escuela de Frankfurt— parecen estar de acuerdo en que la Edad Contemporánea que se inició simultáneamente con la Revolución Francesa de 1789, podría haberse terminado coincidentemente con los sucesos acaecidos en 1988-1991, dos siglos después; la adopción de seis resoluciones en la URSS (la *Glasnost* o transparencia, la *Perestroika* o reestructuración, las nacionalidades, la reforma jurídica y la lucha contra la burocracia); la caída del muro de Berlín y el principio del proceso de unificación de las dos Alemanias; la represión en la plaza de Tiananmen en Pekín, China; el derrocamiento de los gobiernos prosoviéticos de los países de Europa Oriental y el fin del Pacto de Varsovia; la independencia de los tres países bálticos (Lituania, Estonia y Letonia) y la autonomía de las naciones soviéticas de Asia; la desintegración del sistema socialista y su sustitución por el capitalista; la creación de la Comunidad de Estados Independientes (CEI); el abandono del papel dirigente supremo del Partido Comunista en la URSS y el paso al régimen presidencialista; la desintegración de la URSS, el resurgimiento de Rusia (Federación Rusa) y la renuncia de Mikhail Gorbachov; la era de la globalización y la Tercera Revolución Científico-Tecnológica o de la Inteligencia.

<sup>224</sup> El extraordinario avance científico y tecnológico, sólo en las últimas dos décadas, supera los conocimientos adquiridos en toda la historia anterior de la humanidad.

<sup>225</sup> Se habla hoy en día de un mundo multipolar en el cual la dinámica de la economía mundial y del sistema político interestatal produce inestabilidades y dificultades dentro de los estados y entre ellos, que exceden el control de cualquier polo aislado. Ello incluye



El orden jurídico-político de los últimos siglos continúa basándose en la división territorial del mundo en Estados nacionales soberanos, los cuales ostentan un poder exclusivo sobre un ámbito territorial determinado, delimitado por líneas fronterizas de separación.<sup>226</sup> Ese poder soberano se manifiesta —como se verá más adelante— en una doble dimensión: interna y externa.

No obstante, en ese orden político clásico, el Estado-Nación, creación política renacentista que substituye —y abarca— la Ciudad-Estado, los señoríos feudales y los principados, renovado por las ideas surgidas de las revoluciones Americana y Francesa y por el desarrollo económico, jurídico, político y social del siglo XIX, desempeña hoy en día un papel menor que el de antaño.

Hoy en día, en el discurso cotidiano se habla de que el Estado nacional soberano nunca ha constituido la organización política predominante e omnipotente —totalmente autónoma en sus decisiones y acciones sobre actores, estructuras y procesos— que la doctrina estatal pregonó y sus pensadores justificaron por siglos y, además, que nunca ha llegado a gozar de una soberanía total y absoluta, sino relativa, limitada y fluctuante.<sup>227</sup>

Es indudable entonces que las formas políticas y política-institucionales tradicionales —aunque no han sido superadas— están empezando a desmoronarse (en algunos casos, hasta se orientan hacia organizaciones regionales, continentales, transnacionales o supranacionales) y, al desvanecerse, los antiguos sistemas filosóficos e ideológicos no sólo han empezado a resquebrajarse (lo que Daniel Bell llamó el “fin de las ideologías”), sino también han comenzado a competir con otros sistemas de naturaleza similar (la nueva utopía científica, tecnológica y ultraliberal).

La economía mundial y su división mundial del trabajo, por ejemplo, van adquiriendo marcos planetarios, límites más amplios que los de cualquiera de las unidades políticas, ninguna de las cuales, por consiguiente, puede adquirir ni ejercer la autoridad suprema y final sobre las zonas sometidas a su jurisdicción.

---

la aparición en el escenario mundial de nuevos actores al lado del Estado nacional y, desde luego, el crecimiento acelerado de la integración de los mercados comerciales y financieros internacionales y las cambiantes estrategias de las corporaciones territoriales.

<sup>226</sup> Las fronteras han tenido, en ese orden político clásico una importancia fundamental a la hora de definir el discurso de la soberanía. No se trataba sólo de simples fronteras físicas delimitadoras y separadoras de un Estado soberano con respecto a otros, sino también de fronteras culturales que distinguen lo propio de lo ajeno, lo conocido de lo extraño, e incluso de fronteras conceptuales que diferencian lo interno respecto a lo externo, la comunidad propia como orden frente a la anarquía. Dentro de las fronteras impuestas por los Estados soberanos era posible la existencia de derechos y obligaciones, orden, libertad, etc; fuera de las mismas no existía orden ni comunidad.

<sup>227</sup> En realidad —dice Gurutz Iáuregui, la noción de una soberanía exclusiva y hermética ha sido siempre más un mito que una realidad, un mito que ha servido más para legitimar la supresión de la competencia política, tanto en asuntos internos e internacionales, como para poder ejercer un poder real. La quiebra profunda del principio de soberanía —señala este autor— es resultado de los cambios que ha traído consigo la era de la globalización mundial. Resulta difícil encontrar o identificar, actualmente, alguna soberanía única que lo sea realmente. *Véase* IÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz. “La autodeterminación en la perspectiva del siglo XXI”, p. 832.

La economía mundial capitalista -originada en la Edad Moderna- se extiende en el espacio y en el tiempo y junto con ella su correlato político, el Estado-nacional y el sistema internacional o interestatal.

Ahora es una realidad cotidiana el liberalismo económico (libre mercado) y político (gobierno democrático liberal) en cualquier país. Se vive una época de multipolarismo económico, de interdependencia multinacional y una gigantesca crisis de desarrollo en el Tercer Mundo que orilla forzosamente a una regionalización mundial, es decir, hacia la consolidación de intereses regionales dentro de un marco de orden global (resurgimiento de los regionalismos).

Al mismo tiempo se profundiza la separación entre el Norte y el Sur que se grava -y agrava- con la vulnerabilidad de los países subdesarrollados o periféricos hacia los principales polos o centros de crecimiento económico y desarrollo tecnológico.

Igualmente, la grave crisis que han sufrido los países de Europa del Este los ha llevado a una veloz integración a la dinámica capitalista de Occidente, todo lo cual ha llevado a un cambio del viejo esquema de conflicto Este-Oeste y a una nueva estrategia: Norte contra Sur, constituyéndose una tensión en la que los países del Tercer Mundo resultan ser los más desfavorecidos.

La competencia -y conflicto- de las nuevas superpotencias (Estados Unidos, Alemania y Japón) tiende a incrementarse, no sólo por cierto deterioro de la hegemonía global de Estados Unidos, sino también por su afán por conservar la supremacía en ausencia de un liderazgo económico mundial, a lo cual se le añade el debilitamiento de la lucha ideológica entre el comunismo y el liberalismo y, en consecuencia, la prioridad de los asuntos económicos y tecnológicos por encima de los recursos ideológicos y militares.

La orientación que sugiere la situación actual de las grandes potencias del Norte es, a partir de una especialización en sus respectivas regiones, hacia una marcada competencia entre los liderazgos regionales por la supremacía global. Este nuevo escenario de ninguna manera asegura la paz internacional sino, por lo contrario, genera un cúmulo de conflictos de diversa naturaleza (económicos, políticos, sociales, jurídicos, étnico-raciales, entre otros) y nivel, entre ellos el resurgimiento de los nacionalismos.

Las actividades -sobre todo económicas- de las grandes potencias para conservar su poder y hegemonía o dominación sobre los países menos desarrollados, implica a todas luces la forma más innovadora de poderío internacional.

De tal forma, la noción de soberanía territorial del Estado-Nación empieza a transformarse para adaptarse a la nueva realidad global e interdependiente en la cual la nueva división del trabajo agrava las desigualdades y se produce una relación jerárquica de explotación y dominio entre los países hegemónicos y países subordinados, en la que los primeros toman las decisiones fundamentales a través de estrategias ejercidas sobre los segundos, a corto, mediano y a largo plazo, mientras que estos, constreñidos por la crisis, la deuda y la forzosa dependencia económica, toman —sin más remedio— estos factores en cuenta para formular sus planes de gobierno.

Hoy en día se habla de una crisis del concepto de soberanía, crisis que hipotéticamente pone de manifiesto el carácter ideológico o irreal del concepto y su incapacidad prescriptiva, ocasionada —según la mayoría— por el fenómeno de la globalización (el tema se trata en el capítulo III).

La soberanía no se identifica como autoridad formal con limitaciones efectivas y grados variables de realidad y alcances. Ello resulta de la convergencia de diferentes factores: las coacciones de la economía mundial y del sistema interestatal institucionalizado y normado, las relaciones de desigualdad, la sucesión de hegemonías, etcétera.

Finalmente se ha llegado a ese momento histórico esperado en el que —al parecer— se han debilitado los planteamientos y bases de la soberanía nacional a favor de los de la globalidad, al tiempo que la teoría política actual no reconoce el problema planteado que —en resumidas cuentas— consiste en:

- La disminución de la autonomía del Estado frente al actual sistema económico de producción internacional y transnacional.
- El desmesurado control de los bloques de naciones sobre sus integrantes en muchas decisiones que antes se guardaban a sí mismos.
- La indiscriminada toma transgubernamental de decisiones en los organismos internacionales, que califican la soberanía de cada miembro.
- La negociación de la soberanía.
- El poder de decisión unilateral adquirido por las organizaciones internacionales que les permite distribuir recursos, mercados, utilidades.
- La capacidad de las compañías transnacionales de controlar la producción de sectores industriales nacionales.
- La posibilidad que tiene el Fondo Monetario Internacional de influir en el recorte del gasto público de muchos países, en la devaluación de su moneda, en la eliminación de sus programas de salud, educación, habitación, etcétera.
- La disminución o eliminación de la política de bienestar de los países endeudados.

La soberanía, entonces, deberá ser una vez más redefinida, ajustada al discurso actual de la globalidad, registrando las interrelaciones estatales cada vez más numerosas y los problemas que atañen hoy no tanto a un Estado, sino a la comunidad internacional en su conjunto.

Quizás el último decenio del siglo XX haya sido escenario no sólo del fin de la Guerra Fría o del término de un periodo específico de la historia de la post-guerra, sino del fin de la historia como tal: es decir, el punto final de la evolución ideológica de la humanidad y la universalización de la democracia liberal de occidente como la forma definitiva de gobierno.<sup>228</sup>

El Estado que subsiste al final de la historia es liberal y democrático, la economía –de corte también liberal- promueve la cultura consumista y parece ser la nueva forma de esclavitud del ser humano, las fronteras son cada vez más irrelevantes y la autodeterminación de los pueblos se torna intrascendente en un mundo en que se vuelve insignificante la mera idea de soberanía debido a los problemas planetarios aparentemente insolubles a los que ahora se enfrenta la humanidad.

No obstante, el problema más grave del futuro inmediato será encontrar la forma de manejar los asuntos que, por primera vez, son de naturaleza global: la pobreza de una porción muy significativa de la humanidad, el daño ambiental, el narcotráfico, el terrorismo, el excesivo armamento (sobre todo nuclear), entre otros.

Y aunque en nombre de la lucha contra estos males las grandes potencias han hecho suyo por largos años el derecho universal y su aplicación responsable, muchas veces violando la soberanía de los estados que los padecen, ha llegado el momento de reconocer que sólo con una visión global del presente podrá la humanidad hacer frente a la nueva amenaza y a los retos globales que ha traído consigo el siglo XXI.<sup>229</sup>

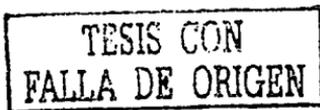
Por otro lado, el Estado-Nación no desaparecerá sino, al contrario, desarrollará un papel fundamental en el proceso en el cual el poder gubernamental local únicamente se limitará a unificarse de manera progresiva en tanto se habrá de superar los nacionalismos y apuntar hacia una política mundial que resuelva las cuestiones que atañen a la humanidad en su conjunto.

En suma: el siglo XX concluye con una revolución –se trata, naturalmente, de la revolución de las comunicaciones, aparte de la gran revolución constituida por el ADN y el genoma humano-

---

<sup>228</sup> La caída del muro de Berlín y la desaparición de los regimenes del supuesto socialismo real en todos los países del Este europeo son hechos que, según algunos ideólogos (Fukuyama), marcan el *fin de la historia*: el triunfo absoluto del mercado prácticamente a nivel mundial, la imposibilidad o inexistencia de cualquier otra política que no emanara del pensamiento único neoliberal y la instauración de un nuevo orden internacional.

<sup>229</sup> Quizá el primer paso sea el de seguir descentralizando la organización política hasta donde sea posible, pero además pareciera indispensable que hubiere autoridades e instituciones internacionales eficientes y democráticas por lo menos en cinco áreas cruciales: desnutrición, daño ambiental, gases tóxicos, ingeniería genética, armamento y drogas.



sólo comparable por sus efectos en todos los ámbitos del quehacer humano con la revolución industrial, y el tercer milenio se presenta como un escenario de vertiginosos cambios científico-tecnológicos, económicos, sociales y geopolíticos.

El espectacular desarrollo de las fuerzas productivas ha inducido hacia nuevos y cada vez más complejos y sofisticados niveles y modalidades de la división internacional del trabajo, encadenamientos productivos, comerciales, de investigación y de información y, todos estos elementos se encuentran en la base de la corriente globalizadora que prevalece en el mundo actual y que tiende a constituirse en un fenómeno integral no sólo económico, sino también político, jurídico, social, cultural y científico-técnico.

Esta es la encrucijada del nuevo orden mundial del siglo XXI.

### C. Soberanía y derecho internacional

La noción soberanía no sólo ha jugado un papel importante en la ciencia política, la teoría del Estado y en el derecho constitucional, sino también en la ciencia del derecho internacional.

El desarrollo del concepto de la soberanía dentro de la doctrina del derecho internacional se basa casi en los mismos antecedentes y personajes históricos en los que se basan la doctrina del derecho estatal y la constitucional.

No obstante, desde sus inicios la doctrina internacional, en aras de construir una ciencia de las relaciones internacionales, advirtió la necesidad de formular sus propios conceptos que correspondieran a las condiciones en las que se aplican, pues tan diferentes son los campos del derecho constitucional y del internacional que sólo pueden resultar confusiones en el intento de emplear conceptos apropiados exclusivamente para un campo, en el otro campo.

Así pues, la ciencia del derecho internacional ha tenido sus propios teóricos que han estudiado la soberanía ya no desde el punto de vista interno del Estado, sino desde el enfoque externo dándole más importancia a la doctrina internacional y a las relaciones entre los estados y con ello formulando sus propios conceptos.

Algunos de estos internacionalistas y su aportación a la doctrina de la soberanía en el derecho internacional ya han sido estudiados —o mencionados— en este capítulo: Jean Bodin, Marsilio de Padua, Francisco de Vitoria, Fernando Vázquez de Menchaca, Francisco Suárez, Jacob Moser, Emer de Vattel, Huig Van Groot, Samuel von Pufendorf y Christian Wolf (clásicos del derecho natural y de gentes).<sup>230</sup>

---

<sup>230</sup> Vid. TRUYOL, *op. cit.* p. 49-70.

Ahora bien, la cuestión de la compatibilidad entre la soberanía del Estado y la existencia de un orden jurídico-internacional objetivamente válido, substraído a las veleidades de la voluntad estatal, ha sido —por el lugar central que ocupa en la teoría del derecho internacional— reiteradamente planteada en la doctrina aunque resuelta de manera muy diversa, explicándose tal diversidad —en los fundamental— por divergencias en torno al concepto de la soberanía que, como se ha visto, ha experimentado no pocas transformaciones tanto en el ámbito de la dogmática jurídica cuanto en su relevancia histórica-política.

Sin pretender aquí desarrollar el tema de la soberanía y el derecho internacional en toda su indiscutible complejidad, se esbozan a grandes rasgos los términos del problema y la orientación general de las sucesivas soluciones para así intentar una sistematización que aclare —en la medida de lo posible— tema tan controvertido, así como tratar incluir en su desarrollo las actuales exigencias de la realidad internacional.

Son varios los autores contemporáneos que han participado en el desarrollo del concepto de soberanía dentro de la doctrina del derecho internacional y, la mayor dificultad con la que se han encontrado ha consistido en tratar de transplantar, al orden jurídico internacional, el concepto de la soberanía que pertenece —tradicionalmente— por entero a la teoría política del Estado: Franz von Liszt, J. L. Brierly, Alfred Verdross, L. Oppenheim, Charles Rousseau, Wolfgang Friedmann, Hans Kelsen, M. Bluntschli, J. W. Burton, Ross, Westlake y Max Sorensen, entre otros.<sup>231</sup>

El propósito ha sido reactualizar, desde el punto de vista jurídico-internacional, el concepto clásico de la soberanía.

La noción de *soberanía absoluta*, que con Jellinek cabría caracterizar como independencia del Estado respecto de cuanto no sea su voluntad, resulta incompatible con un derecho internacional propiamente dicho;<sup>232</sup> no obstante, la concepción de la soberanía absoluta no condujo siempre necesariamente, en la doctrina, a una negación expresa del derecho internacional público en cuanto tal; sólo una parte de sus defensores fue consecuente con su premisa. Bastará recordar a los llamados negadores del derecho internacional, por ejemplo Hobbes, Spinoza, Lasson.

---

<sup>231</sup> Para un estudio más amplio sobre el pensamiento de estos y otros autores véase: ARELLANO, *op. cit.*

<sup>232</sup> Esta concepción, en la que el derecho —identificado con la voluntad del Estado— puede tener cualquier contenido, se remonta a Maquiavelo y fue desarrollada luego, principalmente, por Hobbes, Spinoza y Rousseau, Hegel y el positivismo jurídico, con su concepción voluntarista del derecho. En el campo del derecho internacional ha producido los mayores estragos, conduciendo a un primado del interés nacional exclusivo, a lo que se puede denominar *maquiavelismo internacional*, uno de cuyos frutos fue la teoría de la *razón de Estado*. La aplicación de la teoría de la soberanía absoluta al derecho internacional se le atribuye —como ya se ha dicho anteriormente— a Emmerich de Vattel (internacionalista del siglo XVIII) y constituye una gran virada hacia la soberanía del Estado entendida como omnipotencia estatal, que dominó después en la ciencia del derecho internacional del siglo XIX.

Los más, sin recurrir a una negación pura y simple del derecho internacional, dieron a éste, no obstante, una fundamentación tal que equivalía a despojarlo de un carácter obligatorio auténtico. Así surgió una serie de teorías entre las cuales cabe señalar las del derecho estatal externo de Hegel y sus epígonos positivistas (los hermanos A. y Ph. Zorn, Max Wenzel), la teoría de la autolimitación del Estado de Jellinek, la llamada teoría del poder de Erich Kaufmann.

Las consecuencias prácticas de estas construcciones no se diferencian de las que abiertamente formularon los negadores del derecho internacional, por cuanto no resulta posible explicar de qué manera la voluntad unilateral del Estado como tal puede fundamentar una genuina obligatoriedad de las normas creadas por ella.

Como era de esperarse, la exageración y las consecuencias del concepto de soberanía absoluta hubo de causar una reacción doctrinal en el sentido de la supresión pura y simple del concepto o de su sustitución por el de soberanía del derecho. Esta reacción, por lo general, se produjo simultáneamente con la impugnación del carácter interestatal del derecho internacional, por lo que va asociada a sus creadores doctrinarios, entre los que distinguen Krabbe, Kelsen, Baumgarten, Scelle, Politis.

En realidad, su lucha contra la soberanía implica la equiparación de la soberanía interestatal con la soberanía absoluta y, para la eliminación de ésta, la conversión del actual derecho internacional en un derecho mundial. Actitud parecida es la de Harold J. Laski.

Aún así, la eliminación del concepto de soberanía estatal no cumpliría los fines que sus promotores le asignan si sólo implicase un cambio de referencia con respecto al titular y se trasladase de los estados particulares a un Estado mundial, sin la correlativa inserción de los fines políticos (de un Estado particular o de uno mundial) en los fines humanos generales.

Se pretende, pues, reemplazar el concepto *soberanía*, en la doctrina internacional, por una noción más exacta que incluya no sólo el aspecto interno del Estado, sino también las relaciones de Estado a Estado, o bien, se puede optar por proporcionarle un contenido adecuado al vocablo, que vaya de acuerdo con el progreso actual de la doctrina internacional.

Efectivamente, sólo dándole un contenido adecuado a la soberanía del Estado, se puede llegar a reconciliar la existencia de un Estado soberano con la presencia de un derecho internacional que regula las relaciones entre estados lo cual se alcanza —dice Sepúlveda— con una implicación a la idea de comunidad internacional y a la función que desarrolla el Estado en esa comunidad.

Y es —dice Sepúlveda- Hermann Heller quien lo ha logrado<sup>233</sup> ya que para éste —cuya doctrina ya ha sido estudiada en este capítulo- la eficacia del derecho internacional está fundada en la voluntad común de los estados y en la validez de los principios jurídicos. Los estados actualizan o hacen positivos los principios jurídicos en preceptos jurídicos que en su conjunto forman los preceptos del derecho internacional, de tal forma que son los sujetos de este orden jurídico, libres, soberanos y jurídicamente iguales, los que formulan el derecho internacional.

Soberanía es, entonces, la capacidad de hacer positivos los preceptos supremos obligatorios para la comunidad y su esencia es, en suma, la positivación —dentro del Estado- de principios o preceptos jurídicos supremos determinantes en la comunidad y, por ello, decir que un Estado es soberano significa que él es la unidad universal de decisión en un territorio, eficaz en el interior y en el exterior.

Asimismo, para la doctrina del derecho internacional, soberanía significa la capacidad de crear y actualizar el derecho, tanto el interno como el internacional, pero también obligación de actuar conforme al derecho y responsabilidad por esa conducta: éstas son las notas modernas de la soberanía.

Además, el concepto de soberanía para la doctrina del derecho internacional debe tomar en consideración el cambio que sufre el concepto en la teoría política del Estado cuando cada una de esas entidades omnipotentes en lo interior, entra cada vez más en coexistencia e interdependencia con otras entidades semejantes, pues ninguna de ellas puede tener supremacía sobre las otras.

Dicho concepto debe considerar no sólo el aspecto interno del Estado, sino también las relaciones entre estados, debe ser construido sobre la base de la voluntad común de los estados y en la validez de los principios ético-jurídicos y aceptar las condiciones de otras entidades a una posición intermedia —sobre las bases de la reciprocidad- y sobre los siguientes principios fundamentales basados en la convivencia de entes independientes y soberanos:

- Aún sin su consentimiento, los sujetos de derecho internacional están obligados por las normas del derecho de gentes consuetudinario que le resulten aplicables y por los principios generales de derecho reconocidos por las naciones civilizadas.
- Sólo con su consentimiento, pueden imponerse obligaciones adicionales a un sujeto del orden legal internacional.

---

<sup>233</sup> Para otros, la teoría del derecho internacional de Hermann Heller tiene un destino análogo a las teorías negadoras del derecho internacional, pues su fundamentación es tal que equivale también a despojarlo de auténtico carácter obligatorio, no obstante su intento de renovar la teoría del derecho y del Estado, debido al papel central que en ella desempeñó un concepto de decisión insuficientemente conectado con principios jurídicos subordinados.

- El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada Estado, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de derecho internacional.
- En ciertos y especiales casos, los sujetos de derecho internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas y personas fuera de su jurisdicción territorial.
- A menos que existan reglas que lo permitan, la intervención de un sujeto de derecho internacional en la esfera de la exclusiva jurisdicción doméstica de otro sujeto, constituye una ruptura del orden jurídico internacional.

En los tiempos actuales el problema se complica aún más con la proliferación de nuevos actores en el sistema internacional (empresas transnacionales, organismos internacionales, ONG y organizaciones regionales de integración) que reclaman su calidad de sujetos del derecho internacional, pues las competencias, los poderes y las condiciones de su funcionamiento afectan el régimen normal de los estados soberanos, a la vez que van creando un derecho situado un tanto encima de los sujetos del derecho internacional clásicos. Pero éste ya es tema de otro capítulo.

Por otra parte, el derecho internacional reconoce una serie de principios que se derivan de la soberanía estatal o bien tienden a protegerla, como la no intervención en los asuntos internos de los estados; la igualdad soberana de los estados, la soberanía permanente sobre sus recursos naturales y la autodeterminación de los pueblos.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, en su artículo segundo, consagra estos principios que son desarrollados y, por lo tanto, reforzados por la Resolución de la ONU 2.625 (XXV) adoptada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 denominada *Declaración Relativa a los Principios de Derecho Internacional Referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados de Conformidad con la Carta de las Naciones Unidas*. Además, el anexo a esta resolución enuncia detalladamente los elementos base de la noción de igualdad soberana de la siguiente manera:

“a) los estados son jurídicamente iguales; b) cada Estado goza de derechos inherente a la plena soberanía y c) tienen el deber de respetar la personalidad de otros estados; d) la integridad territorial y la independencia política del Estado son inviolables; e) cada Estado tiene el deber de escoger y de desarrollar libremente su sistema político, social, económico y cultural; f) cada Estado tiene el deber de cumplir plenamente y de buena fe sus obligaciones internacionales y de vivir en paz con los otros estados”.

Con motivo de fenómenos sucedidos recientemente, como el desarrollo extraordinario de la tecnología de la información, comunicación y transporte, la tendencia hacia la globalización en sus diferentes vertientes (económica, política, jurídica, social), la creación de instancias

supranacionales y el padecimiento de problemas que tienen una dimensión global (corrupción, narcotráfico), aparentemente ha puesto en entredicho el concepto de soberanía.

Por otro lado, también se puede observar un proceso de integración económica de alto nivel, como el europeo, en donde la soberanía pasaría, supuestamente, a segundo plano. En realidad, aún para los países que conforman la Unión Europea, la soberanía existe.

En la actualidad, no puede pensarse ya en un concepto cerrado de soberanía, el cual —según la mayoría de los internacionalistas— debe evolucionar de conformidad con las condiciones presentes de las relaciones internacionales y sin que pueda afirmarse que la soberanía desaparece. Mientras haya asimetría política, económica y social, no puede hablarse de la supresión del principio de soberanía.

La soberanía sigue teniendo —para la mayoría de los internacionalistas— un significado tradicional pese a la existencia —y necesidad— de nuevas doctrinas, al entenderla como la base de la existencia del Estado contemporáneo y, al mismo tiempo, del derecho internacional.

#### D. Concepto dual de la soberanía: soberanía interna y soberanía externa

Como se ha estudiado ya en este capítulo, la elaboración del concepto de soberanía se debió a los esfuerzos de distintos pensadores, pero su sistematización y claridad fue obra sobre todo de dos grandes ideólogos: el *aspecto interno de la soberanía*, es decir, la relación del Estado con sus súbditos, forma el contenido de las preocupaciones doctrinales de Jean Bodin, mientras que el *aspecto externo de la soberanía*, esto es, la relación de un Estado con los demás estados, fue motivo principal de las doctrinas de Hugo Grocio (y otros distinguidos internacionalistas de su época).

“El derecho constitucional y el derecho internacional clásicos tienen uno de sus fundamentos en la idea de la soberanía nacional concebida como la última instancia de decisión, y que presenta dos aspectos: el interno y el externo”.<sup>234</sup>

La división de la soberanía en soberanía *del* Estado (aspecto interno) y soberanía *en el* Estado (aspecto externo) es —pues— bastante antigua; no obstante, debido a la tendencia a personalizar el poder, el concepto dual de la soberanía no apareció con claridad hasta el siglo XIX debido tanto a la influencia y aportación de los grandes pensadores —antes mencionados— que fundaron la doctrina internacional, como al trabajo de los autores contemporáneos —también antes citados— que han participado en su desarrollo.

---

<sup>234</sup> CARPIZO, *op. cit.*, p. 14.

Esta clasificación constituye lo que se denomina el concepto dual de soberanía, aunque debe entenderse que uno y otro principio no son sino expresiones de una misma idea de soberanía, enfocada con ángulos distintos: desde la perspectiva del derecho público interno —tratándose de la soberanía *en el Estado*- y del derecho internacional público —en el caso de la soberanía *del Estado*, de modo tal que el concepto de soberanía tiene dos aspectos íntimamente relacionados entre sí que —en la teoría- pueden estudiarse de manera independiente pero para que —en la práctica- un Estado sea realmente soberano es necesario que tenga el pleno goce y ejercicio de ambas soberanías.

Desde la perspectiva interna, la soberanía significa *supremacía y autogobierno*<sup>235</sup> y es una propiedad del poder del Estado que se materializa en el derecho que tiene el pueblo a determinar libremente su propio orden y estructura política, es decir, su forma de gobierno, representantes, organización interior, comportamiento de sus miembros y su política interior y exterior.

Dicho de otro modo, la soberanía en su aspecto interno se entiende como la facultad exclusiva del pueblo —a través del Estado- para autodeterminarse, es decir, crear, aplicar y hacer cumplir sus leyes dentro de su territorio.

Desde la perspectiva externa, la soberanía significa *independencia*<sup>236</sup> y es el derecho de cada nación para mantener y sostener su autonomía de toda subordinación a otro Estado, interpretándose en el respeto que los demás estados en particular y la comunidad internacional en general deben guardar a las decisiones que adopte determinado Estado en lo relativo a su propia organización y a la dirección de sus asuntos.

Dicho de otro modo, la soberanía en su aspecto externo consiste en la independencia de un Estado frente a otro, la libertad de todas las naciones y la igualdad entre todos los pueblos.

En síntesis, la soberanía consiste no sólo en el poder supremo en el interior del Estado, esto es, en el poder político que puede ejercer el Estado sobre un territorio determinado, sino también —y al mismo tiempo- en la igualdad de un Estado frente a los demás, es decir, en el derecho de imponer su voluntad con exclusión de toda acción por parte de otro Estado.

---

<sup>235</sup> El concepto de autogobierno comprende mucho más que una simple autonomía, pues incluye además —entre otras cosas- la autonomía constitucional y la forma de Estado y gobierno.

<sup>236</sup> El concepto de independencia —aclaran los internacionalistas enfáticamente- se entiende con relación a otros estados y no al derecho internacional.

## CAPÍTULO II. LA GLOBALIZACIÓN

## INTRODUCCIÓN

"Hace más de un siglo y medio, Marx provocó al mundo burgués con célebres palabras: 'Un fantasma recorre Europa: el comunismo'. Hoy es otra la frase que está en boca de los líderes políticos, gerentes de empresas, trabajadores y científicos: 'Un fantasma recorre el mundo: la globalización'."<sup>237</sup>

El mundo de hoy no es el de antes. El tercer milenio comienza con una serie de profundos cambios estructurales cuyo sentido y orientación son aún indefinidos e inciertos.

Estas transformaciones políticas, jurídicas, sociales, culturales, artísticas, científicas y filosóficas tienen un elemento en común: son originadas por un fenómeno que se registra en la actualidad, considerado como la principal fuerza conductora de los profundos cambios que no sólo están transformando las relaciones internacionales, sino también la vida interna de los estados nacionales, reconfigurando las sociedades en la actualidad. Se trata del fenómeno de la globalización.

Desde su gestación a mediados del siglo XX —tras la Segunda Guerra Mundial— y sobre todo, con su creciente difusión a partir del desplome de los regímenes burocráticos de Europa del Este y del fin del mundo bipolar de la post-guerra, la globalización se ha constituido como un fenómeno universal, omnipresente e integral que abarca diversos ámbitos y posee diversas dimensiones (rara vez diferenciadas), no sólo la económica, sino también la política, jurídica, social, cultural e informática, principalmente.

Lo cierto es que actualmente la globalización constituye —dice Arnaldo Córdova— no sólo un concepto, sino una realidad en marcha, esto es, un proceso, un fenómeno, un hecho real y una tendencia mundial que a partir de la terminación de la última gran conflagración bélica se ha intensificado y consolidado considerándosele como el principal actor de las transformaciones que se inscriben en la configuración del nuevo orden internacional —o desorden internacional, como algunas tendencias y analistas lo consideran<sup>238</sup> en el que han desempeñado un papel fundamental las innovaciones tecnológicas (revolución informática, de las comunicaciones y del transporte), la reestructuración post-fordista y neoliberal del capitalismo (capitalismo global), la reunificación del mercado y el orden político mundiales que siguió al fin de la Guerra Fría

---

<sup>237</sup> BODEMER, Klaus. "La globalización, un concepto y sus problemas", p. 54.

<sup>238</sup> En muchos sentidos y pese a la dominación estadounidense, el nuevo escenario mundial ha dejado de ser bipolar o unipolar para convertirse en multipolar, con relaciones y políticas internacionales fluidas entre los países, en donde la difusión y extensión de la democracia es el mejor mecanismo para legitimar la autoridad y dirimir controversias pacíficamente. Además, la economía se ha universalizado de manera más rápida y sólida que la política, y la cooperación económica internacional se ha abierto a un esquema multipolar en el cual surgen nuevos actores multinacionales al lado de los tradicionales (empresas transnacionales).

(integración económica y política), la hegemonía del sistema político democrático y representativo y, la reafirmación de las doctrinas demo-liberales,<sup>239</sup> entre otros.

Este nuevo escenario mundial en el cual la globalización ha tenido un papel determinante, se caracteriza fundamentalmente por: la formación de nuevos mercados desregulados (mercados financieros); el abandono de prohibiciones a esquemas antimonopolistas y la proliferación de fusiones y adquisiciones entre grandes corporaciones proporcionándoles un poder extraordinario; un mercado de consumidores y productos uniformes a escala globales; la proliferación de nuevos actores en el sistema internacional como empresas transnacionales, organismos internacionales (FMI, OMC), ONG y organizaciones regionales de integración (Unión Europea); una nueva normatividad, es decir, políticas económicas de mercado que tienen como denominador común la privatización y la liberalización económica, la adopción de la democracia como régimen político preferente, el fortalecimiento de las instituciones de protección de los derechos humanos, el desarrollo de principios globales para proteger el medio ambiente, acuerdos multilaterales sobre servicios, propiedad intelectual y comunicaciones y, la multiplicación de acuerdos sobre garantías y protección a la inversión extranjera.

Así pues, regresando al tema central, sólo se han podido vislumbrar algunos de los efectos que ha traído consigo el fenómeno de la globalización en los campos de la política, la economía, el derecho, la educación, las costumbres y la cultura, pero se sabe que la globalización supone cambios (incluidos los sociales) de considerable profundidad y riesgos tan grandes como su potencial y transformaciones que abarcarán todo el planeta, por lo cual muy pocos podrán sustraerse a ella.

"La globalización tiene dinámicas y asume formas contradictorias: homogeneización vs. heterogeneización; localismo y regionalismo vs. mundialismo; globalización económica vs. carencia de globalización política y jurídica; globalización de la cultura vs. reivindicaciones de la autonomía e identidad socioculturales, etcétera".<sup>240</sup>

Es, por tanto, el fenómeno de la globalización, un proceso de múltiples aristas y vastas consecuencias que aún es difícil determinar con certeza y, por eso, este capítulo pretende abordar —aunque de forma sucinta— diversas cuestiones relacionadas con el actual fenómeno de la globalización.

En primer lugar, se analizará el concepto de la globalización que lleva necesariamente a indagar no sólo sobre su carácter polémico y su ambigüedad, sino también sobre su

<sup>239</sup> Conjunto de doctrinas que postula la misión de los países occidentales, y ahora también de los organismos internacionales, de velar por la vigencia, expansión y respeto de la democracia representativa como forma universal de gobierno y de los derechos humanos en su concepción liberal, propia de las tradiciones de Occidente.

<sup>240</sup> KAPLAN, Marcos. *Estado y globalización*, p. 391.

evolución histórica, sus manifestaciones, sus presupuestos, etcétera. La principal finalidad de esta parte es, pues, contribuir en la creación del aparato teórico y conceptual adecuado para explicar y valorar el proceso de la globalización, de tal forma que sea posible unificar su concepto.

En segundo lugar, se identificarán y expondrán los alcances, efectos y dimensiones o vertientes del fenómeno, estas últimas divididas en cuatro grandes rubros: económico, político, jurídico y social.

Finalmente, se hará un análisis crítico objetivo del proceso de globalización en tiempos presentes.

En lo que cabe al desarrollo del tema principal de este segundo capítulo, se hará énfasis en exponer los elementos básicos del fenómeno de la globalización: la actuación de sus principales actores (estados, bloques económicos, organismos multilaterales, empresas multinacionales o transnacionales), la organización de sus estructuras básicas (los subsistemas, económico, político, jurídico y social) y el desarrollo de sus procesos (internacionalización, transnacionalización, modernización, descentralización política y reestructuración del modo capitalista de producción).

Pero, pese a que el tema exige enfoques interdisciplinarios de economía, ciencia política y relaciones internacionales, esta investigación constituye un trabajo jurídico y, como tal, priman en el estudio las categorías del derecho a la hora de abordar los objetos estudiados, tornándose en adjetivas todas las demás ciencias estudiadas.

La globalización es un fenómeno que requiere, por su complejidad, un estudio cuidadoso que puede enfocarse desde diversas perspectivas y por eso, respecto al nacimiento de dicho fenómeno, esta investigación adopta un enfoque multicausal —en contraposición al enfoque monocausal— que reconoce las diversas causas que lo originaron.

En otras palabras, la globalización es el resultado de múltiples causas y no de una sola.<sup>241</sup>

---

<sup>241</sup> En el enfoque monocausal se distinguen tres autores: Wallerstein, Rosenau y Gilpin. Wallerstein (*Historical Capitalism*, 1983) que introdujo el concepto de sistema mundial ha señalado la importancia del capitalismo en el proceso de globalización. Rosenau (*The Study of Global Interdependence*, 1980), asocia la globalización con el proceso tecnológico y en especial con la expansión de las compañías transnacionales. Gilpin (*The Political Economy of International Relations*, 1987), por su parte, pone de relieve los aspectos político-militares de la integración internacional; su perspectiva se centra en el ascenso y caída de los poderes hegemónicos en el sistema interestatal. Ahora bien, el enfoque multicausal lo representan dos autores: Giddens y Robertson. De acuerdo con Giddens (*The Consequences of Modernity*, 1990), se pueden reconocer al menos cuatro factores que inciden fuertemente en la globalización: el sistema económico capitalista, el sistema interestatal, el complejo militar y el proceso de industrialización. Robertson (*Mapping the Global Condition*, 1990) afirma que la mayor tarea de la teoría social es tomar en cuenta la trayectoria de la globalización en un sentido plural para ir más allá de los modelos establecidos en cuanto a la política y la economía internacionales.

Ahora bien, dado que se trata de un fenómeno reciente y todavía en desarrollo, el estudio de la globalización exige una especial precaución: la de evitar conclusiones generales, sistemáticas o definitivas. Parece imposible, pues, en este momento, la constitución de una teoría general de la globalización ya que, además y sin ánimo de menospreciar, muchas de las ideas presentadas por teóricos ilustres son fruto de un esfuerzo aún no maduro, susceptible, por tanto, de pequeñas impropiedades o de revisiones conforme se vayan consolidando las manifestaciones de ese fenómeno que es la globalización.

Es necesaria una última observación antes de comenzar formalmente: al hacer referencia al concepto de globalización en general o a los conceptos de globalización en particular, esto es, en sus diferentes manifestaciones o dimensiones (económica, política, jurídica, social), lo que se intenta es depurar dichos concepto de los sesgos con que ha sido utilizado y despojarlo de un conjunto de contenidos que, más que responder a las tendencias objetivas presentes en el escenario mundial, responden a una simplificación extrema —y extremadamente interesada— de ellas.

### A. Concepto de globalización

El término globalización, en sus diferentes conceptos y usos, emerge y se difunde desde los años ochenta del siglo pasado y es desde entonces compartido por especialistas, científicos sociales, ideólogos, profesionales de los medios de comunicación, gobernantes, administradores y dirigentes sindicales o corporativos, así como utilizado en casi todas las disciplinas sociales como la economía, la ciencia política, el derecho, la sociología, las relaciones internacionales, la geografía y en muchas áreas como la mercadotecnia, la informática y la teoría sobre los medios de comunicación.<sup>242</sup>

Surge, pues, una nueva retórica, la de la globalización: de la economía, la producción, las finanzas, el comercio, los mercados, la competencia, la prestación de servicios, la política, lo jurídico, lo social, la información, la comunicación, el transporte y la vida en general.

No son pocos los políticos, juristas, economistas y empresarios que al tratar de tener un discurso más duro y preciso sobre la globalización se han visto en la necesidad de emplear metáforas para describirla: sociedad amébrica, sociedad informática, sociedad global, Tercer Orden Mundial, tercera ola, aldea global, tecnosmo, nueva Babel, Disneylandia global,

---

<sup>242</sup> En efecto, el "uso del sustantivo 'globalización' es muy reciente. En el ámbito académico, aunque se había utilizado anteriormente, este vocablo sólo se reconoció como significativo hasta principios de la década de los ochenta. Durante la segunda mitad de esa década, el término se generalizó en los diferentes ámbitos de la vida social. Desde principios de los noventa, el término de utiliza de manera generalizada y, aunque de manera vaga e imprecisa, ha pasado a formar parte de la 'conciencia global' ". LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. "Globalización y transición al Estado nacional", en CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo (comp.). *Estado constitucional y globalización*, p. 269.

macdonaldización, *shopping center* global, etcétera, metáforas que, por lo demás, ponen de manifiesto los esfuerzos teóricos de aprehensión del fenómeno en toda su integridad o —*minima de malis*— de los varios aspectos que lo componen.

Así pues, el vocablo globalización —que en poco más de dos décadas se ha convertido en un término de uso común— no ha sido utilizado correctamente en los diversos léxicos generales o especializados y es portador de una fuerte carga política e ideológica. Además, la palabra globalización y los temas que abarca impregnan la opinión pública de tal forma que, inevitablemente, pasan a formar parte significativa del debate ideológico y de las decisiones estratégicas y políticas. Su difusión y uso, no obstante, se acompañan por una gran variedad de formulaciones, de contenidos y significados y de imprecisiones y contradicciones de lo que se debe entender por globalización.

En primer lugar, se trata de un término *polisémico*, *polivalente* y *pluridimensional*, de tal manera que se puede entender de muchas formas, valorar de diferentes maneras y, asimismo, utilizar para expresar distintas dimensiones, vertientes o facetas de un mismo proceso.

En segundo lugar, la palabra globalización hace referencia a un proceso *dinámico*, lo cual impide dar una definición sustancial del mismo y conduce la mayoría de las veces a *definiciones procedimentales*.

En tercer lugar, el término globalización es *eminente* y *esencialmente polémico* y, por eso, objeto de diversos debates al no existir acuerdo alguno sobre la terminología o sobre el campo semántico al que se refiere, así como tampoco sobre los caracteres del proceso ni sus implicaciones.

En cuarto lugar, la globalización es una noción *antagónica* y *paradójica*, en relación con otros procesos que se desarrollan paralela y paulatinamente —más adelante anotados.

En quinto y último lugar, el vocablo globalización se conjuga normalmente con otros términos no menos imprecisos y obvios que aquel, pero que se suelen intercambiar e incluso emplear a veces como sinónimos: internacionalización, transnacionalización, mundialización. Se discute, sobre todo, si este proceso debe denominarse globalización o mundialización, diferencia que separa a quienes hablan y escriben inglés o francés pero que además se vincula con divergencias conceptuales.<sup>243</sup>

---

<sup>243</sup> El término globalización es empleado hoy en el mundo económico, tanto por los gobernantes y los gobernados como por los expertos y los políticos. La palabra globalización proviene, como casi todo lo que desde el siglo XX surge en el mundo económico y de los negocios, del inglés. Los franceses han rechazado, como es costumbre en el caso de palabras anglosajonas, el término globalización y proponen el de la mundialización (*mondialisation*). No obstante, existen autores que hacen una distinción conceptual y analítica entre globalización y mundialización y su utilización. En esta investigación se prefiere la diferenciación anterior así como el uso

Como resultado, el término —ya imprescindible— es usado de modo generalizado y ha sido vinculado a diversos significados y connotaciones ideológicas y políticas y por eso no sólo es ambiguo, vago, oscuro e impreciso sino, además, tiene diferentes sentidos y puede ser interpretado de diferentes maneras y, según sea la principal intención de quienes lo utilizan, existe inclinación a subrayar en él matices de internacionalización, transnacionalización, supranacionalización, occidentalización<sup>244</sup> y des-occidentalización,<sup>245</sup> europeización, americanización, uniformización, homogeneización, universalización, modernización o post-modernización, industrialización o post-industrialización, globalismo,<sup>246</sup> globalidad,<sup>247</sup> localización,<sup>248</sup> deslocalización,<sup>249</sup> relocalización, translocalización,<sup>250</sup> glocalización<sup>251</sup> o globallocalización,<sup>252</sup> desregulación, desterritorialización, liberalización o neoliberalización, haciendo aún más difícil la tarea de unificar el concepto.

---

del término globalización, pues se adapta bien al fenómeno actual que describe y es testimonio de las mismas tendencias a las que se refiere. Ambos conceptos se definirán mas adelante.

<sup>244</sup> Muchos autores identifican los conceptos de globalización y occidentalización debido a que consideran que el proceso de globalización ha llevado a la hegemonía política y económica de Occidente (Estados Unidos), constituyendo un sistema mundial unicéntrico o unipolar. No obstante, la occidentalización es solo uno más de los procedimientos que integran el proceso de globalización que consiste en la imposición de la cultura occidental en el mundo como modelo cultural único.

<sup>245</sup> Asimismo, algunos otros autores identifican los conceptos de globalización y des-occidentalización debido a que consideran que el proceso de globalización ha llevado —más bien— a la supremacía económica de Japón y de otros países asiáticos, así como a luchas étnicas nacionales y a fundamentalismos religiosos con estrategias extraterritoriales, constituyendo un sistema mundial policéntrico o multipolar que significa, además, el principio del fin de la supremacía occidental. No obstante, la des-occidentalización es solo uno más de los procedimientos que integran el proceso de globalización que consiste en la negación de la cultura occidental en el mundo como modelo cultural único y, además, del sistema mundial unicéntrico o unipolar.

<sup>246</sup> La diferencia entre *globalismo* y *globalización* reside entre lo ideológico de lo primero y la realidad de lo segundo; globalismo como tendencia teórica y globalización como tendencia real. Beck señala: "Por *globalismo* entiendo la concepción según la cual el mercado mundial desaloja o sustituye al quehacer político; es decir, la ideología del dominio del mercado mundial o la ideología del liberalismo. Esta procede de manera monocausal y economicista y reduce la pluridimensionalidad de la globalización a una sola dimensión, la económica, dimensión que considera asimismo de manera lineal, y pone sobre el tapete (cuando, y si es que, lo hace) todas las demás dimensiones —las globalizaciones ecológica, cultural, política y social— sólo para destacar el presunto predominio del sistema de mercado mundial". Beck, *op. cit.*, p. 27.

<sup>247</sup> "La *globalidad* significa lo siguiente: *hace ya bastante tiempo que vivimos en una sociedad mundial*, de manera que la tesis de los espacios cerrados es ficticia. No hay ningún país ni grupo que pueda vivir al margen de los demás. Es decir, que las distintas formas económicas, culturales y políticas no dejan de entremezclarse". *Ibid.*, p. 28.

<sup>248</sup> Proceso antagónico y paradójico que surge al lado de la globalización, el cual pretende describir el resurgimiento de lo local frente a lo que se postula o se impone como global o universal. Existe una intrínseca relación entre el proceso de globalización y el proceso de localización, como las dos caras contrapuestas de una misma moneda.

<sup>249</sup> El crecimiento de las empresas transnacionales, que toman sus decisiones estratégicas y tácticas al margen no sólo de las entidades nacionales en la que operan sino de los países que les dieron origen o están domiciliadas, es un buen ejemplo del fenómeno de la *deslocalización* de las grandes decisiones económicas, el cual diluye o dispersa el ejercicio de las facultades propias de los estados nacionales.

<sup>250</sup> Se habla de una *translocalización* de la comunidad, el trabajo y el capital.

<sup>251</sup> Lo local y lo global no se excluyen mutuamente. Al contrario, lo local debe entenderse como un aspecto de lo global. La globalización significa también acercamiento y mutuo encuentro de las culturas locales, las cuales se deben definir de nuevo en el marco de este choque de localidades (*clash of localities*). En base a lo anterior, algunos autores proponen sustituir el concepto base de la globalización cultural por el de *glocalización*, neologismo formado con las palabras globalización y localización.

<sup>252</sup> Neologismo utilizado para describir el cambio de las categorías de lo local y lo global, de lo presente y lo ausente, al hacer uso de las nuevas redes de comunicación (flujo de imágenes e informaciones).

La mención de todos estos matices, que a primera vista pueden o no plantear una misma realidad, lleva necesariamente a pensar si se trata de fenómenos equivalentes o de hechos diferentes que ameritan una diferenciación conceptual.

La existencia de un gran número de interpretaciones, explicaciones, definiciones, usos, sentidos, connotaciones y significados sobre el término globalización produce serios obstáculos para el avance de las disciplinas sociales, al no contar con un aparato conceptual básico que permita un acuerdo entre las comunidades científicas.

De tal manera, entonces, la difusión y el uso del término globalización acompañado por una gran variedad de formulaciones, de contenidos y significados e imprecisiones y contradicciones, se agrava con la carencia de una definición sustantiva y rigurosa, es decir, de un modelo teórico comúnmente aceptado de lo que se debe entender por globalización, que explique sus diferentes manifestaciones e interpretaciones, sus diferencias con estadios previos de la economía internacional, permita analizar y evaluar las evidencias históricas y empíricas actuales y trate la cuestión de la posible transición hacia un mundo globalizado.

Es por eso que no ha habido, hasta ahora, una definición clara, una teoría unitaria convincente o, menos aún, total consenso internacional o interdisciplinario de lo que debe entenderse por globalización, y no es sólo por las deficiencias en el estado actual del conocimiento sino también porque lo fragmentario es un rasgo estructural de los procesos globalizadores.

Además, a la inexistencia de consenso universal o de una teoría explicativa sobre el término globalización, se añade la dificultad de incluir en un solo sistema explicativo las variadas dimensiones que intervienen en el proceso y el hecho de que los conceptos suelen interpretarse de acuerdo a su relación con una situación o circunstancia concreta.

Por tanto, el empleo de una terminología diferente para el estudio de realidades aparentemente afines y, en consecuencia, la falta de unicidad conceptual sobre el término globalización, así como la necesidad apremiante de las ciencias sociales en la actualidad y la existencia de tantos intereses sobre ella, hacen indispensable definir y precisar lo que se entiende bajo esta conceptualización.

Más allá de que el término globalización es utilizado en diferentes sentidos e interpretado de diferentes maneras, hay elementos comunes —centrales— a prácticamente todas las versiones de la globalización.

- a) Intensificación de dependencias recíprocas más allá de las fronteras nacionales. La "globalización, entendida en sentido operativo, la más de las veces conduce a una

*intensificación de dependencias recíprocas* más allá de las fronteras nacionales".<sup>253</sup> La "globalización significa los *procesos* en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios".<sup>254</sup>

- b) Crecimiento y la aceleración de redes económicas y culturales que operan en una escala —y sobre una base— mundial, que "crea vínculos y espacios sociales transnacionales, revaloriza culturas locales y trae a un primer plano terceras culturas".<sup>255</sup>
- c) Impulso y aceleración de las innovaciones tecnológicas.

Se torna necesario —con el fin de precisar el concepto actual de la globalización— responder algunas cuestiones teóricas: ¿Qué es la globalización? ¿Cuáles son los presupuestos del proceso de globalización? ¿Cuándo comenzó la globalización? ¿Qué se globaliza? ¿Es la globalización un proceso inexorable, irresistible e irreversible o no?

### 1. ¿Qué es la globalización?

En la actualidad, la globalización se entiende como un fenómeno —y proceso— complejo, acelerado, inevitable, objetivo e irreversible<sup>256</sup> que caracteriza el mundo contemporáneo, de amplias dimensiones y profundas implicaciones en las más variadas áreas del conocimiento y en los más diversos aspectos de la vida (económica, política, jurídica y social), el cual se ha intensificado en este principio de siglo manifestándose de modo sobresaliente en la organización de las actividades económicas, por ejemplo: caída de las barreras arancelarias, libre circulación de personas e ideas, movimiento de los productos y, sobre todo, de los factores de producción (particularmente los capitales) a través de las fronteras de los estados nacionales.<sup>257</sup>

La globalización connota, pues, la ampliación e intensificación de relaciones económicas, políticas, jurídicas y sociales entre los diversos entes que coexisten en el globo (estados, continentes, regiones, organismos, organizaciones, individuos, etcétera), de tal forma que la globalización implica —entre otras cosas— que la actividad política, económica, jurídica y social queda circunscrita, cada vez más, en un marco de referencia mundial: la multinacionalización de las actividades antes internas; el rápido crecimiento de lazos, interconexiones, interacciones e interrelaciones complejas dentro y entre estados, economías y sociedades que configuran la

---

<sup>253</sup> BECK, *op. cit.*, p. 77.

<sup>254</sup> *Ibid.*, p. 29.

<sup>255</sup> *Ibid.*, p. 30.

<sup>256</sup> La globalización es un proceso objetivo e irreversible ya que avanza sin importar posiciones voluntaristas, sean políticas o ideológicas.

<sup>257</sup> Para Marcos Kaplan, respetado investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la "globalización abarca y expresa fuerzas y procesos que comprenden la mayor parte del planeta o que operan mundialmente; una multiplicidad de nexos e interacciones entre Estados y sociedades del sistema mundial, y de acontecimientos, decisiones y actividades en una parte del mundo, con consecuencias significativas para individuos y comunidades en muy distantes espacios del planeta". KAPLAN, *op. cit.*, p. 307.

sociedad mundial, y el refuerzo y entrelazamiento de redes de toma de decisiones en un ámbito multinacional.

Es preciso aclarar que, a pesar de que frecuentemente el término globalización se asocia con la nueva realidad económica, esto es, con la transformación de la esfera económica nacional e internacional (apertura de fronteras, desregulación de las transacciones económicas, internacionalización de la economía, los mercados, la producción, el capital, las finanzas e instituciones crediticias, la inmigración y el trabajo), el fenómeno de la globalización no sólo es económico sino que tiende a constituirse en un fenómeno integral: económico, político, jurídico, social, cultural y científico-técnico, de tal modo que no consiste —como lo han querido enfatizar las corrientes neomarxistas y las posiciones neoliberales— en un hecho predominantemente económico sino que abarca diversos ámbitos y se ha extendido en varias dimensiones.

Dicho de otro modo, la globalización es un fenómeno multidimensional que abarca diversos procesos y opera en diversos ámbitos espaciales y temporales.

Por otro lado, no obstante que la globalización es un fenómeno de varias dimensiones, todas ellas comparten un elemento en común que debe tenerse siempre presente: todo proceso de globalización —sea económico, político, jurídico o social— se caracteriza fundamentalmente por la incorporación de la ciencia y la tecnología, las cuales han experimentado un vertiginoso desarrollo y tenido importantes avances sobre todo en los últimos veinte años.

Visto desde otro enfoque, la globalización en sus diferentes vertientes no habría sido posible y no seguiría siendo posible sin la llamada Tercera Revolución Científico-Tecnológica, sólo comparable con la revolución agrícola y el sedentarismo de los pueblos nómadas hace diez mil años o con la revolución industrial del siglo XIX.<sup>258</sup>

Luego entonces, no hay duda de que para que el fenómeno de globalización avanzara, ampliara sus dimensiones y se acelerara en los últimos años, ha sido determinante el avance tecnológico de los sistemas de informática, comunicación y transporte mundiales que se han desarrollado a partir del final de la primera guerra mundial.<sup>259</sup>

La globalización y la tecnología actual, aplicada a la información, las comunicaciones y el transporte, han reducido considerablemente los espacios y las distancias, haciendo real un espacio único global y una simultaneidad o instantaneidad en el tiempo, lo cual ha significado

---

<sup>258</sup> La *Tercera Revolución Científico-Tecnológica* —también llamada *Revolución de la Inteligencia*— incluye el desarrollo de la informática, de las comunicaciones y del transporte y descansa en cuatro desarrollos centrales: las nuevas formas de energía (nuclear, solar, etc.), la microelectrónica y miniaturización, la biotecnología y la ciencia de los nuevos materiales.

<sup>259</sup> Los intentos globalizadores ya han existido en otras épocas. Todos los grandes imperios se lo propusieron, pero ahora se vislumbra, por primera vez, como tecnológicamente posible.

que: los acontecimientos que tienen su origen en una parte del mundo, repercutan de igual manera y con la misma intensidad en cualquier otro lugar del planeta; buena parte de los problemas individuales y sociales tengan sus raíces más allá de límites geográficos y territoriales, fuera del control de cualquier sujeto o entidad.

Desde el punto de vista económico, por ejemplo, en la actualidad se está generando un nuevo paradigma tecnológico-económico en: las formas de producción, organización de la economía, relaciones en el proceso de trabajo, surgimiento de productos novedosos, disminución del costo de la fuerza de trabajo, más intensidad de capital, uso más racional de las materias primas (menor cantidad y menos desperdicio), menor uso de energéticos, mayor flexibilidad y, eventualmente, la posibilidad de disminuir el daño al ambiente.

Así pues, la globalización es un proceso que, al ser impulsado por la tecnología, abarca todas las regiones del planeta y todas las áreas de actividad de las mismas.

## 2. ¿Cuáles son los presupuestos del proceso de globalización?<sup>260</sup>

Son cinco las circunstancias que dieron paso a la globalización, sin las cuales el fenómeno tal vez nunca hubiera podido manifestarse:

- e) El avance tecnológico en materia de comunicación, informática y transporte, sin el que la económica mundial en diversas materias y ámbitos no se habría desarrollado de forma tan extraordinaria en las últimas décadas y cuya consecuencia inmediata ha sido la gradual desaparición de las fronteras de los estados nacionales.
- f) La crisis y decadencia de los viejos sistemas económicos y sociales de Europa del Este, así como el fenómeno paralelo de la nueva orientación de la economía oriental, factores que han llevado a la economía de mercado a todos los confines del mundo.
- g) El neoliberalismo, es decir, la doctrina política de los estados nacionales que pretende legitimar los cambios impuestos por la liberalización del comercio, esto es, la imposición de medidas y mecanismos para la apertura de las economías nacionales, un factor que ha limitado o impedido —al mismo tiempo— su capacidad para intervenir en su propia vida económica nacional.
- h) El desarrollo de los mercados en la producción, comercio, finanzas que ha implicado la apertura e interdependencia de las economías y los negocios, con nuevas oportunidades, amenazas y fuentes de turbulencia y vulnerabilidad externas para la competitividad internacional de las empresas y países.

---

<sup>260</sup> No hay duda de que lo que se apunta en este apartado podría llegar a ser objeto de mucha polémica ya que el tema puede ser enlucado de diferentes maneras y puntos de vista y abordado por especialistas de distintas materias o disciplinas. Por eso, a fin de evitar confrontaciones, se apuntan de manera breve y general sólo seis presupuestos del fenómeno de la globalización comúnmente aceptados por la mayoría.

- i) El marco jurídico-institucional global, integrado por diversos factores: diversificación de los sujetos del derecho internacional clásico, incorporando nuevos actores mundiales;<sup>261</sup> proscripción del uso de la guerra como forma de solución de conflictos; conformación de bloques regionales en materia económica internacional; intensificación de las relaciones internacionales en todas sus formas; conformación de una política comercial renovada y activa; protección de los inversionistas nacionales y extranjeros; aparición de problemas ecológicos y energéticos graves de dimensiones mundiales que requieren de soluciones globales.
- j) Las tendencias universales hacia el cambio real.
3. ¿Cuándo comenzó la globalización?

El problema relativo al concepto de globalización, esto es, la falta de acuerdo sobre su significado y por lo tanto de unicidad del término, se vincula directamente al momento histórico en el que se inscribe dicho fenómeno, lo cual lleva a un segundo problema: tampoco existe acuerdo sobre el momento histórico en el que empezó o las etapas en las que se ha desarrollado el proceso de la globalización, cuestiones que se adjuntan a la pregunta ¿qué es la globalización?

En otras palabras, es indispensable saber si la globalización es un fenómeno nuevo, ahistórico o la continuación de tendencias preexistentes<sup>262</sup> y, si es así, cuáles son sus diferencias

<sup>261</sup> Actualmente, existen diversos actores mundiales (estados nacionales o grupos de estados nacionales fuertes y débiles; uniones o bloques económicos regionales; organismos y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales; entidades u organismos financieros internacionales o globales que integran el sistema financiero internacional; conglomerados, corporaciones, y empresas transnacionales poderosas y débiles; individuos, etc.) cuyas relaciones han alcanzado un grado extraordinario de complejidad.

<sup>262</sup> Existen diversas tesis sobre el momento histórico en que se origina la globalización: en general, existen autores que sostienen que no es la primera vez que los países se ven incluidos en procesos de globalización y que la historia ha conocido varias olas del fenómeno: *Pax Romana*, *Pax Británica*, *Pax Americana*, v. Kennedy 1987. Existen otros autores que dividen el fenómeno en tres órdenes mundiales: sitúan el inicio del fenómeno en la última década del siglo XV con los desembarcos de Cristóbal Colón en Guanahani y de Vasco da Gama en Calicut, inaugurando el *Primer Orden Mundial* y, por lo tanto, la globalización. El *Primer Orden Mundial* o *primera ola de globalización* –sostienen– abarca el período comprendido entre las epopeyas de Colón y Da Gama, y 1800, y comprende el proceso inicial de la expansión de ultramar de los pueblos cristianos de Europa liderados por las potencias atlánticas. El *Segundo Orden Mundial*, o bien, la *segunda ola de globalización*, tiene como fenómeno dominante –según ellos– la Revolución Industrial, que se extiende desde los alrededores de 1800 hasta el estallido, en 1914, de la primera gran guerra del siglo XX. En el período comprendido entre las dos grandes guerras de este siglo (1914-1945) se interrumpieron, transitoriamente, las fuerzas integradoras del sistema internacional, etapa que se caracteriza por una desglobalización, una crisis económica política y cultural cuyos acontecimientos (las dos grandes guerras, la Gran Depresión de los años 30, los totalitarismos nazi y fascista en Europa) cerraron un largo ciclo de apertura del comercio, expansión de las inversiones internacionales e internacionalización de las finanzas. Por último, consideran que la segunda mitad del siglo XX constituye un *Tercer Orden Mundial* o *tercera ola de globalización*, actualmente vigente, cuyo fenómeno dominante ha sido la revolución de las comunicaciones y la informática, esto es, la acelerada incorporación tecnológica en los sistemas de comunicación e informática mundiales. Vid. FERRER, Aldo. *Historia de la globalización II. La revolución industrial y el segundo orden mundial*. Varios autores sitúan el inicio de la globalización alrededor de los siglos XVI y XVII, al iniciarse la expansión capitalista y de la modernidad occidental (Chesnaux, 1989; Wallerstein, 1989). Otros incluso colocan el origen de la globalización a mediados del siglo XX, cuando las innovaciones tecnológicas y de comunicación articulan los mercados a escala mundial, período que se consolida al desaparecer la Unión Soviética y agotarse la división bipolar del mundo (Aalborg, 1997; Giddens, 1997; Ortiz, 1997). Así pues, "A

con estadios previos de la economía internacional. Esto, evidentemente, permitirá "analizar y evaluar las evidencias históricas y empíricas actuales, tratar la cuestión de la posible transición de la economía internacional contemporánea a una economía global".<sup>263</sup>

La falta de acuerdo sobre el momento en el cual comenzó la globalización o las etapas que abarca se debe a que existen diversas modalidades de definir lo que se entiende por globalización: quienes le atribuyen un origen más remoto privilegian el aspecto económico, mientras que los que argumentan la aparición reciente de este proceso conceden más peso a sus dimensiones políticas, jurídicas, sociales, culturales, de comunicación, entre otras.

Conocer la especificidad histórica de la globalización para diferenciarla de otros procesos vinculados o implicados a ella constituye, así, un primer intento para llegar a dotarla de significado y poder unificar el término, siendo por eso que esta investigación se inclina por situar la globalización en la segunda mitad del siglo XX, como resultado su diferencia con la *mundialización*, la *internacionalización* y la *transnacionalización*.<sup>264</sup>

La *mundialización*, un término que tiene que ver con la acción de descubrir y ocupar el mundo y, por lo tanto, tiene un sentido territorial y geográfico, describe el proceso por el cual al descubrir, reparte y coloniza el territorio poniendo fronteras y contribuyendo a la creación y consolidación de los estados nacionales modernos.

Mundialización, entonces, es un proceso de establecimiento y cierre de fronteras a la par que de colonización o invasión —según el caso— que conduce al reparto territorial y político del sistema mundial. Históricamente, en el Renacimiento el proceso de mundialización tuvo su momento culminante con el descubrimiento del Nuevo Mundo, hecho que permitió el reparto territorial y político de los territorios del planeta hasta entonces descubiertos.

Este proceso se inició, pues, en el siglo XVI con las navegaciones transoceánicas, la apertura comercial de las sociedades europeas hacia el Lejano Oriente e Iberoamérica, y la consiguiente colonización por parte de España, Portugal, Francia e Inglaterra que, desde entonces y hasta comienzos del siglo XX, fueron integrando parte de lo que ahora es el mercado mundial.

---

partir de la caída del muro de Berlín y con la incorporación posterior de Europa del Este a las economías de mercado el mundo ingresa, en la década de los noventa, a una etapa de cambios profundos en las relaciones internacionales. En lo fundamental, esta nueva era se caracteriza por la globalización y regionalización, lo que no quiere decir que haya desaparecido, sin más, lo local. Los tramos de la historia nunca son tajantes. En todo caso, los mercados financieros y las relaciones económicas internacionales cambian profundamente a partir de la transformación del orden monetario establecido en Bretton Woods, al término de la segunda Guerra Mundial". GONZÁLEZ PEDRERO, Enrique. *El Estado mexicano: globalización y modernidad*, en URQUIDÍ, Víctor L. et al. *La globalización y las opciones nacionales. Memoria*, p. 79.

<sup>263</sup> KAPLAN, op. cit., p. 13.

<sup>264</sup> Para un estudio más completo y profundo sobre los orígenes de la globalización y otros temas afines, se recomienda consultar el interesantísimo libro de Marcos Kaplan titulado *Estado y globalización*.

Por su parte la *internacionalización*, un concepto referente al establecimiento de relaciones institucionales entre los estados nacionales (inter-*nacion*-al), es pues un proceso históricamente posterior al anterior que comienza como resultado de las terribles consecuencias de las dos guerras mundiales del Siglo XX. Tiene un contenido político y jurídico, encaminado a la creación, mediante alianzas y tratados internacionales, de organismos políticos y jurídicos de tipo supranacional, con unos objetivos de cooperación y defensa y, por eso, el proceso de internacionalización consiste en una apertura de las fronteras estatales (sin merma de la soberanía nacional) para la consecución de objetivos comunes, a lo cual se une también un proceso de deslocalización, impulsado por los propios mecanismos jurídicos y organismos internacionales.

La *transnacionalización* es un concepto relacionado con la desaparición de las fronteras estatales, la desterritorialización de los centros de decisiones políticas y económicas, y la descentralización espacial de los procesos productivos, de circulación, distributivos y de consumo o nueva división mundial del trabajo, lo cual implica, por una parte, que los tradicionales estados nacionales quedan excluidos de las relaciones jurídica-económicas transnacionales que la globalización comporta, y por otra parte, que toda actuación social, política, jurídica o económica queda concatenada en todo el planeta.

La transnacionalización es, pues, un proceso que se va formando a través de la internacionalización de la economía y la cultura, pero que da algunos pasos más desde la primera mitad del siglo XX al engendrar organismos, empresas y movimientos cuya sede no está —exclusiva ni principalmente— en una nación.

Ahora bien, el concepto de globalización sustituye a los anteriores: *mundialización*, *internacionalización* y *transnacionalización*. La mundialización —como ya se dijo— tiene que ver con la repartición y colonización del territorio, la internacionalización hace referencia al aumento en la interrelación de las economías nacionales debido a la expansión del comercio internacional y, el término transnacionalización se usa para expresar la deslocalización de las empresas (Hoogvelt, 1998).

Así pues, la globalización cuenta con antecedentes desde el siglo XVI en tanto que, con base en los anteriores procesos y conservando muchas de sus cualidades, no se gestó sino a partir del fin de la Segunda Guerra Mundial, difundiéndose casi al acabar el siglo XX al sobrevenir el desplome de los regímenes socialistas del este y el término del mundo bipolar de la post-guerra, cuando la sociedad internacional y su andamio institucional resienten mutaciones profundas.<sup>265</sup>

---

<sup>265</sup> El fenómeno de la globalización surge debido a los siguientes acontecimientos sucedidos en la segunda posguerra: a) La Edad de Oro del desarrollo capitalista (1971), época que se caracteriza por la crisis del sistema financiero internacional de Bretton Woods creado en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial. A partir de la transformación del orden monetario establecido en Bretton Woods los mercados financieros y las relaciones económicas internacionales cambian profundamente manifestándose en una posterior



La globalización es, por consiguiente, una profundización de carácter cuantitativo y sobre todo cualitativo de dichos conceptos.

Así es como, al término del siglo XX, la sociedad internacional registra una de las más profundas transformaciones de su historia: el orden mundial ha transitado en el último decenio de la bipolaridad y la confrontación entre las dos grandes potencias de la Guerra Fría, a una era de mayor distensión caracterizada por una integración —sobre todo económica— sin precedentes.

Se concibe la globalización, entonces, como un hecho histórico específico y actual que no puede ser reducido a una sola tendencia histórica puesto que se fue preparando en procesos anteriores: la *mundialización*, la *internacionalización* y la *transnacionalización*. El primero constituye su origen y de él obtiene su dimensión; el segundo, su continuación, y de él consigue su carácter eminentemente económico; el tercero, es también su continuación, pero asimismo su intensificación debiéndole la conservación de la base de su efecto transnacionalizador integral.<sup>266</sup>

---

tendencia hacia la liberalización mundial de los movimientos de capitales, esto es, la reducción y eliminación en alto grado de las restricciones establecidas en ese orden por muchos estados. Este movimiento se inició en los Estados Unidos y después le siguieron Inglaterra y la gran mayoría de los países europeos. A partir de entonces la sociedad internacional entra en una nueva era de inestabilidad y cambio; b) La reconstrucción y el proceso de integración europeas. El impulso del proceso de integración europea cuyo objetivo era, por una parte, la intención de reconstruir la estructura económica y política de Europa Occidental y, por otra parte, consolidar la paz entre los países europeos; c) El término de la guerra fría, la caída del muro de Berlín y la incorporación de la Europa del Este a las economías de mercado. Con el término de la guerra fría, que terminó con los alineamientos establecidos y propició nuevas relaciones y cambios fundamentales en el sistema mundial que modificaron la visión de los problemas internacionales, la caída del muro de Berlín y la incorporación posterior de la Europa del Este a las economías de mercado el mundo ingresa, en la década de los noventa, a una etapa de cambios profundos en las relaciones internacionales. En lo fundamental, esta nueva era se caracteriza por la globalización; d) Los problemas que afectaron a producciones tradicionales de muchos países avanzados (por ejemplo, la industria textil, la construcción naval, la siderurgia, etc.) que llevaron a buscar soluciones como la instalación de centros de producción en otros países. A la vez tenían lugar procesos de industrialización en diversos países en desarrollo, que iniciarían formas crecientes de competencia. Figuran entre ellos los conocidos como los cuatro dragones asiáticos (Singapur, Taiwán, Corea, Hong-Kong) entre otros; e) La importantísima expansión de las inversiones en el exterior, asociada a las empresas multinacionales que tuvieron un efecto importante por la variedad de formas de presencia que adoptaban en distintos mercados así como los sistemas de control y organización al respecto; f) La pretensión de los países productores de petróleo y otros aliados del entonces llamado Tercer Mundo, de replantear los términos del intercambio mundial, que trajo consigo una reacción defensiva y ofensiva de los países centrales que implicó importantes modificaciones tecnológicas y un reagrupamiento político internacional en torno a nuevos esquemas institucionales coherentes con la globalización que irrumpe; g) La deuda externa y su crisis, sobre todo en América Latina, impulsó la ola del ajuste externo y del llamado cambio estructural, que se ha presentado como la gran posibilidad de incorporarse a la globalidad y aprovechar las oportunidades que el proceso ofrece; h) La liberación de los países del este europeo y la caída del bloque soviético seguida por el desmembramiento de la Unión Soviética que ha convulsionado la región y le ha impuesto a la estrategia de unificación de ese continente ritmos y desafíos enormes e imprevistos; i) Las fuertes presiones hacia la regionalización de la economía internacional, a la formación de bloques y, por tanto, a la conformación de una nueva economía política mundial que transita hacia un mercado mundial unificado; j) El obligado ejercicio de revisión de la estrategia asiática de desarrollo e internacionalización, que ha impuesto la crisis financiera en los países de esa área que, junto con la continuación de la crisis global de Rusia, vuelven a cuestionar sobre el orden financiero internacional y la idea de una arquitectura financiera internacional.

<sup>266</sup> Al basar la globalización en estos tres procesos —mundialización, internacionalización y transnacionalización— y situarla a mediados del siglo XX se pretende resolver el problema relativo al momento histórico en que inició el fenómeno. No obstante, si bien esta distinción conceptual e histórica de la globalización parece convincente, se sabe que no hay total consenso internacional ni interdisciplinario sobre este asunto.

De tal suerte, el fenómeno de la globalización sólo puede llegar a ser dotado de significado a condición de que se tomen en relación dialéctica la mundialización, la internacionalización y la transnacionalización como procesos históricos que plantean una misma realidad, de tal forma que el contenido que se le asigne a alguno dependerá, estrechamente, de la consideración previa acerca de los demás y viceversa.

En el análisis de la naturaleza y esencia de la globalización, así como del momento en que comenzó, habrá que tener presente el carácter unitario e indisoluble del problema constituido como un todo complejo que, sólo por razones lógicas y metodológicas, es procedente dividir.

La globalización se fue preparando en estos tres procesos previos mediante una intensificación de dependencias recíprocas, el crecimiento y la aceleración de redes económicas y culturales que operan en una escala —y sobre una base— mundial y, además, por medio del impulso y aceleración de las innovaciones tecnológicas.

#### 4. ¿Qué se globaliza?

A fin de establecer el significado del proceso de globalización, además de conocer su esencia y naturaleza y cuando comenzó, es indispensable saber qué se globaliza, esto es, qué se convierte en global y afecta, por tanto, a todo el planeta y a la humanidad:

- a) *La ideología neoliberal.* Es evidente el triunfo del modelo neoliberal o neoliberalismo y su propuesta privatizadora, desreguladora, aperturista y flexibilizadora como único modelo económico-político e ideológico en el mundo. De norte a sur y de este a oeste, el neoliberalismo se presenta hoy como un nuevo y deseado paraíso a alcanzar cuya única receta para aspirar a él consiste en —además de finanzas nacionales y gubernamentales sanas— dirigir todos los quehaceres productivos hacia la esfera de la más pura y dura competitividad y cuyo único motor es la búsqueda del beneficio económico y monetario. En este sentido, el fenómeno de la globalización es, hoy por hoy, sinónimo de universalización del capitalismo y de la ideología neoliberal que propugna la eliminación de los sistemas sociopolíticos que defienden tanto la orientación social de la economía como de los avances tecnológicos. La economía global es, simplemente, el sistema capitalista global. No obstante, a pesar del triunfo de este *modelo de capitalismo demoliberal representativo*, existe la conciencia de que se atraviesa por una crisis generalizada (económica, jurídica, social, política, ambiental, etc.) de dimensiones globales, al tiempo que parece claro el agotamiento de este modelo ecológicamente

depredador considerado por algunos políticamente injusto y socialmente perverso, pero que constituye en la actualidad la única opción, el único e inevitable camino a tomar.<sup>267</sup>

- b) *El régimen político democrático, representativo y liberal.* En la actualidad, la democracia representativa liberal (régimen demo-liberal como se le denomina actualmente), basada en el principio del Estado de Derecho como "Estado mínimo" no intervencionista y desregulado que protege y promueve los derechos humanos, es el régimen político predominante en el mundo, excluyendo o marginando —y hasta poniendo en crisis— regímenes autoritarios de diversas especies (dictaduras militares, estados socialistas y regímenes teocráticos) u otras formas de organización, incluso democráticas más participativas y emancipatorias de la ciudadanía.<sup>268</sup>
- c) *La economía capitalista y de libre mercado basada en los mercados financieros y de capitales.* Hoy en día, el modelo económico capitalista y de libre mercado<sup>269</sup> basado en la eficiencia de los mercados financieros y el desarrollo de los mercados de capitales, ha sido adoptado por la mayoría de los países del globo. Se trata, pues, del triunfo, tanto de la razón instrumental y de la racionalidad universal del mercado y del capital,<sup>270</sup> así como de la hegemonía de los conceptos neoliberales en materia de relaciones económicas: privatización del mercado, libre mercado internacional, economía sin fronteras y sin límites proteccionistas estatales, desregulación jurídica, etcétera.

---

<sup>267</sup> Desde este punto de vista, por una parte la lucha entre sistemas se clausura por tiempo indefinido y, por otra, el capitalismo democrático también se cierra, lo cual permite a los intelectuales neoliberales proclamar el fin de las ideologías y de la historia (Fukuyama), es decir, el triunfo de la democracia liberal representativa y la dominación indiscutible de la economía de mercado.

<sup>268</sup> Sin duda este fenómeno global de transición a la democracia ha sido impulsado por ideales asociados con el régimen democrático, pero está vinculado también al predominio económico de inversores, grandes firmas, organismos internacionales y naciones centrales que condicionan a estos regímenes democráticos, que reducen su poder político promoviendo democracias crecientemente formales y apatía en los públicos.

<sup>269</sup> Es una práctica común la liberalización de los intercambios de bienes, servicios y capitales, tanto a través de negociaciones multilaterales (GATT, OMC, OCDE, FMI) como por decisiones unilaterales y bilaterales de las autoridades económicas de los países o de las áreas de integración en las que se encuentran envueltos.

<sup>270</sup> "La revolución de los técnicos, hace ya medio siglo, o las apocalípticas declaraciones de *El fin de las ideologías*, con Bell a la cabeza, hasta las más recientes proclamas que, a partir de Fukuyama, decretan el *Fin de la historia*, estamos siendo testigos de un proceso de sometimiento de la política a las exigencias y los dictados de la razón tecnocrática e instrumental, que es lo que a la postre genera la paradójica situación de que, en un mundo en el que se ensanchan y universalizan los espacios económicos y sociales de los hombre en proporciones desmesuradas, al mismo tiempo, y con igual desmesura, se reducen y aniquilan escandalosamente los espacios políticos". VEGA GARCÍA, Pedro de. "Mundialización y derecho constitucional", en CARBONELL y VAZQUEZ, *op. cit.*, p. 167.

- d) *La política mundial —post-internacional- policéntrica.*<sup>271</sup> En la actualidad el número de actores mundiales ha alcanzado una magnitud que nunca había existido antes y que, al parecer, no deja de aumentar. Además, ya no existe un solo actor relevante en las relaciones mundiales como antes, sino que, al contrario, se observan varios entes de notable influencia en los distintos ámbitos de la dinámica mundial: acrecentamiento de las corporaciones internacionales (organismos y empresas multinacionales); multiplicación de las entidades u organismos financieros internacionales o globales (OMC, FMI, BM, OCDE); cada día hay más bloques comerciales (Unión Europea); incremento del número de organizaciones no gubernamentales (*Amnesty International, Greenpeace*); aumento de los individuos que, como entidades autónomas —aunque no sean reconocidos como sujetos de derecho internacional- pueden relacionarse con propiedad en este nuevo y complejo escenario mundial (George Soros). Así pues, en el nuevo escenario internacional dominado por los intereses comerciales y de mercado, los actores internacionales ya no son solamente los estados sino también las empresas, de tal manera que se ha dejado atrás una fase de la política internacional que se caracterizó por el hecho de que los estados nacionales dominaban y monopolizaban el escenario internacional. Ahora ha empezado una época de *política post-internacional* en la que los actores nacionales-estatales deben compartir escenario y poder globales con organizaciones internacionales, así como con empresas transnacionales y movimientos sociales y políticos también transnacionales.<sup>272</sup>
- e) *La interdependencia entre los actores internacionales.* El paso de la era nacional a la post-nacional se relaciona con el hecho de que la estructura monocéntrica de poder de los estados nacionales rivales ha sido substituida por un reparto de poder policéntrico, que hace que una gran pluralidad de actores transnacionales, supranacionales y nacionales-estatales compitan, o en su caso cooperen, entre sí. Como consecuencia, hoy

<sup>271</sup> Según Ulrich Beck, esta "irreversible y policéntrica política mundial [...] testimonia una situación en la que: — organizaciones transnacionales como el Banco Mundial, la Iglesia católica, asociaciones internacionales de sociólogos, McDonald, Volkswagen, los cárteles de la droga, la mafia italiana y las nuevas organizaciones internacionales no gubernamentales actúan de manera paralela o de mutuo acuerdo; — problemas transnacionales como el cambio climático, las drogas, el sida, los conflictos étnicos o las crisis monetarias determinan el orden del día político; — eventos transnacionales como los mundiales de fútbol, la guerra del Golfo, las elecciones presidenciales americanas o las novelas de Suman Rushdie conmueven —o cuanto menos remueven— la opinión pública a través de la televisión por satélite en países y continentes muy distintos; — surgen «comunidades» transnacionales fundadas, por ejemplo, en la religión (islam), la ciencia (expertos), el estilo de vida (pop y ecología), el parentesco (familias), orientaciones políticas (movimientos ecológicos, boicot de productos), etc., y — estructuras transnacionales, como modos de trabajo, producción y cooperación, bancos, corrientes financieras, conocimientos técnicos, etc., crean y estabilizan relaciones de cooperación o de crisis por encima y más allá de las fronteras". BECK, *op. cit.* p. 62, 63.

<sup>272</sup> Al mismo tiempo que el Estado se convirtió —a mediados del siglo XX— en la única organización legítima en el escenario internacional, funcionando como eje de articulación del mundo y del discurso político, "empezaban a surgir diversos fenómenos acumulativos y diferenciales que someten a esta organización, y al engranaje teórico que la sustenta, a un severo cuestionamiento. Tales fenómenos se manifiestan en la formación de nuevos actores en el escenario internacional que escapan en buena medida al control territorial y político del Estado (por ejemplo, organismos internacionales gubernamentales y no gubernamentales, las empresas transnacionales). En los casos más desarrollados, estas organizaciones constituyen auténticas "entidades" supranacionales que ejercen ciertas facultades reservadas hasta entonces de manera exclusiva a los Estados". FIX-FIERRO, HÉCTOR y LÓPEZ AYLÓN, Sergio. "El impacto de la globalización en la reforma del Estado y el derecho en América Latina", en MADRID, *op. cit.* p. 13.

en día es indudable que existe una relación de interdependencia entre los diversos actores envueltos en el proceso de globalización, de tal forma que los países dependen unos de otros así como las empresas de los individuos y las empresas de los estados.

- f) *La concentración de poder y de capital transnacional de las empresas transnacionales.* Es una realidad incuestionable la concentración de poder y de capital transnacional en manos de las empresas transnacionales, las cuales constituyen los agentes o sujetos básicos de la globalización y de una nueva clase capitalista transnacional o global, en detrimento del papel proteccionista e intervencionista de los estados en *algunas* decisiones económicas, políticas y sociales, de modo que el Estado-Nación aparece como una estructura cada vez más ausente cuando se trata de las relaciones jurídicas y económicas transnacionales,<sup>273</sup> las cuales se producen con frecuencia al margen del derecho estatal. Como resultado de lo anterior, las empresas transnacionales son consideradas como los nuevos sujetos de las decisiones económica-financieras globales que imponen aquellos modelos de regulación social que le procuren más ventaja o beneficio según sus intereses económicos.
- g) *La división mundial del trabajo.* Impulsada por el proceso de globalización, surge una nueva división del trabajo basada en sistemas productivos flexibles que convierten los países periféricos en proveedores de mano de obra barata y poco calificada, estableciendo complejos mecanismos de relaciones jurídicas que permiten la instalación de las industrias y su producción donde no existan los inconvenientes propios de las legislaciones nacionales intervencionistas en la política social y económica y, por lo tanto, protectoras de los derechos sociales de los trabajadores, lo cual repercute también negativa o inversamente en las condiciones y calificaciones laborales de los trabajadores de los denominados países centrales o céntricos (efecto mariposa).
- h) *El respeto universal y formal de los derechos humanos.* Existe una tendencia global, cada vez más consolidada, hacia el respeto de los derechos humanos, especialmente los de carácter individual y liberal mientras no atenten contra el principio de la libertad de mercado y sean compatibles, por tanto, con la ideología del mercado.
- i) *La tecnología de la información, la comunicación y el transporte y el control monopólico de las técnicas de información, comunicación y transporte.* Como consecuencia inmediata de la tercera revolución tecnológica, se ha globalizado el sistema mundial de las comunicaciones, la información y el transporte. El mundo vive una era de innovación tecnológica acelerada sin precedentes.
- j) *El modelo cultural occidental.*<sup>274</sup> Se ha intentado globalizar un sistema monocultural, es decir, imponer en el mundo un determinado modelo cultural único: la *cultura occidental*. Se trata de una especie de imperialismo de la cultura occidental, un proceso de occidentalización que pone en marcha un nuevo proceso de socialización o

<sup>273</sup> Paradójicamente, las consecuencias negativas de dichas relaciones jurídica-económicas transnacionales tales como el paro y la creciente pobreza social deben seguir siendo atendidas por el aparato político interior de cada Estado.

<sup>274</sup> Vid. IANNI, *op. cit.*, p. 59.

culturalización global cada vez más intenso, esto es, un tipo de globalización cultural basado en el *universalismo normativo* del modelo civilizatorio dominante y hegemónico que entra en tensión dialéctica actualmente con el cosmopolitismo de la diversidad y de la pluralidad cultural, que sería la otra forma de entender la globalización cultural, es decir, como un proceso de universalización desde la diferencia o como una globalización del cosmopolitismo.

- k) *El modelo cultural neoliberal*. Hoy en día es evidente el triunfo del modelo neoliberal en todos los ámbitos, aunque de todos quizás el más importante sea precisamente el ideológico-cultural que, como modelo único, ha producido un cambio total de los conceptos centrales de la información y el debate cotidiano. Las palabras de moda, entre otras, son: crecimiento, modernización, exportación, integración, globalización, competencia, calidad, productividad, eficiencia, interdependencia, y equidad, mientras que prácticamente han desaparecido —en el discurso de los políticos y economistas de centro-izquierda— palabras y conceptos básicos como solidaridad, desarrollo, justicia social, política social, igualdad, redistribución del ingresos, etcétera. Pero no se trata simplemente de un cambio de moda en el lenguaje cotidiano, es el reflejo en la comunicación del cambio estructural de la sociedad, de su reestructuración y reorganización en una perspectiva privatizadora, individualista, competitiva y consumista en alto grado.

5. ¿Es la globalización un proceso inexorable, irresistible e irreversible o no?

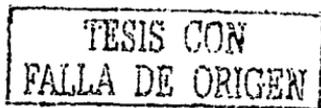
Esta pregunta sobre si la globalización es un proceso inexorable, irresistible e irreversible o no, no tiene por qué ser objeto de polémicas u opiniones encontradas, ya que sólo con observar los hechos acontecidos en las últimas décadas no debe haber duda que la globalización no sólo es un proceso de alcance universal, sino también es inexorable, irresistible e irreversible, con amplios efectos y trascendentes consecuencias.

Así pues, las disputas en torno a la globalización deben versar sobre las diversas formas de asumirla, canalizarla y, porque no, impulsarla y no, como algunos inútilmente pretenden, sobre los mecanismos para tratar de atenuarla, contrarrestarla o detenerla.

"No está hoy al alcance de ningún país en desarrollo, en lo individual, oponerse a la globalización como tal, o aislarse del mundo globalizante. A pesar de ello, muchos países pueden hacer valer su capacidad como naciones, sus activos económicos y financieros, y aun su diplomacia, para aprovechar en su beneficio las oportunidades que la globalización pueda ofrecer y para evitar los inconvenientes que resulten de ella".<sup>275</sup>

---

<sup>275</sup> URQUIDI, Víctor L. "La globalización de la economía: oportunidades e inconvenientes", en URQUIDI, *op. cit.*, p. 17.



El reto consiste, pues, en aumentar las oportunidades y reducir los riesgos que todo proceso de cambio trae consigo, en este caso el de la globalización y, en tal sentido, se requiere reconocer sus principales tendencias así como establecer objetivos y estrategias claras para reducir peligros y evitar retrocesos.

De no ser así, cualquier intento —sobre todo nacionalista— de desacoplarse o liberarse del proceso de la globalización está condenado al fracaso. Quienes pretenden escaparse de este modelo, como Irak, Irán, Libia o Albania, posiblemente serán exiliados de la historia, mientras que otros países que lo han intentado estarían confirmando —con su readaptación— la validez del modelo (China, Cuba y Vietnam).

En conclusión, la globalización es una realidad irreversible que ha adquirido dimensiones económicas, políticas, jurídicas y sociales que no pueden ser simplemente postergadas, desdeñadas o suprimidas. Es incluso considerado por la mayoría un hecho potencialmente positivo y, desde ese punto de vista, un eventual progreso de la historia.

Oponerse hoy a la globalización no sólo es ingenuidad, sino que implica rechazar el horizonte de riquezas que ofrece la universalización de las relaciones humanas.

Se trata, pues, de que los estados —basados en propuestas tanto teóricas como prácticas realizables— realmente asuman la difícil y complicada tarea de integrarse al acelerado proceso de cambio que trae consigo la globalización y luchan para darle una orientación más afín y tratar de resolver los grandes problemas mundiales y neutralizar los efectos nocivos que pueda tener sobre las sociedades actuales.

La globalización —como todo proceso de cambio— por una parte implica oportunidades y, por otra, entraña también ciertos riesgos. No cabe duda de que es un fenómeno irreversible contra el que nada se puede hacer pero, no obstante, lo que es reversible es la dirección que se le puede dar en beneficio de los intereses nacionales y mundiales comunes. Se trata, pues, de regularla para aprovechar del mejor modo las oportunidades que trae consigo y, asimismo, de evitar los posibles riesgos que también acarrea, tarea en la que el derecho jugará un papel fundamental.

## B. Dimensiones de la globalización

En la primera parte quedó claro que la globalización no sólo es un fenómeno que ha cambiado radicalmente el funcionamiento y la organización de la economía política mundial, la comunicación y la sociedad en las últimas décadas, sino también que es un fenómeno multidimensional que abarca diversos procesos y opera en diversos ámbitos espaciales y temporales.

Ahora es tiempo de analizar —brevemente— las distintas dimensiones que ha adoptado el fenómeno de la globalización, señalando la realidad y la falacia en cada una de ellas.

### 1. La globalización económica

Es evidente que a partir de años recientes, la economía mundial se encuentra en una etapa de intenso cambio, crecimiento, desarrollo y evolución que no puede ser atribuida más que al proceso de globalización, de *globalización económica*.

No hay duda, pues, que las profundas transformaciones que ha sufrido el escenario mundial en las últimas décadas, producidas —sobre todo— por el fenómeno de la globalización económica, están reconfigurando la economía mundial.<sup>276</sup>

Desde la perspectiva histórica y de los hechos, se puede decir que durante el periodo de post-guerra (1950-1971) la expansión de la economía global fue dirigida por los estados nacionales bajo el sistema monetario de Bretton Woods y el sistema comercial del GATT (actualmente OMC), no obstante, en las últimas décadas las grandes corporaciones (industriales, financieras, comerciales y de servicios) son las que han impulsado el proceso económico mundial, dando lugar a lo que se ha llamado globalización económica.

La globalización de la economía puede ser entendida como una nueva fase de expansión del sistema capitalista que constituye una nueva estructura económica mundial, proceso que se caracteriza, actualmente, por:<sup>277</sup> la formación de polos económicos regionales (sistema policéntrico o multipolar), lo que significa la relativa declinación de la hegemonía del Estados Unidos y su liderazgo político; la maximización de los recursos de la acumulación del capital que se traduce en el desarrollo intensivo y extensivo de las fuerzas productivas y de las relaciones de producción mundial; la amplia apertura (en calidad y en cantidad) de los sistemas económicos nacionales, a partir de la apertura de la economía de los antiguos países

---

<sup>276</sup> El sistema económico mundial ha transitado de la *internacionalización* y *transnacionalización* de la economía a lo que se denomina hoy en día *globalización de la economía*. La globalización económica tiene como finalidad crear un espacio único y básicamente homogéneo para el funcionamiento del capital así como a pasar de economías nacionales conectadas por el comercio internacional, a una economía mundial, en la cual subsisten los elementos de economía nacional pero donde lo global predomina y hegemoniza las tendencias del funcionamiento y las políticas que se desarrollan. La globalización económica ha conducido a una más amplia movilidad de los mercados de materias primas, de bienes y servicios, de consumo, de trabajo, financieros de dinero y capitales y de la producción, de inversión, etcétera.

<sup>277</sup> Para algunos estudiosos la globalización de la economía es, sencillamente, una etapa del proceso de internacionalización de la reproducción del capital, de su ciclo completo, que abarca tanto la esfera de la producción como de la circulación, profundizando el fraccionamiento del proceso de trabajo a escala mundial. No obstante, la globalización económica —como podrá verse— es un proceso más complejo.

socialistas;<sup>278</sup> una intensa integración e interdependencia de las economías nacionales; el fin de los controles de cambio, es decir, la disminución de los controles y regulaciones sobre los mercados (desregulación); el aumento del comercio exterior, internacional o mundial de bienes y servicios mediante acuerdos regionales o bloques comerciales que se ve favorecido por una apertura y liberación —sin precedentes— de los mercados y por el impacto de la actual revolución tecnológica sobre las comunicaciones tanto físicas (transportes) como electrónicas (comunicación e información);<sup>279</sup> el rápido crecimiento, expansión, integración e interconexión de los mercados financieros y la gran movilidad del capital financiero internacional desde finales de los ochenta,<sup>280</sup> facilitada por la desregulación y las innovaciones tecnológicas de la información y las comunicaciones;<sup>281</sup> la multiplicación de las inversiones directas o indirectas, sobre todo las extranjeras;<sup>282</sup> el intercambio turístico; la internacionalización, titularización y bursatilización del crédito; la transformación del proceso productivo capitalista para el establecimiento de una nueva división mundial del trabajo que constituye un nuevo patrón productivo auxiliado por la tecnología y basada en una reorganización espacial de la producción o reubicación de las actividades productivas; la modificación substancial de la realidad objetiva y de la política económica en relación con el capital, el trabajo, la tierra (explotación de recursos naturales) y el producto del proceso de producción capitalista, es decir, las mercancías; el incremento de la participación de las empresas multinacionales en las actividades económicas internacionales, así como el aumento de las actividades corporativas que buscan permanentemente las ventajas comparativas y de la competitividad, contribuyendo a la competencia global interfirmas y a la demanda global; la incorporación de la ciencia y la tecnología, las cuales han experimentado un

---

<sup>278</sup> A propósito de las economías nacionales, otro aspecto muy importante de la globalización económica muy relacionado se refiere a los cambios en las formas de acumulación de las economías nacionales, al promover estructuras —más o menos profundas— de las modalidades de acumulación en las economías nacionales. En síntesis, en mayor o menor grado se ha pasado de un desarrollo de las economías nacionales basado preferentemente en los mercados internos a un desarrollo o proceso de acumulación interdependiente basado sobre todo en un desarrollo hacia fuera.

<sup>279</sup> En efecto, en el plano del comercio exterior la globalización económica ha reemplazado la política comercial proteccionista por el libre comercio, de tal modo que en la actualidad impera la libre circulación internacional de las mercancías intensificándose, como consecuencia, la competencia internacional en los mercados de bienes tanto internacionalmente como en cada uno de los mercados nacionales.

<sup>280</sup> La mayor movilidad del capital financiero se ha originado a partir del vertiginoso crecimiento de los mercados financieros especulativos, que están desvinculados de la actividad real de la producción.

<sup>281</sup> Debido al progreso alcanzado en la transmisión de la información se hace posible el establecimiento de un mercado financiero mundial que funciona en tiempo real y cuyo principal instrumento de cambio es el dinero electrónico. La expansión multiplicada del capital, esto es, el despliegue sin precedentes de la vocación universal del capital que ha tenido lugar en las últimas décadas y que ha alcanzado un nivel superior en la internacionalización de su movimiento y en la integración bajo su mando del conjunto de la actividad económica, rompiendo con mayor fuerza que nunca todas las fronteras que se oponen a su expansión e imponiendo su lógica y sus nuevas necesidades y modalidades de funcionamiento mundiales.

<sup>282</sup> Otro cambio muy importante en la política económica que caracteriza el proceso de globalización económica es el tratamiento de la inversión extranjera. Las empresas transnacionales constituyen la unidad básica de la economía mundial actual ya que se reemplaza la política regulatoria y de control sobre la inversión extranjera por una política que promueve la inversión extranjera, otorgando la más amplia libertad para la actuación de las transnacionales. La política de trato nacional a las empresas extranjeras y la no discriminación dejan en muchas mejores condiciones competitivas a las empresas extranjeras que a las empresas nacionales facilitándose, de esta manera, la creación de estructuras productivas mundiales de las empresas transnacionales atravesadas en las múltiples economías nacionales en las cuales están insertadas.

vertiginoso desarrollo y ha tenido importantes avances sobre todo en los últimos veinte años;<sup>283</sup> la vulnerabilidad de los mercados a contingencias externas (crisis del sureste asiático y de Rusia y sus consecuencias en otros mercados emergentes); la aparición de elevadas tasas de desempleo y el descenso de niveles históricos de remuneración; la preocupación creciente por el deterioro del ambiente y el calentamiento global.

Así pues, no hay duda de que la globalización económica no constituye simplemente —como algunos autores sostienen— el aumento de las relaciones económicas internacionales, sino un proceso más complejo que cuenta con varias dimensiones.

Ahora bien, es indispensable que en un análisis de la globalización económica se distinga entre las distintas formas que ésta asume, ya que el comercio internacional, los mercados internacionales de capitales, financieros y productivos y la inversión extranjera, plantean cuestiones distintas y tienen consecuencias diferentes.

A fin de entender el mundo económico actual con todas sus particularidades, se sistematiza en cuatro vertientes el fenómeno de la globalización, desde el punto de vista económico: a) Globalización comercial; b) Globalización financiera; c) Globalización productiva; d) Globalización de las inversiones.

#### a) La globalización comercial

El aumento y la unificación mundial de los mercados de mercancías impulsado por los procesos de integración económica en sus diferentes niveles, realidad que se ha impuesto y consolidado en el mundo contemporáneo, ha sido denominado *globalización comercial o mercantil*.

La globalización comercial presupone, pues, tanto el crecimiento que en los últimas décadas ha tenido el comercio mundial facilitado por la reducción de las barreras comerciales y arancelarias o aduanales proteccionistas de las economías nacionales, como el proceso de unificación u homologación cultural mundial que ha generalizado estilos de vida y modelos de consumo y que, por lo tanto, ha ido derrumbando algunas barreras culturales.

En cierto sentido, la globalización mercantil se puede entender como el producto de la necesidad de los países industrializados de buscar en el exterior nuevos mercados para una producción que no encuentra salida en sus saturados mercados internos, proceso en el cual desempeñan un papel fundamental los avances tecnológicos en diversas ámbitos que permiten

---

<sup>283</sup> En efecto, la revolución científica-técnica ha sido fundamental para el avance del proceso de globalización económica y ha producido diversos cambios sobre todo —nacional e internacionalmente— en la acumulación y formas de organización y de división del trabajo.

enlazar y articular en un movimiento único e instantáneo operaciones financieras y decisiones productivas a escala mundial.

La globalización comercial, además, presupone la implementación de dos tendencias económicas, paralelas y complementarias, igualmente fuertes en el comercio mundial: la regionalización y el multilateralismo.

La primera se manifiesta mediante acuerdos comerciales y económicos de carácter regional y subregional entre países (TLCAN, TLCUEN) y entre conglomerados estatales (Unión Europea) que han dado lugar a la existencia de grandes bloques o regiones comerciales, en los cuales se implementan mecanismos e instrumentos de cooperación e integración y en los que prevalece la lógica del libre comercio, sólo que a una escala limitada territorialmente.

El escenario en el cual opera la regionalización, en términos geográficos, es un conjunto de países o una región. Los bloques establecen cláusulas o principios de preferencia internos y barreras proteccionistas frente a otras economías mundiales, a fin de favorecer la asociación de sus recursos y robustecer sus economías con miras a conquistar mercados externos, o bien para garantizar la supervivencia de las actividades económicas débiles que no pueden enfrentarse por sí solas a la libre competencia internacional.

Existe, por otro lado, una doble racionalidad que fomenta los procesos de regionalización en el mundo: de una parte, está el comportamiento objetivo de la economía capitalista que estimula la presencia de crecientes flujos de inversión y comercio dentro de regiones específicas; de otra, la intención de las políticas económicas de los estados para reducir las barreras al comercio y la inversión entre regiones y proteger las economías asociadas de la competencia internacional.

La segunda tendencia al lado de la regionalización que ha caracterizado el proceso de la globalización comercial, es el multilateralismo, manifestado mediante la creación de pactos de grandes dimensiones y alcances (GATT) y organismos internacionales que tienen como finalidad acordar el ordenamiento legal y las condiciones comerciales del mercado mundial que garanticen la debida marcha de la economía global.

A pesar de que la mayoría de las veces existe una clara división entre las dos tendencias (regionalismo y multilateralismo), no siempre es fácil distinguir dónde comienzan y dónde terminan las fronteras entre ambos conceptos, toda vez que entre ellos existe una estrecha vinculación y complementariedad entre ellas.

Por otro lado, tanto regionalización como multilateralismo a menudo son consideradas realidades aparentemente contradictorias<sup>284</sup> con respecto al fenómeno de la globalización comercial, <sup>285</sup> lo cual no es totalmente cierto y válido.

Es de vital importancia, entonces, dejar muy claro el tema del vínculo entre multilateralismo, regionalización y globalización, es decir, si se trata de procesos que se complementan o excluyen.

Si bien al respecto es posible distinguir un abanico de posiciones, la opinión dominante parece ir en el sentido de que los acuerdos comerciales regionales bilaterales o multilaterales, apuntan en una dirección distinta a la que se desprendería de la sola tendencia a la globalización comercial, tanto en términos de las repercusiones que ambas tendencias tienen sobre el funcionamiento de la economía mundial —como efecto centrífugo de la globalización y centripeto del regionalismo y multilateralismo— como en términos de las fuerzas que están presentes en cada una de ellas: decisiones frecuentemente políticas en el primer caso y fuerzas microeconómicas en el segundo.

Pero el punto de partida obligado es reconocer que todos estos procesos hasta la fecha han coexistido en el escenario mundial desde la década de los ochenta y constituyen signos de una nueva etapa de apertura, liberalización, estrechamiento, cooperación, integración e interdependencia de las relaciones económicas mundiales que se ha consolidado en el mundo contemporáneo.

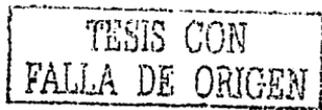
En consecuencia, y por muchas e importantes que sean las incongruencias que se identifiquen entre los procesos antes referidos, lo que hasta la fecha ha prevalecido es su coexistencia y simultaneidad que, conjunta o separadamente, están transformando la economía mundial.

No se debe asociar, entonces, el regionalismo y el multilateralismo con un escenario de predominio de bloques o fortalezas comerciales ni el proceso de globalización, en su vertiente comercial, con única forma válida, universal y masiva de negociación mercantil y comercial global, ya que dichos procesos ni necesariamente se excluyen ni forzosamente se complementan.

---

<sup>284</sup> Para Miguel de la Madrid es "claro que, en la práctica, las dos anteriores tendencias —regionalismo y multilateralismo— no son claramente compatibles y hasta pudieran resultar conflictivas, aunque deberían eventualmente converger en el largo plazo". MADRID, *op. cit.*, p. 13.

<sup>285</sup> "Globalización y regionalismo son dos palabras que frecuentemente [...] se les presenta como procesos antagónicos, divorciados uno del otro, cuando en realidad existe una estrecha vinculación entre ellos, y lo que es más: uno (el regionalismo) apoya el desenvolvimiento del otro (la globalización)". ROSAS GONZÁLEZ, María Cristina. "Globalización y regionalismo: ¿procesos antagónicos o complementarios?", p. 27.



Además, desde otro punto de vista, los procesos de regionalización y multilateralización son un componente más —no precisamente imprescindible— del proceso de globalización comercial y, tanto la globalización como la regionalización y el multilateralismo, pese a las contradicciones que efectivamente existen y seguirán existiendo entre ellos, apuntan en dirección a un escenario mundial, al funcionamiento de los capitales individuales, de las economías nacionales y de las distintas regiones, más fuertemente regido por la competencia —no necesariamente libre o justa— y al predominio de los grandes capitales dedicados a la producción, el comercio y las finanzas.

En consecuencia, es indudable que multilateralismo y regionalización, por un lado, y globalización comercial, por el otro, son procesos mercantiles que, más que excluirse, se complementan, coexisten y se refuerzan mutuamente y han convergido de forma gradual en la creación del nuevo orden económico mundial de principios de siglo.

### b) La globalización financiera

Al lado de la globalización comercial suele sobresalir, como signo distintivo de los actuales procesos de globalización económica, el que ha tenido lugar en el mundo financiero, caracterizado por la enorme expansión mundial del movimiento de capitales.<sup>286</sup>

La globalización de los mercados de dinero y capital —como todo proceso de globalización— debe en especial al avance firme, sostenido y acelerado que han tenido en los últimos años las telecomunicaciones y los sistemas informáticos o de cómputo y tecnológicos con los cuales se entrelazan e interconectan inmediatamente los diversos centros mundiales de decisión financiera y se trasladan en forma instantánea los saldos y efectos de las finanzas.

En efecto, debido al fenómeno de la *globalización financiera*,<sup>287</sup> los mercados financieros, cuyo crecimiento supera ya el de los mercados comerciales, han adquirido una intensidad y una envergadura sin precedentes.<sup>288</sup>

---

<sup>286</sup> La globalización financiera se ha desarrollado en las siguientes etapas: a) El periodo 1960-1979, al que se ha definido como de internacionalización financiera indirecta de los sistemas nacionales anteriormente cerrados. Es indirecta porque se produce como consecuencia de la conversión de los Estados Unidos a las finanzas regidas por el mercado. Sin duda, este concepto de mercado que se irá extendiendo de una manera ampliada a otros órdenes de la vida económica resulta la característica más sobresaliente de esta etapa; b) El periodo 1980-1985 presencia la transformación hacia el mercado de buen número de países que tenían sistemas financieros muy regulados. En esta etapa se registran importantes grados de liberalización de los movimientos de capital especialmente en los países más desarrollados; c) El periodo posterior (1985 y años siguientes) incluye la acentuación de la interconexión entre sistemas nacionales, entre mercados financieros y la sofisticación de los instrumentos. Se registrarán diversos tipos de crisis, especialmente en países en desarrollo que se incorporen al proceso y en economías en transición (como ejemplos se citan las crisis de los países del Sudeste asiático, la de Rusia o las de México y Brasil).

<sup>287</sup> Tanto la transformación radical del modelo económico de la post-guerra, como la conformación de una *nueva división internacional del trabajo*, permitieron que surgiera el modelo de la globalización financiera erosionando las estructuras financieras internacionales y haciéndolas menos eficientes para los objetivos del crecimiento económico mundial.

<sup>288</sup> Es claro el dominio del capital financiero internacional sobre el capital industrial nacional —parecida al imperialismo de principios del siglo XX.

Con la expresión *globalización financiera* se pretende describir la situación de cambio en las finanzas mundiales, consistente en: la mundialización de las instituciones y actividades bancarias y financieras de manera acelerada que propicia las fusiones y adquisiciones transnacionales; la facilidad con la que se mueve el capital financiero —sobre todo el especulativo— tras la rentabilidad máxima y con total libertad de acción y fuera del control de los gobiernos; el estrechamiento de las interconexiones entre los sistemas internacionales (mercados de capitales, mercados de divisas, mercados de derivados) y los mercados nacionales; la expansión del crédito —sobre todo bajo formas parabancarias— que ha profundizado la vinculación directa de los mercados financieros internacionales e impulsado la transición de las finanzas.

Pero, además de que los flujos financieros internacionales operan en los mercados emergentes como determinantes de la mutación de los sistemas financieros nacionales, también han sido determinantes en los cambios del sistema monetario internacional.

El gran problema de la globalización financiera y de los flujos financieros a corto plazo radica en que su carácter es preponderantemente especulativo y volátil, y por lo tanto, existe siempre el riesgo de que acabe con aquellos mercados más débiles que no puedan enfrentar pérdidas cuantiosas o crisis emergentes.

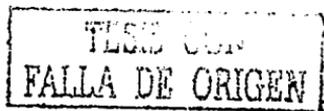
El problema se agudiza y se multiplica con las nuevas modalidades de las inversiones institucionales y con la apertura de las bolsas de valores, lo cual constituye también una importante vertiente de la globalización económica que reta tanto a las autoridades financieras nacionales como a los organismos internacionales encargados de la cooperación y la estabilidad y el orden de los tipos de cambio y los flujos de dinero y capitales.

Este es pues, a grandes rasgos, el nuevo mercado financiero mundial tecnológicamente integrado.

### c) La globalización productiva

En las últimas décadas un nuevo modelo económico de industria —y organización productiva— global, impulsado en gran medida por las innovaciones de la Tercera Revolución Científica-Tecnológica,<sup>289</sup> se ha impuesto de manera absoluta transformando la organización capitalista tradicional en la producción, el mercado financiero, la inversión de capitales y el comercio mundiales. Se trata del fenómeno de la *globalización productiva* y de una *nueva división mundial de trabajo*.

<sup>289</sup> Las nuevas tecnologías —dice Kaplan— revolucionan la producción y la hacen más rápida y fluida, modifican en ella la intensidad relativa del uso del capital y de la mano de obra en los diferentes sectores productivos y crean nuevos materiales con propiedades especiales.



En efecto, la organización global de la producción se va generalizando y adquiriendo primacía, en la década de los ochenta del siglo XX, bajo la forma de la fábrica global.<sup>290</sup>

Así pues, la globalización productiva, que presupone la transnacionalización —o más bien la globalización— de las empresas, es el proceso que —en las últimas décadas— ha dado origen a una nueva forma de organización orgánica y ambiforme de la empresa que se ha adaptado perfectamente al ámbito internacional, transnacional e incluso global: las *empresas transnacionales*.<sup>291</sup>

La transnacionalización de las empresas, así como su incremento, desarrollo, evolución y complejidad<sup>292</sup> y sus diversas actividades de expansión de la producción internacional en el mundo, no sólo ha producido cambios sustanciales en el ordenamiento global de los sectores productivos, tanto dentro de los países como entre regiones internas y en el mundo, sino que además han sido factores decisivos en la transformación de la economía capitalista mundial y la concentración del poder global.

En efecto, con “el ascenso y avance de la empresa transnacional (ETN) es a nivel mundial como tienden a constituirse y realizarse los procesos de acumulación e inversión; la concentración y la centralización empresariales; la distribución y escala de sectores, ramas y unidades de la producción; la competencia entre grandes corporaciones”.<sup>293</sup>

En la actualidad los grandes conglomerados (empresas o corporaciones) transnacionales —tanto los financieros como los no financieros— son considerados como los agentes económicos

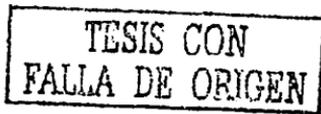
---

<sup>290</sup> Las empresas transnacionales empezaron a ocupar un lugar privilegiado en la economía internacional después de la Segunda Guerra Mundial, al iniciarse el desarrollo de su papel fundamental: la *transnacionalización de los capitales*. Fue hasta después de la Guerra Fría, en la crisis capitalista con sus estrategias renovadas, flujos de capital diversificados y capacidades tecnológicas revolucionadas, cuando estas empresas no sólo transnacionalizaron los capitales sino que también globalizaron toda la relación productiva, comercial y financiera.

<sup>291</sup> La transnacionalización o globalización de las empresas es la última fase o estadio final de un proceso de desarrollo o adaptación al cual han sido sometidas las empresas locales. El primer estadio se caracteriza por una actividad de exportación de largo alcance por parte de compañías esencialmente nacionales, que se mueven en busca de nuevos mercados locales externos estableciendo relaciones con comerciantes y distribuidores locales. En el segundo estadio, la empresa asume las actividades de distribución. Luego viene el tercer estadio, en el cual las sociedades con base nacional se hacen cargo de la producción, la mercadotecnia y de las ventas en algunos mercados externos considerados claves. En el cuarto estadio, el multinacional, la empresa se mueve hacia una posición de verdadero productor —interno— sobre los mercados externos, sostenida por un completo sistema que comprende investigación y desarrollo e ingeniería, mediante el cual reproducen en el *nuevo ambiente* todo el ciclo manufacturador de la madre-patria. En el quinto y último estadio, el de la verdadera globalización, las empresas se disuelven efectivamente en el espacio global creando una red de actividades esparcidas por el mundo y capaces de interactuar horizontalmente entre ellas, desnacionalizándose completamente y asumiendo una identidad global cualitativamente diversa de la precedente (aún marcada por la pertenencia nacional de origen).

<sup>292</sup> El incansable desarrollo de las fuerzas productivas permite un elevado grado de productividad y racionalización de la producción.

<sup>293</sup> KAPLAN, *op. cit.*, p. 284.



más influyentes en el proceso de globalización que se implantan en la mayor parte de los países, aumentando los flujos comerciales y de capitales entre unos y otros y haciendo que los mercados estén cada vez integrados y globalizados.<sup>294</sup>

Tal ha sido el grado de desarrollo, evolución y complejidad de las empresas transnacionales en el mundo que son consideradas en su conjunto como la unidad básica de las relaciones económicas internacionales, siendo evidente que no sólo son los principales actores de la nueva economía mundial porque deciden el rumbo y tendencias de la economía internacional sino, además, los principales agentes de la transformación de la economía mundial y los principales impulsores de la globalización de la economía mundial.

En consecuencia, la empresa transnacional —además de ser la principal impulsora del proceso de globalización económica— es la que más se ha favorecido por dicho fenómeno, ya que combina cada vez más: “los objetivos de maximización de los beneficios a largo plazo; la incorporación y uso de las nuevas tecnologías; el logro de capacidad competitiva a escala mundial (producción en serie, economías de escala, control de mercados, aprovechamiento de un comercio internacional en expansión); el acceso a las reservas de recursos primarios y mano de obra; en suma, producciones a bajo costo, ventas a precios altos, amplios márgenes de lucratividad”.<sup>295</sup>

La naturaleza y las principales características e implicaciones de la empresa transnacional son las siguientes:<sup>296</sup>

- Elige de forma independiente el lugar de su sede, lo cual resulta en grandes beneficios, sobre todo fiscales.
- Su núcleo matriz y su centro de decisiones estratégicas se encuentra en las potencias y en algunos de los países desarrollados.
- Se estructura y rige a partir de —y mediante— una oligarquía interna con un centro único de decisiones que no deriva su poder de nadie sino de sí misma, se auto perpetúa automáticamente y ejerce funciones privadas y públicas o semipúblicas.
- Goza de plena autonomía administrativa en cuanto a la planeación, proyección, método de organización, dirección, estrategia, planificación de gestión y de control, funcionamiento, financiamiento, aplicación de tecnología, producción, comercialización y pago de impuestos.

---

<sup>294</sup> Los conglomerados multinacionales o las corporaciones financieras son responsables de entre un cuarto y un tercio de la producción industrial mundial; los consorcios bancarios tienen un grado cada vez más alto de concentración y alcance internacional.

<sup>295</sup> KAPLAN, *op. cit.*, p. 284.

<sup>296</sup> Para un estudio especializado sobre la estrategia de la empresa transnacional, se recomienda consultar el artículo: CORREA SERRANO, María Antonia. “Estrategia de la empresa transnacional en los años noventa”, p. 133-139.

- Los instrumentos y mecanismos de las empresas transnacionales actuales son las ventajas competitivas, elemento efectivo de la competencia comercial internacional cuyo objetivo es el de ganar mercados en la economía mundial y en las relaciones económicas internacionales.
- Su estrategia central es la fragmentación de la producción (segmentación de productos y de fases de producción y diversificación espacial del proceso productivo) y de los mercados (filiales y subsidiarios).
- A través de la red de filiales controla establecimientos productivos y comerciales situados en varios países, en cualquier parte del mundo.
- Detenta y maneja cuantiosos flujos financieros y costosos equipos e instalaciones, un personal numeroso y calificado y una masa de empleados y dependientes.
- Es capaz de exportar puestos de trabajo a cualquier lugar del globo, donde los costos de trabajo (mano de obra) sean más baratos.
- Tiene la capacidad de negociar con los gobiernos nacionales con el fin de reducir la carga impositiva y bajar costos salariales directos, indirectos y de infraestructura.

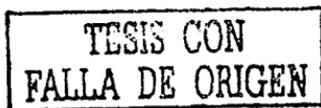
#### d) La globalización de la inversión

Además de los mercados mundiales de materias primas, de bienes y servicios, de consumo, de trabajo, financieros de dinero y capitales y de la producción, la globalización también ha producido transformaciones sustanciales en las formas de inversión, de tal forma que la *globalización de la inversión* ocupa un lugar estratégico en el proceso de globalización económica y ha llegado a ser uno de los instrumentos principales mediante el cual un número creciente de países se integra a la nueva economía mundial.

La extraordinaria dimensión que ha adoptado en las últimas décadas la inversión —más que nada extranjera— constituye, pues, uno de los signos más elocuentes de la globalización económica, ya que juega un doble papel: "Por un lado, se ha convertido en fuente alterna de financiamiento para el sector público; por el otro, constituye una significativa transferencia de capital para el sector privado, que requiere de recursos frescos para adquirir tecnología de punta y producir artículos de mayor calidad con el mayor costo posible".<sup>297</sup>

Al analizar el tema de la inversión —incluida por estar íntimamente relacionada con el tema central de este capítulo— hay que distinguir entre la denominada *inversión extranjera directa* (IED), que es el capital productivo invertido a largo plazo, y la *inversión de cartera* o *de portafolio* (mercado de dinero y mercado de capitales), que es una inversión de corto plazo y de carácter más especulativo y volátil. La primera consiste en aportes netos de capital, bajo la

<sup>297</sup> WITKER, Jorge. "Aspectos regulatorios-institucionales de la inversión extranjera directa (IED)", en KAPLAN, Marcos y MANRIQUE CAMPOS, Irma (coord). *Regulación de flujos financieros internacionales*, p. 75.



forma de compra de acciones o préstamos netos incluso a corto plazo, otorgado por la empresa madre a su filial, y beneficios no distribuidos y —por lo tanto- reinvertidos. La segunda se orienta —primordialmente- a operaciones bursátiles en todas sus variantes, a través de la compra de títulos públicos o privados, y —preponderantemente- hacia diferentes actividades financieras y cambiarias; su carácter esencialmente especulativo y volátil se deriva de que siempre busca —atraída por la alta rentabilidad ofrecida en los mercados emergentes- la mayor ganancia, en el menor tiempo posible.

Así pues, la IED busca adquirir interés durable en una empresa que opera en otro país distinto al del inversionista con el objeto de influir con efectividad en la administración o gestión de la empresa filial en territorio extranjero y, por eso, se considera directa la inversión ya que implica poseer 10% o más del capital o de acciones de una empresa a fin de ser participe en su dirección. En cambio, la inversión de portafolio debe ser menor al 10% del capital, lo que no permite ejercer influencia directa sobre la administración de tales empresas.

La IED constituye la forma más común de inversión que se realiza en un país o región específicos a través de las vías que señalen las leyes que impliquen transferencia de capital desde el exterior, sea que el proyecto se efectúe directamente por el inversionista extranjero o sea mediante su asociación con un inversionista nacional.

En este sentido, la IED constituye una forma más de los llamados flujos internacionales de capital, a través de los cuales una empresa de un país crea o amplía una filial en otro país. La característica distintiva de la IED es que no sólo implica una transferencia de recursos, sino también la adquisición del control, es decir, la filial no solamente adquiere una obligación financiera respecto de la empresa materna sino que además es parte de la misma organización estructural.

Las formas en que se transfiere el capital en virtud de la IED son: moneda extranjera, bienes físicos, tecnología, créditos, capitalizaciones y títulos de deuda externa.

Ahora bien, en el amplio entorno de la globalización, las empresas transnacionales son — junto con los llamados inversionistas institucionales- uno de los actores clave que mueven y determinan los flujos de inversión extranjera, máxime hoy en día en que estas corporaciones efectúan un proceso de relocalización de inversiones y plantas, buscando mejores condiciones para incrementar sus márgenes de ganancia a través del pago de bajos salarios y, sobre todo, del uso de intensos procesos tecnológicos que, hoy por hoy, constituyen el elemento primordial para lograr una mayor competitividad internacional.

Es en tal sentido que las empresas transnacionales son vehículos dinamizadores de los flujos internacionales de capital, particularmente de la inversión extranjera directa aunque también — para diversificar sus riesgos o aumentar sus ganancias- suelen colocar la inversión en cartera.

En consecuencia, la inversión extranjera —básicamente la directa- es, además de un instrumento que impulsa en gran medida el fenómeno de la globalización económica, un instrumento financiero muy útil en materia de política económica y en muchos otros campos; prueba de ello es la intensa —e inmensa- competencia internacional por los flujos de inversión extranjera. Además, la inversión extranjera directa tiene ventajas sobre otros tipos de financiamiento como el de la deuda externa, que ha significado una pesada carga para las economías de los países en desarrollo.

## 2. La globalización política

Es indudable que en años recientes existe una tendencia hacia la globalización de los fenómenos políticos, de tal forma que hoy en día existen ideas, doctrinas, instituciones, organismos, organizaciones y mecanismos políticos que se han multiplicado mundialmente — sobre todo en las grandes áreas económica-políticas- y están asumiendo competencias que hasta hace poco eran exclusivas de los estados, propias del marco estatal y formaban parte del núcleo mismo del concepto de soberanía. Se trata del fenómeno de la globalización, de *globalización política*.

Así por ejemplo, una "tendencia que [...] se ha venido apuntando con fuerza en los últimos años, sobre todo a partir del colapso del sistema comunista, es la reafirmación de las doctrinas demoliberales, que postulan la misión de los países occidentales, y ahora también de los organismos internacionales, de velar por la vigencia, expansión y respeto de la democracia representativa como forma universal de gobierno y de los derechos humanos en su concepción liberal, propia de las tradiciones de Occidente".<sup>298</sup>

En este sentido se habla también de una *política post-internacional* en la cual los actores nacionales-estatales deben compartir escenario y poder globales con organizaciones internacionales, así como con empresas transnacionales y movimientos sociales y políticos también transnacionales.

En efecto, gradualmente "se han venido ampliando las instancias internacionales [de naturaleza no necesariamente estatal] encargadas de la salvaguardia de los derechos humanos y la actividad de los organismos internacionales para propiciar leyes y procesos electorales de corte occidental y, como respuesta a los procesos de reforma de los Estados, ha surgido una

---

<sup>298</sup> MADRID, *op. cit.*, p. 14, 15.

creciente variedad de programas de asistencia técnica, con cierto grado de inducción política, de reestructuración de los poderes del Estado y de las organizaciones sociales".<sup>299</sup>

En consecuencia, la globalización de la política tiene dos repercusiones inmediatas: a) la actividad política, económica y social se inscribe cada vez más en un marco de referencia mundial; b) aumentan —y se intensifican— los grados de interacción e interconexión en y entre los estados y sociedades que configuran la sociedad internacional.

Uno de los efectos más perceptibles del proceso de la globalización es, sin duda —al lado de la globalización de la economía— la globalización de la democracia, es decir, la universalización del sistema político deseado por la mayoría de la humanidad, con la afirmación de los derechos humanos como valores esenciales frente a la primacía de la razón de Estado.

En ese sentido, la globalización también ha sido ideológica y la democracia ha prevalecido como la forma de gobierno predilecta de las grandes potencias en los últimos años. Y así, poco a poco, los países que mantenían dictaduras o gobiernos socialistas se han ido transformando de tal manera que, una de las premisas positivas del nuevo escenario internacional es que la democracia como sistema político se ha difundido y extendido como mecanismo para dirimir la competencia política por el poder, ubicándose la globalización de la democracia como una tendencia que se ha desarrollado con fuerza en los últimos lustros, sobre todo a partir del colapso del sistema comunista europeo, cuando se reafirman las doctrinas democrática-liberales que postulan la misión de los países occidentales —y ahora también de los organismos internacionales— de velar por la vigencia, expansión y respeto de la democracia representativa como forma universal de gobierno y de los derechos humanos en su concepción liberal, propia de las tradiciones de Occidente.

Gradualmente se han ampliado los organismos internacionales encargados de la salvaguarda de los derechos humanos así como la actividad de los organismos internacionales para propiciar leyes y procesos electorales de corte occidental al tiempo que, como respuesta a los procesos de reforma de los estados, ha surgido una creciente variedad de programas de asistencia técnica, con cierto grado de inducción política, y de reestructuración de los poderes del Estado y de las organizaciones sociales.

Otra tendencia política que ha afectado el papel tradicional de los estados nacionales se debe al aumento en el número de miembros de los organismos internacionales y su debilidad financiera y política, que dificulta y hace más complejos los procesos de diálogo y negociación y, sobre todo, la toma de decisiones.

---

<sup>299</sup> *Idem*, p. 15.

Se trata, pues, del establecimiento de diferentes grupos relativamente reducidos de países en los que se discuten y negocian estrategias y lineamiento de acción para hacer frente a los grandes problemas mundiales (Grupo de los Siete).

Finalmente, cabe señalar que la globalización política también ha significado la despolitización de una amplia área de decisión en ventaja de la mercantilización.

### 3. La globalización jurídica<sup>300</sup>

El fenómeno de la globalización también adquiere relevancia en el campo del derecho, por cuanto exige la construcción de nuevas instituciones y el perfeccionamiento de antiguos conceptos.

Una primera aproximación al tema advierte que la relación entre el derecho y la globalización consiste en la economización del derecho, es decir, en la influencia que la economía ejerce sobre el mundo jurídico; asimismo, en el debate sobre las consecuencias que ejerce la globalización en el derecho como instrumento de control social.

No obstante, el tema dista de ser tan sencillo. No cabe duda de que los estados están hoy en día insertados en nuevos ámbitos globales y que muchos espacios de la teoría tradicional de la soberanía que le eran reservados son ahora objeto de decisiones y regulaciones que escapan de su control soberano: resulta claro que el poder normativo del Estado se ha visto erosionado —entre otros factores— por el creciente papel del derecho internacional, de los actores mundiales y de los procesos de integración e interdependencia.

Se habla, pues, de una *globalización jurídica* que, en términos generales puede verse como: a) unificación o uniformación del derecho a escala mundial; b) relevancia creciente de la coordinación social a través del derecho en todos los países del planeta; c) proceso de transnacionalización del derecho, en el sentido de que sus mecanismos de creación y aplicación escapan cada vez más al control de los estados nacionales; d) fenómeno reflejo de la globalización económica, que se convierte en el principal motor del cambio jurídico; e) *americanización* del derecho, en el sentido de la difusión mundial de las normas y las prácticas jurídicas de Estados Unidos en ámbitos determinados.<sup>301</sup>

---

<sup>300</sup> Examinar el efecto de la globalización en el ámbito del derecho es una tarea compleja, ya que el tema de la relación entre globalización y derecho apenas empieza a ser explorado con alguna profundidad. De cualquier manera, cuando se habla de la globalización del derecho, se debe ser consciente de que se está tratando un campo extremadamente especializado de fenómenos interrelacionados de diversa naturaleza. Para un estudio especializado de este tema, se recomienda consultar el libro de José Eduardo Faria, distinguido profesor de la Universidad de São Paulo, titulado *El derecho en la economía globalizada*.

<sup>301</sup> FIX-FIERRO y LÓPEZ, *op. cit.*, p. 318.

Por otro lado, cabe mencionar que han sido varias las instituciones jurídicas estatales que han sido reformadas para dar paso al fenómeno de la globalización, de tal forma que prácticamente todos los países han iniciado un proceso de cambio acompañado por modificaciones institucionales significativas que —en algunos casos— se tradujeron en nuevas constituciones o modificaciones sustantivas a las vigentes.

Asimismo, el efecto del fenómeno de la globalización en el ámbito jurídico ha propiciado la multiplicación de políticas (liberalización de la economía, apertura comercial, venta de empresas públicas o privatización, desregulación) que convergen en la reducción del papel del Estado en la economía y fortalecen, como consecuencia inmediata, la economía de mercado.

En este nuevo orden económico es importante señalar que existe una estrecha interrelación entre el entorno económico mundial y las políticas nacionales, así como una correspondencia entre estados relativamente menos fuertes y las fuerzas de mercado que, debido a su inserción en el mercado mundial, escapan con frecuencia de la regulación estatal tradicional.

En una economía globalizada resulta fundamental el papel del derecho como elemento de racionalización, calculabilidad y coordinación y, por eso, no debe sorprender que exista una tensión permanente entre las fuerzas puras del mercado y los intentos por introducir elementos normativos que permite estabilizar y hacer previsible los intercambios.

La integración jurídica en materia económica se ha traducido tal vez con más fuerza en la creación de organismos y acuerdos regionales, de tal manera que en los últimos años se han multiplicado los acuerdos regionales de integración en diferentes etapas o niveles,<sup>302</sup> cuyas consecuencias en la formación y aplicación de las normas jurídicas internas apenas comienza a ser objeto de estudio.

Entonces, no hay duda de que tanto los procesos globalizadores (integración, interdependencia, transnacionalización) que actualmente se están llevando a cabo en el mundo, como los instrumentos jurídicos que los formalizan, han servido de motor de los cambios jurídicos internos que desde el siglo pasado están experimentando los estados alrededor del orbe.

---

<sup>302</sup> Instrumentos regionales como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), el Mercado Común del Sur (Mercosur), el Pacto Andino, el Grupo de los Tres (G3), el Mercado Común Centroamericano, la Comunidad Económica del Caribe (Caricom) y los diversos acuerdos bilaterales sobre comercio, inversión y complementación económica.

#### 4. La globalización social

Como resultado de los fenómenos de globalización en los ámbitos económico y político, pero sobre todo como efecto derivado de los vertiginosos avances en comunicación, información y transporte que se han intensificado en grado y ritmo sin precedentes, se ha venido generando a escala planetaria una serie de transformaciones en el ámbito social.<sup>303</sup> Se trata de la *globalización social*.

La sola alusión a la dimensión social de la globalización sugiere que ésta no puede ser concebido sólo como un proceso económico-político, de tal manera que la globalización es un fenómeno que no se limita a la economía o a la política sino que abarca también otros aspectos —igual de relevantes— como el social.

Así pues, con el fenómeno de la globalización el mundo actual es testigo de la redefinición del papel del Estado —uno de sus principales y más trascendentes efectos— no sólo en la vida económica y política de los países, sino también —y sobre todo— en una mayor responsabilidad hacia la justicia y la equidad sociales.

En el ámbito social los procesos globalizadores, que presuponen una segregación, separación y marginación social progresiva, han ocasionado que serios problemas nacionales, regionales o comunitarios se hayan convertido en mundiales, adquiriendo dimensiones extraordinarias y catastróficas de tal modo que los efectos del proceso de la globalización en su vertiente social lejos de ser considerados benéficos, son estimados por la mayoría como nocivos y perjudiciales para las sociedades actuales.

Los problemas sociales comunes causados por la globalización muchas veces tienen consecuencias negativas e incluso, en numerosos casos, devastadores en: el desarrollo, el crecimiento, la distribución de la riqueza y el ingreso, el crédito y la deuda, la igualdad, equidad y justicia sociales, la exclusión y marginación sociales, la explotación y dominación sociales, la protección social, la impartición de justicia, la efectividad del imperio de la ley, el respeto al derecho y a la acción de las autoridades constituidas, la delincuencia y las actividades ilícitas, la explosión y expansión demográfica, los movimientos migratorios, la salud, la educación, la cultura, las relaciones humanas y la convivencia y cohesión sociales, la identidad y arraigo individual, social y nacional, los modos y formas de vida y de conducta, los modos y formas de comunicación, el empleo y desempleo, el ambiente, la naturaleza y los recursos naturales, etcétera.

Así pues, los cambios que ha traído consigo el fenómeno de la globalización en su dimensión social afectan las formas tradicionales de relación entre estados nacionales y su propia sociedad, esto es, el fenómeno ha transformado la forma en que la autoridad y el individuo se

---

<sup>303</sup> MADRID, *op. cit.*, p. 15, 16.

relacionan tanto en lo referente a la vida política como a otras organizaciones sociales, por ejemplo: los sindicatos obreros, las agrupaciones de campesinos y de profesionales, las asociaciones de vecinos y de otras formas de asociación que se multiplican y hacen cada día más complejo el tejido social.

La insuficiencia de las instituciones políticas y sociales del Estado frente a la creciente complejidad social, acelerada por la expansión demográfica global, se manifiesta asimismo en una ingobernabilidad de la cual no están exentos la mayoría de los países que amenaza la subsistencia y calidad de vida del género humano y ha hecho ver que el mundo del tercer milenio se enfrenta a retos inéditos que evidencian la insuficiencia de los estados nacionales como organización política y de la organización internacional para hacerles frente con eficacia y equidad.

Por eso es que la globalización, para algunos, lejos de beneficiar, ahonda las diferencias sociales y ensancha el abismo de la desigualdad y, desde esta perspectiva, el mundo no es una aldea global sino un mercado global competitivo, antidemocrático, injusto y desigual, en el cual es indudable que existen ventajas,<sup>304</sup> pero también grandes desventajas.

El fenómeno de la globalización entendido como un proceso de transformación mundial plantea, pues, una profunda reestructuración social amplia y la necesidad de una regulación social específica, un conjunto de reglas sociales que se adapten a la nueva realidad y protejan los intereses sociales internos e internacionales de la mayoría.

### C. Análisis crítico-objetivo del proceso de la globalización

Si bien todavía no hay distinción conceptual, teórica o histórica de la globalización ni total consenso internacional ni transdisciplinario sobre este asunto, menos claro aún es si el fenómeno de la globalización resulta negativo o positivo.

La globalización, como todo concepto esencialmente polémico, tiene adversarios y partidarios. Sus adversarios más encendidos le imputan el agravamiento de problemas y conflictos sociales como desempleo, contaminación, violencia, terrorismo, narcotráfico, mientras que sus partidarios más fervorosos la consideran un elevador de alta velocidad que lleva a la paz y la prosperidad universales.

Así es como en esta coyuntura paradójica y dialécticamente la globalización se presenta como algo benéfico y necesario, como un mundo sin fronteras, interdependiente y armónico en

---

<sup>304</sup> Se dice que las ventajas del proceso de globalización no son equitativas y, en algunos casos, sólo son para unos cuantos. Entre los actores que se han beneficiado están las instituciones financieras, las empresas multinacionales, las mafias internacionales, los turistas, las ONG y la mano de obra muy calificada.

el que las grandes empresas, sin nacionalidad y sin sujeción a ningún Estado, se entrelazan de nuevas maneras y a la vez descentralizan su funcionamiento en respuesta a mercados cada vez más amplios y diversificados los cuales, libres de múltiples trabas, asignan mejor los recursos productivos y elevan la rentabilidad.

Pero, también la solidez del modelo de globalización es cuestionada por algunos autores, pues sostienen que no participan amplias zonas del planeta, que se incrementa la desigualdad y hace desaparecer el Estado de bienestar.

Los efectos colaterales de la globalización, es decir, el pillaje global, las desigualdades y las crisis ecológicas son graves, pero sobresale el de la homogenización de culturas, lenguas, pautas de comportamiento, hábitos y tradiciones.

### 1. Negativo

En contraste con el dicho común de que la globalización presupone una serie de oportunidades iguales para todos, ha sido demostrado ya que el fenómeno es un proceso que no siempre acarrea beneficios compartidos, sino más bien admite una multiplicidad de mutuas y opuestas tendencias que se resumen en los siguientes binomios contradictorios: universalismo-particularismo, integración-fragmentación, homogenización-diferenciación, yuxtaposición-sincretismo y centralización-descentralización.

Entonces, a menos de que se conduzca adecuadamente, es evidente que la globalización no produce, por ejemplo, equilibrios y justicia sino exactamente lo opuesto.

Existen opositores que, preocupados por la libertad de los países del Tercer Mundo, opinan que en las líneas esenciales del mundo actual es indispensable ver lo nuevo de la globalidad, pero también lo viejo, y en lo viejo se encuentra el colonialismo de la Edad Contemporánea, un colonialismo global que hoy es también neoliberal y post-moderno. La reconversión es en gran medida una recolonización.

Hay otros que señalan que la globalización es la constatación tardía de las profecías de Carlos Marx, o mejor de Hilferding (el capital financiero): predominio del capital, imperialismo, poder hegemónico de una minoría sobre las mayorías que produciría la marginación definitiva de las masas y de los países del Tercer Mundo.

De acuerdo con esta versión, los procesos desencadenados por el *capitalismo salvaje* o el *capitalismo de casino* acelerarán el fracaso definitivo del capitalismo, lo cual constituye en última instancia un alivio para quienes la sostienen.

Una versión más dogmática vincula la globalización al socavamiento del Estado de bienestar que resulta de la competencia en el mercado mundial, con la pérdida de empleos e ingresos y de la seguridad laboral y material, la nueva pobreza y el aumento de la desigualdad, la inseguridad y la criminalidad, temiéndose —en el peor de los casos- el regreso al *capitalismo manchesteriano*.

Asimismo, la globalización se identifica con la pérdida del poder de los ciudadanos, la dictadura del capital, la desestatización, la despolitización y el retroceso de la democracia; esta visión está muy extendida entre los grupos de interés social, los sindicatos, los partidos de izquierda, el periodismo y los desocupados, pero también entre los científicos.

En síntesis, puede decirse que el balance negativo ve a la globalización como el fenómeno causante de los grandes problemas y conflictos —sobre todo sociales- que vive la humanidad a principios de siglo.

## 2. Positivo

Los procesos de globalización hacen posible el surgimiento de una nueva era de riqueza y de crecimiento con oportunidades para nuevos actores, para los hasta ahora perdedores y también para los pequeños países.

Según esta visión, que más que nada ha encontrado acogida entre los neoliberales, la globalización de la producción y los mercados, mejora las oportunidades de acrecentar las ganancias a nivel mundial, sobre todo en las naciones industrializadas y en algunos de los países en despegue, aunque reconoce que agudiza las luchas distributivas a nivel nacional e internacional.

Los defensores de la globalización afirman además que ella crea oportunidades para un desarrollo social y ecológicamente sostenible, sobre todo para las regiones hasta ahora menos desarrolladas. No obstante, en la mayoría de los países en desarrollo —sobre todo los de Iberoamérica- el atraso de la industria puede convertirse en una ventaja: permitiría saltar etapas y entrar en una trayectoria de rápido crecimiento, siempre que la ortodoxia neoliberal no inhiba la implementación de políticas de fomento adecuadas.

La globalización ofrece grandes oportunidades para erradicar la pobreza, extender la democracia, obligar a respetar los derechos humanos y empezar a caminar hacia el desarrollo sostenible. En los últimos años se han firmado —o se están negociando- convenios internacionales sobre protección de la capa de ozono, cambio climático, biodiversidad, desertificación y contaminantes orgánicos persistentes, entre otros.

El desarrollo tecnológico y el actual grado de desarrollo propiciado por la globalización permite erradicar la pobreza y solucionar los problemas ambientales, pero para ello se requieren cambios profundos, desde luego nada fáciles de lograr.

Los signos que demuestran la validez del modelo globalizador son —según sus defensores: el fin de la guerra fría y la amenaza nuclear, la disminución de los gastos en armamento, la mengua de conflictos, el freno del crecimiento demográfico en la mayoría de los países, el desarrollo de las energías renovables, las nuevas tecnologías de la información, la extensión de la democracia a más países que nunca, el mayor respeto de los derechos humanos, la creciente igualdad entre hombres y mujeres, la extensión de la educación, el mayor rechazo de la corrupción, o la generalización de las ONG y la mayor participación de la sociedad civil.

La tarea no es combatir de forma quimérica el irreversible proceso de globalización, sino tratar de encauzarlo para que se produzca con: ética, equidad, inclusión, sostenibilidad, desarrollo y transparencia.<sup>305</sup>

Por otro lado, los defensores de la globalización afirman que el libre comercio es un aliado de los trabajadores porque genera riqueza: si cada país puede comerciar con libertad, entonces la economía mundial crecerá, se facilitará el intercambio de nuevas tecnologías y entonces habrá mejoras en el empleo, el ingreso *per capita*, la educación, la vivienda, la sanidad y el ambiente en todo el mundo.

Una serie de países —especialmente en el continente asiático- que se encontraban en pleno subdesarrollo han accedido progresivamente a mayores niveles de bienestar material a base de unas políticas económicas que han aunado agresividad comercial, flexibilidad y productividad.

Esta tendencia se ha acelerado en los últimos años y se ha extendido a otras áreas del planeta, y ha sido impulsada por el descenso de las barreras comerciales y arancelarias que se han acordado las sucesivas rondas del GATT (Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio).

Desde el punto de vista financiero, el Banco Mundial subraya que son los gobiernos de los países en desarrollo los últimos responsables de los programas que financia el banco y recuerda que, desde 1945, la condición humana ha mejorado más que en cualquier otro momento de la historia.

---

<sup>305</sup> En el caso de las instituciones internacionales se hace necesario una mayor democratización, aumentando la participación de los pueblos de los países en desarrollo, que hoy sufren sus políticas, sin participar en sus decisiones. En el caso de las empresas multinacionales (los grandes actores de la globalización), no basta con códigos voluntarios de conducta sino que es necesario controlar y regular los efectos de sus actividades económicas en el ambiente, la salud, el empleo, las categorías salariales y el respeto de los derechos humanos.

La globalización sería así un fenómeno beneficioso a la larga, aunque en la etapa inicial presente inconvenientes y molestias; debe impedirse que se erijan obstáculos que corten o frenen esta tendencia, a la cual se adjudica el crecimiento de los movimientos de paro y la inestabilidad de los mercados financieros y monetarios.

Una última baza de los defensores de un mundo sin barreras es que la globalización permite tener acceso a la información y la cultura de todo el mundo, por muy minoritaria que sea. Además, otro de sus valores positivos sería que, con la creación de una justicia internacional, ningún dictador quedaría impune.

Una cosa es cierta: tanto los que sostienen el punto de vista negativo como el positivo se preocupan por las consecuencias del proceso de globalización para los estados nacionales y la política. La opinión más generalizada es la *tesis de la declinación*, según la cual la globalización está socavando la soberanía de los estados nacionales y abriendo paso a una nueva Edad Media. Algunos autores hablan del surgimiento de una sociedad informática de dos clases; la globalizada de los alfabetizados digitales o analistas simbólicos que vive mayoritariamente en los países industrializados, y la clase de quienes no disponen de sistemas de información y comunicación ni de posibilidades de participación, y de trabajo.

### **CAPÍTULO III. LA SOBERANÍA Y LA GLOBALIZACIÓN**

## INTRODUCCIÓN

Ya en el capítulo II se ha hecho mención que, desde el comienzo de la segunda mitad del siglo XX, una de las grandes consecuencias nacionales y universales generada por la gran contienda mundial que arrasó con el nazismo y el fascismo fue la expansión y difusión del marxismo-leninismo y el establecimiento de varios estados socialistas en Europa Oriental, Asia, África y hasta América (Cuba); sobreviniendo después el fenómeno llamado por Churchill la *cortina de hierro* y el período conocido como guerra fría, tras de lo cual —al finalizar los años ochenta— el orbe vio el derrumbe de los estados socialistas europeos, el nuevo enfoque —y concepto— de retorno a algunos cánones capitalistas de la economía de países con *status* socialista y gran poderío económico y militar como China, la extinción del mundo bipolar de la post-guerra y la aparición de la globalización, *per se* un reto a la forma tradicional de organización política mundial basada en el Estado-Nación.<sup>306</sup>

Ahora toca analizar como —al terminar el siglo XX y comenzar el milenio actual— son cada vez más y más frecuentes las interrogantes que se plantean sobre la globalización, las tendencias y las perspectivas del Estado-Nación soberano como forma de organización política y el papel que desempeñará en lo futuro en los ámbitos jurídico-político de la economía, la sociedad y las condiciones de gobernabilidad,<sup>307</sup> tanto en lo interno como en lo internacional.

No hay duda: la globalización plantea problemas muy serios para el Estado soberano contemporáneo y sus instituciones fundamentales, sometiéndolo a una crisis estructural de amplias dimensiones.<sup>308</sup>

Varios son los efectos que se le han atribuido al fenómeno de la globalización en relación al Estado, dándole una nueva dimensión:<sup>309</sup> modifica sustancialmente sus atributos, márgenes de

---

<sup>306</sup> En efecto, este conjunto de realidades ha transformado las concepciones teóricas sobre las que se han asentado tradicionalmente los estados nacionales. Así por ejemplo, la simbiosis Estado nacional-revolución Industrial comienza a ser sustituida por nuevas formas de organización y estructuras políticas más adecuadas para la nueva sociedad tecnológica actual.

<sup>307</sup> "La gobernabilidad ha sido un término básicamente referido a la calidad de la gestión gubernamental, considerándose entre otros factores: a) la coherencia de las decisiones a través del tiempo, b) la eficacia de las políticas públicas desde la perspectiva de la consecución de resultados conforme a objetivos previamente definidos y c) la efectividad de las medidas en términos de su aceptación social, que puede ir desde la simple aquiescencia y reacción pasiva de los destinatarios hasta el apoyo activo y organizado". FARIA, José Eduardo. *El derecho en la economía globalizada*, p. 105.

<sup>308</sup> "El Estado nacional como sujeto soberano se encuentra hoy en crisis tanto por arriba como por abajo. Por arriba a causa de la abundante transferencia hacia instancias supra-estatales o extraestatales (la Unión Europea, la OTAN, la ONU y tantas otras organizaciones internacionales en materia financiera, monetaria, asistencial, y similares) de gran parte de aquellas funciones, como la defensa, la dirección de la economía, la política monetaria, la lucha contra la gran criminalidad, que en el pasado habían originado su nacimiento y desarrollo. Por abajo, por las tensiones centrifugas y los procesos de disgregación que se han puesto en marcha, en formas a menudo violentas, y por el propio desarrollo de las comunicación internacional que hacen cada vez más difíciles y precarias las otras dos funciones históricamente desarrolladas por el Estado: la de unificación nacional y la de pacificación interna" FERRAOLI, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil*, p. 150.

<sup>309</sup> "Con la globalización, el Estado-nación sufre una doble erosión en sí mismo y en su soberanía y en su intervencionismo. Por una parte, desde afuera y desde arriba, por el impacto de la transnacionalización, la nueva división mundial del trabajo. Desde abajo y

maniobra y límites; pone en evidencia su incapacidad para hacer frente a los grandes problemas mundiales —tanto internos como internacionales; restringe su soberanía formal o reduce su libertad o esfera de acción y erosiona sus instituciones fundamentales y funciones tradicionales; desvanece la diferencia entre lo nacional y lo internacional, lo interno y externo, etcétera; afecta su relación con la sociedad, la naturaleza y el sistema político y de gobierno republicano y representativo, así como con la supremacía de la norma fundamental y del orden jurídico; cambia las condiciones de toma de decisiones y ejecución de decisiones y acciones políticas; y, en general, produce una serie de condiciones que le impide actuar con la misma independencia y autonomía con la que actuaba en el pasado y lo somete a serias limitantes que condicionan su existencia.<sup>310</sup>

“Ciertamente, hoy en día, en el mundo, el estado ha venido siendo substituido por las fuerzas del mercado, por el gran capital transnacional, por las grandes empresas trasnacionales y por las organizaciones del crimen organizado, tanto nacionales como internacionales. En muchas ocasiones, la especulación de la moneda nacional, por unas cuantas personas u organizaciones, ha hincado a los Estados consecuencias desastrosas para el nivel de vida de las clases sociales económicamente menos favorecidas, y los Estados se encuentran casi sin armas para enfrentar estos problemas”.<sup>311</sup>

Desde esta perspectiva, se habla de una crisis del modelo estatal soberano, de su situación, alcances y posibilidades y de sus poderes, funciones y recursos, organización y funcionamiento: no obstante que el fenómeno de la globalización ha llegado a poner en entredicho la existencia misma del Estado nacional y la vigencia de algunas de sus instituciones y funciones, no significa —hasta ahora— ni ausencia de Estado<sup>312</sup> ni superación de las viejas formas político-institucionales, es decir, sus efectos no implican —como algunos erróneamente creen— ni la caducidad o desaparición del Estado ni la invalidez de sus instituciones fundamentales o funciones tradicionales.<sup>313</sup>

---

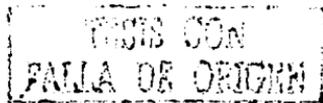
desde adentro, por el crecimiento insuficiente e incierto, la crisis y disolución sociales, la conflictividad y desestabilización políticas, la segmentación de las sociedades”. KAPLAN, *op. cit.*, p. 307, 308.

<sup>310</sup> Son seis, según Marcos Kaplan, las limitantes del Estado-Nación soberano: *a*) la concentración del poder a escala mundial; *b*) La Tercera Revolución Científico-Tecnológica (TRCT); *c*) la transnacionalización; *d*) la nueva división mundial del trabajo (N. D. M. T); *e*) el proyecto político de la integración mundial; *f*) el camino/estilo de crecimiento neocapitalista periférico”. *Idem*, p. 228.

<sup>311</sup> CARPIZO, *op. cit.*, p. 510.

<sup>312</sup> Contrariamente, para Beck “globalización significa también: ausencia de Estado mundial; más concretamente: sociedad mundial sin Estado mundial y sin gobierno mundial. Estamos asistiendo a la difusión de un capitalismo globalmente desorganizado, donde no existe ningún poder hegemónico ni ningún régimen internacional, ya de tipo económico ya político”. BECK, *op. cit.*, p. 32.

<sup>313</sup> Para Gurutz Jáuregui, la crisis del Estado-Nación “no implica una crisis del poder considerado en abstracto, sino una crisis de credibilidad de una determinada forma de organizar el poder político, de un determinado sistema político. Precisamente el aumento de poder por parte de los actuales estados nacionales es uno de los factores que incóden en su crisis [...] El problema radica en que, precisamente como consecuencia de las mutaciones profundas operadas en los últimos años, el estado nación se muestra incapaz para seguir constituyendo un sistema adecuado de organización política en el presente”. JÁUREGUI BERECHARTU, Gurutz. “La nación y el Estado nacional en el umbral del nuevo siglo”, p. 77.



De tal forma que, aceptar que el Estado-Nación se encuentra en una grave crisis no implica necesariamente que el modelo de organización estatal disminuirá o desaparecerá en lo futuro,<sup>314</sup> sino simplemente reconocer que los estados nacionales se enfrentan a procesos —globales—<sup>315</sup> que ya no puede dominar y que son incapaces de resolver los grandes problemas mundiales al no contar con los instrumentos necesarios para tal efecto.<sup>316</sup>

Es, pues, aventurado sostener que la estatalidad, en esta época de globalización, está en declive,<sup>317</sup> al tiempo que no debe quedar duda de que a pesar de las tendencias hacia la globalización y la incapacidad de los estados para superar sus problemas, el Estado-Nación soberano seguirá constituyendo por mucho tiempo más la organización política predominante y la unidad de medida de los asuntos internacionales,<sup>318</sup> de tal forma que la observación objetiva de la realidad impide considerar o siquiera vislumbrar o prever en el futuro inmediato otra forma básica de organización política radicalmente distinta de la que ahora se ha basado en el arquetipo del Estado nacional.

Carecen de toda justificación teórica y práctica las tesis que plantean que la globalización es un proceso acelerado, continuado, permanente, constante y persistente de desaparición o disminución de la estatalidad y del Estado-Nación y de su soberanía de tal forma que, a mi juicio, la tesis es la contraria: para subsistir, para hacer frente a un mundo globalizado, es indispensable el Estado-Nación pero transformado y fortalecido junto con sus principales instituciones. Se requiere, pues, un Estado reforzado, reformado y redefinido<sup>319</sup> que sea capaz

---

<sup>314</sup> Para Ferrajoli "el paradigma del Estado soberano ha pasado a ser inadecuado y ha quedado obsoleto. El Estado es ya demasiado grande para las cosas pequeñas y demasiado pequeño para las cosas grandes. Es demasiado grande para la mayoría de sus actuales funciones administrativas que exigen [...] formas de autonomía o de organización federal que se enfrenten a los viejos modelos centralistas. Y, sobre todo, es demasiado pequeño para las funciones de gobierno y de tutela que son imprescindibles ante los procesos de internacionalización de la economía y entre las siempre más tupidas redes de interdependencia que condicionan de forma ya irreversible la vida de todos los pueblos del mundo". FERRAJOLI, *op. cit.*, p. 151.

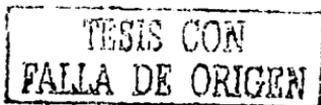
<sup>315</sup> "Las fuerzas y tendencias de la globalización convergen en una redefinición y una reubicación del Estado-nación en la sociedad y en el sistema internacional. Cambian su naturaleza y características; sus funciones, tareas, capacidades y poderes de decisión y acción; los objetivos y contenidos de sus políticas; sus patrones de comportamiento, sus logros y límites. Se restringen la soberanía estatal-nacional en su faz externa y en la interna, y las políticas socioeconómicas nacionales". KAPLAN, *op. cit.*, p. 309.

<sup>316</sup> En la actualidad, el Estado-Nación compite cada vez más por el poder con otras asociaciones no estatales no muy bien definidas: redes de agencias, capital, producción, comunicación, crimen, instituciones u organizaciones nacionales, internacionales o transnacionales, organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, aparatos militares supranacionales, religiones transnacionales, movimientos de opinión pública, etc.

<sup>317</sup> Al respecto señala Arnaldo Córdova: "La idea de que el Estado es algo que está siendo superado, de que la globalidad está superando la realidad me parece muy peligrosa por mentirosa, porque eso no es cierto. No hay nada que nos indique que este proceso de globalización está superando la realidad estatal o el poder del Estado". CÓRDOVA, Arnaldo, "Alternativas futuras", en URQUIBI, *op. cit.*, p. 258, 259.

<sup>318</sup> "La crisis del Estado no debe ser pues interpretada a la ligera, con menosprecio de los datos de la realidad, ya que el Estado soberano es todavía y seguirá siendo por mucho tiempo, una pieza esencial en la organización social y política de la humanidad". CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Soberanía del Estado y derecho constitucional*, p. 33.

<sup>319</sup> Actualmente, la reforma del Estado es entendida —a grandes rasgos— como la necesidad de todo gobierno de actualizar, renovar, adaptar y modernizar —o más bien globalizar— sus instituciones políticas, su sistema económico nacional, sus estructuras jurídicas y sus formas de interrelación con la sociedad en función de las nuevas necesidades sociales, económicas y políticas resultantes del desarrollo social. *Vid.* PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán, "Reforma del Estado", en BACA, *op. cit.*, p. 623.



de resolver los grandes problemas mundiales, cumplir con sus funciones y corregir las desigualdades que se están generando en el mundo global.<sup>320</sup>

No hay duda, pues, no sólo de que el Estado nacional no está muerto sino, al contrario, que ha ingresado a un proceso de transición y metamorfosis en el que se debilita y decae en algunos aspectos y en otros, se reconstituye, se fortalece, se expande y, paradójicamente para algunos, se vuelve un requisito fundamental para el avance de la globalización.<sup>321</sup>

Es irremediable, pues, seguir aceptando la subsistencia del Estado nacional junto con sus instituciones fundamentales y funciones tradicionales como base de la organización política de los países y de la organización internacional pero, si por un lado no es tiempo aún de que el Estado y sus instituciones tradicionales desaparezcan, por el otro es evidente que la globalización es un hecho real, irresistible e irreversible.

Entonces, ¿cuál es la mejor posición para abordar las dos realidades que imperan en el mundo actual?

La solución a este dilema no puede ser otra más que someter el Estado y sus instituciones tradicionales a un proceso de adaptación, en el cual será necesario encontrar un equilibrio entre la necesidad de conservar el estatismo y enfrentar las nuevas tendencias que trae consigo el fenómeno de la globalización, de tal manera que —como lo señala Kaplan— coexistan compleja y

---

<sup>320</sup> "La función del Estado sigue siendo básica: el mantenimiento del orden, la definición de las políticas de desarrollo y sus prioridades, las iniciativas sociales, la conducción de la política exterior y el tipo de relación que se entable con actores externos gubernamentales y no gubernamentales. Así, la estructura básica en el orden interno e internacional continúa siendo el Estado. Es en este ámbito donde se define la gobernabilidad, el consenso y la legitimidad, el ejercicio y la realización de la democracia. El cumplimiento de la tarea asignada a los partidos políticos y, en todo ese contexto, la labor que desempeña en una sociedad actuante, la relación entre gobernados y gobernantes. Un Estado construido sobre bases democráticas profundas y decidido a satisfacer las demandas sociales, debe afirmar su potestad soberana precisamente para hacer realidad estos fines". SEPÚLVEDA AMOR, Bernardo. "La globalización y las soberanías nacionales", en URQUIBÉ, *op. cit.* p. 108, 109.

<sup>321</sup> "Se nota esa enorme mutación: el Estado, tal como se ha contemplado y construido, se extingue a la vez que resulta más necesario que nunca. Vive, pues, un doble proceso: la extinción y la innovación. Se extinguen las antiguas funciones de soberanía. Aparecen otras instituciones que le obligan a adaptarse, a redefinirse, hasta a justificarse en el caso de la prestación de alguna gama de servicios [...] Algunas manifestaciones de este proceso de extinción pueden verse. • *En la función de defensa.* El servicio militar obligatorio retrocede a ojos vista, las sociedades occidentales quieren tener gasto cero en muertes, por lo que apuestan por los ejércitos profesionales. Pero hay algo más, se va perdiendo la legitimidad de las fuerzas militares nacionales y avanza la idea de un uso colectivo de las mismas, amparándose para ello en la bandera de las Naciones Unidas. • *Lo mismo ocurre en la función de policía.* Aquí también aparece un poder intergubernamental y supranacional, que comprarte informaciones, que crea unidades especializadas, capaces de combatir las nuevas manifestaciones delincuenciales. • *En el ámbito de la justicia* se van dando pasos encaminados a la constitución de un Tribunal Penal Internacional. • *En política monetaria* hay también una cesión de soberanía a favor del Banco Central Europeo. En fiscalidad y en otras políticas de naturaleza económica actuaciones cooperadoras entre naciones". FERNÁNDEZ MARUGÁN, Francisco. "El Estado en la era de la globalización", p. 6, 7. Al respecto, señala David Held que la globalización lejos de generar el fin del Estado, está estimulando toda una variedad de estrategias de mando y gobierno y, en ciertos aspectos fundamentales, un Estado más activista.

contradictoriamente la autonomía e intervencionismo del Estado-Nación, su debilitamiento y declinación, su resurgimiento o refuerzo bajo viejas y nuevas formas.<sup>322</sup>

“El Estado en la globalización está sometido a una dialéctica contradictoria. Por una parte, las fuerzas y tendencias a su debilitamiento y decadencia, las profecías sobre su extinción. Por la otra parte, se dan la continuidad y el fortalecimiento del Estado soberano e intervencionista, aunque transformado. Ambas opciones coexisten y se entrelazan, se oponen y se refuerzan mutuamente, sin un desenlace que dé la primacía a una sobre la otra. La capacidad reguladora y controladora del Estado sobre la economía depende de la dirección y grado en que este dilema se resuelva”.<sup>323</sup>

No se trata, pues —como algunos pretenden— de substituir o hacer desaparecer el Estado nacional soberano como forma tradicional y predominante de organización y estructuración jurídico-política general y universal, sino de entenderlo en términos de globalización y hacer compatibles sus instituciones con los nuevos postulados de la globalización para hacerlas más acorde con los nuevos tiempos. En pocas palabras: a fin de conservar la unidad estatal, es indispensable adaptar, actualizar, redefinir o replantear las funciones o instituciones tradicionales del Estado para que vayan acordes con la nueva realidad que plantea la globalización.

Para tal propósito, se requerirá —por un lado— recapitular sobre cuáles son las condiciones indispensables para la existencia eficaz de los estados nacionales y —por el otro— en qué dirección, medida y ritmo los propios gobiernos, estados y la sociedad internacional pueden adaptar e incorporarse a la presencia de actores, estructuras, procesos y fenómenos propios de la internacionalización, transnacionalización y globalización.

Por todo lo anterior, este capítulo en primer lugar analiza —de manera general— los conceptos de soberanía y globalización y verifica hasta qué punto se están produciendo mermas en las manifestaciones tradicionales de la soberanía.

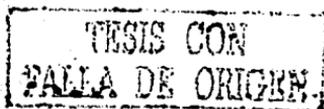
En segundo lugar examina, de manera más específica, cómo la globalización en sus diferentes dimensiones (económica, política, jurídica y social) ha logrado cuestionar la noción tradicional de la soberanía como institución fundamental del Estado,<sup>324</sup> al tiempo que reflexiona sobre cuál es el papel que desempeña la soberanía en un mundo globalizado.

---

<sup>322</sup> Algunos críticos de la globalización (Ulrich Beck y George Soros) sostienen que ante la debilidad del Estado nacional son necesarias respuestas transnacionales.

<sup>323</sup> KAPLAN, *op. cit.*, p. 411.

<sup>324</sup> Existe más o menos acuerdo interdisciplinario en denominar esta situación como *tesis de la declinación* según la cual la globalización —supuestamente— socava la soberanía de los estados nacionales.



Finalmente, se apuntan breves ideas sobre el concepto de soberanía en la actualidad.

## A. Soberanía y globalización

Una de las instituciones del Estado que en la actualidad aparentemente presenta una grave crisis<sup>325</sup> es la soberanía, tanto desde el punto de vista interno (soberanía del Estado) como desde el externo (soberanía en el Estado).<sup>326</sup>

La mayoría considera que la noción de soberanía no corresponde a la realidad de la época actual, se tornado obsoleta<sup>327</sup> y ha sido superada por el fenómeno de la globalización, habiendo aun quienes creen que está en quiebra,<sup>328</sup> ha desaparecido<sup>329</sup> o, incluso, que siempre ha constituido una ficción.<sup>330</sup>

<sup>325</sup> La "percepción contemporánea de la soberanía llega a presentar hoy en día 1) una situación confusa donde la supervivencia de un término impregnado de diversos sentidos y múltiples problemas históricos se acompaña 2) la realidad problemática en la que tanto el sujeto del principio de la soberanía (el pueblo, el poder legislativo) como el sujeto estatal pueden ejercer eficaz y efectivamente su soberanía. La crisis actual de la noción de soberanía también se relaciona con 3) la crisis [del poder] total del Estado, ocasionada por la pérdida del control sobre los recursos estratégicos que dicho poder tiene como base. En este cuadro la anterior estrecha vinculación entre derecho y poder ha dejado lugar a 4) una situación en la que, por el contrario, poder y derecho se confrontan y, para algunos, se excluyen: ejercicio del poder político soberano y derecho (este último como legitimidad y justicia) no sólo ya no coinciden sino que el último necesita confrontarse o, incluso, superar, al primero". ATTILU, Antonella. "Derecho y poder en la crisis de la soberanía", p. 279, 280.

<sup>326</sup> La soberanía desde la perspectiva externa tiene a su vez correlatos en las crisis y transformaciones del derecho internacional y de las propias ramas del derecho público (constitucional, administrativo, económico, penal), pero también por supuesto del derecho privado así como en las interrelaciones entre ambos conceptos del sistema jurídico.

<sup>327</sup> "Tal es la argumentación de David Held, quien sostiene que, mediante los acuerdos internacionales, la internacionalización de los procesos de decisión política, las crecientes dependencias en política de seguridad (incluida la cada vez más avanzada internacionalización de la producción de armamentos) e incluso mediante el tráfico de mercancías y la división del trabajo a nivel internacional... la política nacional-estatal pierde eso mismo que ha venido constituyendo el núcleo mismo de su poder como tal: su soberanía. En la estela de la globalización, escribe Held, «concurte toda una serie de condicionamientos y poderes que limitan permanentemente la libertad de acción de los gobiernos y los Estados, en cuanto que se pone límites a una política interior autodeterminada, se transforman las condiciones de decisión política, se cambian de manera radical los presupuestos institucionales y organizativos y los contextos de la política nacional, y se transmutan las condiciones legales para el quehacer administrativo y político, y ello en el sentido de que la responsabilidad y aceptación consciente de las consecuencias de la política nacional-estatal apenas si son todavía posibles. Con sólo tener presentes las consecuencias de la globalización, está justificada la afirmación de que la capacidad de acción de los Estados en un entorno internacional que se torna cada vez más complejo cercena estas dos cosas: la autonomía estatal (en algunos ámbitos de manera radical) y la soberanía estatal. Toda teoría de la soberanía nacional según la cual ésta se entienda como una forma inderogable e indivisible del poder y la violencia públicos es subcompleja. La soberanía propiamente dicha se debe entender y analizar hoy como un poder escindido que es percibido como algo fraccionado por toda una serie de actores –nacionales, regionales e internacionales– y que se encuentra limitado y maniatado precisamente por esta pluralidad inmanentes.". BECK, *op. cit.*, p. 64, 65.

<sup>328</sup> Jáuregui se adhiere a la tesis de la quiebra profunda del principio de la soberanía y afirma: "Resulta difícil encontrar o identificar, actualmente, alguna soberanía única que lo sea realmente. Las fronteras son penetrables y pierden su significado cuando actores no estatales pueden comunicarse a través del espacio". JÁUREGUI, "El Estado, la soberanía y la constitución ante la Unión Europea", p. 75.

<sup>329</sup> *Vid.* GIGENA LAMAS, César Augusto. "La paulatina desaparición del concepto de soberanía en el Estado-Nación", p. 42 y 43.

<sup>330</sup> "Ethnic wars, transnational concerns for human rights, the Internet, financial crises, multinational corporations, international trade, and more generally, globalization have given rise to the sentiment that sovereignty as it has been conventionally understood is eroding or even withering away". KRASNER, Stephen D. (editor). *Problematic sovereignty*, p. vii. "En la actualidad, bajo el pretexto de la 'globalización' y de las presionadas maravillas de dejar juego libre a las fuerzas del mercado, se quiere disminuir, achicar o casi anular

Hay otros que, por el contrario, sostienen que el concepto de la soberanía adoptado desde hace siglos por la mayoría de los países —y en conjunto por la sociedad internacional— cumple con su función —tanto interna como externa— y ha permanecido y debe permanecer incólume a pesar del fenómeno de la globalización.

Sin adherirse a tales pensamientos extremistas, es evidente que la globalización representa un serio desafío a la concepción tradicional de la soberanía de tal forma que en el Estado post-moderno o post-industrial los conceptos de soberanía y globalización se enfrentan constantemente en la realidad.

Es claro cómo el fenómeno de la globalización obliga a poner en revisión toda anacrónica concepción de la soberanía y del Estado como entidad única de poder y decisión, en un mundo en el cual, por ejemplo, los límites heterónomos del derecho internacional, la integración supraestatal y el derecho comunitario son capaces de obligar a los estados a reajustar mucho más de lo que le permitan los límites que imponían los conceptos formales y absolutos de soberanía, autodeterminación e independencia.

Las fuerzas que le dan un contenido distinto a la soberanía y la someten a nuevas exigencias son:

- a) *Las necesidades mundiales que obligan al señalamiento de acciones concertadas y de sistemas de cooperación más estrechos* como el hambre, la explosión demográfica, los asentamientos humanos, la desertificación, la seguridad ecológica, la prohibición y limitación de las pruebas nucleares y la guerra, son factores que fuerzan la evolución de un sistema de soberanías aisladas hacia la consolidación de un régimen de orden público universal que contenga a las políticas unilaterales.
- b) *La necesidad de emprender proyectos de integración económica en sus distintas fases para afrontar los desafíos modernos del desarrollo.*
- c) *La imposición por políticas y soluciones por modelos como el capitalista*, que cuenta con un circuito de instituciones tales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, la Organización Mundial del Comercio, etcétera, los cuales en la práctica vulneran las decisiones de los estados para dirigir su desarrollo —o más bien crecimiento— de acuerdo con los intereses y necesidades de los países capitalistas.

---

al Estado y colocar la idea de la soberanía en el museo de la historia". CARPIZO, *op. cit.* p. 510. Coincide con lo anterior Flores Olea, ya que menciona que los ideólogos del mundo industrializado o de los países avanzados han señalado que los conceptos de soberanía y nación han cambiado en la actualidad y que sostienen que se trata de conceptos ya superados. No obstante, el propio Flores Olea indica que tal afirmación se debe al manejo político e interesado de tales conceptos ya que desde los años sesenta los europeos negaban la idea de soberanía porque, justamente, sus excolonias la utilizaban para alcanzar la independencia y que en relación con la época actual, en buena parte debido a la aparición de importantes grupos regionales de carácter político y económico, se ha vuelto a dar una utilización ideológica y política de tal argumento falaz.

La soberanía es un concepto clásico dentro de la reflexión política y jurídica que se escuda con su larga tradición, mientras que la globalización es un concepto relativamente nuevo que se justifica con la necesidad de transitar hacia la contemporaneidad, incorporar las realidades actuales y prever el futuro a plazo corto y mediano.

Como concepto clásico la soberanía se toma como un dato o dogma y lo que se discute es en qué medida existe su referente real, es decir, en qué medida hay o no soberanía en los estados y, más concretamente, en qué medida su existencia real se ha visto afectada por el proceso de globalización.

Así pues, de acuerdo con lo planteado, la soberanía de los estados no es un concepto anacrónico ni abstracto superado por la historia, sino simplemente una noción que, en todo caso, no se ha adecuado a la nueva realidad<sup>331</sup> y, asimismo, el propósito es dotar de nuevo significado la noción tradicional de la soberanía haciéndola compatible con los postulados de la globalización sin destruir su esencia,<sup>332</sup> para lo cual es necesario reformular el significado y alcance del principio soberano para su supervivencia en el presente globalizado.<sup>333</sup>

En efecto, sin pretender agotar la cuestión, los profundos cambios producidos en el marco internacional, las crecientes necesidades de los estados, la imposibilidad de subsistencia en el aislacionismo, la actual tenencia a la solidaridad y cooperación internacionales, el abandono de la concepción del Estado como sociedad autosuficiente y perfecta y, en general, el fenómeno de la globalización con todos sus efectos y consecuencias, conducen ineludiblemente a afirmar la necesidad de una reformulación del concepto de soberanía, de replantear su significado y alcance, que permita su flexibilidad para poder adecuarse al nuevo escenario internacional.

No se trata, entonces, de adoptar posiciones extremas, ni de vaciar de contenido el concepto de soberanía, de abandonarlo definitivamente o de desplazarlo o eliminarlo, sino de reformular

---

<sup>331</sup> Tanto el Estado-Nación como la soberanía nacional son, sin duda, conceptos territoriales, es decir, su contenido depende en gran medida de la descripción del poder y su apego a un lugar concreto (por ejemplo, en el control de las asociaciones, la aprobación de leyes vinculantes, la defensa de las fronteras, etc.).

<sup>332</sup> Como una de las instituciones constitucionales fundamentales y más trascendentes, se trata de adaptar el concepto de soberanía al nuevo contexto global sin poner en entredicho la idea misma de constitucionalismo, entendida, en un sentido normativo, como sistema de vínculos y límites a los poderes públicos y privados en beneficio de los derechos de las personas. En consecuencia, inevitablemente empiezan a surgir las nuevas instituciones del constitucionalismo global.

<sup>333</sup> "Una de las facetas más conocidas de este proceso de redefinición de la soberanía del Estado-nación es la fragilización de su autoridad, el agotamiento del equilibrio de poderes y la pérdida de la autonomía de su aparato burocrático, lo que se revela por el modo en cómo se sitúa en la confrontación entre los distintos sectores económicos (sean públicos o privados) más directamente afectados, en términos positivos o negativos, por el fenómeno de la globalización". FARIAS, *op. cit.*, p. 23.

el principio de soberanía, lo cual implicaría su adecuación a la fisonomía de los procesos globalizadores.<sup>334</sup>

De tal forma que, en base a lo antes expuesto, no resulta difícil ni imposible ni insostenible — como algunos piensan— la defensa del principio de la soberanía, sino al contrario: tiene sentido mantener en el mundo actual el concepto de soberanía y es totalmente posible mantener la idea de que los únicos depositarios de la autoridad soberana son los estados.

Así pues, el hecho de que en la actualidad los estados hayan perdido la exclusividad en el ejercicio del poder tanto en el ámbito nacional como internacional y se hallen abocados de modo irremisible a un estrechamiento de sus relaciones de cooperación y a una renuncia a parcelas de su soberanía, no quiere decir de modo alguno que se deseché o haya desechado definitivamente el modelo de Estado nacional soberano.

“La soberanía se debilita por la pérdida de la plena autonomía y autodeterminación de los Estados a nivel internacional; ha perdido el fuerte núcleo nacional. En el interior, se transforma y limita el ejercicio verticalista por parte del ejecutivo, y se le acompaña de un nuevo significado de lo público que rebasa, e incluso desafía, lo estatal. La soberanía ya no posee el monopolio de lo político y lo público; ya no es aquel poder de decisión clara y plenamente identificable e independiente. Sin embargo el término persiste y la noción es vigente, aunque con connotaciones distintas, en una realidad no sólo transformada —con respecto a los inicios de la soberanía *tout court*— sino que rebasa al Estado y es ambigua, además de ser cuestionable”.<sup>335</sup>

Es difícil negar que las cosas están cambiando de forma extraordinaria: el control jerárquico del Estado ha retrocedido ante complejas pautas de negociación; las fronteras ahora son penetrables y pierden significado cuando actores no estatales pueden comunicarse a través del espacio; el Estado ha dejado de ser un actor unitario para convertirse en uno más, no el único; el protagonismo de las relaciones internacionales no es ya exclusivo de los estados, sino corresponde a muchos entes, instituciones u organizaciones públicas o privadas (intergubernamentales, no gubernamentales, infraestatales, multinacionales, transnacionales); junto a la diplomacia, aparecen varias formas de *paradiplomacia* (global, interregional, transfronteriza, intermetropolitana, etc.) cuyo sujeto no es el Estado, y que son perfectamente compatibles con la diplomacia estatal; cada vez son más las cosas y situaciones que escapan del alcance y jurisdicción del Estado.

---

<sup>334</sup> “Ante los actuales cuestionamientos críticos de tipo teórico y político, ante las exigencias de desaparición y reformulación de la soberanía, el problema contemporáneo de la realidad, viabilidad y claridad de la misma se ha vuelto un tema relevante para el análisis teórico-político, así como ciertamente para la reflexión política y jurídica”. ATTU, *op. cit.*, p. 280.

<sup>335</sup> *Ibid.*, p. 282.

No obstante, hablar de la crisis del Estado soberano como consecuencia de la globalización no significa adherirse a la *tesis del fin del Estado-Nación* ni considerar el Estado o la soberanía como anacrónicos en un mundo único, así como tampoco la dilución de toda sustantividad de la política en técnica y posicionamiento competitivo, sino de dar cuenta de un cambio de su lugar e importancia, de ver cuáles son las nuevas tareas y rasgos que adopta y de indagar cómo se produce y procesa ese efecto en el nuevo siglo.

Una cosa es cierta a pesar de todo: el Estado-Nación soberano ha sido, es y será la única estructura, forma y organización política capaz de garantizar el interés general y el bien común, siempre y cuando: supere su rigidez, continúe actualizando sus instituciones fundamentales, siga sometiendo las nuevas formas de organización política que pretenden sustituirlo<sup>336</sup> y recupere y adecue ciertas fórmulas fundamentales que cuentan con una gran tradición histórica.

Finalmente se proponen cinco formas para fortalecer la soberanía, aplicables a cualquier país:

- a) Afianzar la capacidad del Estado para garantizar su seguridad nacional, el estado de Derecho y el imperio de la ley.
- b) Recuperar, preservar y hacer valer su política económica y su influencia frente a los centros de decisión de la economía mundial y en los foros multilaterales.
- c) Asegurar que la política nacional exterior en los consensos bilaterales, multilaterales y de cooperación, respalde y refleje efectivamente los intereses del país.
- d) Renovar la política exterior para asegurar una vinculación profunda entre sus comunidades y regiones, sus desafíos y sus éxitos, su cultura y su sentido de pertenencia.
- e) Promover posiciones internacionalistas acordes con las transformaciones internas y, en su caso, con el principio de corresponsabilidad entre naciones en torno a los grandes temas y problemas mundiales: estabilidad financiera internacional, libre comercio, movimientos migratorios, democracia, salud, educación, derechos humanos, narcotráfico, corrupción, terrorismo, medio ambiente, por nombrar unos.

---

<sup>336</sup> En esta labor será necesaria la readecuación del derecho internacional que ya no debe ser entendido como el derecho entre estados, en particular sobre el tema del reconocimiento de los sujetos del derecho internacional, ya que la creciente aparición de numerosas entidades no estatales exige redefinir las bases en la que se ha asentado, hasta ahora el derecho internacional. Pero no basta con actualizar el orden internacional, ese orden debe ser, además, un orden democrático, de tal forma que al igual que ocurre con las instituciones de cada Estado, también los organismos y fuerzas sobre los cuales se estructura el orden internacional deben ser objeto de un control democrático por parte de los ciudadanos. En el ámbito concreto, resulta imprescindible el establecimiento de procedimientos internacionales para la resolución de controversias a escala mundial y regional, mediante la creación de autoridades competentes internacionales elegidas democráticamente.

Son diversos los efectos que ha causado el fenómeno de la globalización en el principio de la soberanía por lo cual, con el fin de analizarlos y exponerlos de manera sencilla, se dividirán en cuatro grandes rubros: económico, político, jurídico y social.

## B. Soberanía y globalización económica

Uno de los cambios más notables en relación con el Estado y la soberanía ha sido producido por el proceso de *globalización económica*.

En efecto, a partir de la aparición del fenómeno de la globalización económica —cuyas particularidades se han explicado ya en el capítulo anterior— el Estado soberano, que participaba fuertemente en la economía en un régimen capitalista y monopolista, ha pasado a ser un Estado subsidiario y a lo sumo regulador de la competencia del mercado de tal forma que, aunque el poder del Estado sobre la economía todavía goza de cierta fortaleza, no se compara con la que tuvo en el pasado.

El Estado-Nación ha perdido la mayor parte de su poder económico al ser —cada vez más— impotente para: mantener la economía productiva en un marco estatal, controlar los flujos y maniobras del capital y la política monetaria y fiscal (recabar impuestos y decidir su presupuesto), organizar la producción y el comercio, cumplir sus compromisos para proporcionar servicios y prestaciones sociales, etc.

No hay duda, entonces, de que el fenómeno de la globalización económica ha generado una reducción substancial de la capacidad de los estados-nación para aplicar sus propias políticas económicas y que la economía y el mercado ya no se desarrollan únicamente en un marco estatal —nacional o internacional— sino en uno global, en el cual intervienen diversos actores y mecanismos económicos de diferente naturaleza (Banco Mundial, Fondo Monetario Internacional, Banco Central Europeo, Banco Interamericano de Desarrollo, empresas transnacionales, etcétera).

No obstante que, como se ha visto, la globalización económica es un realidad que se impuesto en el mundo contemporáneo cuyo principal objetivo es la maximización de la acumulación del capital, está claro que la soberanía y el Estado son conceptos que (independientemente de su significado) no desaparecen pero —como lo muestra la evidencia— si son debilitados de modo sustancial, cambiando irremediamente la configuración de la sociedad global.

## 1. Soberanía y globalización comercial<sup>337</sup>

Un mundo globalizado no es obstáculo para mantener incólume el principio de la soberanía nacional, sino que, por el contrario, debido a que los estados mantienen su carácter de soberanos pueden interactuar con otros estableciendo compromisos internacionales de tipo comercial.

Así pues, la globalización y la integración de bloques regionales no tiene por qué afectar la soberanía, sobre todo en su aspecto externo, ya que un Estado participa en el concierto internacional de naciones precisamente en su carácter de ente soberano, en condiciones de igualdad con los demás estados. De hecho, es en ejercicio de la soberanía como un Estado voluntariamente asume el compromiso de integrarse a una organización multilateral o formar parte de un bloque comercial regional, es decir, precisamente por su carácter de soberano el Estado puede asumir compromisos internacionales.

En el aspecto interno de la soberanía, es evidente que en la actualidad sí se dan ciertas repercusiones que son producto de la globalización o conformación de bloques regionales, ya que la integración de estados a un esquema global o de un bloque regional los leva forzosamente a negociar el establecimiento de ciertos límites a su facultad de autodeterminarse, pero es precisamente la calidad de soberano lo que le permite al Estado negociar y, además, este tipo de negociaciones forman parte del costo que un Estado tiene que cubrir por encontrarse inmerso dentro de la globalización o regionalización en lo referente a sus prácticas comerciales.

Así pues, de acuerdo a lo planteado, la globalización comercial no afecta la soberanía nacional, sino más bien la refuerza y la mantiene viva, de tal forma que, desde otra perspectiva, el principio soberano es un presupuesto indispensable para la subsistencia del proceso de la globalización comercial.

## 2. Soberanía y globalización financiera

El libre flujo de capitales financieros, principal motor de la globalización financiera, pese a que no constituye nada novedoso ha alcanzado dimensiones extraordinarias debido a las innovaciones tecnológicas desarrolladas en las últimas dos décadas.

Es evidente en la actualidad que, sosteniendo la movilidad transnacional del capital y de la construcción de las redes globales de producción, se encuentra un sistema financiero radicalmente globalizado cuya operación plantea un reto fundamental para la autoridad pública de los estados en la esfera económica, de tal forma que la globalización financiera es considerada como uno de los fenómenos que ha perforado con mayor fuerza la soberanía del estado nacional, haciéndole perder control monetario y fiscal.

---

<sup>337</sup> *Véa.* HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Agustín. "La soberanía y el libre comercio en el marco del derecho internacional", p. 217-231.

Se habla entonces de que el Estado actual está sometido a una *dictadura de los mercados financieros internacionales*,<sup>338</sup> ocasionada directamente por el fenómeno de la globalización financiera, que contribuye en la mayoría de los casos a una disminución de la autoridad estatal y de la soberanía nacional.<sup>339</sup>

La autonomía de las políticas económicas de los gobiernos nacionales se ve afectada por la creciente inefectividad de los controles sobre el capital y por la captación y evaluación que los mercados financieros hacen de los errores políticos y económicos de los gobiernos. La economía nacional deja de ser independiente y autónoma y el gobierno se convierte en un ente más que analiza la economía y la política nacionales. Asimismo, la economía mundial se vuelve central y determinante de la economía nacional y la tecnología amenaza con la obsolescencia a la noción tradicional de soberanía y las políticas y legislaciones nacionales que pretenden restringirla.

En efecto, la "apertura de los mercados y las fronteras tanto a mercancías como a capitales cada vez más especulativos han cambiado de raíz los mercados financieros del orbe y han influido en la pérdida creciente de efectividad de las opciones políticas tradicionales y en la debilidad de la acción del Estado en la actividad económica".<sup>340</sup> es indudable que el mercado financiero mundial electrónicamente integrado plantea un problema de gobernabilidad para los países, los estados y las empresas, las principales clases e instituciones sociales y, en general, al orden mundial.<sup>341</sup>

Pero aunque la globalización financiera es el principal factor que ha hecho merma en las economías y políticas de desarrollo nacionales y en la soberanía de la mayoría de los estados,

---

<sup>338</sup> Los mercados revelan y evalúan las políticas internas de los países y presionan a sus dirigentes para implementar políticas monetarias, fiscales, salariales de solidez aceptada, para armonizarlas y reforzar la cooperación financiera internacional. No obstante, aunque el sistema estatal ha dejado de ser ya para algunos el poder hegemónico de la economía global y las firmas privadas e inversionistas que ahora lo dominan pueden fácilmente castigar a los estados que se desvían, la situación actual, lejos de ser una dictadura de las finanzas internacionales, es un situación de rehenes mutuos, ya que en el largo plazo los beneficios de aquellos dependen de la existencia de un sistema interestatal en el cual las principales economías están bajo el control de actores estatales competentes y responsables.

<sup>339</sup> Desde otra perspectiva, Bodemer señala que la globalización económica y la globalización financiera en particular si bien amenazan ciertas formas de relación entre la economía y el Estado —lo que se ha manifestado en un proceso de desregulación— no amenazan en general la injerencia que en la economía supone la regulación estatal, nacional e internacional, de tal manera que, aunque parece que la globalización financiera reduce la soberanía de los estados nacionales —incluso de las potencias— más bien lo que ha hecho es impulsar una economía mundial real. En todo caso, al asistir a la creación de redes financieras mundiales especulativas, la globalización reduce la acción del Estado sobre sus economías y actividades económicas y financieras nacionales. *Vid.* BODEMER, *op. cit.*, p. 61.

<sup>340</sup> GONZÁLEZ PEDRERO, *op. cit.*, p. 80.

<sup>341</sup> Las economías ya no responden como antes a las medidas gubernamentales de tipo tradicional. El curso de los acontecimientos económico-políticos (nacionales e internacionales) se vuelve más difícil de comprender y de prever por parte de gobiernos que se enfrentan a fuerzas, procesos y resultados de difícil interpretación, previsión o control, en un ambiente de incertidumbre e inestabilidad económicas sin precedentes, tanto en lo interno como en lo internacional. Asimismo, se vuelven inútiles o insuficientes los esfuerzos de ajuste que los grupos e instituciones nacionales e internacionales despliegan para resistirse al cambio, lo mismo que las capacidades disponibles para realizar reformas de alcance mundial con la misma finalidad.

no es el único factor que ocasiona una pérdida gradual de autoridad y soberanía de los estados, ya que la —arcaica, deficiente y burocrática— configuración de las instituciones públicas también tengan un efecto negativo en la economía y las finanzas estatales.

De cualquier modo, la época actual se caracteriza por la incertidumbre de las tendencias económicas y financieras mundiales, la incapacidad para hacer frente a los vaivenes financieros y la creciente desigualdad en la situación de los países de menor desarrollo frente a los superindustrializados.

Lo anterior constituye una razón más por la cual el Estado-Nación resulta imprescindible sobre todo con la existencia de fenómenos tan magnánimos como el de la globalización financiera que, aunque trae grandes beneficios, acarrea también grandes riesgos, incertidumbres, dislocaciones y desequilibrios especialmente para los países menos desarrollados.

### 3. Soberanía y globalización productiva

El ascenso y éxito de las empresas transnacionales, agentes vitales del impulso de la globalización, es considerado hoy en día como uno de los principales factores que han causado no sólo la reestructuración de la economía capitalista mundial tradicionalmente basada en las economías nacionales, sino también la crisis del Estado-Nación y la soberanía nacional.<sup>342</sup>

Las corporaciones transnacionales inciden directa e indirectamente en la organización estatal soberana.<sup>343</sup>

- a) *Al desarrollar y utilizar las últimas tecnologías dentro de las empresas y entre ellas, dentro y entre estados y, en el entorno internacional.* Los conglomerados transnacionales llevan al cabo transacciones comerciales y financieras entre distintos puntos del planeta, instantáneamente; desplazan personal técnico y directivo, proveniente de muchos países, a cualquier lugar del mundo y en pocos días, para la operación de la corporación a escala mundial; tienen contacto directo con los responsables de cada uno de los procesos productivos en el lugar donde se están efectuando; envían y reciben —en forma también instantánea— fondos y productos y, de la misma manera, prestan y reciben servicios.

---

<sup>342</sup> "La fábrica global se instala más allá de cualquier frontera: articula capital, tecnología, fuerza de trabajo, división del trabajo social y otras fuerzas productivas. Acompañada por la publicidad, por los medios impresos y por la electrónica, la industria cultural, mezclada en periódicos, revistas, libros, programas de radio, emisiones de televisión, videoclips, fax, redes de computadoras y otros medios de comunicación, información y fabulación, disuelve fronteras, agiliza los mercados, generaliza el consumismo. Provoca la desterritorialización de las cosas, gentes e ideas. Promueve el redimensionamiento de espacios y tiempos". IANNI, *op. cit.*, p. 7.

<sup>343</sup> KAPLAN y MANRIQUE, *op. cit.*, p. 40, 41.

- b) *Al tener su propia balanza comercial y de pagos*, comparando —la mayoría de las veces— favorablemente las cifras de sus negocios, beneficios y activos con la de los productos brutos internos y presupuestos nacionales de la mayoría de los estados en que se implanta.
- c) *Al crear su propio microespacio tecnológico-económico-operativo*, eludiendo las fronteras nacionales, no coincidente con los espacios internos delineados por aquellas, siendo sus estrategias, organización, gestión y actividades e intercambios, en gran medida, internas y autónomas.
- d) *Al tomar en consideración las particularidades nacionales de los países en que se implanta y opera*, adaptándose a ellas en tanto sea indispensable y buscando imponer la unidad de condiciones, comportamientos y resultados en sus implantaciones y transformando el medio en el que sus filiales operan para su beneficio.
- e) *Al utilizar sus capacidades y recursos para influirla, dominarla, eludir sus restricciones, instrumentarla y contribuir a su debilitamiento como soberana.*

Así pues, las empresas transnacionales —según Kaplan— contribuyen a producir, en los estados en los que se implantan, tres órdenes de efectos interconectados: *especialización, descapitalización y subordinación*.<sup>344</sup>

- a) *Efectos de especialización*, por cuanto la empresa transnacional tiende a desarrollar sólo ramas, regiones y países que coinciden con sus esquemas de división mundial del trabajo y en la medida en que ello signifique un beneficio o ganancia e incremente su acumulación y la rentabilidad de sus inversiones.
- b) *Efectos de descapitalización*, que surgen del manejo combinado de las formas y modos de funcionamiento del comercio exterior, de las inversiones extranjeras y del financiamiento internacional, con consecuencias en el renglón de salida de recursos internos, no compensados suficientemente por la entradas de recursos provenientes de las empresas transnacionales y estados de las potencias y países, sobre todo los desarrollados.
- c) *Efectos de subordinación*, porque una parte considerable del comercio exterior y de la inversión total de los países en desarrollo se hace mediante las empresas transnacionales, que se concentran en sectores y ramas claves y estratégicas y, tantas veces, ejercen un control monopólico. Su estrategia exhibe una preferencia por el más alto grado posible de integración en las economías nacionales y por el control directo de sus sectores, ramas, empresas, mercados por medio de formas y mecanismos de penetración y dominio que surgen de acciones deliberadas y de cambios estructurales como: la disponibilidad de conexiones con los mercados mundiales de bienes, servicios, capitales, tecnologías, etc; la magnitud del capital y financiamiento independiente; la

---

<sup>344</sup> KAPLAN, *op. cit.* p. 287.

dimensión, la especialización y la alta integración tecnológica; las técnicas avanzadas de dirección y gestión; el respaldo político-diplomático y militar de los estados centrales; el entrelazamiento con grupos nacionales; los tratamientos privilegiados; el efecto-demonstración y el monopolio científico y tecnológico, por ejemplo.

Así pues, tanto el modelo y política neoliberal como el acelerado proceso de globalización, en particular el de la transnacionalización de las empresas, parece socavar la capacidad de decisión de los gobiernos reemplazando la soberanía nacional por la soberanía global del capital<sup>345</sup> y configurando así una nueva estratificación del poder económico mundial cuyos rasgos definitivos todavía no pueden determinarse de modo inequívoco.

Es evidente entonces, por una parte, que el Estado ha perdido poder, presencia y capacidad de acción en el ámbito económico nacional e internacional y, por la otra, la hegemonía del sector empresarial transnacional en el mundo.

No obstante, las verdaderas empresas transnacionales (las que funcionan sin ninguna base nacional) son aún escasas y la economía mundial sigue siendo —en gran medida— una economía internacional: sus unidades centrales siguen siendo las economías nacionales de los estados que componen la comunidad internacional, de tal manera que, paradójicamente, el papel del Estado en la construcción y sostenimiento del nuevo modelo económico es intenso y crucial.

#### 4. Soberanía y globalización de la inversión

Ya ha quedado explicado en el capítulo anterior todo lo referente a la inversión en sus dos modalidades, directa y en cartera o portafolio; ahora toca analizar cómo la economía internacional y las economías nacionales son erosionadas por este instrumento financiero, intensificado por la globalización.

El sistema internacional actual se ha caracterizado por la competencia entre los países para captar inversión privada. Los estados buscan aparecer más atractivos para la inversión extranjera y se ven obligados a rivalizar para atraer el máximo de inversiones directas de los principales polos económicos (América del Norte, Europa o Japón) aumentando las consecuencias negativas del fracaso y los efectos positivos que a largo plazo produce el éxito aperturista.<sup>346</sup>

---

<sup>345</sup> BODEMER, *op. cit.*, p. 64.

<sup>346</sup> Si bien en principio los capitales extranjeros amaban a los mercados nacionales que más ventajas y ganancias ofrecen y proporcionan, existen también condicionantes de otra naturaleza: aspectos políticos, expectativas sociales optimistas o negativas, condiciones de mercado, posición geográfica y facilidades de acceso a otros mercados, facilidades para la repatriación de utilidades, incentivos fiscales y productivos, etc. *Vid.* WITKER, *op. cit.*, p. 78.

Esa búsqueda frenética por la inversión extranjera ha ocasionado en las economías de las naciones industrializadas —en la mayoría de los casos— desvío de recursos y problemas de recesión, con la consecuente desaceleración del crecimiento económico y disminución en los niveles de ahorro interno y, por ende, de capital excedente.

Además, a efecto de atraer flujos de capital extranjero, la mayoría de los países han realizado importantes reformas económicas y jurídicas para adecuar las legislaciones al nuevo entorno internacional, incrementando el riesgo de vulnerabilidad para sus economías frente al flujo excesivo de capitales extranjeros volátiles, como lo llegan a ser los capitales en cartera. Paralelamente, las reformas emprendidas en este sentido han contribuido a la consolidación del sistema capitalista neoliberal.

Se produce entonces un círculo vicioso que refuerza la asimetría entre los países que exportan capital y los que necesitan importarlo imperiosamente. Al ser tan intensa la competencia, los capitales se hacen cada vez más exigentes, demandando todo tipo de prebendas (tasas de interés por encima de las internacionales, libertad amplia de remesas, exenciones de impuestos, subsidios, reducción en los costos de los transportes, del trabajo y sus derechos). Se debilita así la capacidad de control, de asignación y de distribución de los estados, lo cual es particularmente evidente en los países periféricos.

En efecto, la economía mundial, centrada —todavía— en las economías nacionales, comienza a ser erosionada por la globalización y sus mecanismos e instrumentos que integra empresas, mercados y finanzas que adquieren autonomía respecto de los propios estados nacionales.

Así pues, mecanismos o instrumentos como la inversión extranjera directa, que se han creado o intensificado a partir de la aparición del fenómeno de la globalización y que socavan las soberanías nacionales, deberían ser integralmente regulados.

Los materias que resultan indispensables de regular respecto la inversión extranjera directa son:<sup>347</sup> tratamiento similar al inversionista y a la inversión; expropiación; protección de los derechos del inversor originados en tratados y contratos y convenios; compensación; protección contra riesgos políticos y bélicos; subrogación, transferencia de fondos; propiedad intelectual; tratamiento tributario; resolución de disputas, etcétera.

Por todo lo anterior, es indispensable que el Estado-Nación, en pleno uso de su soberanía y en el entendido de que la de inversión extranjera debe ser un mecanismo legítimo para hacer

---

<sup>347</sup> Han sido varios los esfuerzos para regular la inversión extranjera directa: por ejemplo, en las regulaciones multilaterales la OMC, la OCDE y la AMI (Acuerdo Multilateral de Inversiones) han promovido y logrado la adopción de algunos instrumentos o acuerdos para tal efecto; dentro de las regulaciones regionales, el TLC y el Mercosur también han logrado importantes avances en la materia; por último, los tratados bilaterales de inversión contienen disposiciones que regulan la inversión extranjera directa.

crecer la economía nacional, regule debidamente instrumentos financieros tales como los flujos de inversión extranjera directa.

### C. Soberanía y globalización política

No cabe duda que la globalización política, aunque más lentamente que la económica, ha ocasionado repercusiones trascendentales en la sociedad internacional basada en la división territorial de estados soberanos.

Así, uno de los efectos principales de la globalización de la política es que en la actualidad los mecanismos, instituciones, organismos y organizaciones políticos mundiales de diferente naturaleza —sobre todo las supraestatales— asumen competencias tradicionalmente exclusivas de los estados, lo cual ocasiona que pierdan competencia y soberanía tanto en el ámbito nacional como el internacional agravando la crisis del Estado-Nación soberano, vaciando y haciendo obsoleto el modelo del Estado que se impuso en Europa desde finales del siglo XVIII y que no tardó en extenderse a todo el mundo.

El caso de la Unión Europea es muy significativo: las fronteras entre los estados miembros prácticamente han desaparecido o están en proceso de hacerlo, la mayoría de los estados ha dejado ya de tener moneda propia y su política exterior es también crecientemente común.<sup>348</sup>

#### 1. Estado-Nación y globalización

De las cuestiones teóricas relevantes que plantea el actual proceso de globalización, la que resulta más interesante y a la vez alarmante sobresale la siguiente: ¿supone la globalización la desaparición o caducidad de los estados nacionales? ¿Qué significado le queda al Estado-Nación soberano en la globalización?

Ya ha quedado claro —en la introducción de este capítulo— que, a pesar de las tendencias hacia la globalización que ciertamente ponen de manifiesto la insuficiencia de los estados nacionales para cumplir con sus funciones y hacer frente a sus propios problemas y los que afectan conjuntamente al género humano, no se vislumbra en un futuro próximo otra forma de organización diferente de la estatal, ni siquiera —a pesar de las actuales tendencias— la supraestatal.<sup>349</sup>

---

<sup>348</sup> *Vid.* HABERMAS, Jürgen. "El Estado-nación europeo. Sus logros y sus límites. Sobre el pasado y futuro de la soberanía y la ciudadanía", p. 527-536.

<sup>349</sup> Los factores que determinan la permanencia del Estado en el escenario mundial son: geográficos (vecindad, ubicación, tamaño, topografía, recursos naturales), económicos (recursos agrícolas, minerales, industriales, tecnológicos, financieros y mano de obra), políticos (forma de Estado y gobierno, equilibrio de los grupos de poder), jurídicos (tradicón jurídica y sistema legal) y sociales (educación, cultura, nacionalidad, moral nacional, pertenencia, identidad nacional, nacionalismo, organizaciones civiles, sociedad civil).

Así pues, se afirma una vez más que el Estado-Nación soberano —reformado— seguirá desempeñando un papel fundamental en el mundo y será, por mucho tiempo, más la forma de organización política por excelencia de los países y base de la organización internacional y mundial.<sup>350</sup>

No obstante, es indudable que el Estado actual se encuentra en una crisis de grandes dimensiones, atribuida —en su mayor parte— al proceso de globalización en sus distintas vertientes, lo cual lleva a preguntar: ¿cuáles han sido las limitantes del Estado-Nación soberano? ¿Cuáles son las causas principales originadas por el fenómeno de la globalización que están erosionando el poder del Estado?

La erosión del poder del Estado, que implica un importante retroceso de su poder y control jerárquico, se manifiesta tanto interna como internacionalmente.<sup>351</sup>

"En el ámbito interno, su actividad reguladora se ve sometida cada vez más a importantes y frecuentes. Bien por la complejidad intrínseca de la maquinaria estatal, o bien por la progresiva tendencia a estructurar el sistema de representación de intereses a través de organizaciones especializadas o corporaciones estructuradas en torno a criterios sectoriales o transectoriales, lo cierto es que el Estado se ve obligado cada vez con más frecuencia a asumir pautas de negociación".<sup>352</sup>

El resultado de todo ello —dice Jáuregui— ha sido la progresiva desaparición de los elementos que, de acuerdo con Hermann Heller, han caracterizado tradicionalmente a los Estados, por ejemplo la centralización territorial, el monopolio efectivo del poder o la sujeción de todos los poderes seculares y religiosos.

---

<sup>350</sup> Resulta "notorio el debilitamiento del Estado-Nación en sus competencias tradicionales, siendo cada vez más vulnerable a las presiones de las corporaciones económicas nacionales y transnacionales, así como de los estados más fuertes (patria de los mayores consorcios capitalistas) [No obstante, aún] cuando en el proceso de globalización capitalista el Estado ha visto limitadas varias de sus atribuciones y facultades tradicionales, es previsible que prevalecerá como el ámbito central de las decisiones políticas y económicas y como pivote de la acumulación y de la mundialización capitalista impulsadas por las decisiones y acciones de los estados concretos y de sus gobiernos". FLORES OLEA, Víctor y MARIÑA FLORES, Abelardo. *Crítica de la globalidad. Dominación y liberación en nuestro tiempo*, p. 265.

<sup>351</sup> Para Jorge Witker, los factores contemporáneos que limitan al Estado nacional, pueden dividirse en *externos* (la protección del planeta, la defensa de los derechos humanos, el nuevo comercio internacional, la pérdida gradual de la soberanía monetaria, el narcotráfico y el SIDA) y *domésticos o internos* (auge y expansión de la economía informal, privatización y venta de empresas estatales y servicios públicos, emergencia y auge de los servicios como actividades lucrativas, surgimiento de regionalismos y reclamos étnicos postergados, migraciones laborales y crisis de sindicatos y gremios, crisis de los partidos políticos, emergencia y desarrollo de las organizaciones no gubernamentales, crisis y descrédito de los sistemas legales domésticos, obsolescencia, atraso y corrupción de los sistemas judiciales y de los paratos de seguridad y política). *Ibid.* WITKER, Jorge. "Globalización, Estado y derecho", p. 341-355.

<sup>352</sup> JÁUREGUI, *op. cit.* p. 73, 74.

"En su lugar se observa la aparición de procesos centrífugos en los que se produce una dispersión de competencias y poderes entre varios grupos o instituciones y tanto desde un punto de vista material como jurídico-formal. Ello provoca una difuminación creciente de la distinción clásica entre instituciones públicas y privadas, entre Estado y sociedad civil. En el momento actual, hasta los más sagrados intereses del Estado resultan sometidos a la contestación y a la restricción, y hasta las fuerzas más «racionales y eficaces» del mercado quedan atemperadas por la negociación y la regulación".<sup>353</sup>

En el ámbito externo, en el cual se manifiestan de forma más notoria la erosión del poder estatal, se pueden reducir a tres las principales causas que limitan su poder:<sup>354</sup>

- a) *El acelerado proceso de globalización, interdependencia y transnacionalización en casi todos los ámbitos y latitudes*,<sup>355</sup> que están causando desfases entre el orden político y la realidad social. "La mejor prueba de la velocidad e intensidad de este proceso lo constituye el hecho de que, ni la capacidad política de acción de los viejos Estados nacionales, ni tampoco la de las recientes uniones de Estados, ni la de las conferencias internacionales que han logrado institucionalizarse, guardan ninguna proporción con el tipo de autorregulación que ofrecen los mercados global y mundialmente entrelazados entre sí".<sup>356</sup>
- b) *La proliferación de actores internacionales y mundiales, formales e informales, emanados o no directamente de la autoridad de los estados en el escenario mundial*, consecuencia directa de procesos globalizadores. "En el mundo actual el protagonismo de las relaciones internacionales no es ya exclusivo de los Estados, sino que corresponde a otros muchos entes, instituciones u organizaciones no solo intergubernamentales, sino también no gubernamentales, infraestatales o, incluso a entidades privadas de carácter mercantil, profesional, cultural, social, etc.". La organización político-jurídica interestatal, rígida y hermética, se ha convertido en un sistema de relaciones mundiales entre actores de diferente naturaleza (no necesariamente estatal), libre, abierto, flexible, funcional e informal, en el cual se negocian y resuelven las diferencias políticas muchas veces sin la necesidad de la jurisdicción estatal.<sup>357</sup>

---

<sup>353</sup> *Ibid.*, p.74.

<sup>354</sup> *Cfr. Idem.*

<sup>355</sup> En diferentes ámbitos como el tecnológico, científico, económico, político, jurídico, social, cultural o humanitario, y en diferentes latitudes: nacional, internacional, regional, mundial, supraestatal, por nombrar algunas.

<sup>356</sup> JAUREGUI, *op. cit.*, p. 74.

<sup>357</sup> Los estados se han visto obligados a coexistir con: empresas y consorcios transnacionales; organismos públicos internacionales (Fondo Monetario Internacional, Banco Mundial); mecanismos e instrumentos transnacionales del capitalismo financiero especulativo y nuevos entes que participan e influyen en las finanzas globales (megaespeculadores, formas calificadoras como Standard & Mood, individuos como George Soros); movimientos y organizaciones no económicas transnacionales (étnicas, religiosas, ideológicas, científicas, políticas, ecologistas, defensoras de los derechos humanos); el terrorismo, crimen organizado y narcotráfico; apátridas y nómadas (desde miembros transnacionalizados de las élites corporativas, ejecutivas, técnico-profesionales, hasta migrantes económicos y desplazados y refugiados políticos). "La emergencia de toda esta nueva red de agencias, grupos, entidades, etc., no es

- c) *El extraordinario aumento de organismos, instituciones y organizaciones supranacionales*, como consecuencia de la marcada tendencia a la disminución de la efectividad de los gobiernos (individualmente considerados) y la expansión de fuerzas e interacciones transnacionales, de tal manera que muchos de los ámbitos tradicionales de actuación de los estados ya no puedan ser llevados al cabo sin el recurso de las formas de colaboración, integración e interdependencia internacional, lo cual lleva a los estados a aumentar su nivel de integración política con otros estados mediante órganos o instituciones de naturaleza supraestatal.<sup>358</sup>

Son seis —según Miguel de la Madrid— las condiciones indispensables para la existencia eficaz de los estados nacionales en el futuro y que dictan en qué dirección, medida y ritmo los propios estados nacionales pueden participar en la coexistencia y cooperación de las soberanías nacionales a través de la organización internacional:<sup>359</sup>

- a) *Potestad constituyente*. Consiste en el poder de la comunidad soberana de decidir su propia carta fundamental (constitución) como la ley suprema de su orden jurídico, en la que se definan los principios y las instituciones políticas, económicas y sociales, así como la facultad de reformarla conforme a sus propias decisiones y a los procedimientos y órganos que la propia constitución determine.
- b) *Potestad de creación y desarrollo del orden jurídico en general*. Son las atribuciones del poder legislativo constituido para reglamentar la norma constitucional y normar las relaciones sociales en sus diversos aspectos, conforme a los principios constitucionales y al derecho internacional incorporado al orden jurídico nacional.
- c) *Potestad electiva*. Es el derecho de la comunidad para elegir libremente —sin interferencia interna o externa— a los titulares de los respectivos órganos del poder público, conforme a las leyes y procedimientos establecidos en la legislación electoral correspondiente.
- d) *Potestad gubernativa genérica*. Es el conjunto de facultades para aplicar la constitución y las leyes, así como los tratados y convenciones internacionales celebrados en los términos que señala el orden constitucional que son ejercidas normalmente por los poderes ejecutivo y judicial en cada país para cumplir con la obligación del Estado de

---

el resultado de una moda o de la casualidad. Constituye una verdadera necesidad, un intento de respuesta a la consolidación de un progresivo sistema de intercambios internacionales derivado de la interdependencia compleja, el papel creciente de las nuevas empresas transnacionales [...] y el descubrimiento y la difusión de nuevas tecnologías de producción, distribución y comunicación". *Ibid.* p. 73.

<sup>358</sup> Esta progresiva internacionalización resta posibilidades de acción autónoma e independiente a la organización político-jurídica estatal y trae como consecuencia el que cada vez resulte más difícil la toma de decisiones y la regulación de importantes procesos en: movimientos comerciales, términos de intercambio, flujos de capitales, reservas monetarias, tecnología, capacidad de importar, endeudamiento, regímenes fiscales, control de recursos vitales, etcétera.

<sup>359</sup> *Id.* MADRID, *op. cit.* p. 18, 19.

proporcionar orden y seguridad a su población como base de la realización de la libertad y la justicia dentro del sistema político adoptado.

- e) *Potestad de rectoría del desarrollo nacional*. Conjunto de facultades propias de los estados nacionales contemporáneos para regular y orientar el desarrollo político, económico y social nacionales conforme a sus normas constitucionales y legales y de acuerdo a las estrategias políticas que determine la propia sociedad a través de sus instituciones representativas.
- f) *Potestad participativa en la configuración y gestión del orden y el derecho internacionales*. Son las facultades otorgadas al gobierno constituido para representar al Estado ante la comunidad internacional en la forma de su derecho y en la integración y gestión de su organización e instituciones, potestad que se ha extendido como resultado de las dimensiones que ha adoptado el fenómeno de la globalización.

El ejercicio de estas facultades —señala De la Madrid— debe buscar el complejo pero necesario equilibrio entre la autodeterminación e independencia de los estados nacionales y la necesaria evolución y fortalecimiento de la organización internacional.<sup>360</sup>

Por otro lado, el Estado asume y seguirá asumiendo cada vez más, "sobre todo a través de las políticas socioeconómicas, un papel primordial en la acumulación y rentabilidad del capital en general y de las grandes empresas privadas y, a través de ello, en la reproducción ampliada de la economía (y la sociedad). Para desempeñar este papel, el Estado tiende a separarse de la economía y de la sociedad en general, y a colocarse entre ambas, pero interviene en una y la otra a la vez desde fuera y en su interior; las influye y penetra, a la vez que es influido y penetrado por los actores y las fuerzas socioeconómicas y políticas de aquellas".<sup>361</sup>

Para Kaplan, las formas de estatización o *cuasiestatización* —parcial o total— devienen de las *intervenciones y regulaciones directas* del propio Estado para la reproducción ampliada de la economía (y de la sociedad) y se manifiestan en seis diferentes grados y fases que coexisten y se combinan:<sup>362</sup>

- a) *Actividad administrativa de coacción y policía*, con limitación forzosa de actividades particulares para el logro de fines de interés público.

---

<sup>360</sup> El elemento indispensable de este equilibrio debe ser el derecho elaborado a partir de principios de aceptación universal por la comunidad de naciones soberanas, en tanto que en la conducción de las relaciones internacionales —bilaterales y multilaterales— el Estado nacional es el instrumento para defender y promover los derechos e intereses de su sociedad y, al mismo tiempo, el actor indispensable en la formación y conducción del derecho y los nuevos actores internacionales.

<sup>361</sup> Vid. KAPLAN, Marcos. *Gencia, Estado y derecho en la tercera Revolución*, p. 148, 149.

<sup>362</sup> *Ibid.*, p. 152.



- b) *Actividad administrativa de fomento o estímulo*, para la promoción o apoyo de actividades privadas que satisfacen necesidades públicas o se consideran de interés general, sin recurso a la coacción.
- c) *Prestación administrativa de servicios asistenciales y sociales (beneficiencia, salud, educación)*, sin que la administración se reserve la titularidad o el monopolio de tales actividades, ni prohíba a los particulares su libre ejercicio.
- d) *Administración pública como titular de servicios económicos*, con los conceptos de servicio público y de su concesión como fórmula general de transacción que respeta la explotación privada (concesionario), pero afirma la titularidad administrativa del servicio a favor del Estado cedente.
- e) *La empresa mixta es forma de transición entre la actividad de la administración pública como titular de servicios de carácter económico a cargo de particulares y como prestadora directa de tales servicios y productora sin intermediarios de bienes y servicio*. A esta forma se llega por causas opuestas: participación del Estado al rescate de empresas privadas de interés público en dificultades; creación de empresas que no pueden dejarse exclusivamente en manos del capital privado por revestir interés vital para la comunidad.
- f) *Administración pública como gestora de empresas económicas*.

"El Estado contemporáneo configura así un *sector público* como conjunto de actividades, instituciones, órganos e instrumentos que forman parte del Estado o se hallan bajo su control directo, y le permiten intervenir de diversas maneras en el proceso socioeconómico, incluso producir y circular bienes y prestar servicios públicos".<sup>363</sup>

Por todo lo anterior, López Ayllón señala con razón que el fenómeno de la globalización "no es sino la reformulación de algunas de las funciones del Estado en un mundo donde las coordenadas espacio-temporales de la acción se han modificado y ya no responden a aquellas que existían al momento que éste se desarrolló y expandió. En otras palabras, debido fundamentalmente a los cambios en las formas y organización de la producción y el consumo, permitidos y acelerados por los avances tecnológicos, en el mundo contemporáneo encontramos ámbitos de acción deslocalizados en los cuales el Estado, en su estructura tradicional, no parece poder ejercer plenamente su poder (soberanía)".<sup>364</sup>

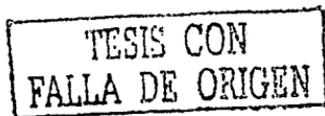
## 2. Democracia y globalización<sup>365</sup>

Pocas cosas escapan de los efectos de la globalización y, como ya se ha asentado en páginas anteriores, la democracia no es una de ellas sino —paradójicamente— una de las

<sup>363</sup> *Idem*.

<sup>364</sup> LÓPEZ, *op. cit.*, p. 269, 270.

<sup>365</sup> *Viz* HELD, David. "Democracia y globalización", p. 13-21.



instituciones políticas más afectadas por la dinámica de la globalización al producir la separación cada vez mayor de los centros de decisión tradicionales.

Son cuatro –según David Held- los aspectos en los que la globalización –política- ha transformado la democracia en las últimas décadas:

- a) No puede ya suponerse que el *locus* del poder político efectivo sea el gobierno nacional. Es evidente que el poder efectivo es, hoy en día, compartido y pactado por fuerzas y entidades diversas en ámbitos nacional, regional, internacional y supranacional.
- b) La idea de comunidad de destino –de colectividad autodeterminada- en sentido político no puede ya situarse coherentemente en un solo Estado-Nación. Algunas de las fuerzas y los procesos más fundamentales, entre los que determinan la naturaleza de las oportunidades de vida dentro y entre las comunidades políticas, quedan hoy fuera del alcance del sistema estatal que, aunque sigue vigente, se articula con complejas redes y procesos económicos, organizativos, administrativos, legales y culturales que limitan y reducen su eficacia.
- c) La soberanía nacional, aún en regiones con estructuras políticas fuertemente superpuestas y divididas, está lejos de haber sido socavada del todo. El hecho de que el Estado tenga que operar dentro de sistemas globales y regionales cada vez más complejos incide tanto en su autonomía como en ciertos aspectos de su soberanía.
- d) La última parte del siglo XX se caracteriza por una serie significativa de nuevos tipos de problemas fronterizos que confunden los asuntos domésticos y extranjeros, política interior y exterior, intereses soberanos del Estado-Nación y consideraciones de tipo internacional.

No cabe duda que la democracia, a pesar de que ha tenido que adaptarse a las nuevas situaciones, continúa siendo para la mayoría, con todos sus problemas,<sup>366</sup> el modelo más válido de organización política de la historia desde su aparición en la *polis* (Ciudad-Estado) griega.

Es por eso que Pedro de Vega señala: quizá uno de los principales retos a los que debe enfrentarse la democracia en estos tiempos de globalización, es hacerse ella misma también global.<sup>367</sup>

---

<sup>366</sup> En un mundo globalizado la democracia política ya no es suficiente para asegurar la libertad y el bienestar de los pueblos. Es preciso, también, practicar la democracia social o económica, la cual –señala Jorge Carpizo- ayuda a alcanzar y asegurar la justicia social.

<sup>367</sup> Hoy en día se habla de una democracia cosmopolita, entendida como aquel sistema de gobierno que, promoviendo la libertad y el desarrollo humano, trata de extender al máximo la participación de los ciudadanos del mundo en todos aquellos asuntos que les afectan, desde los estrictamente locales hasta aquellos que, por su origen y naturaleza, son de carácter mundial.

Así pues, a pesar de los notables avances que se observan en el último tercio del siglo XX, la democracia debe acabar de instaurarse en todos los países como forma de organización para la convivencia nacional e internacional<sup>368</sup> y, asimismo, debe ser capaz de tomar alcances más amplios y extenderse a fin de superar las fronteras y pasar de los ámbitos limitados del Estado a los más amplios de las entidades internacionales.

En otras palabras, el ejercicio de la democracia no debe circunscribirse al territorio de cada nación sino expandirse hasta lograr que sea una práctica global implantada, permanente y definitiva o bien, al menos, una democracia sustentable, tanto en la mayoría de los países del mundo, como en las entidades, instituciones, organismos y organizaciones de carácter nacional, internacional, transnacional e incluso supranacional.

De cualquier forma, lo cierto es que la democracia, como todo lo que surge de la estructura estatal, tendrá cada vez un papel más restringido si no es capaz de adaptarse a los cambios que plantea la globalidad, pero sin —desde luego— dejar de servir como instrumento para la convivencia nacional e internacional.

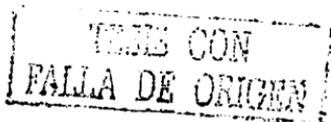
Lo anterior es un reto de grandes dimensiones, ya que la creación de un ámbito mundial democratizado y la regulación de los procesos globalizadores basada en principios democráticos exige grandes esfuerzos, acuerdos y compromisos por parte de los estados y los demás entes que ahora integran la comunidad mundial.

Asimismo, es indispensable también lograr que armonicen los dos tipos de democracia que existen actualmente en el mundo —las occidentales o liberales y las socialistas— para crear una democracia liberal pluralista, participante, económica y social, constituye uno más de los grandes retos —y oportunidades— del derecho constitucional del presente para construir el tan anhelado derecho constitucional social del futuro.

La idea de gobierno o Estado, democrático o no, no puede ya defenderse simplemente como una idea apropiada para una determinada comunidad política o Estado-Nación en particular. Asimismo, la idea de comunidad política autodeterminada no puede ya situarse exclusivamente dentro de los límites de un solo Estado-Nación.

---

<sup>368</sup> En el aspecto internacional, en los años posteriores a la Segunda Guerra Mundial se derrumbaron los imperios políticos que aún quedaban en el mundo, independizándose gran número de países de África y Asia. Asimismo, en los últimos quince años este anhelo de democracia ha recorrido América Latina, donde en diversos países (Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Guatemala, Perú y Uruguay) los gobiernos se ha elegido por medio de elecciones populares aún tras el derrocamiento de gobiernos militares. En Europa Occidental se ha observado también el paso de gobiernos autoritarios a democráticos en países como España y Portugal, y el regreso al gobierno civil en Grecia. Entre lo más trascendente que acontece actualmente en el mundo se encuentran los procesos democratizadores en Europa Oriental, especialmente en Polonia, Hungría, la República Democrática de Alemania y la Unión soviética, procesos impensables hace tan sólo algunos años.



Sólo a través de una democracia reforzada, utilizada como instrumento de convergencia, se podrá reconocer que la extensión y la intensidad de los procesos económicos, políticos y sociales propios de la globalización plantean una serie de interrogantes sobre cuáles son los espacios más indicados para su tratamiento.

En un mundo que ha dejado de ser monocéntrico y bipolar para transformarse en policéntrico y multipolar, proclive a la globalización y en el que la economía se universaliza de manera acelerada, se deben superar las contradicciones de la democracia y reformular su sentido, alcance y espacio a fin de que continúe siendo un instrumento de convivencia social y mecanismo para dirimir pacíficamente la competencia política por el poder, ya que no es lo mismo lograr una democracia que preservarla.

En ese sentido, se proponen siete condiciones mínimas, aplicables a cualquier país, para que exista democracia:

- a) El control de las decisiones de gobierno sobre política debe ser constitucionalmente atribuida a los altos funcionarios elegidos por el voto popular.
- b) Los funcionarios deben cambiar con cierta frecuencia y las elecciones deben ser conducidas con limpieza, sin corrupción, negociación, coerción, violencia, chantaje o acarreo.
- c) El derecho de voto debe ser ejercido por todos los ciudadanos empadronados, de manera libre, secreta y universal.
- d) El derecho a presentarse como candidatos para cargos públicos electivos debe ser ejercido plenamente por los ciudadanos que así lo deseen y no tengan algún impedimento legal.
- e) El derecho de expresión e información en sus diferentes formas debe ser garantizado constitucionalmente y quizás hasta reglamentado adecuadamente; su ejercicio debe ser totalmente libre sin posibilidad de represalias y las fuentes de información (principales y alternativas) deben ser suficientes y su uso debe estar protegido por la ley.
- f) El derecho de asociación debe ser garantizado a plenitud, de tal forma que los ciudadanos puedan formar asociaciones u organizaciones —con fines lícitos— independientes (partidos políticos, grupos de interés, etc.) y se incremente la competencia política.

La democracia puede afianzarse en las ciudades, Estados-Nación y foros regionales y globales o, por el contrario, llegar a ser considerada como aquella forma de gobierno que fue haciéndose gradualmente anacrónica e insignificante en el siglo XXI. Las alternativas existen, las decisiones deben tomarse.

## D. Soberanía y globalización jurídica

El fenómeno de la globalización también ha ocasionado cambios sustanciales en el derecho, por lo que, a fin de analizar todas las particularidades que el fenómeno de la globalización ha causado en el mundo jurídico, se adopta la tradición del pensamiento jurídico europeo continental, de acuerdo a la cual el concepto de derecho debe ser analizado siempre como ordenamiento jurídico, norma jurídica, decisión jurídica, relación jurídica y justicia, incluyendo en dicho análisis derechos subjetivos y obligaciones reunidos en un sujeto de derecho y presuponiendo un poder coercitivo, el del Estado.<sup>369</sup>

### 1. El derecho como ordenamiento jurídico

La concepción tradicional de la estructura jurídica analíticamente escalonada, una estructura vertical culminada por la norma suprema y legitimada por el derecho natural, por el consenso democrático o por su propia racionalidad inmanente, en virtud de la globalización, cede su lugar a una estructura circular y articulada, una estructura horizontal de normas de conducta social emanadas de centros diferenciados de poder y decisión, además del Estado.

Sólo que esa articulación entre las normas integrantes del ordenamiento jurídico no es analítica, sino *autopoietica*, en el sentido de que cada centro productor de normas jurídicas es un sistema que, al mismo tiempo, se diferencia y reproduce los otros sistemas integrados en el mismo ambiente; en este caso, la comunidad destinataria de las normas, ya sea el Estado, las organizaciones sociales plurales o los nuevos actores mundiales como las empresas transnacionales.

Aquí es donde intervienen los nuevos términos del derecho post-moderno, ya que los órdenes jurídicos nacionales se adaptan progresivamente a esas exigencias de la post-modernidad, aunque no se trata de una adaptación real sino disimulada bajo eufemismos que aluden a procesos de flexibilización (soberanía flexible), desregulación y desconstitucionalización, eufemismos que ocultan, por ejemplo, las tentativas de retroceso en las conquistas de los trabajadores o de las poblaciones marginales que ya se hallaban consolidadas en el derecho positivo de los estados nacionales; además de eso, se va consolidando progresivamente, disimulada por la ideología del neoliberalismo y del Estado mínimo, cierto grado de anarquía que tiende a facilitar la dominación capitalista empresarial a nivel mundial, tesis ideológica que afirma que no existe alternativa para el desarrollo económico y social y para el equilibrio de la sociedad fuera del capitalismo y del neoliberalismo.

---

<sup>369</sup> Cfr. COELHO, Luis Fernando. "La transmodernidad del derecho", p. 99-127.

## 2. El derecho como norma jurídica

La concepción tradicional que define la norma jurídica como un juicio o imperativo atributivo de carácter general, impersonal, heterónomo y coercitivo, es gradualmente sustituida en el mundo globalizado por la concepción post-moderna que la ve como norma tópica, consensual, negocial, autónoma y no coercitiva que presupone el consenso de la comunidad que lo crea (y a la cual está dirigida), independientemente del poder soberano del Estado.

La legitimidad de una norma resulta entonces del consenso, pero presupone una comunidad suficientemente desarrollada y equilibrada que prescinde de la coerción, bien porque tiene la conciencia de que sus normas de comportamiento social son ideales, bien porque no existen soluciones alternativas para los eventuales problemas sociales fuera de su derecho. Y más aún: esa norma jurídica post-moderna deja de identificarse ontológicamente con la ley por diversas causas y razones.

## 3. El derecho como decisión jurídica

Si el siglo XIX presenció el dominio del formalismo en el derecho *pari passu* a una concepción estatal y legalista del derecho, el siglo XX y el que principia, al menos en el plano iusfilosófico, ha sido marcado por una reconducción de la hermenéutica jurídica en términos de realidad vital concreta, favoreciendo la concepción tópica del razonamiento jurídico y conduciendo al reconocimiento del papel del juez en la creación del derecho y a la prevalencia de la eficacia de la norma sobre su validez y de los efectos pragmáticos de las leyes y de las sentencias judiciales más allá de sus referenciales semánticos, tales como *mens legis*, *mens legislatoris*, voluntad del Estado, etcétera, de tal manera que la lógica jurídica se desligó del apriorismo y pasó a considerar la juridicidad dimanante de la relación íntima y esencial del derecho con la realidad de la vida.

No obstante, los desarrollos tecnológicos y la globalización, en particular la llamada *iuscibernetica*, hará que se ignore ese adelanto y evolución al patrocinar un regreso al formalismo que, por ejemplo, so pretexto de proporcionar nuevas tecnologías que faciliten el trabajo de los jueces y tribunales, disminuyendo el significativo número de procesos, están produciendo programas (*software*) que van a aprisionar el trabajo decisorio y limitar la actividad del juez en su libre convencimiento, de forma que dominadas por las exigencias de la post-modernidad, la ciencia y la técnica del derecho y transformadas cada vez más en tecnología del derecho, tienden a una nueva lógica proposicional y decisional impuesta por la revolución cibernética.

En este nuevo siglo es cada vez menos posible hablar de concreción jurídica y de verdad real del derecho, ya que los nuevos procesos decisorios están siendo progresivamente vinculados a la tecnología de la información. No obstante, el retorno a la verdad formal en vez de procesarse en términos analíticos o conceptuales, lo hace en términos virtuales, pues el derecho ya no

trabaja con inferencias a partir de hechos sino con las imágenes virtuales de los hechos y de las personas construidas —o reconstruidas— por la computadora y que en lugar de obrar como sustitutos de la realidad, en el ciberespacio son la misma realidad.

No se trata de la hipóstasis platónica de lo real, sino de lo real que se consolida en el espacio cibernético, pues no es el derecho el que ocupa ese espacio, sino el espacio cibernético el que impregna el derecho en todas sus manifestaciones fenoménicas.

#### 4. El derecho como relación jurídica<sup>370</sup>

Indudablemente que con la globalización se verifica una ampliación del ámbito de ejercicio de los derechos subjetivos. La doctrina constitucional se ha nutrido paulatinamente con tres grandes ampliaciones del espacio destinado al ser humano como sujeto de derecho, ampliaciones que se han integrado en la mayoría de los casos a las constituciones de los estados nacionales.

Del sujeto individual abstracto construido por el iluminismo, se pasó al espacio social como sujeto concreto de derechos laborales, sociales y de bienestar y, de ahí, al espacio más comprensivo del efectivo ejercicio de la ciudadanía, sea como titular de derechos difusos (doble nacionalidad), sea como ser humano y parte de la naturaleza, sea como titular de derechos ambientales, de desarrollo, de información, de comunicación, etc.

La globalización, propia de la edad post-moderna, amplía el espacio de los sujetos de derecho mucho más allá de los derechos reconocidos por el Estado. En primer lugar, como sujeto de derechos éticos, relacionados con la biotecnología y la bioingeniería, con la clonación de seres humanos y la manipulación genética: ya se convive con sujetos producto de la fecundación *in vitro*, algunas personas dependen de las madres de alquiler para procrear; se pueden elegir los caracteres genéticos de los hijos o futuros candidatos a la adopción, constituyendo más que un fruto de una unión sexual, una construcción o producto genético de laboratorio, todo lo cual, genera una revolución en el concepto de familia y una nueva forma de discriminación en dos direcciones, esto es, entre personas mejoradas y personas naturales y, en consecuencia, una nueva forma de competencia humana en distintos niveles (niños, adolescentes, adultos, etc.), que seguramente será más benéfica para quienes tienen el privilegio de haber sido configurados genéticamente.

En segundo lugar, la ampliación se produce en el espacio cibernético, el hombre como sujeto de derechos que se afirman en el ciberespacio, derivados de internet y de la comunicación instantánea global, sitio en el cual se establecen las más variadas relaciones jurídicas y atípicas

---

<sup>370</sup> *Viz* HABERMAS, Jürgen. "Derechos humanos y soberanía popular: las concepciones liberal y republicana", p. 215-230.

no reconocidas por los modelos producidos por la dogmática jurídica y por la doctrina tradicional. En consecuencia, se produce una despersonalización de los sujetos de derecho, substituidos por su réplica en la computadora, puesto que desde ahora el sujeto de derecho no es la persona (suponiendo que fuera), sino el sujeto virtual construido a partir de datos recolectados, archivados y transmitidos por los programas y la computadora, paralelamente a un proceso de juridificación de los programas.

## 5. El derecho como justicia

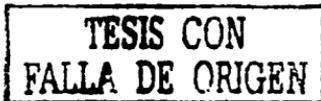
La concepción tradicional de justicia está basada en criterios apriorísticos o metaempíricos: la justicia como principio de la igualdad, libertad y del equilibrio, como justicia distributiva y sinalagmática y como justicia social basada en la fraternidad, la solidaridad, el cariño y el eros.

La ética post-moderna se ha caracterizado por establecer patrones empíricos de justicia a partir de un consenso de la sociedad civil, pero no de cualquier sociedad ni de una sociedad ideal abstracta sino de aquellas que han alcanzado cierto grado de equilibrio y civilización (Estados Unidos de Norteamérica y Europa Occidental).

El modelo de justicia que debe ser impuesto entonces al mundo global es el sentimiento de los pueblos ricos, de las sociedades aparentemente bien ordenadas. Esta concepción de la justicia tiene una naturaleza democrática neoliberal, un modelo de justicia neoliberal que tiende a ser impuesto en el mundo, especialmente a las naciones llamadas sociedades del tercer mundo, periféricas, del sur o en desarrollo, etcétera, a través de la formación y control de la opinión pública mundial que ya está siendo preparada para presionar a los gobiernos a adoptar esos criterios transnacionales de justicia.

El instrumento ideológico se esconde bajo el pretexto de la defensa de los derechos humanos, del ambiente y del régimen democrático, una defensa bastante saludable sin duda en lo que cabe a su definición formal, pero que puede estar siendo utilizada muy astutamente para salvaguardar privilegios e intereses de los pueblos ricos y de sus empresas transnacionales y para ajustar las poblaciones de los países periféricos a sus intereses económicos, políticos y culturales.

En tal sentido, los valores a los cuales se ha hecho referencia como la democracia, los derechos humanos y la protección de la naturaleza, así como de valores clásicos del iluminismo como la libertad, la igualdad y la fraternidad, son valores legítimos que pueden y deben ser preservados y no deben servir, por ningún motivo, de pretexto para intervenciones de cualquier tipo que, en el fondo, sólo aspiran a mantener la hegemonía o, peor aún y en términos de Gramsci, la dominación.



## 6. El concepto de Estado

Finalmente, desde un enfoque puramente jurídico, el fenómeno de la globalización del derecho, que se ha desarrollado ampliamente en la era post-moderna, repercute también de modo dramático en el Estado. Primero, porque la ampliación del ámbito del ejercicio de los derechos subjetivos y la desreferencialización de la sociedad solapa los fundamentos del Estado moderno en su territorialidad y soberanía, tanto en el plano interno, entendido como la facultad legislativa de hacer las leyes, como en el externo, como sujeto de derecho internacional.

Existe un nuevo pluralismo jurídico que no es el tradicional, sino que es un pluralismo transnacional, de carácter institucional, que se manifiesta en un derecho dimanado de centros diferenciados de poder y decisión, tales como las organizaciones internacionales del tipo de la Unión Europea o el Mercosur, pero también como los nuevos actores mundiales del tipo de las empresas transnacionales, instituciones financieras mundiales, consultorios multinacionales de auditoría, asociaciones corporativas, ONG y los movimientos representativos de regiones o de la comunidad internacional, grupos de interés y de presión e, incluso, organizaciones marginales dedicadas al narcotráfico, el lenocinio y el comercio de niños, que invaden el espacio cibernético y crean su propia regulación normativa.

Asimismo, existe un pluralismo jurisdiccional ampliado que se consolida en justicias profesionales de conciliación y arbitrio, organizaciones de vigilancia empresarial, organismos internacionales de negociación y mediación y entidades transnacionales de normas técnicas, todo lo cual interfiere de diversas formas en la soberanía del Estado que se minimiza y, aparentemente, se desvanece.

## E. Soberanía y globalización social

La globalización plantea problemas sociales inéditos y riesgos de gran rango. Su desarrollo histórico, si bien ha significado un progreso cualitativo de la fuerza productiva del trabajo social y una expansión sin precedentes de la producción, de ninguna manera ha resultado en una ampliación generalizada del bienestar social ni en una mayor justicia y equidad sociales en la distribución de la riqueza creada.

Todo lo contrario, la globalización ha concentrado la riqueza en manos de unos cuantos y genera, en las condiciones de vida de los grupos mayoritarios, desigualdad y polarización social.

Asimismo, la actual ola globalizadora con su carácter ultraliberal ha hecho caer en el olvido la idea misma del desarrollo, sustituyéndola por la del simple crecimiento. "En este sentido es sintomático, incluso, el cambio de nomenclaturas; no se habla más de países en vías de desarrollo sino de mercados emergentes. La entronización del mercado exacerba la

concentración de la riqueza en todo los ámbitos —al renunciar a cualquier redistribución—, promueve la drástica disminución de las inversiones sociales —no rentables en una perspectiva privada— y combate militantemente a los movimientos laborales —que obstaculizan la operación de los mercados—, con lo que condena a la miseria a la mayor parte de la población del planeta, incluyendo a crecientes segmentos de la población de los países más desarrollados”.<sup>371</sup>

Persisten viejas desigualdades y surgen otras, tanto entre los países como dentro de sus fronteras, mientras que varias de las naciones menos desarrolladas corren el riesgo de quedar totalmente al margen del sistema económico mundial que se está gestando y no hay país que no se vea aquejado por serios problemas sociales. Las innovaciones técnicas han agudizado las diferencias, perturbando y modificando la sociedad actual y muchas de sus instituciones tradicionales.

Así, evidentemente los problemas y rezagos mundiales en materia social han hecho ver que la humanidad se encuentra en la actualidad —ya en el nuevo siglo y milenio— ante desafíos inéditos que hacen evidente la insuficiencia de los estados nacionales y de la actual organización internacional para hacerles frente con equidad y eficacia.

Los límites propios de esta investigación impiden tratar —extensamente— los grandes temas y problemas sociales que trae consigo la globalización social relacionados con el Estado y la soberanía, por lo cual sólo se alude de modo sumario a los más evidentes: nacionalidad y ciudadanía, nacionalismo, racismo, asentamientos humanos irregulares, movimientos migratorios, pobreza, marginación, subdesarrollo, desempleo, subempleo y economía subterránea, desocupación, falta de especialización, crimen organizado, narcotráfico, ambiente.<sup>372</sup> sequías, erosión del suelo, desertificación, deforestación, eutanasia *versus* ortotanasia, aborto, genoma humano y clonación, tabaquismo, sida, drogadicción, alcoholismo, accidentes, violencia, suicidios, homicidios y prevención de los padecimientos crónico-degenerativos.<sup>373</sup>

## F. El concepto de la soberanía en la actualidad

Por mucho tiempo, las doctrinas han pregonado incansablemente que la soberanía consiste no sólo en el poder supremo en el interior del Estado, esto es, en el poder que puede ejercer sobre un territorio determinado, sino también —y al mismo tiempo— en la igualdad de un Estado frente a los demás, es decir, en el derecho de imponer su voluntad con exclusión de toda acción por parte de otro Estado.

---

<sup>371</sup> FLORES y MARIÑA. *op. cit.*, p. 270.

<sup>372</sup> VÍZ GUTIÉRREZ NAJERA, Raquel. "Soberanía, estado de derecho y medio ambiente", p. 69-97.

<sup>373</sup> Mal de Parkinson, enfermedad de Alzheimer, síndrome de Down, diabetes *mellitus*, cáncer y cardiopatías, por ejemplo.

Desde "el punto de vista formal, la concepción clásica de la soberanía por tres grandes características: 1. Poder supremo, por encima de cualquier otro poder (religioso, económico, etc.). 2. Poder originario no derivado de ningún otro, en la medida en que le ha sido otorgado por el pueblo. 3. Poder independiente de cualquier otro. A partir de esos parámetros, la soberanía ha actuado como un factor de identidad fundamental del orden político clásico basado en la división del mundo en Estados nacionales independientes".<sup>374</sup>

No obstante, los tiempos han cambiado y aunque tradicionalmente —desde la perspectiva interna— aún se puede decir que la soberanía sigue significando *supremacía* y *autogobierno* por un lado y, por otro —desde la perspectiva externa— *independencia*, el significado que ha adoptado la soberanía se ha transformado de absoluto a relativo, de formal a material, de rígido a flexible o elástico, de legal a convencional, de nacional a internacional o multinacional y de estatal a supraestatal o extraestatal, universal, mundial o global y, por eso, hoy en día es común que se hable de *soberanía relativa*, *soberanía material*, *soberanía flexible* o *elástica*, *soberanía convencional*,<sup>375</sup> *soberanía internacional* o *multinacional* y *soberanía supraestatal* o *extraestatal*, *universal*, *mundial* o *global* (*suprasoberanía* o *metasoberanía*).<sup>376</sup>

En consecuencia, la soberanía es un concepto que está cambiando: en calidad, en tanto que su concepción clásica ya no es totalmente válida y aceptada; y en cantidad, en tanto son diversos los significados que ha adoptado y los conceptos que sobre ella se han formulado.<sup>377</sup>

En efecto, desde principios de los años noventa del siglo XX, en el complejo sistema de relaciones mundiales actuales ya no se reconoce un solo tipo ideal de soberanía sino que, al contrario, aunque teóricamente existe un solo concepto de soberanía, a fin de que los países lleven a cabo sus objetivos económicos, políticos, sociales e ideológicos y se le dé mejor solución a los problemas que surgen entre los diversos actores mundiales, en la actualidad y en la práctica diversas clases de soberanía han sido reconocidas.

Tanto el significado de la idea de soberanía vigente como el contenido del concepto de soberanía, depende hoy y dependerá en el futuro respectivamente de las circunstancias de cada

---

<sup>374</sup> JAUREGUI, *op. cit.*, p. 79.

<sup>375</sup> *Vid.* KRASNER, *op. cit.*

<sup>376</sup> No es nada nuevo que el concepto y significado de la soberanía siempre ha dependido de diversos factores tanto tradicionales como innovadores. Hoy en día, el significado de la soberanía ya no sólo depende de los factores tradicionales, sino de otros más actuales que están íntimamente relacionados con el fenómeno de la globalización, por lo cual existen distintos niveles, clases, variedades y tipos de significados que ha adoptado la soberanía estatal hablándose en consecuencia de una crisis de la soberanía, ya que en todos los estados el significado tradicional ha evolucionado y, como resultado, ha cambiado.

<sup>377</sup> La aparición de nuevas formas de soberanía es producto de que en la práctica la soberanía estatal tradicional es sometida frecuentemente a coacciones y exigencias que le imponen formas de *suprasoberanía*, de hecho o por consenso, y *de jure*. Por ejemplo, el sistema económico mundial influye cada vez más y limita o mina el poder efectivo o el alcance de las decisiones de las autoridades nacionales.

Estado y de diversos factores, primordialmente, el proceso de la globalización: al estar todos los países del mundo inmersos en procesos globalizadores (integración, interdependencia, transnacionalización, etc.) de diferentes formas y grados, también de distinto modo las naciones deberán enfrentar el proceso y, de acuerdo a ello, concebir y conceptuar la soberanía conforme su experiencia.

No obstante, en adelante, la soberanía no se identificará —como sucedía antes— con una autonomía total de decisión y acción, sino que existirá y actuará como autoridad formal con limitaciones efectivas y grados variables de aplicación y alcance, admitiendo su divisibilidad en parcelas y la cesión o enajenación, según sea el caso, de algunas de ellas en favor de entes comunitarios y supranacionales o agencias internacionales (empresas transnacionales), sin dejar por ello de ser soberano.

Como consecuencia de todo lo anterior, se llega a la conclusión de que no se trata ya de establecer un único concepto de soberanía que sea efectivo o aplicable a todos los estados, sino más bien de adecuar el concepto a la realidad de cada Estado, respetando la esencia del principio soberano e incorporando los presupuestos de la globalización.<sup>378</sup>

Entonces, tomando en cuenta tanto los grados y alcances de las restricciones y retos a la soberanía como la presencia de fuerzas tendencias y procesos contrarrestantes y limitantes de la globalización, favorables a la supervivencia y transformación del Estado,<sup>379</sup> el significado que adopte la soberanía dependerá, según los casos, de: la situación o tradición histórica y jurídico-política de cada Estado; el grado de desarrollo interno y externo en todos los ámbitos de cada Estado; su influencia política, económica y militar; de qué tanto cada Estado multiplique cuantitativa y cualitativamente sus relaciones internacionales (políticas, económicas, económicas, comerciales, culturales) y de qué tanto aumente su presencia en los foros mundiales y regionales y el manejo del derecho internacional, comunitario, económico, etc;<sup>380</sup> la localización o

---

<sup>378</sup> Eliminar el carácter supremo del concepto de soberanía resultaría en la transformación radical de la esencia de dicho principio, dejándolo sin sentido, lo cual indudablemente significaría un retroceso para la humanidad.

<sup>379</sup> *Cfr. KAPLAN, Estado y globalización*, p. 319.

<sup>380</sup> Así pues, la preservación del principio de la soberanía ya no dependerá, inicial y esencialmente, de factores tradicionales como la propiedad estatal de los medios de producción, de la pretensión de controlar o conducir aquella porción de la economía regional que corresponda al espacio ubicado dentro de las fronteras territoriales claramente definidas y limitadas. Su preservación, entendida como el ejercicio de la defensa de un interés nacional definido y del respeto al ordenamiento jurídico interno mediante una estructura estatal con capacidad para hacerlo cumplir plena y eficientemente —lo cual sigue siendo tan esencial como en cualquier época— va a depender cada vez más —entre otras cosas— de la capacidad del país para hacerse escuchar en los distintos foros mundiales y, sobre todo, de su habilidad para tomar parte activa en las grandes decisiones globales, buscando influir en la creación del derecho internacional. En el mismo sentido, Rosario Green afirma: "No hay duda de que, pese a las complejidades del mundo de nuestros días e incluso hasta por ellas, la soberanía seguirá siendo el pilar que permita a los pueblos defender sus intereses nacionales y participar de manera activa y comprometida en los foros multilaterales y en las discusiones acerca del perfil que podrán adquirir las instituciones del futuro. La soberanía, expresión originaria de la identidad de los pueblos, es también facultad inalienable que les permite decidir modalidades de su participación en esos nuevos esquemas de concertación e integración, tanto regionales como universales y definir el régimen político y económico que mejor responda a sus intereses" GREEN, Rosario. "Límites y alcances de la soberanía: los procesos de integración", p. 16.

ubicación geográfica de los estados en el mundo con respecto a otros; el grado de globalización (cooperación, integración, interdependencia, etc.) de cada Estado; las condiciones económicas y políticas internas y externas de cada Estado; y el escenario nacional, internacional y mundial imperante.

Se trata, pues, a fin de fortalecer el principio de la soberanía y permitir su flexibilidad, no de un abandono o eliminación del concepto sino de una reformulación de la noción de la propia soberanía, en la cual se deberán conservar su esencia y naturaleza pero que deberá incluir, desde luego, algunos de los planteamientos de la globalización.

En esta tarea será indispensable empezar a idear fórmulas que posibiliten la redefinición del concepto a fin de que, en su momento, se pueda llegar a acuerdos con la participación activa y constructiva de todos los actores del escenario mundial, desde estados –desarrollados y subdesarrollados– hasta grupos de presión e interés.

El justo medio que propone esta tesis es relacionar la soberanía con determinados contenidos y formular un concepto informal o no formal (en contraposición a formal), en el cual cualquier contenido sea adaptado y adecuado y, en consecuencia posible, permite –por un lado– salvar su concepto y permanencia y –por otro– acoger las nuevas tendencias que impone la realidad siempre dinámica, en particular la nueva realidad que plantea la globalización, como algo más que un mero fenómeno que limita el poder supremo de los estados en la actualidad.<sup>381</sup>

---

<sup>381</sup> La *coexistencia de soberanía y globalización*, entendidas como dos realidades que no necesariamente deben excluirse o complementarse, se justifica en un sencillo –pero profundo– pensamiento filosófico de Aristóteles sobre la medianía (gr. μεσότης; lat. *medietas*), lo medio y lo justo medio entre los extremos, puede ser definido en relación con las cosas o con las personas:

“En toda cosa continua y que puede dividirse, se puede tomar parte mayor y parte menor y parte igual, y esto, o en sí misma, o en respecto nuestro. Es igual lo que es medio entre el exceso y el defecto; llamo el medio de la cosa, el que igualmente dista de los dos extremos, el cual en todas las cosas es de una misma manera; pero el medio en respecto de nosotros es aquello que ni excede ni falta de lo que conviene el cual ni es uno, ni el mismo en todas las cosas [...] Desta manera todo artifice huye del exceso y del defecto, y busca y escoge lo que consiste en medianía; digo el medio, no el de la cosa, sino lo que es medio en respecto nuestro. De manera que toda ciencia desta suerte hace lo que a ella toca perfeitamente, considerando el medio y encaminando a él todas sus obras”. ARISTÓTELES. *Ética a Nicómaco*, I, VI, 1106b 8.

Así pues –para Aristóteles– si toda ciencia cumple bien su finalidad, mirando al justo medio y dirigiendo sus obras hacia dicho justo medio (de donde, por lo común, decimos de las buenas obras que en ellas no hay nada que sacar, por cuanto el exceso o el defecto aruinan lo que está bien, en tanto que la medianía), si, en consecuencia, los buenos artistas trabajan teniendo a este medio, la virtud que, como la naturaleza, es más cuidada y mejor que todo arte, deberá tender precisamente al justo medio. La medianía es, no obstante, sólo la definición de la *virtud ética o moral*, ya que únicamente ésta concierne a pasiones o acciones susceptibles de exceso o defecto.

Este pensamiento del filósofo estagirita es recogido unos 1900 años después por Miguel de Cervantes Saavedra en *Don Quijote*, obra cumbre de la lengua y literatura española: “Sé padre de las virtudes y padrastro de los vicios. No seas siempre riguroso, ni siempre blando, y escoge el medio entre estos dos extremos; que en esto está el punto de la discreción”, le dice en una carta Don Quijote de la Mancha a Sancho Panza, gobernador de la Insula Barataria. CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, p. 813, 814 (Segunda Parte, Capítulo LI).

De esta suerte, aunque suprema *in suo ordine*, la soberanía se hace elástica y puede, en orden a los contenidos, dilatarse o contraerse<sup>382</sup> y —de acuerdo a lo planteado y siempre y cuando se respete su esencia— llegar a ser relativa, material, flexible o elástica, convencional, internacional o multinacional y supraestatal o extraestatal, universal, mundial o global.

---

<sup>382</sup> *Cfr.* TRUYOL, *op. cit.*, p. 61.

## CONCLUSIONES

La soberanía es un producto histórico que se ha ido transformando a la par de la realidad política, jurídica y social, de la evolución del Estado-Nación y de las relaciones interestatales y mundiales.

El análisis de la evolución histórica de la idea de la soberanía hace notar que en distintos tiempos y en distintas coyunturas ha adoptado diferentes significados y, por consiguiente, cada una de esas concepciones evolucionó de acuerdo a las circunstancias y desarrollo doctrinario o ideológico de la época.

De ser concebida inicialmente como el poder absoluto e ilimitado del monarca con Bodino, los ingleses la atribuyeron al Parlamento, siguiendo después en el liberalismo francés como la voluntad suprema del pueblo y posteriormente de la nación, llegando a continuación a la doctrina alemana que concibe el Estado, a través del derecho, como el depositario de la soberanía. Es hasta la Paz de Westfalia cuando el concepto de soberanía se desplazó hacia la dimensión internacional y bajo el análisis de distinguidos internacionalistas de esa era.

De tal forma es como, a través de la historia, en la comunidad interestatal, la soberanía ha sido asociada al carácter supremo, perpetuo, absoluto, independiente, originario, indivisible e inalienable del poder de decisión del soberano, y se le ha considerado como presupuesto de su existencia e identidad.

Pero esta concepción dogmática, clásica, ideal, rígida y cerrada e incluso irreal de la soberanía, dictada durante siglos por la Teoría del Estado, ya no es del todo válida. Obedecía a fines y coyunturas históricas y políticas, necesitadas de una justificación teórica, filosófica, doctrinal o incluso religiosa que se transformaba con el paso del tiempo y que actualmente ya ha caducado.

Por ende, la soberanía estatal nunca será en realidad total, perpetua, absoluta, indivisible, omnipotente, monolítica ni inalienable; al contrario, su concepto y significado siempre será relativo y fluctuará —como lo señala Kaplan— según los casos nacionales y las fases históricas, de lo casi total a lo prácticamente nulo.<sup>363</sup>

El concepto de soberanía se encuentra hoy en día en una grave crisis en cuanto a que carece de una determinación precisa y no se sabe de manera absoluta su significado real y sus caracteres fundamentales.

---

<sup>363</sup> Actualmente, por diferentes causas y razones, la soberanía no tiene ya los atributos tradicionales ni se concibe como *perpetua* porque el poder público sólo se detenta en forma temporal por el periodo que determinan las normas jurídicas constitucionales que otorgan representación de la soberanía popular a los gobernantes; la soberanía ya no es *absoluta* porque el gobernante está sujeto importantes limitaciones (la autolimitación y la autodeterminación, entre otras); tampoco es *indivisible* la soberanía en la era actual ya que la división de poderes —sustentada por Aristóteles y por Montesquieu— establece el repudio a un monopolio de poder.

Los orígenes de dicha crisis pueden ser diversos: se puede culpar al avanzado proceso de integración mundial; la universalización de la economía; la evolución del derecho internacional; el desarrollo de las ciencias sociales<sup>384</sup> o, bien, directamente a la globalización, por hacer referencia a los más notables o recientes.

Pero es aquella, el fenómeno de la globalización, la principal causante de las transformaciones que en las últimas décadas ha experimentado el principio de la soberanía.<sup>385</sup>

La llegada –pero sobre todo la intensificación– del fenómeno de la globalización señala una época de la historia que no se puede eludir. El proceso de globalización, auxiliado por las innovaciones tecnológicas en la comunicación, la informática y el transporte, ha sido el promotor principal de la era del replanteamiento del sistema mundial en todos sus aspectos.

La globalización se presenta, entonces, como un fenómeno universal irreversible que en los últimos años ha estado cambiando radicalmente todo los aspectos de la vida individual y social, el funcionamiento y la organización de la economía política mundial, la comunicación y la sociedad global y, será sin duda, un factor determinante en el siglo XXI, ya que si algo ha de caracterizar el final del siglo XX y el principio del nuevo milenio es precisamente la globalización.

El problema radica pues, no sólo en que parece disfuncional conservar las viejas formas político-institucionales como la soberanía y, al mismo tiempo, incorporar las nuevas formas que plantea la realidad como la globalización, sino también en la capacidad de adaptar lo viejo con lo nuevo, en este caso, lo estatal-nacional global.

No obstante, *el concepto de soberanía pervive y el Estado sigue siendo el titular de su ejercicio* pese a: las transformaciones del principio de la soberanía, así como de su ejercicio; las limitaciones y divisiones del poder y funciones del Estado; las modificaciones del ámbito, alcance y proceso mismo de toma de decisiones del poder político; la diversidad del lugar ocupado por la ley como producto de poderes distintos y de la percepción de la cuestión de la eficacia y respeto de la ley; las mutaciones en las concepciones de la política y el derecho; los cambios de la noción jurídico-política misma del carácter supremo del poder político y, en general, la globalización y sus efectos.

---

<sup>384</sup> *Vid.* GIDDENS, Anthony. "Ciencias Sociales y globalización", p. 5-15.

<sup>385</sup> Algunas otras transformaciones notorias que ha provocado el fenómeno de la globalización son: la disolución de las fronteras geográficas, la desterritorialización de la producción, la desreglamentación de los mercados, la interdependencia funcional y patrimonial de las esferas productiva y financiera, la fragmentación de los procedimientos de representación y decisión política, la desconstitucionalización y la deslegalización de los derechos sociales, la creciente aparición de riesgos no calculables ni previsibles, los nuevos procesos de formación de normatividad, la multiplicación a escala planetaria de los flujos de ideas, conocimiento, valores y problemas sociales, etcétera.

En todo caso, como ya se planteó anteriormente, se requiere una reformulación del concepto de soberanía, que —al mismo tiempo— lo fortalezca y se adecue a la fisionomía de los procesos de la globalización.

Y aunque la soberanía ya no se entiende como el poder absoluto, ilimitado y perpetuo y que actualmente está experimentando una grave crisis, no se debe afirmar que el concepto ha desaparecido, ni siquiera cuando, por ejemplo, los estados en pleno uso de su capacidad de autodeterminación e independencia transfieren ciertas competencias a organismos supraestatales.

Por otra parte, la soberanía cualifica y potencia el Estado para la consecución del bien común, lo cual constituye la perspectiva axiológica de aquel principio y lleva a preguntar: ¿puede el Estado-Nación sobrevivir sin una de sus características principales, la soberanía? ¿Qué o quién garantizaría el bien común, el bienestar de la sociedad, los derechos humanos y su ejercicio, la dignidad humana y la justicia social, si el Estado-Nación desapareciese?

No hay duda: hoy "como ayer, el Estado soberano que tiende a satisfacer las necesidades políticas —libertad, justicia, seguridad y dignidad— y las económicas —un nivel digno de vida— es [y deberá ser] una imperiosa necesidad";<sup>386</sup> hoy "como después de la Primera Guerra Mundial, y a partir del siglo XVI, la noción de soberanía sigue siendo la característica más importante del Estado [...] En una palabra: hoy en día la soberanía continúa siendo [y deberá continuar siendo] la mejor defensa de los pueblos pequeños y débiles frente a los grandes y poderosos".<sup>387</sup>

En suma: el fenómeno de la globalización se reduce a una lucha que se propone un nuevo reparto del mundo, una transformación y un replanteamiento de las formas de dominación que van aparejadas a la expansión en todos los ámbitos mundiales —sobre todo el económico.

La globalización no debe seguir siendo —como lo señala Arnaldo Córdova— un fenómeno que se desarrolla al margen de los estados nacionales, se da por su cuenta y no se sabe de dónde viene, sino al contrario: debe ser en lo sucesivo un fenómeno identificado y comprendido que se encuadre dentro de los límites del estado nacional y, en gran medida, dirigido por él.

No hay opción: el Estado futuro es la empresa y la unidad óptica que mejor lo define es la comunidad. El comunitarismo estatal debe emerger, pues, como la filosofía política que más se presta a catalizar las transformaciones que están por venir.

---

<sup>386</sup> CARPizo, *op. cit.*, p. 510.

<sup>387</sup> *Ibid.*, p. 512.

Este es el gran desafío al cual se enfrentan en la actualidad los estados y la estatalidad: reclamar como suyos, de su competencia, los grandes y trascendentes fenómenos que afectan a la humanidad, en este caso el de la globalización. Hoy como antes, cada Estado debe ser responsable de inventarse un destino y no desempeñar un papel de espectador que observa su propia destrucción.

El mundo de hoy ya no es el de antes, pero no sólo por estar en constante cambio y la humanidad en constante evolución, sino también —y especialmente— porque está en permanente ajuste y adaptación. "Si queremos que todo sea igual, es necesario que todo cambie".<sup>388</sup>

Los estudiosos del derecho constitucional contemporáneo se enfrentan a grandes desafíos, pero también a grandes posibilidades: deben trabajar con más empeño y voluntad para, sin rechazar las innovaciones, proteger las instituciones constitucionales que por mucho tiempo han protegido la dignidad humana y sostenido el avance hacia la consecución de la justicia social.

Un derecho constitucional contemporáneo, actualizado y fortalecido, que afine las instituciones, las globalice y dé solución a muchos de los problemas que el constitucionalismo aún arrastra, debe ser la disciplina más apropiada que responda a los retos actuales y enfrente y regule los nuevos problemas que sufre la humanidad, especialmente los planteados por el fenómeno de la globalización.

---

<sup>388</sup> LAMPEDUSA, Giuseppe Tomasi di. *El gatopardo*, p. 27. Frase famosa —por su profundidad— legada por Lampedusa y su obra *El gatopardo*.

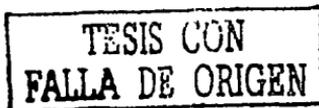
REFERENCIAS

191

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

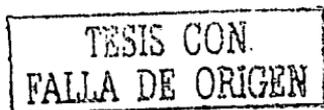
## A. Referencias bibliográficas

- ABBAGNANO, Nicola. *Diccionario de filosofía* [trad. Alfredo N. Galletti], 2ª reimp, 3ª ed, México, FCE, 2000.
- ABIEGA PICATOSTE, Marta. *La documentación de la Unión Europea*, España, Ed. Colex, 2000.
- AGUILAR MONTEVERDE, Alonso. *Nuevas realidades, nuevos desafíos, nuevos caminos*, 2ª ed, México, Ed. Nuestro Tiempo, 1998. (Col. Los Grandes Problemas Nacionales)
- ANDRADE SÁNCHEZ, Eduardo. *Teoría general del Estado*, México, Ed. Harla, 1987.
- ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Métodos y técnicas de la investigación jurídica*, 2ª ed, México, Porrúa, 2001.
- *Primer curso de derecho internacional público*, 4ª ed, México, Porrúa, 1999.
- ARISTÓTELES. *Ética a Nicómaco* [trad. Pedro Simón abril], 2 vol, España, Ed. Folio, 1999. (Col. Obras Fundamentales de la Filosofía)
- ARISTÓTELES. *La política* [trad. Patricio de Azcárate], 8ª ed, México, Espasa Calpe, 1958. (Col. Austral, núm. 239)
- ARNÁIZ AMIGO, Aurora. *Soberanía y potestad (de la soberanía del pueblo; de la potestad del Estado)*, 2ª ed, México, Porrúa, 1981.
- ASTUDILLO URSÚA, Pedro. *Elementos de teoría económica*, 2ª ed, México, Porrúa, 1994.
- *Lecciones de historia del pensamiento económico*, 8ª ed, México, Porrúa, 1993.
- BACA OLAMENDI, Laura et al. (comp.). *Léxico de la política*, México, FLACSO, SEP/CONACYT, Heinrich Böll Stiftung, FCE, 2000.
- BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín. *Filosofía del derecho internacional. Iusfilosofía y politosofía de la sociedad mundial*, 2ª ed, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1989. (Serie H. Estudios de Derecho Internacional Público, núm. 11)
- BAUMAN, Zygmunt. *La globalización. Consecuencias humanas* [trad. Daniel Zadunaisky], 2ª ed, México, FCE, 2001. (Col. Sociología).
- BECK, Ulrich. *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización* [trad. Bernardo Moreno y M.ª Rosa Borràs], España, Paidós, 1998. (Col. Estado y Sociedad, núm. 58)
- BERGALLI, Roberto y RESTA, Eligio (comp.). *Soberanía: un principio que se derrumba. Aspectos metodológicos y jurídico-políticos*, España, Paidós/Instituto Internacional de Sociología Jurídica Oñati, 1996. (Col. Estado y Sociedad, núm. 32)
- BOBBIO, Norberto. *El futuro de la democracia* [trad. José F. Fernández Santillán], 3ª ed, México, FCE, 2001. (Sección de Obras de Política y Derecho)
- BODIN, Jean. *Los seis libros de la República* [trad. Pedro Bravo Gala], 1ª reimp, 3ª ed, Madrid, Tecnos, 2000. (Col. Clásicos del Pensamiento, núm. II)
- BOUDET, Jacques. *Cronología universal Espasa* [trad. Isabel Pastor Bodner e Inés Pérez Pastor], Madrid, Espasa Calpe, 1997. (Col. Diccionarios Espasa)
- BRIERLY, J. L. *La ley de las naciones* [trad. Rafael Aguayo Spencer y José Bermúdez de Castro], México, Ed. Nacional, 1950. (Serie Jurídica)



- BUNGE, Mario. *La ciencia, su método y su filosofía*, 5ª ed, Buenos Aires, Ed. Siglo Veinte, Nueva Imagen, Patria, 1991.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Diccionario de derecho constitucional, garantías y amparo*, 5ª ed, México, Porrúa, 1997.
- *Las garantías individuales*, 6ª ed, México, Porrúa, 1970.
- CALZADA PADRÓN, Feliciano. *Derecho constitucional*, México, Ed. Harla, 1990.
- CARBONELL, Miguel (comp.). *Teoría de la constitución. Ensayos escogidos*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 2000. (Serie Doctrina Jurídica, núm. 38)
- CARBONELL, Miguel y VÁZQUEZ, Rodolfo (comp.). *Estado constitucional y globalización*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 2001. (Serie Doctrina Jurídica, núm. 55)
- CARPISO, Jorge. *Derechos humanos y ombudsman*, 2ª ed, México, UNAM/Porrúa, 1998.
- *Estudios constitucionales*, 5ª ed, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 1996. (Serie G. Estudios Doctrinales, núm. 111)
- *La Constitución mexicana de 1917*, 9ª ed, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 1995. (Serie G. Estudios Doctrinales, núm. 156)
- *Nuevos estudios constitucionales*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 2000.
- CARRÉ de MALBERG, R. *Contribution a la théorie générale de l'état*, Sirey, Paris, 1922.
- *La loi expression de la volonté générale*, Sirey, Paris, 1931.
- *Teoría general del Estado*, 2ª ed, México, FCE/UNAM, 1998. (Sección de Obras de Política y Derecho)
- CARRILLO SALCEDO, Juan Antonio. *Soberanía del Estado y derecho constitucional*, Madrid, Tecnos, 1969.
- CERVANTES SAAVEDRA, Miguel de. *El ingenioso hidalgo don Quijote de la Mancha*, Madrid, Ed. Castilla, 1967.
- CROSSMAN, R. H. S. *Biografía del Estado moderno*, 2ª ed, México, FCE, 1965.
- CUEVA, Mario de la. *La idea del Estado*, 3ª ed, México, UNAM, 1986.
- DEHESA, Guillermo de la. *Comprender la globalización*, 2ª reimp, España, Alianza Editorial, 2001.
- Diccionario de la lengua española*, 19ª ed, España, Real Academia Española, 1970.
- Diccionario de todos los autores y todos los tiempos*, 5ª ed, 7 t, España, Ed. Hora, 2001.
- Diccionario jurídico mexicano*, 4 vols, 9ª ed, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 1996.
- DUVERGER, Maurice. *Instituciones políticas y derecho constitucional*, 2ª reimp, 6ª ed, México, Ed. Ariel, 1992. (Col. Ciencias Políticas)
- *Introducción a la política* [trad. Jorge Esteban], 1ª reimp, España, Ed. Ariel, 1968. (Demos - Colección de Ciencia Política)
- *Métodos de las ciencias sociales*, 5ª ed, Barcelona, Ed. Ariel, 1971.
- CHEVALLIER, Jean-Jacques. *Los grandes textos políticos. Desde Maquiavelo a nuestros días* [trad. Antonio Rodríguez Huescar], 6ª ed, España, Ed. Aguilar, 1967. (Biblioteca de Ciencias Sociales, Sección tercera: política)

- ESCOBAR MONTERO, Cecilia. *La comunidad económica europea*, México, UNAM/Coordinación de Humanidades, 1985. (Col. Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas)
- ESTAY, Jaime *et al.* (coord.). *La globalización de la economía mundial. Principales dimensiones en el umbral del siglo XXI*, México, UNAM/IIIE/BUAP/CIEM/Porrúa, 1999. (Col. Jesús Silva Herzog)
- FARIA, José Eduardo. *El derecho en la economía globalizada* [trad. Carlos Lema Añón], Madrid, Trotta, 2001. (Col. Estructuras y Procesos. Serie Derecho)
- FERRAJOLI, Luigi. *Derechos y garantías. La ley del más débil* [trad. Perfecto Andrés Ibáñez y Andrea Greppi], 2ª ed, Madrid, Trotta, 2001. (Col. Estructuras y Procesos. Serie Derecho)
- FERRER, Aldo. *Historia de la globalización II. La revolución industrial y el segundo orden mundial*, Argentina, FCE, 2000. (Sección Obras de Economía)
- FERNÁNDEZ SANTILLÁN, José F. *Hobbes y Rousseau. Entre la autocracia y la democracia*, 2ª reimp, México, FCE, 1996. (Sección de Obras de Política y Derecho)
- FIORAVANTI, Mauricio. *Los derechos fundamentales. Apuntes de historia de las constituciones*, [trad. Manuel Martínez Neira], 3ª ed, Madrid, Trotta, 2000. (Col. Estructuras y Procesos. Serie Derecho)
- FIX-ZAMUDIO, Héctor. *Metodología, docencia e investigación jurídicas*, 5ª ed, México, Porrúa, 1996.
- FIX ZAMUDIO, Héctor y VALENCIA CARMONA, Salvador. *Derecho constitucional mexicano y comparado*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/Porrúa, 1999. (Serie Doctrina Jurídica, núm. 19)
- FLORES OLEA, Víctor. *Ensayo sobre la soberanía del Estado*, México, UNAM/Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, 1975. (Serie Estudios, núm. 2)
- FLORES OLEA, Víctor y MARIÑA FLORES, Abelardo. *Crítica de la globalidad. Dominación y liberación en nuestro tiempo*, 1ª reimp, México, FCE, 2000. (Sección de Obras de Política y Derecho)
- GARCÍA CANCLINI, Néstor. *La globalización imaginada*, 1ª reimp, México, Paidós, 2001. (Col. Estado y Sociedad, núm. 76)
- GARCÍA DE DIEGO, Vicente. *Diccionario etimológico español e hispánico*, España, Ed. Saeta, 1954.
- GARCÍA SÁNCHEZ, Esmeralda. *Locke (1632-1704)*, España, Ediciones del Orto, Biblioteca Filosófica, 1995. (Col. Filósofos y Textos)
- GIDDENS, Anthony. *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas* [trad. Pedro Cifuentes], España, Ed. Taurus, 2000. (Col. Pensamiento)
- GÓMEZ ROBLEDO, Antonio. *El ius cogens internacional (estudio histórico crítico)*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982. (Serie H. Estudios de Derecho Internacional Público, núm. 8)
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso. *Temas selectos de derecho internacional*, 3ª ed. correg. y aum, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999. (Serie H. Estudios de Derecho Internacional Público, núm. 12)
- GÓMEZ-ROBLEDO VERDUZCO, Alonso (coord.). *Un homenaje a don César Sepúlveda. Escritos Jurídicos*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1995. (Serie G. Estudios Doctrinales, núm. 173)



- GONZÁLEZ, María del Refugio y LÓPEZ AYLLÓN, Sergio. *Transiciones y diseños institucionales*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999. (Serie Doctrina Jurídica, núm. 3)
- GONZÁLEZ GALVÁN, Jorge Alberto. *La construcción del derecho. Métodos y técnicas de investigación*, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. (Serie J. Enseñanza del Derecho y Material Didáctico, núm. 18).
- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria. *Europa: del tratado de París al tratado de Ámsterdam*, México, UNAM, s.f. (Col. La ciencia de derecho durante el siglo XX)
- *Europa: las etapas de la unión económica y monetaria, Liber Ad Honorem Sergio García Ramírez*, tomo I, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998. (Serie E. Varios, núm. 94)
- GREEN, Rosario. *Los organismos financieros internacionales*, México, UNAM/Coordinación de Humanidades, 1986 (Col. Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas)
- HABERMAS, Jürgen. *Facticidad y validez. Sobre el derecho y el estado democrático de derecho en términos de teoría del discurso* [trad. Manuel Jiménez Redondo], 3ª ed, Madrid, Trotta, 2001. (Col. Estructuras y Procesos. Serie Filosofía)
- HALL, John A. y IKENBERRY, G. John. *El Estado* [trad. Enrique Mercado], México, Ed. Nueva Imagen, 1991. (Col. Conceptos Políticos)
- HELLER, Hermann. *La soberanía. Contribución a la teoría del derecho estatal y del derecho internacional* [trad. Mario de la Cueva], 1ª reimp, 2ª ed, México, UNAM/FCE, 1995. (Col. Política y Derecho)
- *Teoría del Estado* [trad. Luis Tobío], 6ª reimp, México, FCE, 1971. (Sección de Obras de Ciencia Política)
- HERBETH, Alain. *La construcción europea* [trad. Armando Ramos], España, Ed. Paradigma, 1997. (Col. Esenciales Paradigma, núm. 5)
- HERNÁNDEZ ESTÉVEZ, Sandra Luz y LÓPEZ DURÁN, Rosalío. *Técnicas de investigación jurídica*, México, Ed. Harla, 1996. (Col. Textos Jurídicos Universitarios)
- HERRERA, Beethoven. *El sindicalismo en el milenio de la globalización*, Perú, Organización Internacional del Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo/AECI, 2001.
- HOBBS, Thomas. *Leviatán o la materia, forma y poder de una República, eclesiástica y civil* [trad. Manuel Sánchez Sarto], 4ª ed, España, Ed. Universidad de Puerto Rico, 1968.
- IANNI, Octavio. *Teorías de la globalización* [trad. Isabel Vericat Núñez], 4ª ed, México, UNAM/Siglo XXI, 1999. (Col. El Mundo del Siglo XXI)
- JELLINEK, Georg. *La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano* [trad. Adolfo posada], México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000. (Serie Estudios Jurídicos, núm. 12)
- *Teoría general del Estado* [trad. Fernando de los Ríos Urruti], 2ª ed, México, Ed. Continental, 1958.
- KAPLAN, Marcos. *Ciencia, Estado y derecho en la tercera Revolución*, 1ª reimp, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000. (Serie E: varios, núm. 56)

- *Estado y globalización*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2002. (Serie Doctrina Jurídica, núm. 90)
- KAPLAN, Marcos y MANRIQUE CAMPOS, Irma (coords). *Regulación de flujos financieros internacionales*, México, Instituto de Investigaciones Económicas/Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 2000. (Serie Doctrina Jurídica, núm. 34)
- KELSEN, Hans. *Teoría general del Estado*, México, Ed. Nacional, 1965.
- *Teoría pura del derecho* [trad. Roberto J. Vernengo], 7ª ed, México, Porrúa, 1993.
- KENNEDY, Paul. *Hacia el siglo XXI* [trad. J.G. López Guix], España, Ed. Plaza & Janes, 1998. (Col. Tribuna, núm. 141)
- KRASNER, Stephen D. (editor). *Problematic sovereignty*, New York, Columbia University Press, 2001.
- KYMLICKA, Will y STRAEHLE, Christine. *Cosmopolitismo, Estado-nación y nacionalismo de las minorías. Un análisis crítico de la literatura reciente* [trad. Karla Pérez Portilla y Neus Torbisco], México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2001. (Col. Ensayos Jurídicos, núm. 3)
- La santa Biblia*, 8ª ed, Madrid, Ed. Paulinas, 1964.
- LAMPEDUSA, Giuseppe Tomasi di. *El gatopardo* [trad. Ricardo Pochtar], Madrid, Ed. El Mundo, 1999. (Col. Millenium, las 100 joyas del milenio, núm. 55)
- LASKI, Harold J. *El Estado moderno. Sus instituciones políticas y económicas* [trad. Teodoro González García], España, Ed. Bosch, 1932.
- LASSALLE, Ferdinand. *¿Qué es una constitución?*, 7ª ed, México, Ed. Colofón, 1996.
- LEZAMA GAMEROS, Javier, et al. *Lexicología jurídica*, México, UNAM/Facultad de Derecho/Sistema de Universidad Abierta, 1995.
- LOCKE, John. *Ensayo sobre el entendimiento humano* [trad. Edmundo O'Gorman], 2ª ed, México, FCE, 1999. (Sección de Obras de Filosofía)
- *Ensayo sobre el gobierno civil*, 4ª ed, México, Ed. Gernika, 2000. (Clásicos Ciencia Política)
- LÓPEZ AYLÓN, Sergio (coord.). *El futuro del libre comercio en el continente americano. Análisis y perspectivas*, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997. (Serie I. Estudios de Derecho Económico, núm. 29)
- LÓPEZ PORTILLO, José. *Génesis y teoría general del Estado moderno*, 3ª ed, México, IEPES-PRI, 1976.
- MACHIAVELLI, Niccolo. *El príncipe* [trad. Ricardo Reyes Reina], México, Ed. La Prensa, 1967. (Col. Populibros, núm. 70)
- MADRAZO, Jorge. *Reflexiones constitucionales*, México, UNAM/Porrúa, 1994. (Serie G. Estudios Doctrinales, núm. 156)
- MADRID HURTADO, Miguel de la et al. *El papel del derecho internacional en América. La soberanía nacional en la era de la integración regional*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas/The American Society of International Law, 1997. (Serie H. Estudios de Derecho Internacional Público, núm. 25)
- MÁRQUEZ PIÑERO, Rafael. *Derecho penal y globalización*, México, Porrúa, 2001.

- MARTIN, Hans-Peter y SCHUMANN, Harald. *La trampa de la globalización. El ataque contra la democracia y el bienestar* [trad. Carlos Fortea], 1ª reimp, México, Ed. Taurus, 2000. (Col. Pensamiento)
- MENGOZZI, Paolo. *Derecho comunitario y de la Unión Europea* [trad. Javier Hernández Pons], España, European Secretariat for Scientific Publications/Tecnos, 2000. (Col. Derecho Internacional)
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel. *La desaparición del Estado*, México, Porrúa, 1999.
- MONTESQUIEU. *El espíritu de las leyes*, España, Ed. Universitaria, 1964.
- Nueva enciclopedia Sopena. Diccionario ilustrado de la lengua española*, 5 t, España, Ed. Ramón Sopena, 1961.
- OSMAŃCZYK, Edmund Jan. *Enciclopedia mundial de relaciones internacionales y naciones unidas*, España, FCE, 1976. (Sección de Obras de Política y Derecho)
- PALAZUELOS, Enrique. *La globalización financiera. La internacionalización del capital financiero a finales del siglo XX*, España, Ed. Síntesis, 1998. (Col. Economía. Serie: Actualidad, núm. 10)
- PELÁEZ MARÓN, José Manuel. *Lecciones de instituciones jurídicas de la Unión Europea*, España, Tecnos, 2000. (Col. Derecho Internacional)
- PORRÚA PÉREZ, Francisco. *Teoría del Estado*, 29ª ed, México, Porrúa, 1969.
- RABASA, Emilio O. *et al. Hacia una nueva constitucionalidad*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1999. (Serie Doctrina Jurídica, núm. 8)
- ROJAS SORIANO, Raúl. *Guía para realizar investigaciones sociales*, 9ª ed, México, Ed. Plaza y Valdés, 1992.
- ROMERO, José Luis. *Maquiavelo historiador*, 3ª ed, México, Siglo Veintiuno, 1986. (Col. Historia)
- ROUSSEAU, Jean Jacques. *El contrato social o principios de derecho político*, México, Porrúa, 1969. (Col. "Sepan Cuantos...", núm. 113)
- *Las confesiones* [trad. Pedro Vances], 2ª ed, Madrid, Espasa-Calpe, 1983. (Selecciones Austral, núm. 60)
- SÁNCHEZ, Hilda. *Flujos internacionales de capital y empresas multinacionales. Una perspectiva sindical*, Perú, Organización Internacional del Trabajo, Oficina Internacional del Trabajo/AECI, 2001.
- SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. *Metodología de la ciencia del derecho*, México, Porrúa, 1995.
- SARTORI, Giovanni. *Ingeniería constitucional comparada* [trad. Roberto Reyes Mazzoni], 2ª reimp, México, FCE, 1996.
- SEPÚLVEDA, César. *Derecho internacional*, 18ª ed, México, Porrúa, 1997.
- *El derecho de gentes y la organización internacional en los umbrales del siglo XXI*, 1ª reimp, México, Facultad de Derecho/UNAM/FCE, 1997. (Sección de Obras de Política y Derecho)
- SERRA ROJAS, Andrés. *Diccionario de ciencia política*, 1ª reimp., 2ª ed, 2 t, México, UNAM/Facultad de derecho/FCE, 2001.
- *Teoría del Estado*, 13ª ed, México, Porrúa, 1996.
- SERRA ROJAS, Francisco. *Historia de las ideas e instituciones políticas*, México, Porrúa, 1996.

- STRAUSS, Leo y CROUSEY, Joseph (comp.). *Historia de la filosofía política* [trad. Leticia García Urriza, Diana Luz Sánchez y Juan José Utrilla], 2ª reimp, México, FCE, 2000. (Sección de Obras de Política y Derecho)
- SIEYÈS, Emmanuel J. *¿Qué es el Tercer Estado? Seguido del ensayo sobre los privilegios* [trad. José Rico Godoy], 3ª ed, México, UNAM, 1989. (Col. Nuestros Clásicos, núm. 40)
- SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis et al. *La ciencia del derecho durante el siglo XX*, México, UNAM/III, 1998. (Serie G: Estudios Doctrinales, núm. 198)
- SUÁREZ DÁVILA, Francisco. *La economía de la globalización*, México, Ed. Fundación Colosio, 1997. (Col. Cuadernos de Debate, núm. 13. Serie. Hacia un Nuevo Milenio: Reflexiones desde México)
- TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho constitucional mexicano*, 9ª ed, México, UNAM, 1968.
- THEIMER, Walter. *Historia de las ideas políticas* [trad. J. L. Lacruz Berdejo], Barcelona, Ariel, 1960. (Col. de Ciencia Política, núm. 2)
- TOUCHARD, Jean. *Historia de las ideas políticas* [trad. J. Pradera], 3ª ed, Madrid, Tecnos, 1969. (Col. de Ciencias Sociales, Serie de Ciencia Política)
- TRUYOL Y SERRA, Antonio. *La integración europea. Análisis histórico-institucional con textos y documentos. I Génesis y desarrollo de la Comunidad Europea (1951-1979)*, España, Tecnos, 1999. (Col. Derecho Internacional)
- URQUIDI, Víctor L. et al. *La globalización y las opciones nacionales. Memoria*, México, FCE, 2000. (Sección de Obras de Política y Derecho)
- VALADÉS RÍOS, Diego. *Constitución y Democracia*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2000. (Serie Doctrina Jurídica, núm. 41)
- *Constitución y política*, 2ª ed, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1994. (Serie G. Estudios Doctrinales, núm. 109)
- VERNON, Raymond. *Soberanía en peligro. La difusión multinacional de las empresas de Estados Unidos* [trad. Eduardo L. Suárez], 1ª reimp, México, FCE, 1983. (Sección de Obras de Economía)
- WITKER VELÁSQUEZ, Jorge. *Introducción al derecho económico*, México, Ed. Harla, 1995. (Col. Textos Jurídicos Universitarios)
- *Las economías mixtas*, México, UNAM/Coordinación de Humanidades, 1985. (Col. Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas)
- *El GATT (Acuerdo General de Aranceles y Tarifas)*, México, UNAM/Coordinación de Humanidades, 1986. (Col. Grandes Tendencias Políticas Contemporáneas)
- ZAVALA RUÍZ, Roberto. *El libro y sus orillas. Tipografía, originales, redacción, corrección de estilo y de pruebas*, 3ª reimp, 3ª ed. correg, México, UNAM/Dirección General de Publicaciones y Fomento Editorial, 2002. (Col. Biblioteca del Editor)

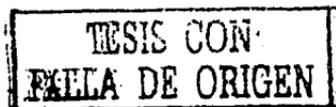
## B. Referencias hemerográficas

- AGUILERA CONTRERAS, Isabel y CASSINELLI CAPURO, Aldo. "Planteamientos y desafíos de la globalización", *Conceptos*, Argentina, Universidad del Museo Social Argentino, año 74, núm. 5, septiembre-octubre 1999, p. 76-80.
- ALBANESE, Susana. "Para una globalización de la eficacia de los derechos humanos: la etapa del mayor protagonismo de las personas en los sistemas de protección internacional de los derechos humanos", *Revista IIDH*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, núm. 22, julio-diciembre de 1995, p. 11-26.
- ÁLVAREZ DE SOTOMAYOR, Carlos. "Los derechos humanos en el proceso de mundialización. Diagnóstico y tratamiento", *Derecho y Opinión*, España, Universidad de Córdoba, núm. 7, 1999, p. 549-558.
- ARELLANES JIMÉNEZ, Paulino Ernesto. "La empresa transnacional, sinónimo de globalización", *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, México, UNAM/FCPyS, año XLI, núm. 164, abril-junio de 1996, p. 91-112.
- ARNÁIZ AMIGO, Aurora. "Soberanía del Estado y globalización", *Estudios Constitucionales y Parlamentarios II*, México, Instituto de Estudios Parlamentarios Eduardo Neri, LVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Guerrero, 2001. (Col. Compila, núm. 6), p. 223-231.
- ATTILI, Antonella. "Derecho y poder en la crisis de la soberanía", *Revista de Estudios Políticos*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Nueva Época, núm. 103, enero-marzo de 1999, p. 279-295.
- BARBARÁ, Jorge Edmundo. "Globalización y la división de la soberanía", *Contribuciones*, Argentina, Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano, Año XVI, núm. 1(61), enero-marzo de 1999, p. 101-111.
- BAZÁN, Víctor. "Soberanía versus integración: ¿una antinomia superada?", *Entre Abogados*, Argentina, Publicación del Foro de Abogados de la Provincia de San Juan, año 1, núm. 1, octubre-diciembre de 1993, p. 4-9.
- BODEMER, Klaus. "La globalización, un concepto y sus problemas", *Nueva Sociedad*, Venezuela, Fundación Friedrich Ebert de la RFA, núm. 156, julio-agosto de 1998, p. 54-69.
- BOLÍVAR MEZA, Rosendo. "Apuntes para el concepto de soberanía", *Relaciones Internacionales*, México, UNAM/FCPyS, Cuarta Época, núm. 67, julio-septiembre de 1995, p. 103-109.
- BRUNO, Eugenio A. "Aspectos legales de la globalización de los mercados de capitales", *La Ley*, Buenos Aires, año LVX, núm. 185, 27 de septiembre de 2001, p. 1-2.
- CAPELLA, Juan-Ramón. "Una visita al concepto de soberanía", *Crítica Jurídica*, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, núm. 13, 1993, p. 15-31.
- CARPZO, Jorge. "Algunas reflexiones sobre el ombudsman y los derechos humanos", *Revista Uruguay de Derecho Procesal*, Uruguay, Fundación de Cultura Universitaria, núm. 3-4, 1992, p. 311-320.

- “Los derechos de la tercera generación: paz y desarrollo”, *Cuadernos Americanos*, México, UNAM, Nueva Época, año VII, vol. 3, núm. 39, mayo-junio 1993, p. 27-33.
- “Los derechos humanos”, *PEMEX Lex*. Revista Jurídica Petróleos Mexicanos, México, Petróleos Mexicanos, núm. 41-42, noviembre-diciembre de 1991, p. 20-25.
- “The current tendencies of human rights”, *California Western International Law Journal*, USA, California Western School of Law, vol. 23, no. 2, Spring 1993, p. 373-381.
- CASILLAS VÉLEZ, Carlos. “La soberanía de los Estados y el Fondo Monetario Internacional”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, México, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, 1986, p. 169-180.
- COELHO, Luis Fernando. “La transmodernidad del derecho”, *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, España, Universidad de Granada, núm. 35, 2001, p. 99-127.
- CORREA SERRANO, María Antonia. “Estrategia de la empresa trasnacional en los años noventa”, *Relaciones Internacionales*, México, UNAM/FCPyS, Nueva Época, vol. XV, núm. 61, enero-marzo de 1994, p. 133-139.
- DÍAZ MÜLLER, Luis T. “El derecho al desarrollo y los derechos humanos”, *Revista IIDH*, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, núm. 4, julio-diciembre de 1986, p. 5-13.
- “Empresas trasnacionales y derechos humanos: regímenes de control y sistema político”, *Crítica Jurídica, Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, año 3, núm. 4, mayo 1986, p. 217-228.
- ESCAIP, Jorge. “Las normas del *ius cogens* y los derechos humanos”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Ciencias Penales, vol. IV, núm. 1, enero-marzo de 1986, p. 71-82.
- FARIÑAS DULCE, María José. “De la globalización económica a la globalización del derecho: los nuevos escenarios jurídicos”, *Derechos y Libertades. Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, España, Universidad Carlos III de Madrid, núm. 8, enero-junio 2000, p. 179-195.
- FAVELA, Alejandro. “La soberanía en los Estados contemporáneos”, *Estudios Políticos*, México, UNAM/FCPyS, 3ª época, núm. 7, julio-septiembre de 1991, p. 27-35.
- FERNÁNDEZ MARUGÁN, Francisco. “El Estado en la era de la globalización”, *Sistema*, España, núm. 164, septiembre de 2001, p. 3-12.
- FERRAIOLI, Luigi. “Más allá de la soberanía y la ciudadanía. Un constitucionalismo mundial”, *Alegatos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 31, septiembre-diciembre de 1995, p. 537-544.
- FERRARO CASTRO, Fernando. “Nacionalidad y soberanía: ¿conceptos obsoletos en la era de la globalización?”, *Revista Parlamentaria*, República de Costa Rica, Asamblea Legislativa, vol. 5, núm. 3, diciembre de 1997, p. 106-128.
- FERRER, Aldo. “Globalización, la crisis financiera y América Latina”, *Comercio Exterior*, México, Banco Nacional de Comercio Exterior, vol. 49, núm. 6, junio de 1999, p. 527-536.
- FIX ZAMUDIO, Héctor. “Régimen económico y derechos humanos”, *Revista Mexicana de Justicia*, México, Procuraduría General de la República, Instituto Nacional de Ciencias Penales, vol. IV, núm. 1, enero-marzo de 1986, p. 39-51.

- FORT CHÁVEZ, Liliana. "Pueblos y estados: soberanía y derechos humanos", *Alegatos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 31, septiembre-diciembre de 1995, p. 563-574.
- FROSINI, Vittorio. "Kelsen y las interpretaciones de la soberanía", *Revista Española de Derecho Constitucional*, España, Centro de Estudios Constitucionales, año 11, núm. 31, enero-abril de 1991, p. 61-74.
- GIDDENS, Anthony. "Ciencias Sociales y globalización", *Sociedad. Facultad de Ciencias Sociales (UBA)*, Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, núm. 17/18, junio de 2001, p.5-15.
- GIGENA LAMAS, César Augusto. "La paulatina desaparición del concepto de soberanía en el Estado-Nación", *Conceptos. Boletín de la Universidad del Museo Social Argentino*, Argentina, año 71, núm. 4, julio-agosto de 1996, p. 42 y 43.
- GIL VILLEGAS, Francisco. "La soberanía de México ante el reto de la globalización y la interdependencia", *Relaciones Internacionales*, México, UNAM/FCPyS, núm. 62 o 64, abril-junio de 1994, p. 45-51.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María de la Luz. "Lineamientos sobre la soberanía", *Revista Mexicana de Justicia*, México, vol. VII, núm. 1, enero-marzo de 1989, p. 77-92.
- GONZÁLEZ SCHMAL, Raúl. "La soberanía nacional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Revista del Senado de la República*, México, Senado de la República, vol. 4, núm. 13, octubre-diciembre de 1998, p. 35-46.
- GREEN, Rosario. "Límites y alcances de la soberanía: los procesos de integración", *Quórum*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, año III, núm. 25, abril de 1994, p. 13-20.
- GROS ESPIELL, Héctor. "Los derechos humanos. Tendencias actuales y previsibles del constitucionalismo", *Constitución y Constitucionalismo Hoy*, Caracas, Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, p. 295-325.
- GUERRERO OLIVEROS, Gabriela. "Las perspectivas de América Latina frente a la globalización y la regionalización", *Quórum*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, año III, núm. 25, abril de 1994, p. 21-26.
- GUTIÉRREZ NÁJERA, Raquel. "Soberanía, estado de derecho y medio ambiente", *Revista Jurídica Jalisciense*, México, Departamento de Estudios e Investigaciones Jurídicas, año. 5, núm. 3, septiembre-diciembre de 1995, p. 69-97.
- HABERMAS, Jürgen. "Derechos humanos y soberanía popular: las concepciones liberal y republicana", *Derechos y Libertades, Revista del Instituto Bartolomé de las Casas*, España, año II, núm. 3, mayo-diciembre de 1994, p. 215-230.
- "El Estado-nación europeo. Sus logros y sus límites. Sobre el pasado y futuro de la soberanía y la ciudadanía", *Alegatos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, núm. 31, septiembre-diciembre de 1995, p. 527-536.
- HELD, David. "Democracia y globalización", *Leviatán. Revista de Hechos e Ideas*, II época, núm. 48, verano de 1992, p. 13-21.

- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, Agustín. "La soberanía y el libre comercio en el marco del derecho internacional", *Revista de la Facultad de Derecho de México*, México, UNAM, tomo XLVIII, núms. 217-218, enero-abril de 1998, p. 217-231.
- JÁUREGUI BERECIARTU, Gurutz. "El Estado, la soberanía y la constitución ante la Unión Europea", *Revista Vasca de Administración Pública*, España, Universidad del País Vasco, núm. 53<sup>o</sup>, enero-abril de 1999, p. 71-93.
- "La autodeterminación en la perspectiva del siglo XXI", *Revista Vasca de Administración Pública*, España, Universidad del País Vasco, núm. 41, enero-abril de 1995, p. 819-837.
- "La nación y el Estado nacional en el umbral del nuevo siglo", *Cuadernos y Debates*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, núm. 24, 1990.
- JIMÉNEZ BADILLO, Margarita. "La Organización de las Naciones Unidas ante el nuevo orden internacional", *Relaciones Internacionales*, México, UNAM/FCPyS, Cuarta Época, núm. 65, enero-marzo de 1995, p. 59-66.
- JIMÉNEZ ESPONDA, Ana María. "Democracia y globalización. El nuevo debate", *Revista del Senado de la República*, México, Senado de la República, vol. 4, núm. 10, enero-marzo de 1998, p. 143-148.
- KRIEGER, Emilio. "Los derechos humanos y la soberanía", *Justicia y Paz*, México, Centro de Derechos Humanos Fr. Francisco de Vitoria O.P. A.C., año XII, enero-agosto de 1997, p. 9-11.
- LARA RIVERA, Jorge A. "La vigencia de la soberanía en el derecho internacional", *Responsa*, México, Universidad Marista, División de Estudios Superiores, Escuela de Derecho, año 1, núm. 5, mayo 1996, p. 19 y 20.
- LÓPEZ GUERRA, Patricia. "La soberanía en la poshistoria", *Quórum*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, año VII, núm. 63, noviembre-diciembre de 1998, p. 169-177.
- LOZANO, Lucrecia. "Globalización y regionalización en la economía internacional", *Relaciones Internacionales*, México, UNAM/Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Nueva Época, vol. XV, núm. 59, julio-septiembre de 1993, p. 47-54.
- MINTO RIVERA, Gerardo. "El nuevo contexto de las relaciones internacionales: la hegemonía mundial, declive, mayor interdependencia e inestabilidad del capitalismo global", *Relaciones Internacionales*, México, UNAM/FCPyS, Cuarta Época, núm. 67, julio-septiembre de 1995, p. 11-22.
- MONSHIPOURI, Mahmood and WELCH, Claude E. "The search for international human rights and justice: coming to terms with the new global realities", *Human Rights Quarterly*, USA, The John Hopkins University Press, vol. 23, num. 2, may 2001, p. 370-401.
- NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. "Consideraciones sobre soberanía, derechos humanos y Tribunal Penal Internacional", *Constitución y Constitucionalismo Hoy*, Caracas, Fundación Manuel García-Pelayo, 2000, p. 357-390.



- NÚÑEZ PALACIOS, Susana. "El Fondo Monetario Internacional, el capital trasnacional y la soberanía estatal", *Alegatos*, México, Universidad Autónoma Metropolitana/Unidad Azcapotzalco, núm. 11, enero-abril de 1989, p. 35-39.
- NÚÑEZ RODRÍGUEZ, Eduardo. "Soberanía e interdependencia", *PEMEX Lex*, Revista Jurídica Petróleos Mexicanos, México, Petróleos Mexicanos, núm. 113-114, noviembre-diciembre de 1997, p. 5-8.
- ORTIZ AHLF, Loretta. "Soberanía, no intervención y derechos humanos", *Revista del Senado de la República*, México, Senado de la República, vol. 3, núm. 8, julio-septiembre de 1997, p. 126-138.
- "Soberanía y derecho internacional", *Responsa*, México, Universidad Marista, División de Estudios Superiores, Escuela de Derecho, año 1, núm. 5, mayo 1996, p. 12.
- OSUNA GUZMÁN, Procopio. "Consideraciones sobre los principios de soberanía, derechos humanos y autodeterminación del derecho internacional público", *Ars Iuris*, México, Universidad Panamericana, núm. 24, 2000, p. 141-157.
- PEDROSO, Manuel. "La relación entre derecho y Estado y la idea de soberanía", *Revista de la Escuela Nacional de Jurisprudencia*, México, tomo XII, núm. 46, 1950.
- PÉREZ MIRANDA, Rafael. "Soberanía, secesión e integración", *Estudios Políticos*, Revista de las especialidades de Ciencia Política y Administración Pública, México, UNAM/FCPyS, 4ª época, núm. 1, octubre-diciembre de 1993, p. 27-51.
- PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Germán. "Bodino y la teoría de la soberanía", *Crítica Jurídica. Revista Latinoamericana de Política, Filosofía y Derecho*, México, Universidad Autónoma de Puebla/Unidad de Ciencias Políticas, año 2, núm. 3, diciembre de 1985, p. 7-18.
- PUNSET, Ramón (coord.). "Soberanía y constitución", *Fundamentos. Cuadernos monográficos de teoría del Estado derecho público e historia constitucional*, España, Instituto de Estudios Parlamentarios Europeos de la Junta General del Principado de Asturias, 1/1998.
- QUIRKE ARAU, María de Teresa. "Los derechos humanos como límite a la soberanía", *Revista Chilena de Derecho*, Chile, Universidad Católica de Chile, vol. 16, núm. 2, junio-agosto de 1989, p. 321-323.
- RIBERI, Pablo. "Consideraciones sobre el concepto de soberanía en el proceso de Unión Europea", *Revista de la Facultad*, Argentina, Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Nueva Serie, vol. 4, núm. 2, 1996, p. 287-154.
- ROSAS GONZÁLEZ, María Cristina. "Globalización y regionalismo: ¿procesos antagónicos o complementarios?", *Relaciones Internacionales*, cuarta época, núm. 71, julio-septiembre de 1996, p. 27-43.
- RUIZ RESA, Josefa Dolores. "Usos del discurso de los derechos humanos en la fase de la globalización", *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, España, Universidad de Granada, núm. 35, 2001, p. 151-160.
- RUFFOLO, Giorgio. "La mundialización", *Leviatán. Revista de Hechos e Ideas*, II época, núm. 77-78, otoño-invierno de 1999, p. 63-72.

- SALAZAR SÁNCHEZ, Marta. "La soberanía en la historia de las ideas políticas", *Ars Iuris*, Revista del Instituto de Documentación e Investigación Jurídicas de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana, México, núm. 14, 1995, p. 183-212.
- SÁNCHEZ-GUÓN, Antonio. "Las limitaciones de soberanía por la integración en la comunidad económica europea", *Revista de Estudios Políticos*, España, Instituto de Estudios Políticos, núms. 183-184, mayo-agosto de 1972, p. 279-290.
- SEVILLA ANDRÉS, Diego. "Aspectos internos de la crisis de la soberanía", *Revista de Estudios Políticos*, España, Instituto de Estudios Políticos, núms. 200-201, marzo-junio de 1975, p. 5-28.
- SUÁREZ-ÍÑIGUEZ, Enrique. "El pensamiento político absolutista: Bodin y Hobbes", *Estudios Políticos*, México, UNAM/FCPyS, 3ª época, núm. 7, julio-septiembre de 1991, p. 37-61.
- TORRES MÉNDEZ, Clarisa Catalina. "La evolución de la soberanía, globalización y regionalización. Elementos para el debate", *Quórum*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas de la H. Cámara de Diputados, año VIII, núm. 67, julio-agosto de 1999, p. 27-35.
- TOSCANO FRANCA FILHO, Marcilio. "Integración regional y globalización de la economía: las dos caras del nuevo orden mundial", *Revista de Estudios Políticos*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Nueva Época, núm. 100, abril-junio de 1998, p. 101-122.
- TRUYOL SERRA, Antonio. "Soberanía del Estado y derecho internacional", *Anuario de Filosofía del Derecho*, España, Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, t. VI, núm. 7, 1958-1959, p. 49-70. (Serie Publicaciones Periódicas).
- VÁSQUEZ CERDA, Adrián. "Globalización y democracia", *Este País. Tendencias y Opiniones*, México, Ed. Abeja, núm. 104, noviembre 1999, p. 15-17. Sacar copias no está
- VEGA GARCÍA, Pedro de. "Mundialización y derecho constitucional", *Revista de Estudios Políticos*, España, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Nueva Época, núm. 100, abril-junio de 1998, p. 13-56.
- WITKER, Jorge. "Bases metodológicas para elaborar la tesis de grado en derecho", *Revista de la Escuela de Derecho*, México, Universidad Anahuac, año IV, núm. 4, verano de 1986, p. 203-240.
- "Globalización, Estado y derecho", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, México, UNAM/Instituto de Investigaciones Jurídicas, Nueva Serie, año XXVIII, núm. 82, enero-abril de 1995, p. 341-355.
- ZABLUDOVSKI, Gina. "El término 'globalización': algunos significados conceptuales y políticos", *Relaciones Internacionales*, cuarta época, núm. 71, julio-septiembre de 1996, p. 11-18.
- ZAMÍTIZ, Héctor. "Las transformaciones del Estado-nación en el mundo de los bloques comerciales: un dilema teórico y práctico", *Relaciones Internacionales*, México, UNAM/FCPyS, Nueva Época, vol. XV, núm. 63, julio-septiembre de 1994, p. 95-100.